



BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

de la Provincia de San Luis

SUMARIO

CONTENIDO

| | |
|--|---------|
| Legislativas | |
| Administrativas | |
| Superior Tribunal de Justicia | (ANEXO) |
| Resoluciones - Acuerdos - Disposiciones | |
| Municipalidades | |
| Edictos: Asambleas - Licitaciones - Comerciales - Judiciales - Remates - Minas | |

PAG.

| |
|-------|
| 01-43 |
| 43-60 |
| 60-63 |
| 63-70 |

DECRETO N° 742-SGG-SLyT-2023 - LEY N° V-0114-2004

Art. 2° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial digital serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación.

SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Tel. (0266) 4451141
boletinoficial.sanluis.gov.ar
Email: boletin@sanluis.gov.ar
Edificio Administrativo - Ayacucho 945 3er Piso
CP D5700IVS

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
C.P.N. Claudio Javier Poggi

VICE GOBERNADOR
Dr. Ricardo Aníbal Antonio Endeiza

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
C.P.N. Romina Andrea Carbonell

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PUBLICA
C.P.N. Néstor Alberto Ordoñez

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO
Sr. Facundo Andrés Endeiza

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD
C.P. Lucia Teresa Nigra

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACION
C.P.N. Guillermo Fabián Araujo

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Sr. Federico Alberto Trombotto

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO
Lic. Gustavo Antonio Bertolini

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD
Lic. Nancy Verónica Sosa

MINISTRO DE CIENCIA E INNOVACION
Sr. Alfonso Hernan Vergés

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE TURISMO Y CULTURA
Sr. Juan Manuel Rigau

FISCAL DE ESTADO
Dr. Victor Manuel Endeiza

SECRETARIA DE ESTADO DE DEPORTE
Abog. María Adelaida Muñiz Olivera Aguirre

SECRETARIO DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Abog. Federico Javier Cacace

SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTE
Sr. Victor Andrés Cianchino Chiofalo

SECRETARIA DE ESTADO LEGAL Y TECNICA
Abog. María Fabiana Zarate

SECRETARIO DE ESTADO DE COMUNICACION
Lic. Diego Mariano Masci

SECRETARIA DE ESTADO DE VINCULACION INTERJURISDICCIONAL
Sra. Gabriela Gonzalez Riollo

SECRETARIO DE ESTADO DE ETICA PUBLICA Y CONTROL DE GESTION
Abog. Ricardo Juan Andre Bazla

SECRETARIO DE ESTADO DE ASUNTOS INSTITUCIONALES Y ENLACE PARLAMENTARIO
Abog. Jose Antonio Girauda

SECRETARIO DE ESTADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Lic. Luis Marcelo Girauda

SECRETARIO DE ESTADO DE ACTIVIDADES LOGISTICAS
Sr. Walter Luis Vogt Barrionuevo

LEGISLATIVAS

LEY N° VIII-0254-2024 EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

LEY IMPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1°.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2025.-

ARTÍCULO 2°.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los Artículos 52 y 69 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se fija una tasa de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000). -

ARTÍCULO 3°.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:

1. Fijar en PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 32.500) y PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL (\$ 567.000) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el Artículo 59 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, a excepción de aquellos para los que el presente Artículo determine sanciones diferentes. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información el tope mínimo será de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS (\$ 56.700).

2. Fijar una multa, respecto a los Agentes de Información, graduable entre PESOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS (\$ 88.200) a PESOS TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 3.045.000), por las infracciones previstas en el 2° Párrafo del Artículo 59 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.

3. Fijar una multa de PESOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 19.950) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 40.250) para sociedades, asociaciones o entida-

des de cualquier clase, constituidas regularmente o no; para las infracciones previstas en el 3° Párrafo del Artículo 59 Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, respecto a la omisión de presentar las Declaraciones Juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información, la multa será de PESOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 40.250) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS OCHENTA MIL QUINIENTOS (\$ 80.500), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no.

Las multas mencionadas precedentemente se reducirán en un CIEN POR CIEN TO (100%) si las mismas fueron aplicadas a los sujetos incluidos en el Artículo 204 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, siempre que se verifique la Baja de Oficio en la Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o la presentación de las correspondientes declaraciones juradas del impuesto.

4. Para los incumplimientos establecidos en los Incisos 3°, 4°, 6°, 8° y 9° del Artículo 35 del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, el tope mínimo se fija en PESOS OCHENTA MIL QUINIENTOS (\$ 80.500) y el máximo en PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL (\$ 567.000).

5. Por incumplimiento a las obligaciones de suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, fijar una multa graduable entre PESOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 87.500) y PESOS UN MILLON DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 1.216.950).

Al momento de determinar el monto de la multa, establecido en los Incisos 1) a 5) del presente, se tendrá en cuenta tanto la gravedad como la reiteración de la infracción sancionada.

6. La graduación de las multas establecidas en el Artículo 35 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005 y modificatorias, en lo referido a las actividades primarias normadas en la Resolución General N° 08-DPIP-2016, serán las siguientes: Inciso 6) PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 151.200), Inciso 8) PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 151.200), Inciso 9) PESOS TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 302.400).

7. Por incumplimiento a la obligación de constituir domicilio fiscal electrónico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32 del Código Tributario Ley N°

VI-0490-2005 y sus modificatorias, fijar una multa de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 472.500).

8. La graduación de multas a que se refiere el Artículo 63 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, será la siguiente:

a. Si la omisión fuera de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del tributo corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;

b. Si la omisión fuera de hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) del tributo corresponde el CIEN POR CIENTO (100%) del monto de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;

c. Si la omisión fuera de más del SESENTA POR CIENTO (60%) corresponde el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del monto de la obligación fiscal omitida en concepto de multa. Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas.

Las multas previstas en el presente Inciso se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) siempre que los contribuyentes y/o responsables lo soliciten, lo abonen y/o formulen plan de pago dentro de los NOVENTA (90) días de haberse allanado a la pretensión fiscal o haber quedado firme la misma y cumplimenten en forma conjunta los siguientes requisitos:

a) Haber conformado y cancelado y/o suscripto plan de pago, respecto de la obligación principal, recargos e intereses.

b) Renunciar y/o desistir de cualquier acción judicial y/o jurisdiccional respecto de la obligación principal, recargos e intereses.

c) No mantener contienda judicial alguna contra el Estado Provincial.

d) Desistir de toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el contribuyente y/o responsable contra la Provincia.

e) Allanarse a toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el Estado Provincial contra el contribuyente y/o responsable.

f) Encontrarse en situación regular respecto de toda obligación –sea sustancial y/o formal- para con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y demás obligaciones con otros Organismos dependientes del Estado Provincial encuadradas en lo previsto en la Resolución N° 20-DPIP- 2013.

g) Tener operativa la Clave Fiscal de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

La presente reducción podrá aplicarse en forma conjunta con las establecidas en los Artículos 68 y 68 bis del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, sólo en los casos que se hayan verificado previamente todas las exigencias determinadas por dichas normas para su procedencia.

9. Las multas establecidas en el Artículo 64 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:

a) La reincidencia y la reiteración.

b) La condición de funcionario o empleado público que tenga el presunto infractor.

c) El grado de cultura del infractor y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida.

d) La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infracción.

e) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos.

f) La presentación del contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución del Director Provincial de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

g) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.

Las multas establecidas en los Incisos 1- al 7- del presente Artículo que se abonen espontáneamente dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, al contado y en efectivo o a través de compensación de saldo a favor, siempre que la misma esté solicitada en el mismo plazo, se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).-

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

TÍTULO PRIMERO

IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO PRIMERO

BASES IMPONIBLES

ARTÍCULO 4°.- La proporción a que se refiere el Artículo 169 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, como base imponible del Impuesto Inmobiliario será:

a) Para inmuebles urbanos edificados: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal.

b) Para inmuebles urbanos baldíos: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal.

c) Para inmuebles sub-urbanos edificados: el SETENTA POR CIENTO (70 %)

de la valuación fiscal.

d) Para inmuebles sub-urbanos baldíos: el SETENTA POR CIENTO (70 %) de la valuación fiscal.

e) Para inmuebles rurales: el SESENTA POR CIENTO (60 %) de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.

En caso que el inmueble rural no esté destinado a actividades agropecuarias o afines, la base imponible se determinará incorporando las mejoras valuadas por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales según características, uso y capacidad productiva y/o comercial que corresponda.-

ARTÍCULO 5°.- En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas.

1- Para propiedades rurales:

| | |
|--|-------|
| 1.1 hasta \$ 357.120 | 0,90% |
| 1.2 más de \$ 357.120 y hasta \$ 489.600 | 1,00% |
| 1.3 más de \$ 489.600 y hasta \$ 696.960 | 1,10% |
| 1.4 más de \$ 696.960 y hasta \$ 1.065.600 | 1,20% |
| 1.5 más de \$ 1.065.600 y hasta \$ 1.716.480 | 1,30% |
| 1.6 más de \$ 1.716.480 y hasta \$ 4.481.280 | 1,40% |
| 1.7 más de \$ 4.481.280 | 1,80% |

2- Para propiedades urbanas y sub-urbanas edificadas:

| | |
|--|-------|
| 2.1 hasta \$ 593.280 | 0,60% |
| 2.2 más de \$ 593.280 y hasta \$ 840.960 | 0,70% |
| 2.3 más de \$ 840.960 y hasta \$ 1.157.760 | 0,80% |
| 2.4 más de \$ 1.157.760 y hasta \$ 1.681.920 | 0,90% |
| 2.5 más de \$ 1.681.920 y hasta \$ 2.833.920 | 1,00% |
| 2.6 más de \$ 2.833.920 y hasta \$ 4.164.480 | 1,10% |
| 2.7 más de \$ 4.164.480 y hasta \$ 5.448.960 | 1,20% |
| 2.8 más de \$ 5.448.960 y hasta \$ 7.050.240 | 1,56% |
| 2.9 más de \$ 7.050.240 y hasta \$ 9.089.280 | 1,68% |
| 2.10 más de \$ 9.089.280 | 1,80% |

3- Inmuebles urbanos y sub-urbanos baldío 1,80%

4- Para inmuebles pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas establecer UNA ALÍCUOTA DEL CERO POR CIENTO (0 %).

5- Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a bonificar hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) el impuesto determinado para el presente ejercicio.

6- Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el impuesto inmobiliario urbano se devengará para las construcciones y/o mejoras desde el ejercicio subsiguiente al de cumplimentar la presentación del plano de inicio de obra.

No se podrán aprobar modificaciones en las parcelas catastrales que de algún modo produzcan modificación o baja del padrón o padrones vigentes, sin haberse cancelado el impuesto inmobiliario del año en curso de dicho padrón. Establecer que, en caso de división de padrones, para el cálculo de la bonificación, se tomará en cuenta el padrón original en forma proporcional considerando la superficie de las nuevas fracciones. En caso de unificación de padrones, el monto a bonificar deberá calcularse sobre la suma de las obligaciones de cada una de las fracciones que se unifican. No corresponderá la bonificación cuando el impuesto recaiga sobre aquellos inmuebles que en virtud de empadronamientos de oficio y voluntarios establecidos en el Artículo 173 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, sean incorporados al padrón y valuados.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos dictará toda norma necesaria para la aplicación del presente Artículo.-

ARTÍCULO 6°.- Facultar al Poder Ejecutivo a establecer el Impuesto Mínimo considerando la ubicación del inmueble, la superficie y el tipo, según lo establecido en el Artículo 5° Incisos 1), 2) y 3) de la presente Ley, conforme al siguiente detalle:

-Para Inmuebles Urbanos, el impuesto no podrá ser inferior a PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 14.256).

-Para Inmuebles Sub Urbanos, el impuesto no podrá ser inferior a PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS (\$ 11.200).

-Para Inmuebles Rurales, el impuesto no podrá ser inferior a PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$ 25.660).-

ARTÍCULO 7°.- CONTRIBUYENTE CUMPLIDOR

Los contribuyentes que no registren deuda exigible al 31 de diciembre de 2024 gozarán de un descuento en el Impuesto Inmobiliario para el Ejercicio 2025 según se establece a continuación:

a. En virtud de cumplir las obligaciones en tiempo y forma

i El padrón que no registre deuda exigible en el Impuesto Inmobiliario al 31 de diciembre de 2024, gozará de un descuento del TREINTA POR CIENTO (30%)

ii. En el caso que el contribuyente titular del padrón inmobiliario no registre deuda exigible por impuestos provinciales, u otras obligaciones cuyo cobro esté

a cargo de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos al 31 de diciembre de 2024, se le adicionará al descuento establecido en el Inciso a. i) un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%), siendo el total de la bonificación del CUARENTA POR CIENTO (40%).-

b. En virtud del acogimiento a la Ley N° VIII-1116-2024 "Régimen de Consolidación, Regularización y Sinceramiento de Deudas - Modificaciones al Código Tributario Provincial"

i. El padrón que no registre deuda exigible al 31 de diciembre de 2024, en virtud del acogimiento a la Ley N° VIII-1116-2024 gozará de un descuento del QUINCE POR CIENTO (15%);

ii. En el caso que el titular del padrón no registre deuda exigible al 31 de diciembre de 2024, en virtud del acogimiento a la Ley N° VIII-1116-2024, por impuestos provinciales u otras obligaciones cuyo cobro está a cargo de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, al 31 de diciembre de 2024, se adicionará al descuento establecido en el Inciso b. i) un descuento del CINCO POR CIENTO (5%), siendo el total de la bonificación del VEINTE POR CIENTO (20%).-

Los contribuyentes deberán mantener su cumplimiento y no deberán registrar deudas por ningún concepto al 31 de diciembre de 2025.

Caso contrario, se perderá el descuento otorgado y la Dirección Provincial de Ingresos Públicos determinará el impuesto adeudado por el ejercicio fiscal 2025, el que deberá ser abonado en el plazo y condiciones que esta establezca.-

ARTÍCULO 8°.- La data de las mejoras y/o construcciones no declaradas, determinadas de oficio o declaradas extemporáneamente por el contribuyente, a los efectos del cálculo de la deuda, será determinada teniendo en cuenta los períodos no prescriptos, salvo prueba en contrario. A efectos de la liquidación del Impuesto, se podrán establecer vencimientos y/o cuotas adicionales para todos los períodos fiscales en el que se modifica la facturación original. -

CAPÍTULO SEGUNDO

REGÍMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 9°.- REGÍMENES ESPECIALES

Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación:

1) La bonificación a la que se refiere el Artículo 17 de la Ley N° IV-0101-2004 (5639 *R) respecto de la Protección de la Vivienda Familiar, prevista en el Artículo 244 y siguientes de la Ley Nacional N° 26.994, será:

A) Del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando el impuesto inmobiliario anual determinado, conforme al Artículo 5° sea igual o inferior a la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 39.600).

B) Del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cuando el impuesto determinado, conforme al Artículo 5° sea superior a la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 39.600) e inferior a la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (\$ 57.600).

2) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar una persona con discapacidad gozarán de un descuento del CIEN POR CIENTO (100%) del impuesto determinado, siendo condición la presentación del Certificado Nacional de Discapacidad expedido por autoridad competente. El mencionado descuento será aplicado a UN ÚNICO imponible que se declare como casa habitación del mismo y cuya titularidad sea de la persona con discapacidad, su cónyuge o conviviente, ascendiente o descendiente, tutor o curador.

3) Pagarán el Impuesto Mínimo de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$ 7.920) los contribuyentes de los siguientes barrios: a. Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1° de Mayo, Tibiletti, Monseñor Di Pasquo, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte, Plan Lote Eva Perón, Aeroferro y 9 de Julio;

b. Ciudad de Villa Mercedes: Plan Lote Eva Perón, Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract.

Los contribuyentes comprendidos en este Inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el Ejercicio Fiscal 2025 resulte comprendido en la suma de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$ 7.920) y PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS (\$ 16.200).

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a incorporar otro/s barrios de la provincia de San Luis.

4) Las viviendas construidas mediante planes de viviendas provinciales, gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) siempre y cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (\$ 2.592.000) y que no mantengan deuda vencida en concepto del pago de las cuotas de dichos planes.

5) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (\$ 2.592.000). En caso de que el inmueble sea una vivienda construida mediante planes de viviendas provinciales, será requisito no poseer deuda vencida en concepto del pago de las cuotas de dichos planes.

6) Los beneficiarios de la Ley N° I-0859-2013, Artículo 7° Inciso a), gozarán de un descuento en el Impuesto Inmobiliario del CIEN POR CIENTO (100%) siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (\$ 7.776.000).

7) Los Jubilados y Pensionados, en virtud de lo establecido en el Artículo 10 y 11 de la presente norma.

Los beneficios otorgados por este Artículo, son excluyentes entre sí.-

ARTÍCULO 10.- Para acceder a los Regímenes Especiales, excepto para los casos en que el beneficio sea el establecido en el Artículo 9° Inciso 2), los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No ser titular o adjudicatario de más de una propiedad. Dicha propiedad deberá ser un inmueble urbano edificado;

b) No tener deuda exigible de años anteriores en el Impuesto Inmobiliario;

c) Si el solicitante es casado o conviviente deberá presentar certificado de matrimonio o constancia de inscripción en el Registro de Convivientes, siendo condición para acceder al beneficio que el cónyuge o conviviente no posea propiedad en la Provincia. La misma circunstancia se hará constar en el caso de que el solicitante fuera el cónyuge del titular del inmueble. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá adjuntar además acta de defunción del titular;

d) Si el contribuyente es usufructuario, deberá presentar informe de dominio emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble y no ser propietario;

e) Acreditar domicilio real en la Provincia.

El trámite para solicitar el acogimiento al Régimen Especial en el caso de los Incisos 1), 2), 4), 5) y 6) del Artículo 9° es anual, debiendo realizarse en el período que a tal fin determine la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y deberán acompañarse los requisitos exigidos por esta última para ser beneficiarios de los mismos.

En el caso del Inciso 3) para acceder al beneficio es condición suficiente que los contribuyentes estén encuadrados en el mismo y su sola petición.-

ARTÍCULO 11.- El beneficio a Jubilados y Pensionados que establece el Artículo 9° Inciso 7), será del CIEN POR CIENTO (100%) del pago del Impuesto Inmobiliario, si percibe un total de haber mensual igual o inferior al equivalente a DOS (2) jubilaciones mínimas calculada al mes de diciembre de 2024. Para acceder al beneficio los contribuyentes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 10.-

ARTÍCULO 12.- Determinado el impuesto de acuerdo a lo establecido en los Artículos 4° y 5° ítems 1 al 3 del presente Título, se procederá a descontar del monto resultante los beneficios dispuestos en los Regímenes Especiales, y posteriormente se aplicarán los correspondientes al Artículo 7° Contribuyente Cumplidor. Al monto resultante, en caso de corresponder, se aplicarán los descuentos dispuestos por la Ley N° VIII-1116-2024 "Régimen de Consolidación, Regularización y Sinceramiento de Deudas - Modificaciones al Código Tributario Provincial".-

CAPÍTULO TERCERO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 13.- Los contribuyentes podrán optar por el pago del importe resultante, luego de los descuentos descriptos en los Artículos precedentes, al contado con un descuento del TREINTA POR CIENTO (30%), o abonar en DIEZ (10) cuotas, conforme al calendario de vencimientos que se determina a continuación:

Pago contado 15/03/2025

| | |
|----------|------------|
| 1° cuota | 15/03/2025 |
| 2° cuota | 15/04/2025 |
| 3° cuota | 15/05/2025 |
| 4° cuota | 15/06/2025 |
| 5° cuota | 15/07/2025 |
| 6° cuota | 15/08/2025 |
| 7° cuota | 15/09/2025 |
| 8° cuota | 15/10/2025 |
| 9° cuota | 15/11/2025 |
| 10 cuota | 15/12/2025 |

En caso de día feriado o inhábil, se corre el vencimiento hacia el día hábil siguiente.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa.

Se fijarán nuevos vencimientos para aquellos inmuebles por los que se haya solicitado y les corresponda alguno de los beneficios del Artículo 7° o de beneficios otorgados mediante Leyes especiales, y en aquellos casos en que por incorporación o modificación masiva de padrones el impuesto no se haya determinado oportunamente.

El presente calendario no será de aplicación para los casos en que el primer año del pago del Impuesto Inmobiliario, deba ser determinado en forma proporcional teniendo en cuenta la fecha de posesión de la vivienda (Artículo 162 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias).

Para estos casos los titulares de dichas viviendas tendrán un plazo máximo

de DOS (2) meses a partir de la posesión del inmueble, para regularizar esta situación en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, acompañando toda la documentación que sea requerida al efecto; vencido este término, comenzarán a regir todos los recargos que establece el Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias (intereses, recargos y/o multas).

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a establecer toda norma necesaria a los efectos del presente Artículo.-

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 14.- Fijar como Alícuotas Generales para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, las establecidas en la columna individualizada como "Artículo 14" del Anexo I de la presente norma, para cada actividad allí señalada.

Para aquellos casos en que no exista codificación para una actividad específica, el contribuyente y/o responsable deberá comunicar, por escrito, tal situación a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, con un detalle de la operatoria que se pretende realizar. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, en un plazo, no mayor a DIEZ (10) días, podrá encuadrar en una actividad similar para el ejercicio fiscal vigente. En caso de silencio de la Administración, el contribuyente y/o responsable aplicará una alícuota general del 4,2%.-

ARTÍCULO 15.- Establecer una modalidad de tributación especial para los siguientes contribuyentes:

1) Excombatientes de Malvinas Ley N° I-0859-2013 "Héroes de Malvinas en el Marco del Derecho de Inclusión Social comprendido en el Artículo 11 Bis de la Constitución Provincial": Fijar el monto de facturación anual del periodo inmediato anterior, dispuesto en el Artículo 7° Inciso b) de la Ley, a los efectos de gozar del beneficio, en PESOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$) 12.800.000).

2) Monotributistas Sociales: Establecer un régimen especial de pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto del cual no serán aplicables las disposiciones previstas en el art. 205 Inciso b) del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias. Serán beneficiarios del presente régimen las personas humanas inscriptas en la Administración Federal de Ingresos Públicos bajo el "Régimen de Monotributistas Sociales". Asimismo, el beneficiario deberá suscribir anualmente un formulario de adhesión por Sistema de Clave Fiscal, que tendrá el carácter de Declaración Jurada, y sin el cual no podrá ser acreedor del beneficio previsto en el presente.

La incorporación al presente régimen implica que el beneficiario quedará:

a) EXCEPTUADO del cumplimiento de los deberes formales.

b) EXCLUIDO de los regímenes de retención, percepción, retención bancaria y DO.PRO. No obstante, el contribuyente podrá resultar pasible de los regímenes de información, incluyendo la aplicación de regímenes por alícuotas reducidas con finalidad informativa. El impuesto a pagar por el beneficiario, será determinado por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, el que no podrá exceder del importe mínimo anual general definido en el Artículo 23 de la presente y cuyo vencimiento mensual operará los días 20 o hábil posterior de cada mes calendario.

Se faculta a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a establecer toda reglamentación necesaria a los efectos.-

ARTÍCULO 16.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle DOS (2) o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los PESOS OCHO MILLONES (\$) 8.000.000,00) podrá agrupar las bases imponibles en las Declaraciones Juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal. No será de aplicación el presente para las actividades con mínimos especiales establecidos en el Artículo 23.-

ARTÍCULO 17.- DESCUENTO CONTRIBUYENTE CUMPLIDOR

Disponer que podrán tributar con un descuento del VEINTE POR CIENTO (20%), de acuerdo a lo establecido en la columna individualizada como "Artículo 17" del Anexo I de la presente norma, los contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos y procedimientos para las actividades allí señaladas:

1- REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO.

- Solicitar el beneficio para el período fiscal 2025, a través de Clave Fiscal con la presentación del Formulario Electrónico correspondiente, el que operará como declaración jurada informativa. En ningún caso el contribuyente podrá tomarse el beneficio en anticipos del período fiscal 2025 vencidos con fecha anterior a la presentación del formulario.

- Deberán haber cumplido, al momento de la solicitud, con todos los deberes formales y materiales para con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y demás obligaciones con otros Organismos dependientes del Estado Provincial cuyo cobro esté a cargo de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, permitiéndose únicamente que exista deuda si está incluida en planes de pago,

siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas.

2- CONDICIONES DE PERMANENCIA EN EL BENEFICIO.

- No registrar falta de presentación y/o pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al último día del mes de vencimiento de cada anticipo, que se declare y/o liquide con el presente beneficio. Asimismo, las actividades individualizadas por los Códigos 920001-Servicios de Recepción de Apuestas, Quiniela, Loterías y Similares y 920009-Servicios Relacionados con Juegos de Azar y Apuestas n.c.p. deberán contar con el Certificado de Cumplimiento emitido por la Autoridad de Aplicación.

La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones señalados, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio a partir del 1 de enero del 2025 independientemente del mes en que hubiere ocurrido el incumplimiento de aquello, y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas y los intereses que pudieran corresponder.

A tal fin la Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá intimar por un plazo de DIEZ (10) días al contribuyente incumplidor.

Transcurrido dicho plazo sin que el contribuyente cancele su obligación, se emitirá la correspondiente boleta de deuda y se procederá sin más, al inicio de la ejecución por apremio previsto en el Título Décimo Primero, Capítulo 1° del Código Tributario.

Una vez decaído el beneficio no podrá solicitarlo ni aplicarlo nuevamente durante el resto del periodo fiscal 2025.

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a establecer toda reglamentación necesaria a los efectos.-

ARTÍCULO 18.- Disponer que podrán tributar con las Alícuotas Especiales establecidas en la columna individualizada como "Artículo 18" del Anexo I de la presente norma, para cada actividad allí señalada, los contribuyentes que cumplan los requisitos, condiciones, límites y procedimientos que para cada caso se establecen:

1- REQUISITOS

- Solicitar el beneficio para aplicar la Alícuota Especial para el período fiscal 2025, a través de Clave Fiscal con la presentación del Formulario Electrónico correspondiente, el que operará como declaración jurada informativa. En ningún caso el contribuyente podrá aplicar dicha alícuota en anticipos del período fiscal 2025 vencidos con fecha anterior a la presentación del formulario.

- Deberán haber cumplido, al momento de la solicitud, con todos los deberes formales y materiales para con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y demás obligaciones con otros Organismos dependientes del Estado Provincial cuyo cobro esté a cargo de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos permitiéndose únicamente que exista deuda si está incluida en planes de pago, siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas.

2- CONDICIONES DE PERMANENCIA

- No registrar falta de presentación y/o pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al último día del mes del vencimiento de cada anticipo donde se declare y/o liquide con alícuota especial.

- Los contribuyentes que se encuentren en condiciones de optar por tributar con la alícuota especial, deberán ajustarse a los límites establecidos en el PUNTO 3 del presente Artículo.

3- LÍMITES Y ESPECIFICACIONES

a. Para todas las actividades, excepto las consignadas en el Inciso b) y c) siguiente, los Ingresos anuales totales en el ejercicio o en el ejercicio inmediato anterior - sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) -no deberán superar los PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$) 300.000.000).

b. No será aplicable el límite establecido en el Inciso anterior, para las siguientes actividades. Resultando de aplicación, las alícuotas que se indican en la parte pertinente del Anexo I de la presente norma:

| | |
|--------|--|
| 410011 | Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales |
| 410021 | Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales |
| 421000 | Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte |
| 422100 | Perforación de pozos de agua |
| 422200 | Construcción, reforma y reparación de redes de distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos |
| 429010 | Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas |
| 429090 | Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p |
| 431100 | Demolición y voladura de edificios y de sus partes |
| 431210 | Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obra |
| 431220 | Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo. |
| 432110 | Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte. |

| | |
|--------|--|
| 432190 | Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p. |
| 432200 | Instalación de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos |
| 432910 | Instalación de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas |
| 432920 | Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio |
| 432990 | Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. |
| 433010 | Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística |
| 433020 | Terminación y revestimiento de paredes y pisos |
| 433030 | Colocación de cristales en obra |
| 433040 | Pintura y trabajos de decoración |
| 433090 | Terminación de edificios n.c.p. |
| 464310 | Venta al por mayor de productos farmacéuticos |
| 473001 | Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión |
| 473001 | Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión. GAS natural comprimido. |
| 473003 | Venta al por menor de combustible n.c.p., comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos, automotores y motocicletas. |
| 477311 | Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería |
| 477312 | Venta al por menor de medicamentos de uso humano |
| 492110 | Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros |
| 492120 | Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer |
| 492140 | Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar |
| 492150 | Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional |
| 492160 | Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros |
| 492170 | Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros |
| 492180 | Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros |
| 492190 | Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p. |
| 492221 | Servicio de transporte automotor de cereales |
| 492229 | Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p. |
| 492230 | Servicio de transporte automotor de animales |
| 492240 | Servicio de transporte por camión cisterna |
| 492250 | Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas |
| 492280 | Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p. |
| 492291 | Servicio de transporte automotor de petróleo y gas |
| 492299 | Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. |
| 851020 | Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria |
| 852100 | Enseñanza secundaria de formación general |
| 852200 | Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional |
| 853100 | Enseñanza terciaria |
| 853201 | Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado |
| 853300 | Formación de posgrado |
| 861010 | Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental |
| 861020 | Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental |

Transporte de pasajeros y carga: solo podrán acceder a la Alícuota Especial sin límite de facturación, aquellos contribuyentes que realicen la actividad con vehículos radicados en la provincia de San Luis.

c. Cuando los préstamos que otorgaren las entidades financieras reguladas por Ley Nacional N° 21.526 tuvieren como destino la construcción y/o ampliación de vivienda única y familiar dentro del territorio provincial o se destinare al financiamiento de proyectos de inversión en actividades industriales, agropecuarias y de servicios que definiere o en el marco de los programas de fomento que implemente el Gobierno de la provincia de San Luis la alícuota se reducirá en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos, condiciones, límite y procedimientos señalados, generará de pleno derecho la pérdida de la posibilidad de aplicar la alícuota especial, a partir del 1° de enero de 2025, independientemente del mes en que hubiera incurrido el incumplimiento de aquello, y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de

impuesto adeudadas y los intereses que pudieran corresponder.

A tal fin la Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá intimar por un plazo de DIEZ (10) días al contribuyente incumplidor.

Transcurrido dicho plazo sin que el contribuyente cancele su obligación, se emitirá la correspondiente boleta de deuda y se procederá sin más, al inicio de la ejecución por apremio previsto en el Título Décimo Primero, Capítulo 1° del Código Tributario.

Una vez decaído el beneficio no podrá solicitarlo ni aplicarlo nuevamente durante el resto del periodo fiscal 2025.

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a establecer toda reglamentación necesaria a los efectos.-

ARTÍCULO 19.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FACTURACIÓN ANUAL

El monto total de facturación anual establecido en el Inciso "Límites" del Artículo anterior, debe considerarse por contribuyente, por todas sus actividades y por todas las sucursales que posean, estén o no ubicadas en la provincia de San Luis.

A los fines de determinar el monto de facturación anual conforme a lo establecido en el Artículo 18, Inciso 3 a), así como para las altas de los contribuyentes, se deberá proceder de la siguiente forma:

Altas: al CUARTO (4°) mes de iniciada la actividad, deberá realizar la proyección de sus ingresos anuales.

De no poder continuar con el beneficio, al que se acogió al inscribirse, deberá ingresar las diferencias de impuesto por el recálculo a la alícuota general.-

Recálculo: Si en el transcurso del ejercicio se superase el monto de facturación establecido en el Artículo anterior, generará de pleno derecho la pérdida de la posibilidad de aplicar la alícuota especial, con efecto retroactivo al primer anticipo del periodo fiscal 2025 y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas y los intereses que pudieran corresponder, generándose por ende, la obligación de tributar aplicando la alícuota general del caso. A tal fin la Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá intimar por un plazo de DIEZ (10) días al contribuyente.

Transcurrido dicho plazo sin que el contribuyente cancele su obligación, se emitirá la correspondiente boleta de deuda y se procederá sin más, al inicio de la ejecución por apremio previsto en el Título Décimo Primero, Capítulo 1° del Código Tributario.-

ARTÍCULO 20.- De mediar declaración jurada rectificativa por parte del contribuyente, que en un ejercicio fiscal hubiera tributado con el beneficio del descuento establecido en el Artículo 17 y/o conforme las alícuotas especiales establecidas en el Artículo 18, podrá recuperarlo/s, en el ejercicio siguiente a aquel en el que se produjera la pérdida de los mismos, siempre que dé cumplimiento a los requisitos, condiciones y límites establecidos en los Artículos precedentes según cada caso y se verifiquen concurrentemente las siguientes situaciones:

1. La rectificativa se motive exclusivamente por diferencia de alícuota.

2. La misma haya sido presentada antes de haberse iniciado el procedimiento previsto en el Artículo 52 de la Ley N° VI-0490-2005 "Código Tributario" y sus modificatorias.

3. Se cancelen las obligaciones generadas con sus correspondientes accesorios mediante pago total o suscripción de plan de facilidades dentro de los DIEZ (10) días de presentada la rectificativa.-

ARTÍCULO 21.- CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN MÁS DE UNA ACTIVIDAD

En el caso de contribuyentes que desarrollen varias actividades, podrán acceder a la alícuota especial, únicamente respecto de actividades para las cuales se fijan las mismas; siempre y cuando se verifique el cumplimiento de la totalidad de los Requisitos, Condiciones y Límites al efecto. El límite de facturación establecido en el Artículo 18 debe considerarse para todas las actividades que el sujeto realiza, estén o no alcanzadas por la alícuota especial.-

ARTÍCULO 22.- Los contribuyentes productores y distribuidores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.

Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares, siendo aplicable la alícuota correspondiente como comercio al por menor, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial.-

a) Se entiende que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad posterior física y directamente en el producto y/o servicio. Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente;

b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al desarrollo

de una actividad primaria, industrial o de comercialización - mayorista o minorista - posterior.

Los conceptos establecidos serán aplicables tanto a la comercialización de cosas como a los bienes que no sean cosas y/o servicios.-

ARTÍCULO 23.- A los fines del Artículo 215 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establece un importe mínimo anual general para las actividades a las que no se dispone mínimos especiales, de PESOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 77.760).

1- Disponer los siguientes mínimos anuales especiales para las actividades que a continuación se detallan, sujetos a los parámetros que en cada caso se establezcan:

A) Expendio de comidas y bebidas en restaurantes, cafés y otros establecimientos con servicios de mesa y/o en mostrador

CÓDIGOS: 561011, 561012, 561013, 561014, 561019, 561020, 561030, 562010, 562091, 562099

| | |
|---|--------------|
| Hasta 50 m2 habilitados | \$ 232.200 |
| Mas de 50 m2 y hasta 150 m2 habilitados | \$ 826.200 |
| Mas de 150 m2 habilitados | \$ 1.447.200 |

B) Servicios prestados en alojamientos por hora

CÓDIGO: 551010

Por habitación: \$ 170.640

C) Servicios de estacionamiento y garajes

CÓDIGO: 524120

Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados \$ 127.440

Más de DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y hasta QUINIENTOS (500) metros cuadrados \$ 170.640

Más de QUINIENTOS (500) metros cuadrados y hasta MIL (1.000) metros cuadrados. \$ 414.000

Más de MIL (1000) metros cuadrados y hasta MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados \$ 590.400

Más de MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados. \$ 828.000

El mínimo establecido se incrementará en un VEINTE POR CIENTO (20%) en caso de prestar servicios de lavado, engrasado u otro servicio adicional.

D) Servicios Inmobiliarios

CÓDIGOS: 682091, 682099:

Mínimo Anual: \$ 664.200

CÓDIGO: 681098/a

Alquiler de cabañas, bungalows y similares.

En los casos de contribuyentes que desarrollen este tipo de actividades, deberán utilizar el código correspondiente a "Alquiler de Inmuebles Propios" (681098/a) debiendo observar, en todos los casos, los parámetros aquí establecidos:

Valor x m2: \$ 825

E) Servicios de Publicidad en Vía Pública

CÓDIGO 731001

CÓDIGO 731009

Cartel/ Monocolumna hasta 20 mts 2- por cartel \$ 50.000

Cartel/Monocolumna de 21 hasta 30 mts2- por cartel \$ 75.000

Cartel/Monocolumna de más de 31 mts- por cartel \$ 100.000

Los importes mínimos anuales fijados precedentemente se adicionarán a aquellos que les correspondiere tributar al contribuyente por las disposiciones establecidas en la presente Ley.

F) Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boîtes, night clubs, pub y similares, con o sin espectáculo:

CÓDIGO: 939030

Valor x m2: \$ 4.170

G) Peluquerías – Servicios de Belleza – Fotografía – Pompas Fúnebres – Estética Corporal:

Servicios de peluquería. Peluquerías.

CÓDIGO 960201 \$ 162.000

Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería.

CÓDIGOS 960202. \$ 162.000

Servicios de fotografía.

CÓDIGO 742000 \$ 162.000

Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos.

CÓDIGO 960300 \$ 502.200

Servicios de centros de estética, spa y similares.

CÓDIGO 960910 \$ 324.000

H) Ferias transitorias y ventas ambulantes.

Sujetos no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos

en la provincia de San Luis, por stand o puesto

de venta en cada Feria. \$ 59.400

Cuando el evento haya sido Declarado de Interés Provincial

por el Gobierno de la Provincia \$ 11.400

Estarán exentos del pago establecido en el presente Inciso los eventos

organizados en el marco de los Programas dependientes del Poder Ejecutivo Provincial.

2- Disponer mínimos anuales especiales para las actividades que a continuación se detallan:

| CÓDIGO | SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES |
|--------|--|
| 691001 | Servicios jurídicos. Abogados. |
| 691002 | Servicios notariales. Escribanos. |
| 692000 | Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines. |
| 620101 | Desarrollo y puesta a punto de productos de software. |
| 620102 | Desarrollo de productos de software específicos. |
| 620103 | Desarrollo de software elaborado para procesadores. |
| 620104 | Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática. |
| 620200 | Servicios de consultores en equipo de informática. |
| 620300 | Servicios de consultores en tecnología de la información. |
| 711002 | Servicios geológicos y de prospección. |
| 711009 | Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p. |
| 712000 | Ensayos y análisis técnicos. |
| 741000 | Servicios de diseño especializado. |
| 732000 | Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública. |
| 523011 | Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana. |
| 749001 | Servicios de traducción e interpretación. |
| 780009 | Obtención y dotación de personal. |
| 639100 | Agencias de noticias. |
| 639900 | Servicios de información n.c.p. |
| 862110 | Servicios de consulta médica. |
| 862120 | Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria. |
| 862130 | Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud. |
| 862200 | Servicios odontológicos. |
| 863110 | Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios. |
| 863120 | Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes. |
| 863190 | Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p. |
| 863200 | Servicios de tratamiento. |
| 863300 | Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento. |
| 869010 | Servicios de rehabilitación física. |
| 869090 | Servicios relacionados con la salud humana n.c.p. |
| 750000 | Servicios veterinarios. |
| 749009 | Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. |
| 702010 | Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico. |

Los mínimos establecidos serán en función de los ingresos totales anuales, del ejercicio inmediato anterior, sean gravados, no gravados ó exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado, de la actividad sujeta al mínimo especial y de acuerdo a la siguiente escala:

| INGRESOS ANUALES | IMPUESTO MÍNIMO ANUAL | |
|----------------------|-----------------------|------------|
| DESDE | HASTA | |
| | \$ 4.200.000 | \$ 77.760 |
| \$ 4.200.001 | \$ 8.400.000 | \$ 108.000 |
| \$ 8.400.001 | \$ 12.600.000 | \$ 155.520 |
| \$ 12.600.001 | \$ 16.800.000 | \$ 213.840 |
| \$ 16.800.001 | \$ 21.000.000 | \$ 281.880 |
| \$ 21.000.001 | \$ 25.200.000 | \$ 354.600 |
| \$ 25.200.001 | \$ 29.400.000 | \$ 424.800 |
| MÁS DE \$ 29.400.000 | | \$ 522.000 |

ARTÍCULO 24. Las entidades sin fines de lucro, que establece el Artículo 204 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, quedarán eximidas del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del mencionado Código, únicamente por los ingresos obtenidos en cumplimiento del objeto o finalidad de bien común de la institución.

Los microemprendimientos sociales quedarán eximidos del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias. Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a establecer por resolución los requisitos, plazos y procedimientos a los efectos de hacer efectivo lo establecido en el presente Artículo.-

ARTÍCULO 25.- Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a establecer un Régimen Especial, opcional para los contribuyentes, de presentación,

liquidación y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos en el Régimen Simplificado o Monotributistas.-

ARTÍCULO 26.- Para contribuyentes que inicien o cesen en su actividad durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes.

El pago de cada anticipo no podrá ser inferior al importe mensual proporcional al mes que corresponda declarar, hasta tanto alcance el mínimo anual establecido en esta Ley.

Se tomará como fecha de inicio de actividad de los contribuyentes, la fecha de inscripción en los impuestos nacionales, en la Administración Federal de Ingresos Públicos, excepto que figure inscripto con fecha anterior en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, salvo prueba en contrario.

Se otorgará la baja provisoria de la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos si el contribuyente la solicita, dentro de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de cese de actividad.

Para el supuesto de que los mínimos sufran modificaciones durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes a la puesta en vigencia de la norma que los modifique.-

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 27.- Establecer como calendario fiscal, para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador) el siguiente:

| Anticipo | Vencimiento | CONTRIBUYENTES CON N° DE INSCRIPCIÓN TERMINADOS EN | | | |
|----------|-------------|--|------------|--------------|--------------|
| | | 0/1 Día | 2/3 Día | 4/5/6 Día | 7/8/9 Día |
| 1 | mar-25 | 10 | 11 | 12 | 13 |
| 2 | abr-25 | 14 | 15 | 16 | 17 |
| 3 | may-25 | 12 | 13 | 14 | 15 |
| 4 | jun-25 | 16 | 17 | 18 | 19 |
| 5 | jul-25 | 14 | 15 | 16 | 17 |
| 6 | ago-25 | 11 | 12 | 13 | 14 |
| 7 | sep-25 | 15 | 16 | 17 | 18 |
| 8 | oct-25 | 13 | 14 | 15 | 16 |
| 9 | nov-25 | 10 | 11 | 12 | 13 |
| 10 | dic-25 | 15 | 16 | 17 | 18 |
| 11 | ene-26 | 12 | 13 | 14 | 15 |
| 12 | feb-26 | 16 | 17 | 18 | 19 |
| ANUAL | feb-26 | 16 | 17 | 18 | 19 |

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá modificar el calendario de presentación y pago con justificación de causa inherente a la Dirección.

En caso de día feriado o inhábil, se corre el vencimiento hacia el día hábil siguiente.

Tratándose de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral, las Declaraciones Juradas de anticipos y/o la Declaración Jurada Anual se presentarán en la forma que determinan los Organismos del Convenio.-

TÍTULO TERCERO

IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 28.- El Impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los Artículos siguientes.-

ARTÍCULO 29.- Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el Artículo 216 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, que no se encuentran específicamente previstos en los Artículos siguientes, tributarán una alícuota del DOCE POR MIL (12%).-

ARTÍCULO 30.- Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS SEISCIENTOS (\$ 600) éste será el monto del impuesto que corresponderá ingresar, excepto para las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compra, de seguros y aquellos casos en que la presente Ley establezca mínimos especiales. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá liberar de la obligación señalada en Párrafo anterior, aplicable a cada acto, contrato u operación, a los Agentes de Retención que evidencien contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la misma.

Los casos comprendidos en los Artículos 231 y 233 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias celebrados con anterioridad al 1 de abril de 1991 y cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS OCHO MIL (\$ 8.000) éste será el monto de impuesto

a ingresar. A los fines de la determinación del valor económico de los inmuebles, establecido en el Artículo 231 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos fijará los valores respectivos en base a consultas a instituciones públicas y privadas y a fuentes de información sobre el mercado inmobiliario que resulten disponibles; el que no podrá ser inferior a la valuación fiscal de los inmuebles con un mínimo de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000), salvo prueba en contrario. En los actos, contratos y operaciones que tengan por objeto la transferencia o inscripción de un automotor, acoplado, motocicleta o maquinaria, el impuesto de sellos a tributar no podrá ser inferior a los importes establecidos a continuación:

| | |
|--------------|--|
| Automotores | PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS (\$ 5.800) |
| Acoplados | PESOS ONCE MIL SEISCIENTOS (\$11.600) |
| Motocicletas | PESOS TRES MIL (\$ 3.000) |
| Camiones | PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS (\$ 14.400) |
| Maquinarias | PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS (\$ 17.400) |

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a reglamentar plazos, procedimientos y metodología para la aplicación del presente Artículo.-

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS PROPORCIONALES

ARTÍCULO 31.- Pagarán las tasas que se consignan a continuación:

a) Del SIETE COMA DOS POR MIL (7,2 ‰):

1. Los giros bancarios, telegráficos y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos. Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de PESOS CIENTO CUARENTA (\$ 140,00).

2. Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista contrato escrito anterior el impuesto se pagará sobre las liquidaciones.

b) Del DOCE POR MIL (12 ‰):

1. Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio, condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción, excepto automotores, acoplados y motocicletas.

2. Los reconocimientos de obligaciones.

3. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante.

4. Las fianzas, avales y demás garantías personales.

5. Los contratos de créditos recíprocos. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito.

6. Los contratos de mutuo.

7. Los contratos de locación o sublocación de cosas, de servicios y de obra, sucesiones ó transferencias.

8. Los contratos de constitución de sociedades comerciales, sus prórrogas, ampliaciones de capital, aportes irrevocables y cesiones de derecho de dichos contratos.

9. Las cesiones de derechos y acciones sobre cuotas sociales.

10. Las letras de cambio, las órdenes de pago y en general las obligaciones de dar sumas de dinero, salvo lo dispuesto en el Artículo 34.

11. Los contratos de prenda, prenda con registro y warrants.

12. Las liquidaciones y disoluciones de sociedades.

13. Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos.

14. Los contratos de proveeduría o suministro.

15. Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipotecas.

16. La cesión de derechos y acciones sobre bienes litigiosos o hereditarios.

17. Las cesiones de créditos y derechos.

18. Las transacciones.

19. Los actos de constitución de renta vitalicia y de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre y anticresis.

20. Las transferencias de bosques, minas y canteras.

21. Las daciones en pago.

22. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes.

23. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluidos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad.

24. Todo acto o contrato sobre bienes muebles.

25. Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realicen en virtud de lo preceptuado por el Artículo 16 Inciso b) de la Ley Nacional N° 17.801.

26. Los distractos.

27. La venta en subasta pública.

28. Contratos de Leasing.

29. Primas de Emisión.

30. Los contratos de Fideicomiso, pagarán por la remuneración que percibe el Fiduciario.

c) Del CINCO POR MIL (5 ‰):

Los contratos de compraventa, permuta, dación y todo otro instrumento que tenga por objeto la transferencia onerosa de un automotor, acoplado o motocicleta.

El Impuesto de Sellos no podrá ser inferior al importe que surja de la aplicación de la alícuota sobre el avalúo fiscal correspondiente, establecido para el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas.

Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este Punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se aplicará como gravamen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un VEINTE POR CIENTO (20 %). En caso que el vendedor o comprador, al momento de la transferencia y frente a los Agentes de Retención del Impuesto, Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, hicieran uso de la negativa de pago, previstas en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo 18, Sección Primera Artículo 2º, se considerará de pleno derecho y sin mediar intimación alguna, dentro del máximo de los recargos especiales, establecidos en el Artículo 262 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.

Por la inscripción y/o transferencia en la provincia de San Luis de vehículos facturados en extraña jurisdicción, la alícuota tendrá un acrecentamiento del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) cuando la factura de venta sea emitida por vendedor no inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia.

Cuando se tratare de transferencias o cesiones de bienes registrables cuya valuación no se encuentre prevista en la presente Ley o Leyes especiales, a los efectos de la determinación de la Base Imponible, la misma no podrá ser inferior a la que establezca la Dirección en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado del automotor y/o de maquinarias que resulten disponibles. Las transferencias realizadas con garantías prendarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, realizada directamente entre el vendedor y el comprador sin la intervención de terceros financiando la operación pagarán únicamente el impuesto de mayor rendimiento fiscal.

d) Del TREINTA Y SEIS POR MIL (36‰):

1. Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción. La Base Imponible será el Valor Económico determinado para dichos inmuebles.

2. Los instrumentos, actos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la Provincia que se pretendan inscribir en forma directa y que no se encuentren contemplados en la Ley N° V-0111-2004 (5749 *R) "Escrituras Públicas. Inscripción".

e) Del CERO POR MIL (0‰).

1. Las transferencias postales y telegráficas y en general toda transferencia de fondos y giros vendidos por entidades financieras o postales fuera o dentro de la Provincia para ser cobrados en ésta. Igualmente, toda remesa o depósito de fondos destinados a personas ubicadas o cuentas corrientes de ahorro u otras radicadas dentro de la Provincia y los débitos y créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco con motivo de las propias operaciones o se transfieran fondos a cuenta del mismo banco remitente en el Banco Central de la República Argentina.

2. Toda clase de recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero en efectivo o en valores.

3. Las facturas, las notas de crédito y débito, las notas de pedido de mercaderías, los remitos.

4. Los pagarés entregados como parte del precio de contratos de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, con mención de la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento.

5. Las divisiones de condominio.

6. Los adelantos entre bancos, los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, y depósitos a plazo fijo.

7. Los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden.

8. Los cheques a la orden o de pago diferido y las órdenes de pago ó de extracciones libradas contra cuentas especiales de ahorro abiertas en instituciones financieras autorizadas.

9. Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de bienes, constitución de gravámenes reales bajo el régimen de préstamos de instituciones oficiales, para la compra, construcción refacción y/o ampliación de la vivienda única.

10. La disolución de la sociedad conyugal.

11. Los contratos de locación de servicios celebrados por el Estado Provincial y sus dependencias, entidades autárquicas ó descentralizadas, realizados con personas físicas que presten servicios personales con esos organismos.

12. Las transferencias bancarias por ingresos de otros fiscos que efectúe el Agente Financiero Provincial como consecuencia de la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Contribuyentes del Convenio Multilateral de fecha 18/08/77.

13. Los documentos que sean consecuencia de operaciones vinculadas con el Comercio Exterior y sus correspondientes financiaciones, incluso letras provisionales y toda documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) o Institución que lo reemplace en la operación al efecto.

14. Los contratos celebrados por el Estado Provincial, el Estado Nacional y los Municipios, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los primeros, con la excepción de los actos, contratos y operaciones que realicen en virtud de las actividades lucrativas las entidades autárquicas, entes descentralizados, empresas y sociedades del Estado, salvo lo dispuesto en el Punto siguiente.

15. Las Sociedades del Estado Provincial, las Sociedades con Participación Estatal y toda participación societaria de sociedades del Estado Provincial, en la parte que le es atribuible.

16. Las Letras Hipotecarias.

17. Las garantías hipotecarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, siempre y cuando sea realizada directamente entre vendedor y comprador sin la intervención de terceros financiando la operación.

18. Las transformaciones de las sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración o se aumente el capital de la sociedad primitiva.

19. Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o división), siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las operaciones definidas como tales en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O por Decreto 649/97 y sus modificaciones), su Decreto Reglamentario y las normas complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) - Dirección General Impositiva (DGI). El presente Inciso incluye los aumentos de capital, que producto de dicha reorganización, se producen en las sociedades domiciliadas en la Provincia, en la medida que dichos aumentos, sean producto exclusivamente de la suma de los capitales sociales de las sociedades, preexistentes a la reorganización.

20. Los convenios de pago realizados en sede judicial con acreedores laborales.

21. Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de pago, para regularizar obligaciones tributarias, otorgados por el Estado Provincial.

22. Las Facturas de Crédito.

23. Las garantías que otorguen las Sociedades de Garantías Recíprocas (Ley Nacional N° 24.467), inscriptas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), que tengan como destino final garantizar operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley N° VIII-0281-2004 (5630 *R) "Eximición de Impuesto. Sectores Agropecuarios, Industriales, Mineros y la Construcción".

24. Los acuerdos y/o transacciones celebrados en los procesos de mediación.

25. Todos los actos, contratos u operaciones en el marco de los préstamos otorgados por la Caja Social y Financiera de la Provincia de San Luis.

26. Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción, en sus distintas formas, donde intervenga el Estado Provincial y sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas.

27. Todos los actos, contratos, operaciones, documentos que se instrumenten en el marco de programas de financiamiento que realice el Gobierno de la provincia de San Luis para proyectos de inversión y capital de trabajo a emprendedores.

f) Del VEINTE POR MIL (20‰).

Todos los instrumentos públicos o privados que se presenten a inscribir en forma directa ante el Registro de la Propiedad Inmueble - Ley N° V-0111-2004 (5749 * R).-

ARTÍCULO 32.- Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:

1. Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el SEIS POR MIL (6‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de se-

guros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales.

2. Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del UNO COMA DOS POR MIL (1,2‰) sobre el monto asegurado. Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción.

3. Los seguros de retiro privado contratados dentro de la Provincia pagarán el UNO COMA DOS POR MIL (1,2‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales.

4. La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho.

El Impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada.

5. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados pagarán el CERO COMA SEIS POR MIL (0,6‰) al ser aceptados o conformados por el asegurador.

6. Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al UNO COMA DOS POR MIL (1,2‰) sobre el capital suscripto a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada.-

ARTÍCULO 33.- Las operaciones a que se refiere el Artículo 243 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, cuando no consten en instrumentos gravados pagarán, en los créditos de dinero que devenguen interés concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o en cuentas especiales:

1. Con el CERO COMA OCHENTA Y CUATRO POR MIL (0,84‰) mensual: el crédito acordado en relación al tiempo.

2. Con el UNO COMA UNO POR MIL (1,1‰) mensual las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos.

Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este Inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales. -

ARTÍCULO 34.- Las operaciones de préstamo, depósitos y garantías abonarán:

1. Los pagarés con vencimiento a la vista, vencimiento fijo o sin consignar vencimiento el VEINTIDOS POR MIL (22‰).

2. Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del SEIS POR MIL (6‰) al año, los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al TRES POR CIENTO (3%) anual.

Este impuesto estará a cargo de los depositantes debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada y se calculará sobre la base de los numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época.-

ARTÍCULO 35.- Las entidades financieras actuarán como Agentes de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección.-

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS FIJOS

ARTÍCULO 36.- El impuesto a que se refiere el último Párrafo del Artículo 237 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, será de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 4.400).-

ARTÍCULO 37.- Para los actos previstos en el Artículo 248 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título.-

ARTÍCULO 38.- El impuesto a que se refiere el Artículo 249 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, será el siguiente:

1. De PESOS UN MIL OCHENTA (\$ 1.080,00) para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación.

2. De PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.-

ARTÍCULO 39.- Pagarán un impuesto de PESOS SETENTA Y DOS MIL (\$ 72.000) los actos, contratos u operaciones cuya Base Imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 251, último Párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490- 2005 y sus modificatorias.-

TÍTULO CUARTO

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 40.- El Impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se determinará conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1.1 Para vehículos automotores (excepto camiones, colectivos, microbuses, motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 2010 y posteriores:

| VALUACIÓN | ALÍCUOTA |
|---|----------|
| Hasta \$ 8.000.000 | 2,50 % |
| Desde \$ 8.000.001 hasta \$ 16.000.000 | 2,75 % |
| Desde \$ 16.000.001 hasta \$ 24.000.000 | 3,00 % |
| Desde \$ 24.000.001 hasta \$ 32.000.000 | 3,50 % |
| Desde \$ 32.000.001 hasta \$ 40.000.000 | 3,75 % |
| Desde \$ 40.000.001 hasta \$ 48.000.000 | 4,00 % |
| Desde \$ 48.000.001 hasta \$ 56.000.000 | 4,50 % |
| Desde \$ 56.000.001 hasta \$ 64.000.000 | 4,75 % |
| Más de \$ 64.000.000 | 5,00 % |

1.2 Para los camiones, acoplados, colectivos y microbuses, que revistan el carácter de bien de uso, la alícuota aplicable será del UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%). Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a aplicar la alícuota a automotores que revistan la calidad de taxi y remis de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

1.3 Para los vehículos considerados de colección la alícuota aplicable será del CINCO POR CIENTO (5%).

A los fines de la determinación del valor de los vehículos establecidos en los Incisos precedentes, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos elaborará las tablas respectivas en base a consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles.

1.4 Para las motocicletas, motonetas con o sin sidecar y ciclomotores modelos 2010 y posteriores:

| VALUACIÓN | ALÍCUOTA |
|---|----------|
| Hasta \$ 2.560.000 | 2,00 % |
| Desde \$ 2.560.001 hasta \$ 6.400.000 | 2,50 % |
| Desde \$ 6.400.001 hasta \$ 12.800.000 | 2,75 % |
| Desde \$ 12.800.001 hasta \$ 19.200.000 | 3,00 % |
| Desde \$ 19.200.001 hasta \$ 25.400.000 | 3,50 % |
| Desde \$ 25.400.001 hasta \$ 31.600.000 | 3,75 % |
| Desde \$ 31.600.001 hasta \$ 38.000.000 | 4,00 % |
| Desde \$ 38.000.001 hasta \$ 44.400.000 | 4,50 % |
| Desde \$ 44.400.001 hasta \$ 51.000.000 | 4,75 % |
| Más de \$ 51.000.000 | 5,00 % |

1.5 Para los acoplados de turismo, casa rodante, tráiler y similares de los vehículos, el impuesto será el determinado en la siguiente tabla:

ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS RODANTES, TRAILERS, Y SIMILARES

| AÑO | Hasta 150 Kg. | Desde 151 Kg. Hasta 400 Kg. | Desde 401 Kg. Hasta 800 Kg. | Desde 801 Kg. Hasta 1800 Kg. | Más de 1800 Kg. |
|------|---------------|-----------------------------|-----------------------------|------------------------------|-----------------|
| 2024 | 55.888 | 83.832 | 167.664 | 390.329 | 838.320 |
| 2023 | 45.360 | 68.040 | 136.080 | 316.800 | 680.400 |
| 2022 | 40.824 | 63.504 | 122.472 | 272.160 | 612.360 |
| 2021 | 27.216 | 45.360 | 81.648 | 181.440 | 408.240 |
| 2020 | 22.680 | 36.288 | 68.040 | 145.152 | 317.520 |
| 2019 | 18.144 | 27.216 | 45.360 | 104.328 | 249.480 |
| 2018 | 13.608 | 18.144 | 36.288 | 75.576 | 181.440 |
| 2017 | 9.072 | 13.608 | 27.216 | 54.432 | 136.080 |
| 2016 | 6.804 | 11.340 | 22.680 | 45.360 | 113.400 |
| 2015 | 5.670 | 9.072 | 15.876 | 31.752 | 90.720 |
| 2014 | 4.536 | 8.165 | 13.608 | 27.216 | 68.040 |
| 2013 | 4.082 | 6.804 | 11.340 | 22.680 | 54.432 |
| 2012 | 3.629 | 6.350 | 9.072 | 18.144 | 49.896 |
| 2011 | 3.175 | 5.897 | 8.165 | 16.330 | 45.360 |
| 2010 | 2.722 | 5.443 | 7.711 | 15.422 | 40.824 |

2. Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el Punto anterior, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar, el valor de mercado, o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente, el que fuere mayor.

3. Para los vehículos pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas la alícuota será del CERO POR CIENTO (0%).

4. Para los vehículos patentados a nombre de concesionarios o comerciantes habitualistas de automotores, inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia, y exclusivamente por un plazo no mayor a CIENTO

VEINTE (120) días contados a partir de la titularidad, la alícuota será del CERO POR CIENTO (0%). La Dirección Provincial de Ingresos Públicos reglamentará toda norma, plazo y procedimiento para la obtención del presente beneficio.

5. Para los vehículos automotores que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, entendiéndose como tales a los propulsados por:

a) Un motor eléctrico y alternativamente o en forma conjunta por un motor de combustión interna (vehículos híbridos).

b) Un motor eléctrico exclusivamente.

c) Otros tipos de energías alternativas, conforme lo defina la Autoridad de Aplicación.

Establecer una bonificación del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) aplicable a las alícuotas establecidas en el Item 5 del presente Artículo.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos reglamentará toda norma, plazo y procedimiento para la obtención del presente beneficio.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos queda facultada para otorgar bonificaciones de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del impuesto.-

ARTÍCULO 41.- Establecer el monto mínimo de impuesto anual en PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$ 8.400,00), excepto para el impuesto determinado en función de la tabla del Artículo 40 – 1.4, cuyo monto mínimo de impuesto anual se establece en PESOS CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 4.000,00).-

ARTÍCULO 42.- Eximir del pago del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas a los dominios correspondientes a los modelos 2009 y anteriores.-

ARTÍCULO 43.- CONTRIBUYENTE CUMPLIDOR

Los contribuyentes que no registren deuda exigible al 31 de diciembre de 2024 gozarán de un descuento en el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas para el Ejercicio 2025 según se establece a continuación:

a. En virtud de cumplir las obligaciones en tiempo y forma

i. El dominio que no registre deuda exigible en el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas al 31 de diciembre de 2024, gozará de un descuento del TREINTA POR CIENTO (30%)

ii. En el caso que el contribuyente titular del dominio no registre deuda exigible por impuestos provinciales, u otras obligaciones cuyo cobro esté a cargo de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos al 31 de diciembre de 2024, se le adicionará al descuento establecido en el Inciso a. i) un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%), siendo el total de la bonificación del CUARENTA POR CIENTO (40%).

b. En virtud del acogimiento a la Ley N° VIII-1116-2024 "Régimen de Consolidación, Regularización y Sinceramiento de Deudas – Modificaciones al Código Tributario Provincial"

i. El dominio que no registre deuda exigible al 31 de diciembre de 2024, en virtud del acogimiento a la Ley N° VIII-1116-2024 gozará de un descuento del QUINCE POR CIENTO (15%).

ii. En el caso que el titular del dominio no registre deuda exigible al 31 de diciembre de 2024, en virtud del acogimiento a la Ley N° VIII-1116-2024, por impuestos provinciales u otras obligaciones cuyo cobro esté a cargo de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, al 31 de diciembre de 2024, se adicionará al descuento establecido en el Inciso

b. i) un descuento del CINCO POR CIENTO (5%), siendo el total de la bonificación del VEINTE POR CIENTO (20%).-

Los contribuyentes deberán mantener su cumplimiento y no deberán registrar deudas por ningún concepto al 31 de diciembre de 2025. Caso contrario, se perderá el descuento otorgado y la Dirección Provincial de Ingresos Públicos determinará el impuesto adeudado por el ejercicio fiscal 2025, el que deberá ser abonado en el plazo y condiciones que esta establezca.

No podrán acceder al beneficio establecido en el presente Artículo los contribuyentes incurso en lo establecido en el Artículo 40 Inciso 4).-

ARTÍCULO 44.- Fijar en PESOS CUARENTA MILLONES (\$40.000.000) el valor del vehículo cuya suma no puede exceder para la obtención del beneficio establecido en la Ley N° I-0859-2013 "Héroes de Malvinas en el Marco del Derecho de Inclusión Social comprendido en el Artículo 11 Bis de la Constitución Provincial", Artículo 7° Inciso d).

En el caso del beneficio otorgado por la Ley N° I-0014-2004- "Beneficio a Personas con Capacidades Diferentes" no registrará el valor establecido en el Párrafo anterior, pudiendo eximir un ÚNICO IMPONIBLE por beneficiario, previa declaración del uso del mismo.-

ARTÍCULO 45.- No estarán alcanzados por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:

1. Los vehículos patentados en otros países. La circulación de los mismos es permitida en los términos de lo establecido por las Leyes Nacionales sobre la materia.

2. Los vehículos cuyos fines específicos no sean transportes de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores, cuatriciclos y similares). –

ARTÍCULO 46.- Determinado el impuesto de acuerdo a lo establecido en los Artículos 40 y 41 del presente Título, se procederá a descontar del monto resultante los beneficios dispuestos en los Regímenes Especiales, y posteriormente se aplicarán los correspondientes al Artículo 43 Contribuyente Cumplidor. Al monto resultante, en caso de corresponder, se aplicarán los descuentos dispuestos por la Ley N° VIII-1116-2024 "Régimen de Consolidación, Regularización y Sinceramiento de Deudas – Modificaciones al Código Tributario Provincial".-

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 47.- Los contribuyentes podrán optar por el pago del importe resultante, luego de los descuentos descriptos en los Artículos precedentes, al contado con un descuento del TREINTA POR CIENTO (30%) o abonar el impuesto en DIEZ (10) cuotas, conforme el calendario de vencimientos que se determina a continuación:

| | |
|--------------|------------|
| Pago contado | 15/03/2025 |
| 1º cuota | 15/03/2025 |
| 2º cuota | 15/04/2025 |
| 3º cuota | 15/05/2025 |
| 4º cuota | 15/06/2025 |
| 5º cuota | 15/07/2025 |
| 6º cuota | 15/08/2025 |
| 7º cuota | 15/09/2025 |
| 8º cuota | 15/10/2025 |
| 9º cuota | 15/11/2025 |
| 10 cuota | 15/12/2025 |

En caso de día feriado o inhábil, se corre el vencimiento hacia el día hábil siguiente.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.-

SECCIÓN SEGUNDA

TASAS

TÍTULO PRIMERO

TASAS JUDICIALES

ARTÍCULO 48.- Se pagará por derecho de inicio de causa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 305 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).-

ARTÍCULO 49.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 279 y concordantes del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:

1) EL TRES POR MIL (3‰):

a) Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses;

b) Las medidas provisionales de contenido patrimonial solicitadas en los términos de los Artículos 721, 722 y 723 del Código Civil y Comercial de la Nación. En estas medidas la tasa deberá abonarse al momento de llegar a un acuerdo homologado o cuando se cuente con sentencia firme.

2) EL SIETE Y MEDIO POR MIL (7,50 ‰):

a) Los juicios de amojonamiento;

b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;

c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;

d) Los juicios periciales.

3) EL QUINCE POR MIL (15 ‰):

a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;

b) Los juicios de mensura;

c) Los juicios de deslinde;

d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la Provincia; excepto las comunicaciones contempladas en el Acuerdo N° 181-STJSL- SA-2023;

e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;

f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;

g) Las liquidaciones con o sin quiebras;

h) Los procesos derivados del pacto de convivencia del Artículo 513 del Código Civil y Comercial de la Nación, las liquidaciones de la comunidad de ganancias, los procesos de contenido patrimonial que se generen en el marco de las uniones convivenciales y en el régimen económico del matrimonio. En estos casos la tasa deberá abonarse al momento de llegar a un acuerdo homologado o cuando se cuente con sentencia firme. En el caso que las partes hubieren efectuado denuncia de bienes para la determinación del acervo de la comunidad de ganancias, deberá tomarse este denuncia como base. A los efectos fiscales, no serán válidos los desistimientos de denuncias que realicen los cónyuges.

i) Los juicios por alimentos, establecimiento de renta compensatoria, cuota asistencial del Artículo 676 del Código Civil y Comercial de la Nación, solicitud para disponer de la renta por parte de los progenitores (Artículo 697 del Código

Civil y Comercial de la Nación), acciones de contenido patrimonial que lleve adelante el menor de edad conforme al Artículo 26 del Código Civil y Comercial de la Nación. En estos casos la tasa deberá abonarse al momento de llegar a un acuerdo homologado o cuando se cuente con sentencia firme;

j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;

k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción; excepto las comunicaciones contempladas en el Acuerdo N° 181-STJSL-SA-2023;

l) Los interdictos y acciones posesorias;

m) Las revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras Ley N° 24.522 y modificatorias, las que se considerarán como si fueran juicios independientes, debiéndose abonar la tasa al formular la petición.

4) El TREINTA POR MIL (30 ‰):

a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;

b) Los juicios por desalojo de inmuebles;

c) Los juicios de reivindicación;

d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios. En el caso de la licitación de bienes del Artículo 2372 del Código Civil y Comercial de la Nación deberá abonarse la diferencia que surgiere entre el avalúo presentado y aprobado y el monto de la licitación;

e) Los juicios por incumplimiento de contratos;

f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el Punto b) del Inciso 7) del Artículo 50;

g) Los juicios de monto determinado o determinable;

h) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa;

i) Los secuestros prendarios ordenados conforme Artículo 39 de la Ley de Prenda con Registro;

j) Las acciones de legítimo abono.-

ARTÍCULO 50.- Pagarán una tasa fija de:

1) PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.400,00) las siguientes Declaraciones Juradas que se emitan ante la Secretarías u Oficinas de Gestión Unificada de los Juzgados con Competencia en Materia Civil y/o Juzgados de Paz Lego para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:

a) Convivencia;

b) Familiar a cargo;

c) Soltería;

d) Prorratio;

e) Supervivencia;

f) Trabajador independiente;

g) Cierre de negocio;

h) Medios de subsistencia;

i) Autorización para habilitar tareas y/o actividades de menores de edad. Estarán exentos jubilados y pensionados y la Declaración Jurada de Pobreza.

Gratuidad de trámite: Gozarán de gratuidad para tramitar las declaraciones juradas enunciadas en este Inciso quienes acrediten certificado negativo de ANSES y que sus ingresos son inferiores al salario mínimo vital y móvil.

2) PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$ 7.800,00):

a) Certificaciones y/o Declaraciones Juradas que se emitan ante la Secretarías u Oficinas de Gestión Unificada de los Juzgados con Competencia en Materia Civil y/o Juzgados de Paz Lego;

b) Certificaciones de firmas en contratos constitutivos de sociedades de cualquier tipo por cada firma;

c) Certificaciones de firmas en: formularios del Registro Nacional del Automotor, formularios Administración Federal de Ingresos Públicos y en Declaraciones Juradas;

d) El servicio de Certificación de fotocopia y título profesional;

e) Actas de cualquier tipo, certificados varios, autorizaciones para menores de edad para viajar dentro del país y legalizaciones de firmas.

Por cada hoja adicional de cualquier documentación se abonará la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 240,00).-

3) PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$ 7.400,00):

a) Por derecho de desarchivo.

4) PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS (\$ 12.400,00):

a) Los recursos de revisión, reposición, revocatoria in extremis, apelación y queja excepto el recurso de reposición sin sustanciación;

b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;

c) Cuando se solicite la perención de instancia;

d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios.

5) PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS (\$ 12.400,00):

a) Los exhortos, mandamientos, testimonios y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado; excepto las comunicaciones contempladas en el Acuerdo N° 181-STJSL-SA-2023;

b) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;

c) Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos.

6) PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000,00):

a) Por solicitud de autorización para salir del país a menores de edad e incapaces.

7) PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00):

a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;

b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;

c) Por habilitación de edad.

8) PESOS SETENTA Y CUATRO MIL (\$ 74.000,00):

a) Las declaratorias de herederos, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado y el expediente se encuentre procesalmente en estado de dictarse, habiéndose cumplimentado con las exigencias del Código Procesal Civil y Comercial. El pago de esta tasa será tomado como anticipo o pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones previstas en el Artículo 288 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.

b) Los juicios de divorcio, debiendo efectivizarse la misma previo al dictado de la sentencia. El pago de esta tasa será tomado como anticipo o pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones liquidación de la comunidad de ganancias o se formulen acuerdos que regulen el régimen patrimonial del matrimonio.-

c) Los procesos de nulidad de matrimonio sin contenido patrimonial debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado y el expediente se encuentre procesalmente en estado de dictarse habiéndose cumplimentado con las exigencias del Código Procesal Civil y Comercial.

9) PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00):

a) Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja, por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria.

10) PESOS TRESCIENTOS CINCO MIL (\$ 305.000,00):

a) Los juicios contenciosos administrativos de obras públicas sin monto determinado o determinable.

11) PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.400,00):

a) Todo informe por escrito solicitado al Registro de Juicios Universales.-

ARTÍCULO 51.- En los Procesos de Mediación las Tasas de Justicia se tributarán de la siguiente manera:

a) Procesos presentados originariamente en el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial: el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del monto correspondiente a abonar en concepto de tasa de justicia, tomando como base el importe que el solicitante de la mediación consigne en el escrito introductorio que presente en el centro de mediación, el cual tendrá carácter de declaración jurada. Sin perjuicio de adecuar el importe en caso de arribarse a un acuerdo por un monto superior.

b) Procesos que sean remitidos por el tribunal: en este caso, se reintegrará hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa de justicia abonada. El monto a reintegrar será determinado por el tribunal que homologue el acuerdo en el acto de la homologación, conforme a las siguientes pautas:

1) Si el acuerdo es parcial o total;

2) Capacidad contributiva de las partes;

3) Complejidad de la causa, etapa procesal en la que fue remitida a mediación, si la remisión se efectuó a pedido de parte o por la invitación del tribunal;

4) Monto económico de la controversia;

5) Informe efectuado por la Oficina de Contralor de Tasas de Justicia;

6) La naturaleza de la cuestión sometida a mediación.

Se podrá aplicar tasa CERO (0) en los procesos atinentes a alimentos y administración de los bienes conyugales, teniendo en cuenta las pautas sentadas en el Inciso b) del presente.

Asimismo, podrá aplicarse tasa CERO (0), en aquellos casos en que se presenten de manera voluntaria y en los procesos que se financien con el fondo de financiamiento de sistema de mediación en la provincia de San Luis (Artículo 45 – Ley N° IV- 0700-2009 “Mediación Judicial en la provincia de San Luis”).

No corresponderá tributar en estos casos las tasas correspondientes a Derecho de iniciación establecida en el Artículo 48 de la presente Ley.

El monto de la tasa será abonado al momento de celebrarse la primera audiencia del proceso de mediación, salvo el caso de los procesos atinentes a alimentos que se ingresan al momento de la homologación del acuerdo.

En el caso de los acuerdos celebrados en los juicios sucesorios que no cuenten con inventario y tasación, la tasa deberá ingresarse al momento en que se solicite la homologación del acuerdo.

Serán de aplicación en un todo, las disposiciones del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, para el cobro de las tasas de justicia en lo que refiere al procedimiento de cobro y control para el caso de incumplimiento.

El Superior Tribunal de Justicia determinará los requisitos, procedimientos y plazos para la devolución establecida en el Inciso b) del presente Artículo.

En el caso de no arribarse a un acuerdo o de desistirse del procedimiento de mediación, el monto abonado podrá imputarse al pago de la tasa de justicia y derecho de archivo para la iniciación del juicio.-

ARTÍCULO 52.- El pago de las tasas establecidas en este Capítulo se efectivizará en la forma establecida por el Artículo 304 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, conforme las disposiciones sentadas por esta Ley.

En los casos de los Artículos 252, 258, 281 ter del Código Procesal Civil y Comercial, la tasa de justicia será considerada requisito de admisibilidad. Una vez que se haya finalizado el trámite del Artículo 311 del Código Tributario con la certificación por Secretaría se lo tendrá por desistido del recurso interpuesto.

Las acciones tramitadas en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor, abonarán la Tasa de Justicia cuando recayere condena en costas o cuando se lograre acuerdo homologado.-

ARTÍCULO 53.- Facultar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente el mecanismo de envío al archivo de todas aquellas actuaciones iniciadas con anterioridad al año 2.014 en las que no conste el pago íntegro de la Tasa de Justicia en aquellos casos en que se haya emitido Boleta de Deuda para el inicio de las acciones para cobro de la acreencia por vía de apremio fiscal. Igualmente queda facultado para remitir a archivo los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal. Facultar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revista interés fiscal para ser reclamados mediante juicios de apremio.

Facultar al Superior Tribunal de Justicia para que mediante acuerdo modifique los valores de las tasas judiciales fijadas en la presente Ley, cuando el acumulado anual del Índice de Precios al Consumidor de San Luis, supere el VEINTE POR CIENTO (20%).-

ARTÍCULO 54.- Facultar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que mediante Acuerdo, autorice y reglamente planes de facilidades de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas para el pago de tasas judiciales que se hubieren devengado a contribuyentes que tuvieran deudas con anterioridad al 31 de diciembre de 2024, con las siguientes características:

- Pago de contado: descuento de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) hasta el límite del capital;
- Pago en cuotas: entrega inicial no inferior al VEINTE POR CIENTO (20%);
- Interés por mora: reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente;
- Interés por financiación: reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.-

ARTÍCULO 55.- Eximir del pago de la tasa de justicia:

- Los pedidos de venias judiciales para la venta de bienes, realizados por representantes legales de menores de edad, personas declaradas incapaces o restringidas en su capacidad;
- Las acciones de cambio de nombre y las acciones que se tramiten para tutelar el derecho a la identidad de las personas y las que tengan por objeto medidas o inscripciones en el Registro Civil;
- Las acciones interpuestas para obtención de resarcimiento de las víctimas de terrorismo de Estado;
- Las acciones tendientes al logro de establecimientos de apoyo y nombramiento de curadores para las personas con discapacidad;
- Las acciones que tengan naturaleza ambiental, las regidas por legislación específica vinculada al ambiente, las acciones derivadas del ejercicio de defensa del ambiente.-

ARTÍCULO 56.- No se podrán extender autorizaciones para transferencias por tracto abreviado sin acompañar el certificado de pago de la tasa de justicia correspondiente. Los escribanos públicos no podrán autorizar escrituras por tracto abreviado o cualquier otro tipo de adjudicación extrajudicial de bienes, sin contar con la debida certificación del tribunal, de que se ha abonado la correspondiente Tasa de Justicia de acuerdo a los parámetros establecidos en los Artículos 289 y 290 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 57.- El beneficio de litigar sin gastos alcanza sólo al trámite para el que se lo solicita y, sólo a los efectos de la dispensa de la Tasa de Justicia, caduca de pleno derecho cuando no se instare su curso dentro del plazo de SEIS (6) meses y debe estar resuelto en forma definitiva previo al dictado de la

sentencia en primera instancia.-

ARTÍCULO 58.- El Poder Judicial podrá contratar y/o designar ejecutores fiscales internos y/o externos con la función de promoción, prosecución, seguimiento, control y finalización de todas las acciones judiciales y toda presentación y gestión judicial dirigidas al resguardo de las tasas judiciales, multas y aranceles que conformen sus ingresos propios.-

ARTÍCULO 59. El Poder Judicial reglamentará la modalidad de control y los requisitos que deberán llenar los Ejecutores Fiscales.-

ARTÍCULO 60.- El Fiscal de Estado, sustituirá a favor de los Ejecutores Fiscales designados por el Poder Judicial la representación legal que el inviste. Las causas tendrán el patrocinio conjunto del Ejecutor Fiscal designado y el Fiscal de Estado, salvo que este prescinda del patrocinio. Siendo de aplicación lo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° VI-0165-2004 "Fiscalía de Estado".

TÍTULO SEGUNDO

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 61.- La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Sección Segunda, Título Segundo, del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se efectuará conforme a lo detallado en el Anexo II de la presente norma.

Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a fijar nuevas tasas por servicios administrativos, durante el ejercicio fiscal, de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, si las circunstancias lo ameritan, las que serán incorporadas a la Ley Impositiva Anual del siguiente ejercicio. Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a establecer Tasas por Servicios Especiales de seguridad que preste la Policía de la provincia de San Luis, debiendo considerar a efectos de su determinación razones de índole operativa tales como: desplazamiento o traslado de efectivos, equipamientos y/o suministros, así como la cantidad requeridos para su prestación, horarios y tiempo de duración del servicio, nivel de riesgo o peligrosidad asociados al lugar, evento, actividad o similar por el que se requiere el servicio, entre otros parámetros y modalidades de prestación que fije la reglamentación, sin que ello afecte el servicio de seguridad brindado por dicha Institución.

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a bonificar, a solicitud y conformidad del Ministerio correspondiente, hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de las tasas establecidas en el Anexo II.-

ARTÍCULO 62.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a modificar los valores de las tasas administrativas fijadas en la presente Ley, cuando el acumulado anual del Índice de Precios al Consumidor de San Luis, supere el TREINTA POR CIENTO (30%).-

TÍTULO TERCERO

TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y EXPEDICIÓN DE GUÍAS Y CERTIFICADOS DE GANADO Y FRUTOS DEL PAÍS

ARTÍCULO 63.- Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se harán efectivas de la siguiente forma:

A) Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales, se pagarán las tasas establecidas en el ANEXO II - Punto VII - Inciso B de la presente Ley.

B) Por los certificados de guías de campaña, certificados de venta, el pago a cuenta en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo establece el Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se tributará conforme a lo detallado en el Anexo III de la presente norma.

C) Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a realizar ajustes trimestrales en el pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se produzcan variaciones significativas en los respectivos valores de mercado, cuando el aumento o disminución de dichos valores sea superior al TREINTA POR CIENTO (30%). Para aquellos productos y/o subproductos que sea necesaria la incorporación durante el ejercicio o establecer una valoración o medición distinta, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, mediante el dictado de una resolución, podrá establecer las modificaciones correspondientes.

No obstante, las discriminaciones realizadas, se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a fijar un único formulario de transporte de mercaderías a los fines de unificar el pago de los certificados de venta, la guía de traslado y el pago a cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

ARTÍCULO 64.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial, a suscribir convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el Artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de los conceptos incorporados en el instrumento.-

ARTÍCULO 65.- Las multas establecidas en el Artículo 330 Incisos c) y d) del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecerán

según el siguiente detalle:

- a) Los que usen marca o señal no registrada, o autoricen el uso por terceros de una marca o señal ajena, una multa de PESOS SESENTA Y TRES MIL (\$ 63.000);
- b) Por circular sin la documentación correspondiente, una multa de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 151.200);
- c) Por circular con la correspondiente documentación vencida:
 - 1) Hasta TRES (3) días, una multa de PESOS SESENTA Y TRES MIL (\$ 63.000);
 - 2) Mayor de TRES (3) días se considerará incurso en el Inciso b).
- d) Por circular con documentación que presenta diferencias de volumen, peso o unidades transportadas en más de un DIEZ POR CIENTO (10%), del valor declarado una multa de PESOS SESENTA Y TRES MIL (\$ 63.000).

En todos los casos previstos, la correspondiente multa tendrá una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de pleno derecho, cuando la misma sea cancelada dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a que quede firme.-

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ESPECIAL DE RECAUDACIÓN

DE GUÍA DE TRÁNSITO MINERO

DERECHO DE EXPLOTACIÓN

Y

PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE

LOS INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULO 66.- Las tasas a que se refiere el Régimen Especial de Recaudación de Guía de Tránsito Minero y o Áridos, Derecho de Explotación y pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a través de un Documento Provincial para Áridos (DO.PRO.ÁRIDOS) y para minerales (DO.PRO.MINERO), establecidas en el marco de las Leyes N° VI-0490-2005- Código Tributario Provincial, Ley N° VI-0157-2004 (5515) Código de Procedimientos Mineros, se harán efectivas de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV.

SECCIÓN TERCERA

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 67.- El Poder Ejecutivo queda facultado a fijar, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 349 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, contribuciones especiales sobre inmuebles, con el límite de los importes por las inversiones realizadas por el Estado Provincial en concordancia con lo establecido en el mismo plexo normativo.

SECCIÓN CUARTA

RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 68.- El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 356 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley.-

DERECHO DE USO Y CONSUMO DEL AGUA

ARTÍCULO 69.- Conforme a lo establecido en la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas y sus modificatorias, Título VII- de las Cargas Financieras para el Derecho y Uso de Agua Pública, SAN LUIS AGUA S.E. - Autoridad de Aplicación- liquidará y cobrará por cuenta y orden del Poder Ejecutivo Provincial a los solicitantes de agua pública los conceptos, montos, tarifas y porcentajes correspondientes a los distintos usos establecidos en el Título II - Parte Segunda - Capítulo II, Artículos 37 al 70 de la mencionada Ley.-

ARTÍCULO 70.- La carga financiera a integrar por todos los usuarios de agua de ACUEDUCTOS se liquidará y cobrará por metro cúbico (m3), según el siguiente detalle:

| FUENTE | USOS | CONSUMO \$ M3 | MANTENIMIENTO |
|------------|-------------|---------------|--|
| Acueductos | Poblacional | \$ 39,80 | 20% Consumo o Mínimo de \$ 18.823,20 mensuales |
| | Medicinal | \$ 39,80 | 20% Consumo o Mínimo de \$ 18.823,20 mensuales |
| | Agrícola | \$ 23,88 | 20% Consumo o Mínimo de \$ 4.456,25 mensuales |
| | Acuícola | \$ 23,88 | 20% Consumo o Mínimo de \$ 4.456,25 mensuales |
| | Ganadero | \$ 119,38 | 20% Consumo o Mínimo de \$ 4.456,25 mensuales |
| | Industrial | \$ 167,10 | 20% Consumo o Mínimo de \$ 4.456,25 mensuales |
| | Minero | \$ 167,10 | 20% Consumo o Mínimo de \$ 4.456,25 mensuales |
| | Recreativo | \$ 167,10 | 20% Consumo o Mínimo de \$ 4.456,25 mensuales |
| | Energético | \$ 167,10 | 20% Consumo o Mínimo de \$ 4.456,25 mensuales |

Energético \$167,10 20% Consumo o Mínimo de \$ 4.456,25 mensuales

ARTÍCULO 71.- La carga financiera a integrar por todos los usuarios de agua por CANALES se liquidará y cobrará, ya sea por horas de riego o por metro cúbico (m3), según el siguiente detalle:

| FUENTE | USOS | \$ M3 | HS/RIEGO | MANTENIMIENTO |
|---------|-------------|-----------|-------------------------|--|
| Canales | Poblacional | \$ 39,80 | | 20% S/Consumo más \$ 20.037,60 Anual por Ha. |
| | Medicinal | \$ 39,80 | | 20% S/Consumo más \$ 20.037,60 Anual por Ha. |
| | Agrícola | \$ 23,88 | \$ 8.596 /hora de riego | 20% S/Consumo más \$ 1.755 Anual por Ha. |
| | Acuícola | \$ 23,88 | | 20% S/Consumo más \$ 1.755 Anual por Ha. |
| | Ganadero | \$ 119,38 | \$ 42.976 hora de riego | 20% S/Consumo más \$ 1.755 Anual por Ha. |
| | Industrial | \$ 167,10 | | 20% S/Consumo más \$ 1.755 Anual por Ha. |
| | Minero | \$ 167,10 | | 20% S/Consumo más \$ 1.755 Anual por Ha. |
| | Recreativo | \$ 167,10 | | 20% S/Consumo más \$ 1.755 Anual por Ha. |
| | Energético | \$ 167,10 | | 20% S/Consumo más \$ 1.755 Anual por Ha. |

ARTÍCULO 72.- La carga financiera a integrar por los usuarios de agua de POZOS Y PERFORACIONES se liquidará y cobrará, ya sea por hectárea o por metro cubico (m3), según el siguiente detalle:

| FUENTE | USOS | \$ M3 | CONSUMO Ha/Mes |
|---------------|-------------|-----------|---------------------|
| Perforaciones | Poblacional | \$ 39,80 | |
| | Medicinal | \$ 39,80 | |
| | Agrícola | \$ 23,88 | \$ 4.975 por Ha/Mes |
| | Acuícola | \$ 23,88 | |
| | Ganadero | \$ 119,38 | |
| | Industrial | \$ 167,10 | |
| | Minero | \$ 167,10 | |
| | Recreativo | \$ 167,10 | |
| | Energético | \$ 167,10 | |

ARTÍCULO 73.- La carga financiera a integrar por los usuarios de agua de VERTIENTES se liquidará y cobrará, ya sea por hectárea o por metro cubico (m3), según el siguiente detalle:

| FUENTE | USOS | \$ M3 | CONSUMO Ha/Mes |
|------------|-------------|-----------|---------------------|
| Vertientes | Poblacional | \$ 39,80 | |
| | Medicinal | \$ 39,80 | |
| | Agrícola | \$ 23,88 | \$ 4.975 por Ha/Mes |
| | Acuícola | \$ 23,88 | |
| | Ganadero | \$ 119,38 | |
| | Industrial | \$ 167,10 | |
| | Minero | \$ 167,10 | |
| | Recreativo | \$ 167,10 | |
| | Energético | \$ 167,10 | |

ARTÍCULO 74.- CONSUMO - ABASTECIMIENTO A POBLACIONES. En el marco de lo establecido en el Artículo 37 de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas, se cobrará según el consumo por metro cúbico (m3) que registre el correspondiente medidor.

En caso de no ser factible la medición del consumo y a los fines de la eficiencia en el consumo de agua, en las poblaciones se liquidará de acuerdo a la tarifa establecida en los Artículos precedentes, el volumen que surja de considerar DOSCIENTOS CINCUENTA (250) lts./hab./día por la cantidad de habitantes (datos del último censo vigente), a la cual deberá aplicarse el coeficiente de caudal previsto en el Capítulo 2 de las Normas ENOHTA.

Cuando el consumo provisto a los municipios y/o entes administradores del recurso supere el volumen así calculado, se aplicará sobre el excedente la tarifa establecida para uso "recreativo".-

ARTÍCULO 75.- MANTENIMIENTO. En caso de abastecimiento por acueducto establecer que el monto mínimo a liquidar en concepto de mantenimiento por Padrón de Agua, será el que resulte de aplicar la tabla prevista en el Artículo 70 de la presente Ley.

Cuando la fuente de captación sea provisto por medio de canales, se aplicará la tabla prevista en el Artículo 71 en base a las hectáreas aprobadas por resolución o instrumento análogo, al momento de registrar el alta como usuario.-
ARTÍCULO 76.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY N° VI-0159-2004 CÓDIGO DE AGUAS. La Autoridad de aplicación queda facultada para:

a) En caso de no poder determinarse el caudal por metro cúbico (m3) o por hectárea, liquidar y cobrar el agua por Canales en un monto de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 8.596) la hora de riego para uso agrícola; y un monto de PESOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS (\$42.976) la hora de riego para uso ganadero.

b) Establecer los conceptos que configuren el canon de agua a POBLACIONES, en función de la infraestructura existente y la ubicación geográfica, para lo cual deberán justificarse y emitirse las resoluciones correspondientes.

c) Disponer disminuciones sobre los valores básicos establecidos en los Artículos 70, 71, 72 y 73 de la presente norma y los que establezcan valores, atendiendo a la distribución, comercialización, aplicación, zona geográfica e infraestructura afectada al suministro del agua cruda, previa justificación técnica, social y/o económica.

d) Establecer excepciones parciales o totales en el cobro del consumo para uso sanitario o doméstico, en virtud de la función social del agua, a usuarios de escasos recursos, previo análisis socio-económico y resolución fundada emitida por SAN LUIS AGUA SE.

e) Liquidar y cobrar por DOTACIÓN y/o CONSUMO PRESUNTO, en el caso que correspondiere, cuando no se disponga de ningún tipo de valores.

f) Cuando el consumo provisto a los usuarios del recurso supere la dotación otorgada, la Autoridad de Aplicación estará facultada a aplicar sobre el excedente, un incremento equivalente al PORCENTAJE (%) excedido.

g) Disponer mecanismos de retención, percepción y/o recaudación en concepto de pago a cuenta por consumo, derecho de uso y mantenimiento a los concesionarios y/o usuarios de Agua, que resulten deudores o revistan la calidad de Grandes Usuarios de Agua (GUA).-

ARTÍCULO 77.- SAN LUIS AGUA SE deberá revisar los convenios existentes con todos los organismos y entidades públicas y privadas realizados con anterioridad a la fecha de sanción de la presente Ley. Los nuevos convenios deberán celebrarse en el marco de lo establecido en la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas, Ley N° VIII-0671-2009 "Creación de una Sociedad del Estado que atenderá sobre los Recursos Hídricos de la Provincia" y la presente Ley.-

ARTÍCULO 78.- DERECHO DE USO. Los usos especiales de las aguas públicas superficiales y/o subterráneas, estarán sujetos al cobro de un canon anual por el acceso, explotación y preservación de las fuentes, a criterio de la Autoridad de Aplicación.

A los fines de lo establecido en los Artículos 111 y 178 Inciso d), de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas, el valor referido será de PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 620.000,00).-

ARTÍCULO 79.- VENCIMIENTOS. Establecer el siguiente calendario de vencimientos general para las cargas financieras establecidas en los Artículos anteriores, excepto para los casos que en la presente Ley se fijen vencimientos especiales:

| Concepto | Período | Vencimiento |
|--|-----------|----------------------------|
| Derecho de Uso - Agua Superficial / Agua Subterránea | Mensual | 15 al 30 del mes siguiente |
| Consumo por Hectáreas Agua Subterránea | Mensual | 15 al 30 del mes siguiente |
| Consumo por m3 - Uso Poblacional - Municipios Cooperativas | Mensual | 15 al 30 del mes siguiente |
| Consumo por m3 - Agua Subterránea | Mensual | 15 al 30 del mes siguiente |
| Consumo por m3 - Derecho - Mantenimiento - Canales | Mensual | 15 al 30 del mes siguiente |
| Consumo por m3 - Agua Superficial - Acueductos | Bimestral | 15 al 30 del mes siguiente |
| Canon Consumo Agua Superficial - Vertientes | Bimestral | 15 al 30 del mes siguiente |

ARTÍCULO 80.- CASOS ESPECIALES. San Luis Agua SE cobrará la extracción de agua por camión, de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | M3 | IMPORTE \$/VIAJE |
|--|----------|------------------|
| Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS) | > 0 - 6 | \$ 4.982,40 |
| Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS) | > 6 - 8 | \$ 6.228,00 |
| Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS) | > 8 - 10 | \$ 6.850,80 |

Agua transportada en camión / similares > 10
(TODOS LOS USOS) \$ 9.964,80

ARTÍCULO 81.- TASAS ADMINISTRATIVAS: San Luis Agua S.E. cobrará por los distintos servicios, de acuerdo a la siguiente tabla:

| ÍTEM | CONCEPTO | UNIDAD DE MEDIDA | IMPORTE |
|------|--|-----------------------|----------------------------------|
| 1 | Certificaciones - Derecho de tramitación | Unidad | \$ 12.456,00 |
| 2 | Inspección - Factibilidad - Revisiones - Verificaciones - Constataciones - Reconexión Etc. | Valor Fijo por Km | Variable |
| | | \$ 1.157 | |
| 3 | 00031- Derecho de inscripción - Empresas Perforistas | Inscripción Única | \$ 373.680,00 |
| | 00032- Renovación Anual - Empresas Perforistas | Renovación Anual | \$ 186.840,00 |
| | 00043- Extracción y colocación de equipos de bombeo en perforaciones y/o pozos | Único por perforación | \$ 350.325,00 |
| | 00044-Limpieza y mantenimiento de instalaciones de perforaciones y/o pozos | Único por perforación | \$ 435.960,00 |
| | | Valor fijo por Km | Variable |
| | 00046- Movilidad de vehículos pesados | | \$ 1.157 |
| | Limpieza de Canales | Por metro lineal | \$ 43.596,00 |
| | 00041- de oficina | | |
| 4 | 00042- por compulsión lineal | Por metro | \$ 43.596,00 |
| | 00043- Desembanque de Canales | Por hora | \$ 68.508,00 |
| | Conexión a acueductos - Proyecto de factibilidad - Instalación y conexión | Único por conexión | \$ 1.000 por Km con un mínimo de |
| | | | \$ 100.000 |
| 6 | Proyecto de ejecución de conexión | Por proyecto | \$ 300.000 |

ARTÍCULO 82 Para los casos de extracción de agua con sistemas de bombeo, se afectará al mismo, el/los NIS que la Autoridad de Aplicación establezca. El cobro se efectuará en función de la potencia contratada, el cual se actualizará mensualmente según lo determinado por la empresa distribuidora de energía eléctrica.

La composición de los cuadros tarifarios eléctricos y los acueductos afectados, deberán ser aprobados por Resolución de la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 83 - Facultar a la Autoridad de Aplicación a modificar los valores fijados en la Sección Cuarta de la presente Ley, Artículos 69 a 82, cuando el acumulado anual del Índice de Precios al Consumidor de San Luis, supere el TREINTA POR CIENTO (30%).-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 84.- Facultar a la Dirección de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública a informar en el recibo de haberes, los tributos y sus accesorios, multas o cargos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores. Asimismo, se faculta a la Dirección de Recursos Humanos al descuento por recibo de haberes de los tributos y sus accesorios, multas o cargos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, el que podrá ser de hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del sueldo bruto. El Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública dictará todas las normas operativas que resulten necesarias para su implementación.-

ARTÍCULO 85.- Eximir del pago de Impuesto de Sellos y establecer valor CERO (0) a las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos para las expropiaciones efectuadas por el Estado Provincial que no se encuentran alcanzadas por la Ley N° V-0129-2004 (5543 * R) "Regularización de las Expropiaciones Provinciales".-

ARTÍCULO 86.- Facultar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda Pública, a celebrar convenios de recaudación y percepción de tributos con Organismos Nacionales, Municipales y con otros Poderes del Estado.-

ARTÍCULO 87.- Eximir del pago del Impuesto de Sellos y de la obligación de poseer libre deuda del Impuesto Inmobiliario, como así también establecer valor CERO (0) a las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, a toda transferencia de dominio, con o sin hipoteca, cancelaciones de hipotecas y todo acto de regularización de dominio en el marco de los planes habitacionales del Gobierno de la Provincia contemplados en la Ley N° I-0970-2017 "Proyecto Integral de Vivienda".-

ARTÍCULO 88.- Eximir de la obligación de presentar el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario, en toda transferencia de inmueble y garantías hipotecarias, realizadas en el marco de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R) "Viviendas Sociales. Planes de Construcción y Mejoramiento. Inclusión Social Trabajo por San Luis"; en estos casos, no será de aplicación los Artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165 y

166, del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 89.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de los planes de regularización dominial que ejecute, a ampliar las disposiciones de los Artículos 87 y 88 a viviendas construidas en la provincia de San Luis, en virtud de planes habitacionales.-

ARTÍCULO 90.- En caso de que el inmueble sea adjudicado por el Gobierno Provincial, en el marco de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R) "Viviendas Sociales. Planes de Construcción y Mejoramiento. Inclusión Social Trabajo por San Luis", Ley N° V-0800- 2012 "Titularización de Viviendas Urbanas" y en el marco normativo de los planes habitacionales del Gobierno de la Provincia; el Impuesto Inmobiliario estará a cargo del beneficiario de la vivienda desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores. Para las construcciones realizadas en el marco de Planes Sociales Provinciales, el beneficiario del mismo será responsable fiscal por el Impuesto Inmobiliario que devengue dicha mejora desde la fecha de la entrega de la posesión.

En caso de que el inmueble sea propiedad del beneficiario, las deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario se regularizarán a través de un plan de pago especial que determinará la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

ARTÍCULO 91.- Quedan exentos del pago de tasas judiciales los trámites judiciales realizados en el marco de la Ley N° V-0777-2011 "Plan de Regularización Dominial de Inmuebles Rurales".-

ARTÍCULO 92.- Eximir del pago del Impuesto de Sellos, Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Tasas Administrativas, por el plazo de VEINTICUATRO (24) meses a partir de su constitución, a las cooperativas de trabajo integradas por beneficiarios de la Ley de Inclusión Social N° I-0001-2022 "Plan de Inclusión Social Trabajo por San Luis".-

ARTÍCULO 93.- Establecer que serán de aplicación las disposiciones del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, Artículos 120, ss. y ccs., y de la Ley N° VI-0522-2006- Ejecutores Fiscales Externos; para el cobro judicial de las deudas provenientes de multas firmes en sede administrativa impuestas por cualquiera de los organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de sus atribuciones, el cobro de deudas de las cuotas de viviendas, de la Caja Social y Financiera de la provincia de San Luis, las de San Luis Agua SE y todo otro ente u organismo gubernamental que celebre convenio de cobro con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos llevará un registro de las obligaciones que por este concepto sean informadas por los respectivos organismos del Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 94.- Establecer que aquellas personas físicas o jurídicas que mantuvieran deudas con el Estado Provincial provenientes de sanciones de cualquier naturaleza aplicadas por los organismos competentes pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, que se encontraran firmes en sede administrativa, no podrán acceder a los beneficios promocionales ó incentivos fiscales implementados o a implementarse en la jurisdicción provincial ni ser proveedores y/o contratistas del Estado Provincial.

Los contribuyentes que revistan el carácter de Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información, para gozar de los beneficios impositivos establecidos en la presente Ley o Leyes especiales, no deberán registrar incumplimiento alguno, formal o sustancial. De igual manera la falta de presentación o pago de las obligaciones hará decaer el beneficio al que se hubiera acogido, o le hubiere correspondido, de pleno derecho.-

ARTÍCULO 95.- Establecer que, en caso de modificaciones de la estructura orgánica funcional del Poder Ejecutivo Provincial, los organismos que reemplacen o sustituyan a los anteriores mantendrán las facultades otorgadas por esta Ley.-

ARTÍCULO 96.- Aprobar como ANEXO I, ANEXO II, ANEXO III y ANEXO IV los que forman parte de la presente norma.-

ARTÍCULO 97.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2025.-

ARTÍCULO 98.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la provincia de San Luis, a veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.-

ANEXO I

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

ALÍCUOTAS

| CÓDIGO ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
|--|--------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------|
| 011111 Cultivo de arroz | 1,20 | SI | NO |
| 011112 Cultivo de trigo | 1,20 | SI | NO |
| 011119 Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero | 1,20 | SI | NO |

| | | | |
|---|--------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------|
| 011121 Cultivo de maíz | 1,20 | SI | NO |
| 011129 Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p. | 1,20 | SI | NO |
| 011130 Cultivo de pastos de uso forrajero | 1,20 | SI | NO |
| 011211 Cultivo de soja | 1,20 | SI | NO |
| 011291 Cultivo de girasol | 1,20 | SI | NO |
| 011299 Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol | 1,20 | SI | NO |
| 011310 Cultivo de papa, batata y mandioca | 1,20 | SI | NO |
| 011321 Cultivo de tomate | 1,20 | SI | NO |
| 011329 Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p. | 1,20 | SI | NO |
| 011331 Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas | 1,20 | SI | NO |
| 011341 Cultivo de legumbres frescas | 1,20 | SI | NO |
| 011342 Cultivo de legumbres secas | 1,20 | SI | NO |
| 011400 Cultivo de tabaco | 1,20 | SI | NO |
| 011501 Cultivo de algodón | 1,20 | SI | NO |
| 011509 Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p. | 1,20 | SI | NO |
| 011911 Cultivo de flores | 1,20 | SI | NO |
| 011912 Cultivo de plantas ornamentales | 1,20 | SI | NO |
| 011990 Cultivos temporales n.c.p. | 1,20 | SI | NO |
| 012110 Cultivo de vid para vinificar | 1,20 | SI | NO |
| 012121 Cultivo de uva de mesa | 1,20 | SI | NO |
| 012200 Cultivo de frutas cítricas | 1,20 | SI | NO |
| 012311 Cultivo de manzana y pera | 1,20 | SI | NO |
| 012319 Cultivo de frutas de pepita n.c.p. | 1,20 | SI | NO |
| 012320 Cultivo de frutas de carozo | 1,20 | SI | NO |
| 012410 Cultivo de frutas tropicales y subtropicales | 1,20 | SI | NO |
| 012420 Cultivo de frutas secas | 1,20 | SI | NO |
| 012490 Cultivo de frutas n.c.p. | 1,20 | SI | NO |
| 012510 Cultivo de caña de azúcar | 1,20 | SI | NO |
| CÓDIGO ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 012591 Cultivo de stevia rebaudiana | 1,20 | SI | NO |
| 012599 Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p. | 1,20 | SI | NO |
| 012601 Cultivo de jatropha | 1,20 | SI | NO |
| 012609 Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha | 1,20 | SI | NO |
| 012701 Cultivo yerba mate | 1,20 | SI | NO |
| 012709 Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones | 1,20 | SI | NO |
| 012800 Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales | 1,20 | SI | NO |
| 012900 Cultivos perennes n.c.p. | 1,20 | SI | NO |
| 013011 Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas | 1,80 | SI | NO |
| 013012 Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras | 1,80 | SI | NO |
| 013013 Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales | 1,80 | SI | NO |
| 013019 Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p. | 1,80 | SI | NO |
| 013020 Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas. | 1,80 | SI | NO |
| 014113 Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche | 1,20 | SI | NO |
| 014114 Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot) | 1,20 | SI | NO |
| 014115 Engorde en corrales (Feed-Lot) | 1,80 | SI | NO |
| 014121 Cría de ganado bovino realizada en cabañas | 1,20 | SI | NO |

| | | | | |
|--------|---|--------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|
| 014211 | Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras | 1,20 | SI | NO |
| 014221 | Cría de ganado equino realizada en haras | 1,20 | SI | NO |
| 014300 | Cría de camélidos | 1,20 | SI | NO |
| 014410 | Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche- | 1,20 | SI | NO |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 014420 | Cría de ganado ovino realizada en cabañas | 1,20 | SI | NO |
| 014430 | Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche- | 1,20 | SI | NO |
| 014440 | Cría de ganado caprino realizada en cabañas y para la producción de leche | 1,20 | SI | NO |
| 014510 | Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas | 1,20 | SI | NO |
| 014520 | Cría de ganado porcino realizado en cabañas | 1,20 | SI | NO |
| 014610 | Producción de leche bovina | 1,20 | SI | NO |
| 014620 | Producción de leche de oveja y de cabra | 1,20 | SI | NO |
| 014710 | Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda) | 1,20 | SI | NO |
| 014720 | Producción de pelos de ganado n.c.p. | 1,20 | SI | NO |
| 014810 | Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos | 1,20 | SI | NO |
| 014820 | Producción de huevos | 1,20 | SI | NO |
| 014910 | Apicultura | 1,20 | SI | NO |
| 014920 | Cunicultura | 1,20 | SI | NO |
| 014930 | Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas | 1,20 | SI | NO |
| 014990 | Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p. | 1,20 | SI | NO |
| 016111 | Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales | 4,20 | SI | 2,00 |
| 016112 | Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre | 4,20 | SI | 2,00 |
| 016113 | Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea | 4,20 | SI | 2,00 |
| 016119 | Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica | 4,20 | SI | 2,00 |
| 016120 | Servicios de cosecha mecánica | 4,20 | SI | 2,00 |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 016130 | Servicios de contratistas de mano de obra agrícola | 4,20 | SI | 2,00 |
| 016141 | Servicios de frío y refrigerado | 4,20 | SI | 2,00 |
| 016149 | Otros servicios de post cosecha | 4,20 | SI | 2,00 |
| 016150 | Servicios de procesamiento de semillas para su siembra | 4,20 | SI | 2,00 |
| 016190 | Servicios de apoyo agrícolas n.c.p | 4,20 | SI | 2,00 |
| 016190 | Servicios de apoyo agrícolas n.c.p (Ingresos por Comisión) | 4,90 | SI | NO |
| 016210 | Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos | 4,20 | SI | 2,00 |
| 016220 | Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria | 4,20 | SI | 2,00 |
| 016230 | Servicios de esquila de animales | 4,20 | SI | 2,00 |

| | | | | |
|--------|--|--------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|
| 016291 | Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 016292 | Albergue y cuidado de animales de terceros | 4,20 | SI | 2,00 |
| 016299 | Servicios de apoyo pecuarios n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 017010 | Caza y repoblación de animales de caza | 1,20 | SI | NO |
| 017020 | Servicios de apoyo para la caza | 4,20 | SI | 2,00 |
| 021010 | Plantación de bosques | 1,20 | SI | NO |
| 021020 | Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas | 1,20 | SI | NO |
| 021030 | Explotación de viveros forestales | 1,20 | SI | NO |
| 022010 | Extracción de productos forestales de bosques cultivados | 1,20 | SI | NO |
| 022020 | Extracción de productos forestales de bosques nativos | 1,20 | SI | NO |
| 024010 | Servicios forestales para la extracción de madera | 4,20 | SI | 2,00 |
| 024020 | Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera | 4,20 | SI | 2,00 |
| 031110 | Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores | 1,20 | SI | NO |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 031120 | Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores | 1,80 | SI | NO |
| 031130 | Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos | 1,20 | SI | NO |
| 031200 | Pesca continental: fluvial y lacustre | 1,20 | SI | NO |
| 031300 | Servicios de apoyo para la pesca | 4,20 | SI | 2,00 |
| 032000 | Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura) | 1,20 | SI | NO |
| 051000 | Extracción aglomeración de carbón | 1,20 | SI | NO |
| 052000 | Extracción y aglomeración de lignito | 1,20 | SI | NO |
| 061000 | Extracción de petróleo crudo | 1,20 | SI | NO |
| 062000 | Extracción de gas natural | 1,20 | SI | NO |
| 071000 | Extracción de minerales de hierro | 1,20 | SI | NO |
| 072100 | Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio | 1,20 | SI | NO |
| 072910 | Extracción de metales preciosos | 1,20 | SI | NO |
| 072990 | Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio | 1,20 | SI | NO |
| 081100 | Extracción de rocas ornamentales | 1,20 | SI | NO |
| 081200 | Extracción de piedra caliza y yeso | 1,20 | SI | NO |
| 081300 | Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos | 1,20 | SI | NO |
| 081400 | Extracción arcilla y caolín | 1,20 | SI | NO |
| 089110 | Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba | 1,20 | SI | NO |
| 089120 | Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos | 1,20 | SI | NO |
| 089200 | Extracción y aglomeración de turba | 1,20 | SI | NO |
| 089300 | Extracción de sal | 1,20 | SI | NO |
| 089900 | Explotación de minas | | | |

| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
|--------|---|--------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------|
| 091001 | y canteras n.c.p. Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos | 1,20 | SI | NO |
| 091002 | Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos | 3,50 | NO | NO |
| 091003 | Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos | 3,50 | NO | NO |
| 091009 | Actividades de servicios relacionados con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 099000 | Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural | 4,20 | SI | 2,00 |
| 101011 | Matanza de ganado bovino | 1,80 | SI | NO |
| 101012 | Procesamiento de carne de ganado bovino | 1,80 | SI | NO |
| 101013 | Saladero y peladero de cueros de ganado bovino | 1,80 | SI | NO |
| 101020 | Producción y procesamiento de carne de aves | 1,80 | SI | NO |
| 101030 | Elaboración de fiambres y embutidos | 1,80 | SI | NO |
| 101040 | Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne | 1,80 | SI | NO |
| 101091 | Fabricación de aceites y grasas de origen animal | 1,80 | SI | NO |
| 101099 | Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p. | 1,80 | SI | NO |
| 102001 | Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos | 1,80 | SI | NO |
| 102002 | Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres | 1,80 | SI | NO |
| 102003 | Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados | 1,80 | SI | NO |
| 103011 | Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres | 1,80 | SI | NO |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 103012 | Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas | 1,80 | SI | NO |
| 103020 | Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres | 1,80 | SI | NO |
| 103030 | Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas | 1,80 | SI | NO |
| 103091 | Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres | 1,80 | SI | NO |
| 103099 | Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas | 1,80 | SI | NO |
| 104011 | Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar | 1,80 | SI | NO |
| 104012 | Elaboración de aceite de oliva | 1,80 | SI | NO |
| 104013 | Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados | 1,80 | SI | NO |
| 104020 | Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares | 1,80 | SI | NO |
| 105010 | Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados | 1,80 | SI | NO |
| 105020 | Elaboración de quesos | 1,80 | SI | NO |
| 105030 | Elaboración industrial de helados | 1,80 | SI | NO |
| 105090 | Elaboración de productos | | | |

| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
|--------|---|--------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------|
| | lácteos n.c.p. | 1,80 | SI | NO |
| 106110 | Molienda de trigo | 1,80 | SI | NO |
| 106120 | Preparación de arroz | 1,80 | SI | NO |
| 106131 | Elaboración de alimentos a base de cereales | 1,80 | SI | NO |
| 106139 | Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto, trigo y arroz y molienda húmeda de maíz | 1,80 | SI | NO |
| 106200 | Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz | 1,80 | SI | NO |
| 107110 | Elaboración de galletitas y bizcochos | 1,80 | SI | NO |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 107121 | Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos | 1,80 | SI | NO |
| 107129 | Elaboración de productos de panadería n.c.p. | 1,80 | SI | NO |
| 107200 | Elaboración de azúcar | 1,80 | SI | NO |
| 107301 | Elaboración de cacao y chocolate | 1,80 | SI | NO |
| 107309 | Elaboración de productos de confitería n.c.p. | 1,80 | SI | NO |
| 107410 | Elaboración de pastas alimentarias frescas | 1,80 | SI | NO |
| 107420 | Elaboración de pastas alimentarias secas | 1,80 | SI | NO |
| 107500 | Elaboración de comidas preparadas para reventa | 1,80 | SI | NO |
| 107911 | Tostado, torrado y molienda de café | 1,80 | SI | NO |
| 107912 | Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias | 1,80 | SI | NO |
| 107920 | Preparación de hojas de té | 1,80 | SI | NO |
| 107931 | Molienda de yerba mate | 1,80 | SI | NO |
| 107939 | Elaboración de yerba mate | 1,80 | SI | NO |
| 107991 | Elaboración de extractos, jarabes y concentrados | 1,80 | SI | NO |
| 107992 | Elaboración de vinagres | 1,80 | SI | NO |
| 107999 | Elaboración de productos alimenticios n.c.p. | 1,80 | SI | NO |
| 108000 | Elaboración de alimentos preparados para animales | 1,80 | SI | NO |
| 109000 | Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas | 4,20 | SI | 2,00 |
| 110100 | Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas | 1,80 | SI | NO |
| 110211 | Elaboración de mosto | 1,80 | SI | NO |
| 110212 | Elaboración de vinos | 1,80 | SI | NO |
| 110290 | Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas | 1,80 | SI | NO |
| 110300 | Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta | 4,00 | NO | NO |
| 110411 | Embotellado de aguas naturales y minerales | 1,80 | SI | NO |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 110412 | Fabricación de sodas | 1,80 | SI | NO |
| 110420 | Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda | 1,80 | SI | NO |
| 110491 | Elaboración de hielo | 1,80 | SI | NO |
| 110492 | Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p. | 1,80 | SI | NO |
| 120010 | Preparación de hojas de tabaco | 1,80 | SI | NO |
| 120091 | Elaboración de cigarrillos | 7,00 | NO | NO |
| 120099 | Elaboración de productos de tabaco n.c.p. | 7,00 | NO | NO |
| 131110 | Preparación de fibras textiles vegetales; | | | |

| | | | | |
|--------|--|--------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|
| | desmotado de algodón | 1,80 | SI | NO |
| 131120 | Preparación de fibras animales de uso textil | 1,80 | SI | NO |
| 131131 | Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas | 1,80 | SI | NO |
| 131132 | Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas | 1,80 | SI | NO |
| 131139 | Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón | 1,80 | SI | NO |
| 131201 | Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas | 1,80 | SI | NO |
| 131202 | Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas | 1,80 | SI | NO |
| 131209 | Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas | 1,80 | SI | NO |
| 131300 | Acabado de productos textiles | 1,80 | SI | NO |
| 139100 | Fabricación de tejidos de punto | 1,80 | SI | NO |
| 139201 | Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc. | 1,80 | SI | NO |
| 139202 | Fabricación de ropa de cama y mantelería | 1,80 | SI | NO |
| 139203 | Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona | 1,80 | SI | NO |
| 139204 | Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel | 1,80 | SI | NO |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 139209 | Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir | 1,80 | SI | NO |
| 139300 | Fabricación de tapices y alfombras | 1,80 | SI | NO |
| 139400 | Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes | 1,80 | SI | NO |
| 139900 | Fabricación de productos textiles n.c.p. | 1,80 | SI | NO |
| 141110 | Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa | 1,80 | SI | NO |
| 141120 | Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos | 1,80 | SI | NO |
| 141130 | Confección de prendas de vestir para bebés y niños | 1,80 | SI | NO |
| 141140 | Confección de prendas deportivas | 1,80 | SI | NO |
| 141191 | Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero | 1,80 | SI | NO |
| 141199 | Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto | 1,80 | SI | NO |
| 141201 | Fabricación de accesorios de vestir de cuero | 1,80 | SI | NO |
| 141202 | Confección de prendas de vestir de cuero | 1,80 | SI | NO |
| 142000 | Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel | 1,80 | SI | NO |
| 143010 | Fabricación de medias | 1,80 | SI | NO |
| 143020 | Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto | 1,80 | SI | NO |
| 149000 | Servicios industriales para la industria confeccionista | 4,20 | SI | 2,00 |
| 151100 | Curtido y terminación de cueros | 1,80 | SI | NO |
| 151200 | Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p. | 1,80 | SI | NO |
| 152011 | Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo | | | |

| | | | | |
|--------|--|--------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|
| | y ortopédico | 1,80 | SI | NO |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 152021 | Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico | 1,80 | SI | NO |
| 152031 | Fabricación de calzado deportivo | 1,80 | SI | NO |
| 152040 | Fabricación de partes de calzado | 1,80 | SI | NO |
| 161001 | Aserrado y cepillado de madera nativa | 1,80 | SI | NO |
| 161002 | Aserrado y cepillado de madera implantada | 1,80 | SI | NO |
| 162100 | Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas, tableros y paneles n.c.p. | 1,80 | SI | NO |
| 162201 | Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción | 1,80 | SI | NO |
| 162202 | Fabricación de viviendas prefabricadas de madera | 1,80 | SI | NO |
| 162300 | Fabricación de recipientes de madera | 1,80 | SI | NO |
| 162901 | Fabricación de ataúdes | 1,80 | SI | NO |
| 162902 | Fabricación de artículos de madera en tornerías | 1,80 | SI | NO |
| 162903 | Fabricación de productos de corcho | 1,80 | SI | NO |
| 162909 | Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables | 1,80 | SI | NO |
| 170101 | Fabricación de pasta de madera | 1,80 | SI | NO |
| 170102 | Fabricación de papel y cartón excepto envases | 1,80 | SI | NO |
| 170201 | Fabricación de papel ondulado y envases de papel | 1,80 | SI | NO |
| 170202 | Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón | 1,80 | SI | NO |
| 170910 | Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario | 1,80 | SI | NO |
| 170990 | Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p. | 1,80 | SI | NO |
| 181101 | Impresión de diarios y revistas | 1,80 | SI | NO |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 181109 | Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas | 1,80 | SI | NO |
| 181200 | Servicios relacionados con la impresión | 4,20 | SI | 2,00 |
| 182000 | Reproducción de grabaciones | 4,20 | SI | 2,00 |
| 191000 | Fabricación de productos de hornos de coque | 1,80 | SI | NO |
| 192001 | Fabricación de productos de la refinación del petróleo | 1,20 | SI | NO |
| 192002 | Refinación del petróleo -Ley 23966- | 1,20 | SI | NO |
| 201110 | Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados | 1,80 | SI | NO |
| 201120 | Fabricación de curtientes naturales y sintéticos | 1,80 | SI | NO |
| 201130 | Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados | 1,80 | SI | NO |
| 201140 | Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos | 1,80 | SI | NO |
| 201180 | Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p. | 1,80 | SI | NO |

| | | | | |
|--------|--|--------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|
| 201191 | Producción e industrialización de metanol | 1,80 | SI | NO |
| 201199 | Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p. | 1,80 | SI | NO |
| 201210 | Fabricación de alcohol | 1,80 | SI | NO |
| 201220 | Fabricación de biocombustibles excepto alcohol | 1,80 | SI | NO |
| 201300 | Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno | 1,80 | SI | NO |
| 201401 | Fabricación de resinas y cauchos sintéticos | 1,80 | SI | NO |
| 201409 | Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p. | 1,80 | SI | NO |
| 202101 | Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario | 1,80 | SI | NO |
| 202200 | Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas | 1,80 | SI | NO |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 202311 | Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento | 1,80 | SI | NO |
| 202312 | Fabricación de jabones y detergentes | 1,80 | SI | NO |
| 202320 | Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador | 1,80 | SI | NO |
| 202906 | Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia | 1,80 | SI | NO |
| 202907 | Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales | 1,80 | SI | NO |
| 202908 | Fabricación de productos químicos n.c.p. | 1,80 | SI | NO |
| 203000 | Fabricación de fibras manufacturadas | 1,80 | SI | NO |
| 204000 | Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos | 4,20 | SI | 2,00 |
| 210010 | Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos | 1,80 | SI | NO |
| 210020 | Fabricación de medicamentos de uso veterinario | 1,80 | SI | NO |
| 210030 | Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos | 1,80 | SI | NO |
| 210090 | Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p. | 1,80 | SI | NO |
| 221110 | Fabricación de cubiertas y cámaras | 1,80 | SI | NO |
| 221120 | Recauchutado y renovación de cubiertas | 1,80 | SI | NO |
| 221901 | Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas | 1,80 | SI | NO |
| 221909 | Fabricación de productos de caucho n.c.p. | 1,80 | SI | NO |
| 222010 | Fabricación de envases plásticos | 1,80 | SI | NO |
| 222090 | Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles | 1,80 | SI | NO |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 231010 | Fabricación de envases de vidrio | 1,80 | SI | NO |
| 231020 | Fabricación y elaboración de vidrio plano | 1,80 | SI | NO |
| 231090 | Fabricación de productos de vidrio n.c.p. | 1,80 | SI | NO |
| 239100 | Fabricación de productos de cerámica | | | |

| | | | | |
|--------|---|--------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|
| | refractaria | 1,80 | SI | NO |
| 239201 | Fabricación de ladrillos | 1,80 | SI | NO |
| 239202 | Fabricación de revestimientos cerámicos | 1,80 | SI | NO |
| 239209 | Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p. | 1,80 | SI | NO |
| 239310 | Fabricación de artículos sanitarios de cerámica | 1,80 | SI | NO |
| 239391 | Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios | 1,80 | SI | NO |
| 239399 | Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p. | 1,80 | SI | NO |
| 239410 | Elaboración de cemento | 1,80 | SI | NO |
| 239421 | Elaboración de yeso | 1,80 | SI | NO |
| 239422 | Elaboración de cal | 1,80 | SI | NO |
| 239510 | Fabricación de mosaicos | 1,80 | SI | NO |
| 239591 | Elaboración de hormigón | 1,80 | SI | NO |
| 239592 | Fabricación de premoldeados para la construcción | 1,80 | SI | NO |
| 239593 | Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos | 1,80 | SI | NO |
| 239600 | Corte, tallado y acabado de la piedra | 1,80 | SI | NO |
| 239900 | Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p. | 1,80 | SI | NO |
| 241001 | Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes | 1,80 | SI | NO |
| 241009 | Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p. | 1,80 | SI | NO |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 242010 | Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio | 1,80 | SI | NO |
| 242090 | Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados | 1,80 | SI | NO |
| 243100 | Fundición de hierro y acero | 1,80 | SI | NO |
| 243200 | Fundición de metales no ferrosos | 1,80 | SI | NO |
| 251101 | Fabricación de carpintería metálica | 1,80 | SI | NO |
| 251102 | Fabricación de productos metálicos para uso estructural | 1,80 | SI | NO |
| 251200 | Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal | 1,80 | SI | NO |
| 251300 | Fabricación de generadores de vapor | 1,80 | SI | NO |
| 252000 | Fabricación de armas y municiones | 1,80 | SI | NO |
| 259100 | Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia | 1,80 | SI | NO |
| 259200 | Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general | 1,80 | SI | NO |
| 259301 | Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios | 1,80 | SI | NO |
| 259302 | Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina | 1,80 | SI | NO |
| 259309 | Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p. | 1,80 | SI | NO |
| 259910 | Fabricación de envases metálicos | 1,80 | SI | NO |
| 259991 | Fabricación de tejidos de alambre | 1,80 | SI | NO |
| 259992 | Fabricación de cajas de seguridad | 1,80 | SI | NO |

| | | | | |
|--------|---|--------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|
| 259993 | Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería | 1,80 | SI | NO |
| 259999 | Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p. | 1,80 | SI | NO |
| 261000 | Fabricación de componentes electrónicos | 1,80 | SI | NO |
| 262000 | Fabricación de equipos y productos informáticos | 1,80 | SI | NO |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 263000 | Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión | 1,80 | SI | NO |
| 264000 | Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos | 1,80 | SI | NO |
| 265101 | Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales | 1,80 | SI | NO |
| 265102 | Fabricación de equipo de control de procesos industriales | 1,80 | SI | NO |
| 265200 | Fabricación de relojes | 1,80 | SI | NO |
| 266010 | Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos | 1,80 | SI | NO |
| 266090 | Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p. | 1,80 | SI | NO |
| 267001 | Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios | 1,80 | SI | NO |
| 267002 | Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles | 1,80 | SI | NO |
| 268000 | Fabricación de soportes ópticos y magnéticos | 1,80 | SI | NO |
| 271010 | Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos | 1,80 | SI | NO |
| 271020 | Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica | 1,80 | SI | NO |
| 272000 | Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias | 1,80 | SI | NO |
| 273110 | Fabricación de cables de fibra óptica | 1,80 | SI | NO |
| 273190 | Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p. | 1,80 | SI | NO |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 274000 | Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación | 1,80 | SI | NO |
| 275010 | Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos | 1,80 | SI | NO |
| 275020 | Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas | 1,80 | SI | NO |
| 275091 | Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares | 1,80 | SI | NO |
| 275092 | Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor | 1,80 | SI | NO |
| 275099 | Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p. | 1,80 | SI | NO |
| 279000 | Fabricación de equipo eléctrico n.c.p. | 1,80 | SI | NO |
| 281100 | Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas | 1,80 | SI | NO |
| 281201 | Fabricación de bombas | 1,80 | SI | NO |

| | | | | |
|--------|--|--------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|
| 281301 | Fabricación de compresores; grifos y válvulas | 1,80 | SI | NO |
| 281400 | Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión | 1,80 | SI | NO |
| 281500 | Fabricación de hornos; hogares y quemadores | 1,80 | SI | NO |
| 281600 | Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación | 1,80 | SI | NO |
| 281700 | Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático | 1,80 | SI | NO |
| 281900 | Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p. | 1,80 | SI | NO |
| 282110 | Fabricación de tractores | 1,80 | SI | NO |
| 282120 | Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal | 1,80 | SI | NO |
| 282130 | Fabricación de implementos de uso agropecuario | 1,80 | SI | NO |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 282200 | Fabricación de máquinas herramienta | 1,80 | SI | NO |
| 282300 | Fabricación de maquinaria metalúrgica | 1,80 | SI | NO |
| 282400 | Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción | 1,80 | SI | NO |
| 282500 | Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco | 1,80 | SI | NO |
| 282600 | Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros | 1,80 | SI | NO |
| 282901 | Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas | 1,80 | SI | NO |
| 282909 | Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p. | 1,80 | SI | NO |
| 291000 | Fabricación de vehículos automotores | 1,80 | SI | NO |
| 292000 | Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques | 1,80 | SI | NO |
| 293011 | Rectificación de motores | 4,20 | SI | 2,00 |
| 293090 | Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p. | 1,80 | SI | NO |
| 301100 | Construcción y reparación de buques | 1,80 | SI | NO |
| 301200 | Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte | 1,80 | SI | NO |
| 302000 | Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario | 1,80 | SI | NO |
| 303000 | Fabricación y reparación de aeronaves | 1,80 | SI | NO |
| 309100 | Fabricación de motocicletas | 1,80 | SI | NO |
| 309200 | Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos | 1,80 | SI | NO |
| 309900 | Fabricación de equipo de transporte n.c.p. | 1,80 | SI | NO |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 310010 | Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera | 1,80 | SI | NO |
| 310020 | Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.) | 1,80 | SI | NO |
| 310030 | Fabricación de somieres | | | |

| | | | | |
|------------------|---|--------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|
| | y colchones | 1,80 | SI | NO |
| 321011 | Fabricación de joyas finas y artículos conexos | 1,80 | SI | NO |
| 321012 | Fabricación de objetos de platería | 1,80 | SI | NO |
| 321020 | Fabricación de bijouterie | 1,80 | SI | NO |
| 322001 | Fabricación de instrumentos de música | 1,80 | SI | NO |
| 323001 | Fabricación de artículos de deporte | 1,80 | SI | NO |
| 324000 | Fabricación de juegos y juguetes | 1,80 | SI | NO |
| 329010 | Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas | 1,80 | SI | NO |
| 329020 | Fabricación de escobas, cepillos y pinceles | 1,80 | SI | NO |
| 329030 | Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no- | 1,80 | SI | NO |
| 329040 | Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado | 1,80 | SI | NO |
| 329091 | Elaboración de sustrato | 1,80 | SI | NO |
| 329099 | Industrias manufactureras n.c.p. | 1,80 | SI | NO |
| 331101 | Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo | 4,20 | SI | 2,00 |
| 331210 | Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general | 4,20 | SI | 2,00 |
| 331220 | Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal | 4,20 | SI | 2,00 |
| 331290 | Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| CÓDIGO ACTIVIDAD | | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 331301 | Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso persona o doméstico | 4,20 | SI | 2,00 |
| 331400 | Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos | 4,20 | SI | 2,00 |
| 331900 | Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p. | | 4,20 | SI |
| 2,00 | | | | |
| 332000 | Instalación de maquinaria y equipos industriales | 3,50 | NO | NO |
| 351110 | Generación de energía térmica convencional | 2,80 | SI | NO |
| 351120 | Generación de energía térmica nuclear | 2,80 | SI | NO |
| 351130 | Generación de energía hidráulica | 2,80 | SI | NO |
| 351191 | Generación de energías a partir de biomasa | 2,80 | SI | NO |
| 351199 | Generación de energías n.c.p. | 2,80 | SI | NO |
| 351201 | Transporte de energía eléctrica | 2,80 | SI | NO |
| 351310 | Comercio mayorista de energía eléctrica | 3,00 | SI | 2,00 |
| 351320 | Distribución de energía eléctrica | 2,80 | SI | NO |
| 352010 | Fabricación de gas y procesamiento de gas natural | 2,80 | SI | NO |
| 352021 | Distribución de combustibles gaseosos por tuberías | 2,80 | SI | NO |
| 352022 | Distribución de gas natural -Ley 23966- | 2,80 | SI | NO |
| 353001 | Suministro de vapor y aire acondicionado | 2,80 | SI | NO |

| | | | | |
|------------------|---|--------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|
| 360010 | Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas | 2,80 | SI | NO |
| 360020 | Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales | 2,80 | SI | NO |
| 370000 | Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas | 4,20 | SI | 2,00 |
| CÓDIGO ACTIVIDAD | | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 381100 | Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos | 4,20 | SI | 2,00 |
| 381200 | Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos | 4,20 | SI | 2,00 |
| 382010 | Recuperación de materiales y desechos metálicos | 4,20 | SI | 2,00 |
| 382020 | Recuperación de materiales y desechos no metálicos | 4,20 | SI | 2,00 |
| 390000 | Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos | 4,20 | SI | 2,00 |
| 410011 | Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales | 3,50 | NO | 2,30 |
| 410021 | Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales | 3,50 | NO | 2,30 |
| 421000 | Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte | 3,50 | NO | 2,30 |
| 422100 | Perforación de pozos de agua | 3,50 | NO | 2,30 |
| 422200 | Construcción, reforma y reparación de redes. Distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos | 3,50 | NO | 2,30 |
| 429010 | Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas | 3,50 | NO | 2,30 |
| 429090 | Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p. | 3,50 | NO | 2,30 |
| 431100 | Demolición y voladura de edificios y de sus partes | 3,50 | NO | 2,30 |
| 431210 | Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras | 3,50 | NO | 2,30 |
| 431220 | Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo | 3,50 | NO | 2,30 |
| 432110 | Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte | 3,50 | NO | 2,30 |
| CÓDIGO ACTIVIDAD | | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 432190 | Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p. | 3,50 | NO | 2,30 |
| 432200 | Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos | 3,50 | NO | 2,30 |
| 432910 | Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas | 3,50 | NO | 2,30 |
| 432920 | Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio | 3,50 | NO | 2,30 |
| 432990 | Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. | 3,50 | NO | 2,30 |
| 433010 | Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística | 3,50 | NO | 2,30 |
| 433020 | Terminación y revestimiento de paredes y pisos | 3,50 | NO | 2,30 |
| 433030 | Colocación de cristales en obra | 3,50 | NO | 2,30 |
| 433040 | Pintura y trabajos de decoración | 3,50 | NO | 2,30 |
| 433090 | Terminación de edificios n.c.p. | 3,50 | NO | 2,30 |
| 439100 | Alquiler de equipo de construcción o | | | |

| | | | | |
|--------|---|--------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|
| | demolición dotado de operarios | 4,20 | SI | 2,00 |
| 439910 | Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado | 3,50 | NO | NO |
| 439990 | Actividades especializadas de construcción n.c.p. | 3,50 | NO | NO |
| 451111 | Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión | 4,50 | NO | NO |
| 451112 | Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos | 10,00 | NO | NO |
| 451191 | Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p. | 4,50 | NO | NO |
| 451192 | Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p. | 10,00 | NO | NO |
| 451211 | Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión | 4,50 | NO | NO |
| 451212 | Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados | 10,00 | NO | NO |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 451291 | Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión | 4,50 | NO | NO |
| 451292 | Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. | 10,00 | NO | NO |
| 452101 | Lavado automático y manual de vehículos automotores | 4,20 | SI | 2,00 |
| 452210 | Reparación de cámaras y cubiertas | 1,80 | SI | NO |
| 452220 | Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas | 4,20 | SI | 2,00 |
| 452300 | Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales | 4,20 | SI | 2,00 |
| 452401 | Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización | 4,20 | SI | 2,00 |
| 452500 | Tapizado y retapizado de automotores | 4,20 | SI | 2,00 |
| 452600 | Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores | 4,20 | SI | 2,00 |
| 452700 | Instalación y reparación de caños de escape y radiadores | 4,20 | SI | 2,00 |
| 452800 | Mantenimiento y reparación de frenos y embragues | 4,20 | SI | 2,00 |
| 452910 | Instalación y reparación de equipos de GNC | 4,20 | SI | 2,00 |
| 452990 | Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral | 4,20 | SI | 2,00 |
| 453100 | Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores | 4,20 | SI | 2,00 |
| 453210 | Venta al por menor de cámaras y cubiertas | 4,20 | SI | 2,00 |
| 453220 | Venta al por menor de baterías | 4,20 | SI | 2,00 |
| 453291 | Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 453292 | Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 454011 | Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión | 4,20 | SI | 2,00 |
| 454012 | Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios | 10,00 | NO | NO |
| 454020 | Mantenimiento y reparación de motocicletas | 4,20 | SI | 2,00 |
| 461011 | Venta al por mayor en comisión o | | | |

| | | | | |
|--------|---|--------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|
| | consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas | 4,90 | SI | NO |
| 461012 | Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas | 4,90 | SI | NO |
| 461013 | Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas | 4,90 | SI | NO |
| 461014 | Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas | 4,90 | SI | NO |
| 461019 | Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p. | 4,90 | SI | NO |
| 461021 | Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie | 4,90 | SI | NO |
| 461022 | Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino | 4,90 | SI | NO |
| 461029 | Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p. | 4,90 | SI | NO |
| 461031 | Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo - | 4,90 | SI | NO |
| 461032 | Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo | 4,90 | SI | NO |
| 461039 | Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p. | 4,90 | SI | NO |
| 461040 | Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles | 5,00 | SI | NO |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 461091 | Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p. | 4,90 | SI | NO |
| 461092 | Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción | 4,90 | SI | NO |
| 461093 | Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales | 4,90 | SI | NO |
| 461094 | Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves | 4,90 | SI | NO |
| 461095 | Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería | 4,90 | SI | NO |
| 461099 | Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p. | 4,90 | SI | NO |
| 462111 | Acopio de algodón | 4,90 | SI | NO |
| 462112 | Acopio de otros prod. agropecuarios, excepto cereales | 4,90 | SI | NO |
| 462120 | Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes | 3,00 | SI | 2,00 |
| 462131 | Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas | 3,00 | SI | 2,00 |
| 462132 | Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes | 4,90 | SI | NO |
| 462190 | Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p. | 3,00 | SI | 2,00 |
| 462201 | Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines | 3,00 | SI | 2,00 |

| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
|--------|--|--------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------|
| 462209 | Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos | 3,00 | SI | 2,00 |
| 463111 | Venta al por mayor de productos lácteos | 3,00 | SI | 2,00 |
| 463112 | Venta al por mayor de fiambres y quesos | 3,00 | SI | 2,00 |
| 463121 | Venta al por mayor de carnes rojas y derivados | 3,00 | SI | 2,00 |
| 463129 | Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p. | 3,00 | SI | 2,00 |
| 463130 | Venta al por mayor de pescado | 3,00 | SI | 2,00 |
| 463140 | Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas | 3,00 | SI | 2,00 |
| 463151 | Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas | 3,00 | SI | 2,00 |
| 463152 | Venta al por mayor de azúcar | 3,00 | SI | 2,00 |
| 463153 | Venta al por mayor de aceites y grasas | 3,00 | SI | 2,00 |
| 463154 | Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos | 3,00 | SI | 2,00 |
| 463159 | Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p. | 3,00 | SI | 2,00 |
| 463160 | Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos | 3,00 | SI | 2,00 |
| 463170 | Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales | 3,00 | SI | 2,00 |
| 463180 | Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos | 3,00 | SI | 2,00 |
| 463191 | Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva | 3,00 | SI | 2,00 |
| 463199 | Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. | 3,00 | SI | 2,00 |
| 463211 | Venta al por mayor de vino | 3,00 | SI | 2,00 |
| 463212 | Venta al por mayor de bebidas espirituosas | 3,00 | SI | 2,00 |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 463219 | Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p. | 3,00 | SI | 2,00 |
| 463220 | Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas | 3,00 | SI | 2,00 |
| 463300 | Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco | 3,00 | SI | 2,00 |
| 464111 | Venta al por mayor de tejidos (telas) | 3,00 | SI | 2,00 |
| 464112 | Venta al por mayor de artículos de mercería | 3,00 | SI | 2,00 |
| 464113 | Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar | 3,00 | SI | 2,00 |
| 464114 | Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles | 3,00 | SI | 2,00 |
| 464119 | Venta al por mayor de productos textiles n.c.p. | 3,00 | SI | 2,00 |
| 464121 | Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero | 3,00 | SI | 2,00 |
| 464122 | Venta al por mayor de medias y prendas de punto | 3,00 | SI | 2,00 |
| 464129 | Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo | 3,00 | SI | 2,00 |
| 464130 | Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico | 3,00 | SI | 2,00 |

| 464141 | Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados | 3,00 | SI | 2,00 |
|--------|--|--------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------|
| 464142 | Venta al por mayor de suelas y afines | 3,00 | SI | 2,00 |
| 464149 | Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p. | 3,00 | SI | 2,00 |
| 464150 | Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo | 3,00 | SI | 2,00 |
| 464211 | Venta de libros y publicaciones (al por mayor) | 0,00 | NO | NO |
| 464212 | Venta de diarios y revistas (al por mayor). | 0,00 | NO | NO |
| 464221 | Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases | 3,00 | SI | 2,00 |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 464222 | Venta al por mayor de envases de papel y cartón | 3,00 | SI | 2,00 |
| 464223 | Venta al por mayor de artículos de librería y papelería | 3,00 | SI | 2,00 |
| 464310 | Venta al por mayor de productos farmacéuticos | 3,00 | SI | 1,00 |
| 464320 | Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería | 3,00 | SI | 2,00 |
| 464330 | Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos | 3,00 | SI | 2,00 |
| 464340 | Venta al por mayor de productos veterinarios | 3,00 | SI | 2,00 |
| 464410 | Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía | 3,00 | SI | 2,00 |
| 464420 | Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías | 3,00 | SI | 2,00 |
| 464501 | Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video | 3,00 | SI | 2,00 |
| 464502 | Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión | 3,00 | SI | 2,00 |
| 464610 | Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres | 3,00 | SI | 2,00 |
| 464620 | Venta al por mayor de artículos de iluminación | 3,00 | SI | 2,00 |
| 464631 | Venta al por mayor de artículos de vidrio | 3,00 | SI | 2,00 |
| 464632 | Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio | 3,00 | SI | 2,00 |
| 464910 | Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados. | 3,00 | SI | 2,00 |
| 464920 | Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza | 3,00 | SI | 2,00 |
| 464930 | Venta al por mayor de juguetes | 3,00 | SI | 2,00 |
| 464940 | Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares | 3,00 | SI | 2,00 |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 464950 | Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes | 3,00 | SI | 2,00 |
| 464991 | Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales | 3,00 | SI | 2,00 |
| 464999 | Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p. | 3,00 | SI | 2,00 |
| 465100 | Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos | 3,00 | SI | 2,00 |
| 465210 | Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones | 3,00 | SI | 2,00 |
| 465220 | Venta al por mayor de componentes electrónicos | 3,00 | SI | 2,00 |

| | | | | |
|--------|---|--------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|
| 465310 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza | 3,00 | SI | 2,00 |
| 465320 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco | 3,00 | SI | 2,00 |
| 465330 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería | 3,00 | SI | 2,00 |
| 465340 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas | 3,00 | SI | 2,00 |
| 465350 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico | 3,00 | SI | 2,00 |
| 465360 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho | 3,00 | SI | 2,00 |
| 465390 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p. | 3,00 | SI | 2,00 |
| 465400 | Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general | 3,00 | SI | 2,00 |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 465500 | Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación | 3,00 | SI | 2,00 |
| 465610 | Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas | 3,00 | SI | 2,00 |
| 465690 | Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p. | 3,00 | SI | 2,00 |
| 465910 | Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad | 3,00 | SI | 2,00 |
| 465920 | Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático | 3,00 | SI | 2,00 |
| 465930 | Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p. | 3,00 | SI | 2,00 |
| 465990 | Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexas n.c.p. | 3,00 | SI | 2,00 |
| 466111 | Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores | 3,00 | NO | NO |
| 466112 | Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores | 3,00 | NO | NO |
| 466119 | Venta al por mayor de combustible n.c.p. y lubricante para automotores | 3,00 | NO | NO |
| 466119 | Venta al por menor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores | 4,20 | SI | 2,00 |
| 466121 | Fraccionamiento y distribución de gas licuado | 2,80 | SI | NO |
| 466122 | Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores | 3,00 | NO | NO |
| 466123 | Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores | 3,00 | NO | NO |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |

| | | | | |
|--------|---|--------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|
| 466129 | Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes automotor | 3,00 | SI | 2,00 |
| 466129 | Venta al por menor de combustible, lubricantes, leña, carbón, excepto gas licuado, combustibles y lubricantes para automotores | 4,20 | SI | 2,00 |
| 466200 | Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos | 3,00 | SI | 2,00 |
| 466200 | Venta al por menor de metales y minerales metalíferos | 4,20 | SI | 2,00 |
| 466310 | Venta al por mayor de aberturas | 3,00 | SI | 2,00 |
| 466320 | Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles | 3,00 | SI | 2,00 |
| 466330 | Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos | 3,00 | SI | 2,00 |
| 466340 | Venta al por mayor de pinturas y productos conexas | 3,00 | SI | 2,00 |
| 466350 | Venta al por mayor de cristales y espejos | 3,00 | SI | 2,00 |
| 466360 | Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción | 3,00 | SI | 2,00 |
| 466370 | Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración | 3,00 | SI | 2,00 |
| 466391 | Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción | 3,00 | SI | 2,00 |
| 466399 | Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p. | 3,00 | SI | 2,00 |
| 466910 | Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles | 3,00 | SI | 2,00 |
| 466920 | Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón | 3,00 | SI | 2,00 |
| 466931 | Venta al por mayor de artículos de plástico | 3,00 | SI | 2,00 |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 466932 | Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas | 3,00 | SI | 2,00 |
| 466939 | Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p. | 3,00 | SI | 2,00 |
| 466940 | Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos | 3,00 | SI | 2,00 |
| 466990 | Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p. | 3,00 | SI | 2,00 |
| 469010 | Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos | 3,00 | SI | 2,00 |
| 469090 | Venta al por mayor de mercancías n.c.p. | 3,00 | SI | 2,00 |
| 471110 | Venta al por menor en hipermercados | 4,20 | SI | 2,00 |
| 471120 | Venta al por menor en supermercados | 4,20 | SI | 2,00 |
| 471130 | Venta al por menor en minimercados | 4,20 | SI | 2,00 |
| 471191 | Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto en comisión | 4,20 | SI | 2,00 |
| 471192 | Venta en comisión al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p. | 4,90 | SI | NO |

| | | | | |
|--------|---|--------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|
| 471900 | Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas | 4,20 | SI | 2,00 |
| 472111 | Venta al por menor de productos lácteos | 4,20 | SI | 2,00 |
| 472112 | Venta al por menor de fiambres y embutidos | 4,20 | SI | 2,00 |
| 472120 | Venta al por menor de productos de almacén y dietética | 4,20 | SI | 2,00 |
| 472130 | Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos | 4,20 | SI | 2,00 |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 472140 | Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza | 4,20 | SI | 2,00 |
| 472150 | Venta al por menor de pescados y productos de la pesca | 4,20 | SI | 2,00 |
| 472160 | Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas | 4,20 | SI | 2,00 |
| 472171 | Venta al por menor de pan y productos de panadería | 4,20 | SI | 2,00 |
| 472172 | Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería | 4,20 | SI | 2,00 |
| 472190 | Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados | 4,20 | SI | 2,00 |
| 472200 | Venta al por menor de bebidas en comercios especializados | 4,20 | SI | 2,00 |
| 472300 | Venta al por menor de tabaco en comercios especializados | 6,00 | SI | NO |
| 473001 | Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión | 2,50 | NO | 1,15 |
| 473001 | Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión. Gas Natural Comprimido. | 2,30 | NO | 1,50 |
| 473002 | Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas | 3,50 | NO | NO |
| 473003 | Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas | 2,50 | NO | 1,15 |
| 473009 | Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas | 5,00 | NO | NO |
| 474010 | Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos | 4,20 | SI | 2,00 |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 474020 | Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación | 4,20 | SI | 2,00 |
| 475110 | Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería | 4,20 | SI | 2,00 |
| 475120 | Venta al por menor de confecciones para el hogar | 4,20 | SI | 2,00 |
| 475190 | Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir | 4,20 | SI | 2,00 |
| 475210 | Venta al por menor de aberturas | 4,20 | SI | 2,00 |
| 475220 | Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles | 4,20 | SI | 2,00 |
| 475230 | Venta al por menor de artículos de ferretería y | | | |

| | | | | |
|--------|--|--------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|
| | materiales eléctricos | 4,20 | SI | 2,00 |
| 475240 | Venta al por menor de pinturas y productos conexos | 4,20 | SI | 2,00 |
| 475250 | Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas | 4,20 | SI | 2,00 |
| 475260 | Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos | 4,20 | SI | 2,00 |
| 475270 | Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración | 4,20 | SI | 2,00 |
| 475290 | Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 475300 | Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video | 4,20 | SI | 2,00 |
| 475410 | Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho | 4,20 | SI | 2,00 |
| 475420 | Venta al por menor de colchones y somieres | 4,20 | SI | 2,00 |
| 475430 | Venta al por menor de artículos de iluminación | 4,20 | SI | 2,00 |
| 475440 | Venta al por menor de artículos de bazar y menaje | 4,20 | SI | 2,00 |
| 475490 | Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 476111 | Venta al por menor de libros | 0,00 | NO | NO |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 476112 | Venta al por menor de libros con material condicionado | 0,00 | NO | NO |
| 476121 | Venta al por menor de diarios y revistas | 0,00 | NO | NO |
| 476122 | Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado | 0,00 | NO | NO |
| 476130 | Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería | 4,20 | SI | 2,00 |
| 476200 | Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados | 4,20 | SI | 2,00 |
| 476310 | Venta al por menor de equipos y artículos deportivos | 4,20 | SI | 2,00 |
| 476320 | Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca | 4,20 | SI | 2,00 |
| 476400 | Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa | 4,20 | SI | 2,00 |
| 477110 | Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa | 4,20 | SI | 2,00 |
| 477120 | Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos | 4,20 | SI | 2,00 |
| 477130 | Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños | 4,20 | SI | 2,00 |
| 477140 | Venta al por menor de indumentaria deportiva | 4,20 | SI | 2,00 |
| 477150 | Venta al por menor de prendas de cuero | 4,20 | SI | 2,00 |
| 477190 | Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 477210 | Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales | 4,20 | SI | 2,00 |
| 477220 | Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo | 4,20 | SI | 2,00 |
| 477230 | Venta al por menor de calzado deportivo | 4,20 | SI | 2,00 |
| 477290 | Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 477311 | Venta al por menor de productos | | | |

| | | | | |
|--------|--|--------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|
| 477312 | farmacéuticos y herboristería | 4,20 | NO | 2,50 |
| 477320 | Venta al por menor de edicamentos de uso humano | 4,20 | NO | 2,50 |
| 477330 | Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería | 4,20 | SI | 2,00 |
| 477410 | Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos | 4,20 | SI | 2,00 |
| 477420 | Venta al por menor de artículos de relojería y joyería | 4,20 | SI | 2,00 |
| 477430 | Venta al por menor de bijouterie y fantasía | 4,20 | SI | 2,00 |
| 477440 | Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero | 4,20 | SI | 2,00 |
| 477450 | Venta al por menor de materiales y productos de limpieza | 4,20 | SI | 2,00 |
| 477461 | Venta al por menor de comb. comprendidos en la Ley 23.966 excepto de prod. propia y para aut. y mot. | 4,20 | SI | 3,00 |
| 477462 | Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas | 4,20 | SI | 2,00 |
| 477469 | Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña | 4,20 | SI | 2,00 |
| 477470 | Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas | 4,20 | SI | 2,00 |
| 477480 | Venta al por menor de obras de arte | 4,20 | SI | 2,00 |
| 477490 | Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 477810 | Venta al por menor de muebles usados | 4,20 | SI | 2,00 |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 477820 | Venta al por menor de libros, revistas y similares usados | 0,00 | NO | NO |
| 477830 | Venta al por menor de antigüedades | 4,20 | SI | 2,00 |
| 477840 | Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares | 4,20 | SI | 2,00 |
| 477890 | Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas | 4,20 | SI | 2,00 |
| 478010 | Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados | 4,20 | SI | 2,00 |
| 478090 | Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados | 4,20 | SI | 2,00 |
| 479101 | Venta al por menor por internet | 4,20 | SI | 2,00 |
| 479109 | Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 479900 | Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 491110 | Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros | 4,20 | SI | 2,00 |
| 491120 | Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros | 4,20 | SI | 2,00 |
| 491201 | Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas | 4,20 | SI | 2,00 |
| 491209 | Servicio de transporte ferroviario de cargas | 4,20 | SI | 2,00 |
| 492110 | Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros | 4,20 | SI | 1,75 |

| | | | | |
|--------|--|--------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|
| 492120 | Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer | 4,20 | SI | 2,00 |
| 492130 | Servicio de transporte escolar | 4,20 | SI | 2,00 |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 492140 | Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar | 4,20 | SI | 2,00 |
| 492150 | Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional | 4,20 | SI | 1,75 |
| 492160 | Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros | 4,20 | SI | 2,00 |
| 492170 | Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros | 4,20 | SI | 2,00 |
| 492180 | Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros | 4,20 | SI | 2,00 |
| 492190 | Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 492210 | Servicios de mudanza | 4,20 | SI | 2,00 |
| 492221 | Servicio de transporte automotor de cereales | 4,20 | SI | 1,75 |
| 492229 | Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p. | 4,20 | SI | 1,75 |
| 492230 | Servicio de transporte automotor de animales | 4,20 | SI | 1,75 |
| 492240 | Servicio de transporte por camión cisterna | 4,20 | SI | 1,75 |
| 492250 | Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas | 4,20 | SI | 1,75 |
| 492280 | Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p. | 4,20 | SI | 1,75 |
| 492291 | Servicio de transporte automotor de petróleo y gas | 4,20 | SI | 1,75 |
| 492299 | Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. | 4,20 | SI | 1,75 |
| 493110 | Servicio de transporte por oleoductos | 4,20 | SI | 2,00 |
| 493120 | Servicio de transporte por poliductos y fueloductos | 4,20 | SI | 2,00 |
| 493200 | Servicio de transporte por gasoductos | 4,20 | SI | 2,00 |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 501100 | Servicio de transporte marítimo de pasajeros | 4,20 | SI | 2,00 |
| 501201 | Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas | 4,20 | SI | 2,00 |
| 501209 | Servicio de transporte marítimo de carga | 4,20 | SI | 2,00 |
| 502101 | Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros | 4,20 | SI | 2,00 |
| 502200 | Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga | 4,20 | SI | 2,00 |
| 511000 | Servicio de transporte aéreo de pasajeros | 4,20 | SI | 2,00 |
| 512000 | Servicio de transporte aéreo de cargas | 4,20 | SI | 2,00 |
| 521010 | Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre | 4,20 | SI | 2,00 |
| 521020 | Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario | 4,20 | SI | 2,00 |
| 521030 | Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo | 4,20 | SI | 2,00 |
| 522010 | Servicios de almacenamiento y depósito en silos | 4,20 | SI | 2,00 |
| 522020 | Servicios de almacenamiento y depósito | | | |

| | | | | |
|--------|--|--------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|
| | en cámaras frigoríficas | 4,20 | SI | 2,00 |
| 522091 | Servicios de usuarios directos de zona franca | 4,20 | SI | 2,00 |
| 522092 | Servicios de gestión de depósitos fiscales | 4,20 | SI | 2,00 |
| 522099 | Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 523011 | Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana | 4,20 | SI | 2,50 |
| 523019 | Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p. | 4,20 | SI | 2,50 |
| 523020 | Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías | 4,20 | SI | 2,00 |
| 523031 | Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas | 4,20 | SI | 2,00 |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 523032 | Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero | 4,20 | SI | 2,00 |
| 523039 | Servicios de operadores logísticos n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 523090 | Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 524110 | Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos | 4,20 | SI | 2,00 |
| 524120 | Servicios de playas de estacionamiento y garajes | 4,20 | SI | 2,00 |
| 524130 | Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias | 4,20 | SI | 2,00 |
| 524190 | Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 524210 | Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto | 4,20 | SI | 2,00 |
| 524220 | Servicios de guarderías náuticas | 4,20 | SI | 2,00 |
| 524230 | Servicios para la navegación | 4,20 | SI | 2,00 |
| 524290 | Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 524310 | Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto | 4,20 | SI | 2,00 |
| 524320 | Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves | 4,20 | SI | 2,00 |
| 524330 | Servicios para la aeronavegación | 4,20 | SI | 2,00 |
| 524390 | Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 530010 | Servicio de correo postal | 4,20 | SI | 2,00 |
| 530090 | Servicios de mensajerías | 4,20 | SI | 2,00 |
| 551010 | Servicios de alojamiento por hora | 4,20 | SI | 2,00 |
| 551021 | Servicios de alojamiento en pensiones | 4,20 | SI | 2,00 |
| 551022 | Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público | 4,20 | SI | 2,00 |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 551023 | Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público | 4,20 | SI | 2,00 |

| | | | | |
|--------|---|--------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|
| 551090 | Servicios de hospedaje temporal n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 552000 | Servicios de alojamiento en campings | 4,20 | SI | 2,00 |
| 561011 | Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo | 4,20 | SI | 2,00 |
| 561012 | Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo | 4,20 | SI | 2,00 |
| 561013 | Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso | 4,20 | SI | 2,00 |
| 561014 | Servicios de expendio de bebidas en bares | 4,20 | SI | 2,00 |
| 561019 | Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 561020 | Servicios de preparación de comidas para llevar | 4,20 | SI | 2,00 |
| 561030 | Servicio de expendio de helados | 4,20 | SI | 2,00 |
| 561040 | Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes | 4,20 | SI | 2,00 |
| 562010 | Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos | 4,20 | SI | 2,00 |
| 562091 | Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos | 4,20 | SI | 2,00 |
| 562099 | Servicios de comidas n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 581100 | Edición de libros, folletos, y otras publicaciones | 1,80 | SI | NO |
| 581200 | Edición de directorios y listas de correos | 1,80 | SI | NO |
| 581300 | Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas | 1,80 | SI | NO |
| 581900 | Edición n.c.p. | 1,80 | SI | NO |
| 591110 | Producción de filmes y videocintas | 4,20 | SI | 2,00 |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 591120 | Postproducción de filmes y videocintas | 4,20 | SI | 2,00 |
| 591200 | Distribución de filmes y videocintas | 4,20 | SI | 2,00 |
| 591300 | Exhibición de filmes y videocintas | 4,20 | SI | 2,00 |
| 592000 | Servicios de grabación de sonido y edición de música | 4,20 | SI | 2,00 |
| 601000 | Emisión y retransmisión de radio | 4,20 | SI | 2,00 |
| 602100 | Emisión y retransmisión de televisión abierta | 4,20 | SI | 2,00 |
| 602200 | Operadores de televisión por suscripción. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 602310 | Emisión de señales de televisión por suscripción | 4,20 | SI | 2,00 |
| 602320 | Producción de programas de televisión | 4,20 | SI | 2,00 |
| 602900 | Servicios de televisión n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 611010 | Servicios de locutorios | 4,20 | SI | 2,00 |
| 611090 | Servicios de telefonía fija, excepto locutorios | 5,00 | NO | NO |
| 611090 | Servicios de telefonía fija, excepto locutorios (Por intermediación) | 4,90 | SI | NO |
| 612000 | Servicios de telefonía móvil | 5,00 | NO | NO |
| 612000 | Servicios de telefonía móvil (Por Intermediación) | 4,90 | SI | NO |
| 613000 | Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión | 4,20 | SI | 2,00 |
| 614010 | Servicios de proveedores de acceso a internet | 4,20 | SI | 2,00 |
| 614090 | Servicios de telecomunicación vía | | | |

| | | | |
|---|--------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|
| internet n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 619000 Servicios de telecomunicaciones n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 620101 Desarrollo y puesta a punto de productos de software | 4,20 | SI | 2,00 |
| 620102 Desarrollo de productos de software específicos | 4,20 | SI | 2,00 |
| 620103 Desarrollo de software elaborado para procesadores | 4,20 | SI | 2,00 |
| 620104 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática | 4,20 | SI | 2,50 |
| CÓDIGO ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 620200 Servicios de consultores en equipo de informática | 4,20 | SI | 2,50 |
| 620300 Servicios de consultores en tecnología de la información | 4,20 | SI | 2,50 |
| 620900 Servicios de informática n.c.p. | 4,20 | SI | 2,50 |
| 631110 Procesamiento de datos | 4,20 | SI | 2,00 |
| 631120 Hospedaje de datos | 4,20 | SI | 2,00 |
| 631190 Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 631201 Portales web por suscripción | 4,20 | SI | 2,00 |
| 631202 Portales web | 4,20 | SI | 2,00 |
| 639100 Agencias de noticias | 4,20 | SI | 2,00 |
| 639900 Servicios de información n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 641100 Servicios de la banca central | 6,50 | NO | NO |
| 641910 Servicios de la banca mayorista | 6,50 | NO | NO |
| 641920 Servicios de la banca de inversión | 6,50 | NO | NO |
| 641930 Servicios de la banca minorista | 6,50 | NO | NO |
| 641941 Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras | 6,50 | NO | NO |
| 641942 Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles | 6,50 | NO | NO |
| 641943 Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito | 6,50 | NO | NO |
| 642000 Servicios de sociedades de cartera | 6,50 | NO | NO |
| 643001 Servicios de fideicomisos | 6,50 | NO | NO |
| 643009 Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p. | 6,50 | NO | NO |
| 649100 Arrendamiento financiero, leasing | 6,50 | NO | NO |
| 649210 Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas | 6,50 | NO | NO |
| 649220 Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito | 6,50 | NO | NO |
| 649290 Servicios de crédito n.c.p. | 6,50 | NO | NO |
| CÓDIGO ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 649910 Servicios de agentes de mercado abierto "puros" | 6,50 | NO | NO |
| 649991 Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 - | 6,50 | NO | NO |
| 649999 Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. | 6,50 | NO | NO |
| 649999 Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (Intereses Plazos Fijos) | 0,00 | NO | NO |
| 651110 Servicios de seguros de salud | 5,50 | NO | NO |
| 651120 Servicios de seguros de vida | 5,50 | NO | NO |
| 651130 Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida | 5,50 | NO | NO |

| | | | |
|--|--------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|
| 651210 Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART) | 4,20 | NO | NO |
| 651220 Servicios de seguros patrimoniales, excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART) | 5,50 | NO | NO |
| 651310 Obras Sociales | 4,20 | SI | 2,00 |
| 651320 Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales | 4,20 | SI | 2,00 |
| 652000 Reaseguros | 5,50 | NO | NO |
| 653000 Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria | 6,50 | NO | NO |
| 661111 Servicios de mercados y cajas de valores | 6,50 | NO | NO |
| 661121 Servicios de mercados a término | 6,50 | NO | NO |
| 661131 Servicios de bolsas de comercio | 6,50 | NO | NO |
| 661910 Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros | 6,50 | NO | NO |
| 661920 Servicios de casas y agencias de cambio | 6,50 | NO | NO |
| 661930 Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros | 4,20 | SI | 2,00 |
| 661991 Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior | 4,20 | SI | 2,00 |
| CÓDIGO ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 661992 Servicios de administradoras de vales y tickets | 4,20 | SI | 2,00 |
| 661999 Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p. | 6,50 | NO | NO |
| 662010 Servicios de evaluación de riesgos y daños | 4,20 | SI | 2,00 |
| 662020 Servicios de productores y asesores de seguros | 5,50 | SI | 2,50 |
| 662090 Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p. | 5,50 | NO | NO |
| 663000 Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata | 4,20 | NO | NO |
| 681010 Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares | 4,20 | SI | 2,00 |
| 681020 Servicios de alquiler de consultorios médicos | 4,20 | SI | 2,00 |
| 681098 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 681098/a Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados, cuando se trate de cabañas, bungalows y similares n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 681099 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 682010 Servicios de administración de consorcios de edificios | 4,20 | SI | 2,00 |
| 682091 Servicios prestados por inmobiliarias | 4,90 | SI | NO |
| 682099 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p. | 4,90 | SI | NO |
| 691001 Servicios jurídicos | 4,20 | SI | 2,50 |
| 691002 Servicios notariales | 4,20 | SI | 2,50 |
| 692000 Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal | 4,20 | SI | 2,50 |
| CÓDIGO ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 702010 Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de | | | |

| | | | | |
|--------|--|--------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|
| | auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico | 4,20 | SI | 2,50 |
| 702091 | Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas | 4,20 | SI | 2,50 |
| 702092 | Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades, excepto las anónimas | 4,20 | SI | 2,50 |
| 702099 | Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p. | 4,20 | SI | 2,50 |
| 711001 | Servicios relacionados con la construcción | 4,20 | SI | 2,50 |
| 711002 | Servicios geológicos y de prospección | 4,20 | SI | 2,50 |
| 711003 | Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones | 4,20 | SI | 2,50 |
| 711009 | Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p. | 4,20 | SI | 2,50 |
| 712000 | Ensayos y análisis técnicos | 4,20 | SI | 2,50 |
| 721010 | Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología | 4,20 | SI | 2,50 |
| 721020 | Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas | 4,20 | SI | 2,50 |
| 721030 | Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias | 4,20 | SI | 2,50 |
| 721090 | Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p. | 4,20 | SI | 2,50 |
| 722010 | Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales | 4,20 | SI | 2,50 |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 722020 | Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas | 4,20 | SI | 2,50 |
| 731001 | Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario | 4,20 | SI | 2,00 |
| 731009 | Servicios de publicidad n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 732000 | Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública | 4,20 | SI | 2,00 |
| 741000 | Servicios de diseño especializado | 4,20 | SI | 2,50 |
| 742000 | Servicios de fotografía | 4,20 | SI | 2,00 |
| 749001 | Servicios de traducción e interpretación | 4,20 | SI | 2,50 |
| 749002 | Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos | 4,20 | SI | 2,00 |
| 749003 | Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales | 4,20 | SI | 2,00 |
| 749009 | Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. | 4,20 | SI | 2,50 |
| 750000 | Servicios veterinarios | 4,20 | SI | 2,50 |
| 771110 | Alquiler de automóviles sin conductor | 4,20 | SI | 2,00 |
| 771190 | Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios | 4,20 | SI | 2,00 |
| 771210 | Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación | 4,20 | SI | 2,00 |
| 771220 | Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación | 4,20 | SI | 2,00 |

| | | | | |
|--------|---|--------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|
| 771290 | Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios | 4,20 | SI | 2,00 |
| 772010 | Alquiler de videos y videojuegos | 4,20 | SI | 2,00 |
| 772091 | Alquiler de prendas de vestir | 4,20 | SI | 2,00 |
| 772099 | Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 773010 | Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios | 4,20 | SI | 2,00 |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 773020 | Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios | 4,20 | SI | 2,00 |
| 773030 | Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios | 4,20 | SI | 2,00 |
| 773040 | Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras | 4,20 | SI | 2,00 |
| 773090 | Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal | 4,20 | SI | 2,00 |
| 774000 | Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros | 4,20 | SI | 2,00 |
| 780001 | Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80) | 4,90 | SI | NO |
| 780009 | Obtención y dotación de personal | 4,90 | SI | NO |
| 791101 | Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión | 4,20 | SI | 2,00 |
| 791102 | Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión | 4,90 | SI | NO |
| 791201 | Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión | 3,00 | SI | 2,00 |
| 791202 | Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión | 4,90 | SI | NO |
| 791901 | Servicios de turismo aventura | 4,20 | SI | 2,00 |
| 791909 | Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 801010 | Servicios de transporte de caudales y objetos de valor | 4,20 | SI | 2,00 |
| 801020 | Servicios de sistemas de seguridad | 4,20 | SI | 2,00 |
| 801090 | Servicios de seguridad e investigación n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 811000 | Servicios combinados de apoyo a edificios | 4,20 | SI | 2,00 |
| 812010 | Servicios de limpieza general de edificios | 4,20 | SI | 2,00 |
| 812020 | Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano | 4,20 | SI | 2,00 |
| 812091 | Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles | 4,20 | SI | 2,00 |
| 812099 | Servicios de limpieza n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 813000 | Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes | 4,20 | SI | 2,00 |
| 821100 | Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas | 4,20 | SI | 2,00 |
| 821900 | Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina | 4,20 | SI | 2,00 |
| 822001 | Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios | 4,20 | SI | 2,00 |
| 822009 | Servicios de call center n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 823000 | Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos | 4,20 | SI | 2,00 |
| 829100 | Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia | 4,20 | SI | 2,00 |
| 829200 | Servicios de envase y empaque | 4,20 | SI | 2,00 |

| | | | | |
|--------|--|--------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|
| 829901 | Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios | 4,90 | SI | NO |
| 829909 | Servicios empresariales n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 841100 | Servicios generales de la Administración Pública | 4,20 | SI | 2,00 |
| 841200 | Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria | 4,20 | SI | 2,00 |
| 841300 | Servicios para la regulación de la actividad económica | 4,20 | SI | 2,00 |
| 841900 | Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública | 4,20 | SI | 2,00 |
| 842100 | Servicios de asuntos exteriores | 4,20 | SI | 2,00 |
| 842200 | Servicios de defensa | 4,20 | SI | 2,00 |
| 842300 | Servicios para el orden público y la seguridad | 4,20 | SI | 2,00 |
| 842400 | Servicios de justicia | 4,20 | SI | 2,00 |
| 842500 | Servicios de protección civil | 4,20 | SI | 2,00 |
| 843000 | Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales | 4,20 | SI | 2,00 |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 851010 | Guarderías y jardines maternales | 4,20 | SI | 2,00 |
| 851020 | Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria | 4,20 | SI | 2,00 |
| 851020 | Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria. Efectuada por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación Provincial y/o autoridad competente y por el concepto de cuotas y/o matrículas exclusivamente. | 0,00 | NO | NO |
| 852100 | Enseñanza secundaria de formación general | 4,20 | SI | 2,00 |
| 852100 | Enseñanza secundaria de formación general. Efectuada por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación Provincial y/o autoridad competente y por el concepto de cuotas y/o matrículas exclusivamente. | 0,00 | NO | NO |
| 852200 | Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional | 4,20 | SI | 2,00 |
| 852200 | Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional. Efectuada por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación Provincial y/o autoridad competente y por el concepto de cuotas y/o matrículas exclusivamente. | 0,00 | NO | NO |
| 853100 | Enseñanza terciaria | 4,20 | SI | 2,00 |
| 853100 | Enseñanza terciaria. Efectuada por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación Provincial y/o autoridad competente y por el concepto de cuotas y/o matrículas exclusivamente. | 0,00 | NO | NO |
| 853201 | Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado | 4,20 | SI | 2,00 |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 853201 | Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado. Efectuada por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación Provincial y/o autoridad competente y por el concepto de cuotas y/o matrículas exclusivamente. | 0,00 | NO | NO |

| | | | | |
|--------|--|--------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|
| 853300 | Formación de posgrado | 4,20 | SI | 2,00 |
| 853300 | Formación de posgrado. Efectuada por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación Provincial y/o autoridad competente y por el concepto de cuotas y/o matrículas exclusivamente. | 0,00 | NO | NO |
| 854910 | Enseñanza de idiomas | 4,20 | SI | 2,00 |
| 854920 | Enseñanza de cursos relacionados con informática | 4,20 | SI | 2,00 |
| 854930 | Enseñanza para adultos, excepto discapacitados | 4,20 | SI | 2,00 |
| 854940 | Enseñanza especial y para discapacitados | 4,20 | SI | 2,00 |
| 854950 | Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas | 4,20 | SI | 2,00 |
| 854960 | Enseñanza artística | 4,20 | SI | 2,00 |
| 854990 | Servicios de enseñanza n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 855000 | Servicios de apoyo a la educación | 4,20 | SI | 2,00 |
| 861010 | Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental | 4,20 | SI | 1,75 |
| 861020 | Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental | 4,20 | SI | 1,75 |
| 862110 | Servicios de consulta médica | 4,20 | SI | 2,50 |
| 862120 | Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria | 4,20 | SI | 2,50 |
| 862130 | Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud | 4,20 | SI | 2,50 |
| 862200 | Servicios odontológicos | 4,20 | SI | 2,50 |
| 863110 | Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios | 4,20 | SI | 2,50 |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 863120 | Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes | 4,20 | SI | 2,50 |
| 863190 | Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p. | 4,20 | SI | 2,50 |
| 863200 | Servicios de tratamiento | 4,20 | SI | 2,50 |
| 863300 | Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento | 4,20 | SI | 2,50 |
| 864000 | Servicios de emergencias y traslados | 4,20 | SI | 2,00 |
| 869010 | Servicios de rehabilitación física | 4,20 | SI | 2,50 |
| 869090 | Servicios relacionados con la salud humana n.c.p. | 4,20 | SI | 2,50 |
| 870100 | Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento | 4,20 | SI | 2,50 |
| 870210 | Servicios de atención a ancianos con alojamiento | 4,20 | SI | 2,00 |
| 870220 | Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento | 4,20 | SI | 2,00 |
| 870910 | Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento | 4,20 | SI | 2,00 |
| 870920 | Servicios de atención a mujeres con alojamiento | 4,20 | SI | 2,00 |
| 870990 | Servicios sociales con alojamiento n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 880000 | Servicios sociales sin alojamiento | 4,20 | SI | 2,00 |
| 900011 | Producción de espectáculos teatrales y musicales | 4,20 | SI | 2,00 |
| 900021 | Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas | 4,20 | SI | 2,00 |
| 900030 | Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales | 4,20 | SI | 2,00 |

| | | | | |
|--------|--|--------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|
| 900040 | Servicios de agencias de ventas de entradas | 4,20 | SI | 2,00 |
| 900091 | Servicios de espectáculos artísticos n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 910100 | Servicios de bibliotecas y archivos | 4,20 | SI | 2,00 |
| 910200 | Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos | 4,20 | SI | 2,00 |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 910300 | Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales | 4,20 | SI | 2,00 |
| 910900 | Servicios culturales n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 920001 | Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares | 6,00 | SI | NO |
| 920009 | Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p. | 10,5 | SI | NO |
| 931010 | Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes | 4,20 | SI | 2,00 |
| 931020 | Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes | 4,20 | SI | 2,00 |
| 931030 | Promoción y producción de espectáculos deportivos | 4,20 | SI | 2,00 |
| 931041 | Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas | 4,20 | SI | 2,00 |
| 931042 | Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas | 4,20 | SI | 2,00 |
| 931050 | Servicios de acondicionamiento físico | 4,20 | SI | 2,00 |
| 931090 | Servicios para la práctica deportiva n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 939010 | Servicios de parques de diversiones y parques temáticos | 4,20 | SI | 2,00 |
| 939020 | Servicios de salones de juegos | 4,20 | SI | 2,00 |
| 939030 | Servicios de salones de baile, discotecas y similares | 8,40 | SI | NO |
| 939090 | Servicios de entretenimiento n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 941100 | Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores | 4,20 | SI | 2,00 |
| 941200 | Servicios de organizaciones profesionales | 4,20 | SI | 2,00 |
| 942000 | Servicios de sindicatos | 4,20 | SI | 2,00 |
| 949100 | Servicios de organizaciones religiosas | 4,20 | SI | 2,00 |
| 949200 | Servicios de organizaciones políticas | 4,20 | SI | 2,00 |
| 949910 | Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras | 4,20 | SI | 2,00 |
| 949920 | Servicios de consorcios de edificios | 4,20 | SI | 2,00 |
| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Artículo 14 (Alícuota General) | Artículo 17 (Descuento 20%) | Artículo 18 (Alícuota Especial) |
| 949930 | Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades | 4,20 | SI | 2,00 |
| 949990 | Servicios de asociaciones n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 951100 | Reparación y mantenimiento de equipos informáticos | 4,20 | SI | 2,00 |
| 951200 | Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación | 4,20 | SI | 2,00 |
| 952100 | Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico | 4,20 | SI | 2,00 |
| 952200 | Reparación de calzado y artículos de marroquinería | 4,20 | SI | 2,00 |
| 952300 | Reparación de tapizados y muebles | 4,20 | SI | 2,00 |
| 952910 | Reforma y reparación de cerraduras, | | | |

| | | | | |
|--------|--|------|----|------|
| | duplicación de llaves. | | | |
| | Cerrajerías | 4,20 | SI | 2,00 |
| 952920 | Reparación de relojes y joyas. Relojerías | 4,20 | SI | 2,00 |
| 952990 | Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 960101 | Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas | 4,20 | SI | 2,00 |
| 960102 | Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco | 4,20 | SI | 2,00 |
| 960201 | Servicios de peluquería | 4,20 | SI | 2,00 |
| 960202 | Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería | 4,20 | SI | 2,00 |
| 960300 | Pompas fúnebres y servicios conexos | 4,20 | SI | 2,00 |
| 960910 | Servicios de centros de estética, spa y similares | 4,20 | SI | 2,00 |
| 960990 | Servicios personales n.c.p. | 4,20 | SI | 2,00 |
| 970000 | Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico | 4,20 | SI | 2,00 |
| 990000 | Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales | 4,20 | SI | 2,00 |

**ANEXO II
TASAS ADMINISTRATIVAS**

| MINISTERIO DE GOBIERNO Dirección de Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas | | |
|---|---|--|
| I | | |
| A | | |
| | 1 | Por certificación de actas. \$ 1,030.00 |
| | 2 | Por certificación y legalización de actas. \$ 2,240.00 |
| | 3 | Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja \$ 1,280.00 |
| | 4 | Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la repartición como habilitante, por foja \$ 1,090.00 |
| | 5 | Los testimonios o partidas de estado civil con los siguientes destinos: Para obreros en litigio, para obtener pensiones o para fines de inscripción escolar. \$ 0.00 |
| B | | |
| | 1 | Por la inscripción de registros auxiliares de resoluciones judiciales o autos interlocutorios excepto las que declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento, más un adicional de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) por foja \$ 1,600.00 |
| | 2 | Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciera reconocimiento de hijos. \$ 2,560.00 |
| | 3 | Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiere realizarse dentro de la oficina. \$ 2,240.00 |
| | 4 | Por cada licencia de inhumación de cadáveres. \$ 2,240.00 |
| | 5 | Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos, excepto la inscripción de nacimientos y/o defunciones en registros ordinarios. \$ 2,800.00 |
| C | | |
| | 1 | Rectificaciones administrativas por cada acta \$ 2,240.00 |
| | 2 | Por cada trámite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno. \$ 2,720.00 |
| D | | |
| | 1 | Por la inscripción de resoluciones judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento. \$ 7,680.00 |
| | 2 | Por la inscripción de partidas de extraña jurisdicción. \$ 5,540.00 |
| | 3 | Por cada testigo que exceda lo previsto por la Ley. \$ 5,540.00 |
| | 4 | Por la inscripción de emancipaciones. \$ 6,720.00 |
| E | | |
| | 1 | Por expedición de certificados negativos, de no-inscripción. \$ 6,530.00 |
| F | | |
| | | Por casamientos: |
| | 1 | Celebrado en la oficina \$ 8,160.00 |
| | 2 | A domicilio de lunes a viernes en horario de oficina. \$ 26,800.00 |
| | 3 | A domicilio fuera de horario de oficina \$ 53,760.00 |
| | 4 | A domicilio sábados, domingos y feriados. \$ 67,200.00 |
| | 5 | Libreta de matrimonio. \$ 6,400.00 |
| G | | |
| | | Por uniones convivenciales: |
| | 1 | Inscripción de uniones convivenciales. \$ 9,600.00 |
| | 2 | Certificado de unión convivencial. \$ 5,540.00 |
| | 3 | Por baja de unión convivencial. \$ 15,680.00 |

| | | | |
|----|---|---|--------------|
| H | | | |
| | | Por registro de capacidad. | |
| | 1 | Inscripción en el registro de capacidad. | \$ 8,640.00 |
| | 2 | Certificado. | \$ 3,200.00 |
| | 3 | Baja | \$ 3,200.00 |
| | | El Ministerio de Gobierno, mediante resolución respectiva, siempre y cuando sea necesario la obtención de alguno de los servicios que provee el registro para acceder a planes sociales nacionales y/o provinciales, podrá exceptuar del pago de las tasas previstas en este inciso a personas carentes de recursos, como así también reglamentar su aplicación.- | |
| I | | | |
| | 1 | Por cada modificación de datos ordenados por actuación administrativa, por cada acta que se modifique consecuentemente | \$ 2,000.00 |
| | 2 | Por cada inscripción marginal del cambio de régimen patrimonial de los cónyuges | \$ 6,000.00 |
| | 3 | Por cada adhesión de apellido solicitado después de la inscripción del nacimiento. | \$ 4,700.00 |
| | 4 | Adicional: Búsqueda de actas sin datos suficientes. | \$ 3,000.00 |
| | 5 | Traslado de personal para casamientos fuera de la oficina y concepto de viáticos. | \$ 12,000.00 |
| | 6 | Por cada certificado de traslado de cadáveres fuera de la provincia.- | \$ 1,710.00 |
| II | | MINISTERIO DE GOBIERNO Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble | |
| A | | | |
| | 1 | Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción. | \$ 960.00 |
| | 2 | Por la rúbrica de libros. | \$ 2,400.00 |
| B | | | |
| | 1 | Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona. | \$ 2,400.00 |
| C | | | |
| | 1 | Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de conformación, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio. | \$ 1,440.00 |
| D | | | |
| | 1 | Por la inscripción de resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona. | \$ 2,880.00 |
| | 2 | Por ampliación de embargo u otras medidas cautelares ordenadas judicialmente. | \$ 2,400.00 |
| | 3 | Por anotación a que se refiere el artículo 2° de la Ley Nacional N° 14.005. | \$ 2,400.00 |
| E | | | |
| | 1 | Por interposición de recursos registrales a que se refieren la Ley N° V-1073-2022 y sus modificatorias. | \$ 5,760.00 |
| | 2 | Por cada solicitud de informe de dominio o inhibición general de bienes, por Inmueble o persona. | \$ 2,880.00 |
| | 3 | Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801, por cada inmueble o y/o persona. | \$ 2,880.00 |
| | 4 | Por conformación de estudios de dominio, por inscripción de dominio que afecte. | \$ 2,880.00 |
| | 5 | Por la anotación preventiva a que se refiere el artículo 4° de la Ley Nacional N° 14.005. | \$ 2,880.00 |
| | 6 | Por anotaciones de transferencias a que se refiere el artículo 10 de la Ley Nacional N° 14.005. | \$ 2,880.00 |
| | 7 | Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Esta sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos del cumplimiento del pago de los impuestos y tasas correspondientes en el documento original. | \$ 2,640.00 |
| F | | | |
| | | Inscripciones | |
| | 1 | Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, transmitan, declaren, modifiquen, o extingan derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura. | \$ 7,200.00 |
| | 2 | Por la inscripción de reglamentos de copropiedad y administración. | \$ 8,070.00 |
| G | | | |
| | 1 | Por la inscripción preventiva a que se refiere el artículo 38 de la Ley Nacional N° 19.550 y sus modificatorias. | \$ 5,760.00 |
| H | | LEY V-0111-2004 – Inscripción Directa | |

| | | | |
|-----|----|---|---------------|
| | | De conformidad a lo establecido por la Ley N° V-0111-2004(5749 * R) y los Artículos 248 y 316 Cuarto Párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, los instrumentos que se presenten a inscribir en forma directa ante la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble tributarán, además de lo que corresponde conforme a la naturaleza del acto: | |
| | 1 | Derecho de Archivo del SIETE POR MIL (7%) | |
| | 2 | Sobre tasa del TRES POR MIL (3%) | |
| I | | Trámites urgentes | |
| | 1 | Por los servicios que preste la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble que se soliciten en CARÁCTER de URGENTE se triplicará la tasa a abonar, fijada en los puntos precedentes. - | |
| J | | | |
| | | Sobretasas Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R) | |
| | | Por cada uno de los servicios que preste la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, se pagarán las siguientes sobretasas tendientes a financiar el convenio de colaboración técnico especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R): | |
| | 1 | Por solicitud de copias de matrículas o asientos, por carilla. | \$ 2,400.00 |
| | 2 | Por solicitud de informes de dominio e inhibición general de bienes. | \$ 8,700.00 |
| | 3 | Por oficios. | \$ 10,200.00 |
| | 4 | Por solicitud de certificados de dominio e inhibición. | \$ 10,200.00 |
| | 5 | Por estudio de dominio. | \$ 8,700.00 |
| | 6 | Por inscripción de escrituras: | |
| | | De hasta pesos quinientos mil (\$ 500.000). | \$ 42,000.00 |
| | | De pesos quinientos mil uno (\$ 500.001) a pesos dos millones (\$ 2.000.000). | \$ 84,000.00 |
| | | De pesos dos millones uno (\$ 2.000.001) a pesos cuatro millones (\$ 4.000.000). | \$ 105,000.00 |
| | | De pesos cuatro millones uno (\$ 4.000.001) a pesos diez millones (\$ 10.000.000). | \$ 120,000.00 |
| | | De pesos diez millones uno (\$ 10.000.001) a pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000). | \$ 150,000.00 |
| | | Mas de pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000) | \$ 195,000.00 |
| | 7 | Cuando el testimonio no consigne monto (donaciones, cancelaciones de hipotecas, cancelaciones de usufructo). | \$ 26,100.00 |
| | 8 | Se pagará un adicional en los incisos K 6 y K 7 precedentes cuando se presenten a inscribir más de un inmueble o más de un testimonio. | \$ 7,200.00 |
| | 9 | Por otros documentos (notas, etc.). | \$ 12,300.00 |
| | 10 | Inscripción de Reglamentos de Propiedad Horizontal – Conjuntos Inmobiliarios – Otras Afectaciones | \$ 68,400.00 |
| | 11 | Testimonios devueltos o provisorios. | \$ 14,100.00 |
| | | Cuando se haya vencido el plazo de inscripción provisoriase pagarán las tasas como si fuere una nueva inscripción. | |
| | 12 | Interposición de recurso de Recalificación – Ley V-1073-2022. | \$ 21,000.00 |
| | 13 | Interposición de recurso de Reconsideración – Ley V-1073-2022. | \$ 85,500.00 |
| | 14 | Por Rúbrica de Libros | \$ 6,900.00 |
| | 15 | Estudio de Dominio observados | \$ 3,600.00 |
| | 16 | Trámites Urgentes: Por los servicios que preste la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, solicitados con carácter de urgente, la sobre tasa establecida se triplicará. | |
| K | | Los actos relativos a la afectación, modificación y desafectación al Régimen de Protección de la Vivienda, y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley N° I-0029-2004 (5447 *R). (Tasa y Sobretasa) | \$ 0.00 |
| L | | Los informes de dominio solicitados a los fines de obtener los beneficios fiscales establecidos en la presente Ley y que se emitan para ser presentados exclusivamente ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos. (Tasa y Sobretasa) | \$ 0.00 |
| M | | Las tasas creadas por la Ley VII-0204-2004, y establecidas por esta Ley Impositiva, podrán ser modificadas por la Comisión Mixta, hasta el cincuenta por ciento (50%) de su importe, si fuese necesario para cubrir los gastos y necesidades del servicio registral. | |
| III | | MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Dirección Provincial de Ingresos Públicos | |
| A | | | |
| | 1 | Por cada certificación o constancia. | \$ 2,000.00 |
| | 2 | Por copias de certificado o constancias expedidas. | \$ 2,000.00 |
| | 3 | Por cada certificado unificado original y hasta DIEZ (10) copias. | \$ 3,000.00 |
| | 4 | Por certificados y constancias que se expidan - vía web. - | \$ 0.00 |
| IV | | MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales | |
| A | | | |
| | | Certificados. | |
| | 1 | Certificado de no poseer propiedad. | \$ 2,100.00 |
| | 2 | Certificado de no poseer propiedad del grupo familiar en virtud de convocatorias masivas a inscripción para acceder a viviendas que construya el Estado Provincial. | \$ 2,100.00 |

| | | | |
|----------|---|---|--------------|
| | 3 | Certificado catastral de única propiedad, por cada una de las personas sobre las que se solicita | \$ 2,100.00 |
| | 4 | Informe catastral con historia. | \$ 4,400.00 |
| | 5 | Certificado de avalúo fiscal. | \$ 2,800.00 |
| | 6 | Certificado catastral – Ley N° V-0597-2007 | \$ 6,000.00 |
| | 7 | Certificado catastral – Ley N° V-0597-2007 – Trámite urgente. | \$ 28,200.00 |
| | 8 | Certificado de avalúo fiscal histórico (año solicitado) | \$ 3,500.00 |
| B | | Informes. | |
| | 1 | Informe de propiedades –por propietarios | \$ 2,100.00 |
| | 2 | Informe de afectación a inmuebles fiscales urbanos o rurales. Por plano o polígonos. | \$ 2,100.00 |
| | 3 | Informe catastral (sin avalúo) por unidad. | \$ 2,800.00 |
| | 4 | Por cada fotocopia certificada | \$ 2,100.00 |
| | 5 | Informe de afectación operación parcelaria | \$ 2,100.00 |
| | 6 | Informe de colindantes por plano. | \$ 2,100.00 |
| C | | Minutas. | |
| | 1 | Minuta Catastral Digital. - Ley Provincial N° V-0828-2012. | \$ 4,400.00 |
| | 2 | Minuta Catastral – (en formato papel). | \$ 8,700.00 |
| | 3 | Minutas catastrales a los efectos de inscribir inmuebles en el marco de la Ley N° I-0029-2004, y sus modificatorias. | \$ 0.00 |
| D | | Copias de planos. (Soporte Papel) | |
| | 1 | Copia heliográfica de planos de mensuras, por lamina. | \$ 7,200.00 |
| E | | Mapa de la Provincia, Departamentos, Ciudades o Pueblos, según el tamaño: | |
| | 1 | Hoja A4 - 21 x 29,70 cm. | \$ 6,900.00 |
| | 2 | Hoja A3 – 29,70 x 42,00 cm. | \$ 7,200.00 |
| | 3 | Hoja A2 – 42,00 x 59,40 cm. | \$ 10,800.00 |
| | 4 | Hoja A1 – 59,40 x 84,10 cm. | \$ 19,200.00 |
| | 5 | Hoja A0 - 84,10 x 118,90 cm. | \$ 24,000.00 |
| | | Trabajos según nivel de información –(conforme tamaño del papel). | |
| F | | Ploteo de planos de mensura | |
| | 1 | Copia Ploteada de plano de mensura por lamina. | \$ 7,200.00 |
| G | | Trabajos Digitalizados | |
| | | Productos digitalizados exportados a formatos (KML, KMZ, PDF). | \$ 24,000.00 |
| | | Los trabajos de digitalización no contemplados precedentemente serán cotizados especialmente, aplicando a tales efectos, los criterios vigentes en el mercado para tales trabajos | |
| H | | Trámites de Registración de Mensuras | |
| | 1 | Iniciación de trámites de solicitud control de operación parcelaria. (con título). | \$ 4,600.00 |
| | 2 | Iniciación de trámites de solicitud reverificación control operación parcelaria. (con título). | \$ 4,600.00 |
| | 3 | Iniciación de trámites de solicitud registro de operación parcelaria. (con título). | \$ 4,600.00 |
| | 4 | Trámite de nulidad de plano de mensura en curso. | \$ 3,500.00 |
| | 5 | Trámite de nulidad de plano de mensura aprobado. | \$ 23,200.00 |
| | 6 | Iniciación de trámite de Solicitud Control de Operación Parcelaria Mensura a los efectos de tramitar el título de propiedad por prescripción adquisitiva. | \$ 10,500.00 |
| | 7 | Iniciación de trámite de re verificación Control de Operación Parcelaria Mensura a los efectos de tramitar el título de propiedad por prescripción adquisitiva. | \$ 13,000.00 |
| | 8 | Iniciación de trámite de Solicitud de Registro Operación Parcelaria Mensura a los efectos de tramitar el título de propiedad por prescripción adquisitiva | \$ 13,000.00 |
| I | | | |
| | 1 | Solicitud de empadronamiento provisorio. | \$ 13,000.00 |
| | 2 | Copia digital de plano de mensura | \$ 2,100.00 |
| V | | SECRETARÍA DE ESTADO LEGAL Y TÉCNICA | |
| | | Dirección | |
| | | Boletín Oficial y Judicial | |
| A | | Costo de publicaciones oficiales, judiciales, comerciales y asambleas. | |
| | 1 | Una publicación, por palabra. | \$ 40,00 |
| | | Más un monto fijo de: | \$ 3,100.00 |
| | 2 | Dos publicaciones consecutivas, por palabra | \$ 40,00 |
| | | Más un monto fijo de: | \$ 3,900.00 |
| | 3 | Tres publicaciones consecutivas, por palabra. | \$ 40,00 |
| | | Más un monto fijo de: | \$ 4,600.00 |
| | 4 | Cuatro y hasta cinco publicaciones consecutivas, por palabra | \$ 40,00 |
| | | Más un monto fijo de: | \$ 5,700.00 |
| B | | Por publicación de balance: | |
| | 1 | Por un cuarto de página | \$ 7,700.00 |
| | 2 | Por media página | \$ 15,000.00 |
| | 3 | Por una página. | \$ 30,400.00 |
| C | | | |

| | | | |
|------------|----|--|---------------|
| | 1 | No se requerirá el pago de la presente tasa cuando las publicaciones sean solicitadas por Municipios de la provincia de San Luis, salvo que la publicación supere una hoja completa, en cuyo caso, abonará por el excedente un importe fijo, por página de: | \$ 31,000.00 |
| VI | | MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO | |
| | | Dirección Provincial de Minería | |
| | | Por la solicitud de: | |
| | 1 | Grupos mineros. | \$ 35,310.00 |
| | 2 | Minas vacantes mensuradas y aprobación de mensura. | \$ 80,910.00 |
| | 3 | Minas vacantes no mensuradas. | \$ 61,300.00 |
| | 4 | Ampliación de pertenencia. (por cada pertenencia solicitada). | \$ 23,580.00 |
| | 5 | Título definitivo de la propiedad minera. | \$ 55,590.00 |
| | 6 | Inscripción en registros existentes o a crear por la autoridad minera | \$ 11,810.00 |
| | 7 | Socavón. | \$ 8,160.00 |
| | 8 | Rescate. | \$ 47,110.00 |
| | 9 | Por protocolización o inscripción de instrumentos, públicos, privados o judiciales. | \$ 7,080.00 |
| | 10 | Por los recursos de reconsideración o apelación. | \$ 28,260.00 |
| | 11 | Por solicitud de prórroga de plazos. | \$ 7,310.00 |
| | 12 | Por certificados de dominio o constancia de asientos. | \$ 10,610.00 |
| | 13 | Por la primera foja de denuncia de yacimientos de minerales diseminado, por cada pertenencia minera de 100 hectáreas de superficie. | \$ 23,560.00 |
| | 14 | Por la solicitud de cateo, por cada unidad. | \$ 23,560.00 |
| | 15 | Por primera foja de denuncia de mina y/o cantera. | \$ 23,560.00 |
| | 16 | Por dictado de Resolución de Concesión de minas o canteras. | \$ 23,560.00 |
| | 17 | Por mejora, demasías, servidumbres. | \$ 23,560.00 |
| | 18 | Por cada copia de planos de mensura o croquis. | \$ 11,810.00 |
| | 19 | Renovación de Concesión de Áridos. | \$ 117,780.00 |
| | 20 | Prórroga de permisos de explotación de canteras en campos propio. | \$ 23,560.00 |
| | 21 | Por cada certificado o constancia en general. | \$ 11,810.00 |
| | 22 | Por cada oficio que libre la Autoridad Minera, (posesión, adjudicación, etc.). | \$ 4,710.00 |
| | 23 | Por pedido de desarchivo. | \$ 7,100.00 |
| | 24 | Por expedición de cada guía de sustancia mineral. | \$ 2,610.00 |
| | 25 | Por expedición de talonario de 25 guías de sustancia mineral. | \$ 54,130.00 |
| | 26 | Por cada solicitud de inspección de la D.P.M. (por cada yacimiento). | \$ 12,020.00 |
| | 27 | Copia catastro minero | \$ 60,110.00 |
| | 28 | Desarchivo por mina vacante | \$ 19,720.00 |
| VII | | MINISTERIO DE SEGURIDAD | |
| A | | POLICIA DE LA PROVINCIA | |
| | | Departamento Antecedentes Personales | |
| | 1 | Cédula de identidad. | \$ 3,000.00 |
| | 2 | Certificados y constancia | \$ 3,000.00 |
| | | Constancias de supervivencia para ser presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones. | \$ 0.00 |
| | 3 | Autenticación de copias o firmas (cada una). | \$ 3,000.00 |
| | | Cuando el interesado presente certificado de fondo de desempleo, serán sin cargo. | |
| B | | División Marcas y Señales | |
| | 1 | Marca Nueva | \$ 7,000.00 |
| | 2 | Señal Nueva | \$ 7,000.00 |
| | 3 | Renovación y Transferencia de Marca | \$ 6,000.00 |
| | 4 | Renovación y Transferencia de Señal | \$ 6,000.00 |
| | 5 | Marcas y Señales (por duplicado) | \$ 6,000.00 |
| C | | Servicios Prestados por la División Seguridad Bancaria | |
| | | ALARMAS: Las empresas que ofrezca servicios de alarmas para aquellas empresas que utilizan similares servicios, para sí mismo o terceros, y tengan sus centrales de interrogación y/o aviso en empresas policiales tributarán lo siguiente: | |
| | 1 | Derecho Anual para operar en la Provincia | \$ 12,000.00 |
| | 2 | Servicio Especial de Conexión y monitoreo de alarma por central. (mensual) | \$ 15,000.00 |
| | 3 | Por cada abonado, usuario o equipo de alarma que sea alcanzado por Ley Nacional N° 19.130, que acceda o está conectado a las centrales de interrogación y aviso, instaladas en la dependencia policial mediante el sistema alámbrico e inalámbrico. (ACTIVACION O SEÑAL DE ALARMA Y/O FALSA ALARMA). | \$ 20,000.00 |
| | | Verificación semestral, de acuerdo al artículo 2 de la Ley Nacional 19.130; | |
| | | Verificaciones semestrales realizadas por la División Seguridad Bancaria. | \$ 20,000.00 |
| | | Verificación individual de las medidas de seguridad de cajeros automáticos que se encuentren fuera de las entidades bancarias y financieras para su habilitación. | \$ 12,500.00 |
| | | Verificación individual de las medidas de seguridad de cajeros automáticos que se encuentran fuera de las entidades bancarias y financieras en los términos del Art. 2 de la Ley Nacional N° 19130 de seguridad bancaria | \$ 12,500.00 |
| D | | Servicios Especiales | |
| | 1 | Inicio de trámite administrativo. | \$ 3,000.00 |
| E | | Departamento plantas verificadoras | |
| | 1 | Verificación física policial en planta (cualquier tipo de vehículo) | \$ 3,000.00 |
| | 2 | Verificación física policial fuera de planta (cualquier tipo de vehículo) | \$ 3,000.00 |

| | | | |
|-------------|---|--|---------------|
| | 3 | Peritaje en general (por asignación RPA/RPM) o implementación de reacción química | \$ 3,000.00 |
| | 4 | Estampado de cuños (chasis y/o motor) | \$ 3,000.00 |
| F | | División General Bomberos. | |
| | 1 | Para inspeccionar una instalación contra incendio. | |
| | | 1.- Para inspeccionar una instalación contra incendio hasta 500m ² | \$ 10,000.00 |
| | | 2.- Para inspeccionar una instalación contra incendio hasta 1000m ² | \$ 15,000.00 |
| | | 3.- Para inspeccionar una instalación contra incendio más de 1000m ² | \$ 20,000.00 |
| | 2 | Explosivos | |
| | | 1.- Explosivos: Habilitación de polvorines. | \$ 35,000.00 |
| | | 2.- Explosivos: Por Habilitación de pirotecnia. | \$ 10,000.00 |
| | | 3.- Explosivos: Por verificación de uso y almacenamiento de explosivos. | \$ 20,000.00 |
| | | 4.- Explosivos: Por habilitación de venta de pirotecnia. | \$ 20,000.00 |
| G | | Oficina de Registro Provincial de Empresas de Seguridad | |
| | | Registro de prestadores de servicios de seguridad privada | |
| | | 1.- Habilitación prestador individual | \$ 150,000.00 |
| | | 2.- Habilitación prestador con contratación de personal. | \$ 200,000.00 |
| | | 3.- Renovación anual de habilitación de prestador individual | \$ 100,000.00 |
| | | 4.- Renovación anual de habilitación de prestador con contratación de personal | \$ 150,000.00 |
| | | 5.- Alta o baja de legajo de personal del prestador | \$ 10,000.00 |
| | | 6.- Rubrica y Foliado del libro del prestador. | \$ 10,000.00 |
| | | 7.- Inscripción de local de baile, espectáculos, bares y afines.- | \$ 70,000.00 |
| H | | Dirección Prevención y Gestión de la Emergencia | |
| | | Ley Provincial N° IX-1048-2020 - Plan Provincial Prevención -Presupresion y Lucha contra Incendios | |
| | 1 | Inspección de terreno para quema | \$ 10,000.00 |
| | 2 | Permiso de quema – valor por Ha a quemar | \$ 1,500.00 |
| VIII | | MINISTERIO DE SALUD | |
| A | | Matrículas | |
| | 1 | Inscripción de Matrícula | |
| | | Título de Grado Universitario | \$ 30,200.00 |
| | | Título Técnico Universitario | \$ 22,570.00 |
| | | Título Técnico no Universitario | \$ 18,930.00 |
| | | Auxiliares | \$ 13,470.00 |
| | 2 | Renovación de Matrícula | |
| | | Título de Grado Universitario | \$ 19,300.00 |
| | | Título Técnico Universitario | \$ 15,650.00 |
| | | Título Técnico no Universitario | \$ 12,740.00 |
| | | Auxiliares | \$ 9,830.00 |
| | 3 | Rehabilitación de Matrícula Profesionales y Técnicos de la Salud | |
| | | Se abonará por tener uno o más periodos vencidos la Matrícula Profesional; más el/los sellados correspondientes a la/s renovación/es. | \$ 25,480.00 |
| | 4 | Acreditación de títulos de mayor grado | \$ 18,930.00 |
| | 5 | Título Especialista | |
| | | Inscripción-acreditación de especialidad | \$ 16,020.00 |
| | | Inscripción recertificación de especialidad | \$ 16,020.00 |
| | 6 | Certificado de firma profesional | \$ 2,920.00 |
| B | | Establecimientos de Salud | |
| | 1 | Habilitaciones de establecimientos de salud | |
| | | a) Establecimientos de Salud con Internación (ESCI) (hospitales privados, sanatorios, clínicas, maternidades, etc.) y Servicios de Diagnóstico por Imágenes tercerizados de hospitales, sanatorios y clínicas. | |
| | | Bajo riesgo | \$ 425,880.00 |
| | | Mediano riesgo | \$ 580,950.00 |
| | | Alto riesgo | \$ 672,670.00 |
| | | b) Servicios Tercerizados en Establecimientos de Salud con Internación (ESCI): Laboratorios de Análisis Clínicos, Anatomía Patológica, Biología Molecular, Laboratorio de Medicina y Bioquímica Forense, Laboratorio de Microbiología y/o Bacteriología, Banco de Sangre y Servicios de Unidad Transfusional con o sin Posta de Donación, Servicio de Esterilización y/o Servicio de Farmacia Asistencial, Centros Terapéuticos de Rehabilitación y de Estimulación Temprana, Servicios de Kinesioterapia y Fisioterapia Nivel II y III, Centros Oncológicos, Servicios de Terapias Intensivas, Servicios de Cirugía General y Especializada, otros. | \$ 146,770.00 |
| | | c) Establecimientos de Salud Sin Internación (ESSI): Centros de Salud de Especialidades Médicas, Centros Odontológicos, Centros de Nefrología y Hemodiálisis, Centros Terapéuticos, Centros de Día y de Estimulación Temprana, Servicio de Internación Domiciliaria, Servicios de Kinesioterapia y Fisioterapia Nivel II Y III, Anatomía Patológica, Biología Molecular, Laboratorio de Medicina y Bioquímica Forense, Banco de Sangre, Servicios de Urgencia y Emergencia Médicas, Servicios de Traslados Sanitarios Programados, Geriátricos, Hogares y/o Residencias para Adultos Mayores, Servicio de Esterilización. | \$ 146,770.00 |
| | | d) Altas Tecnologías Médicas de Diagnósticos por Imágenes En Establecimiento De Salud sin Internación (ESSI). | |

| | | | |
|----------|----|--|---------------|
| | | Equipamiento – Nivel 1 | \$ 305,760.00 |
| | | Equipamiento - Nivel 2 | \$ 428,070.00 |
| | | Equipamiento - Nivel 3 | \$ 489,220.00 |
| | | e) Laboratorios de Análisis Clínicos sin Internación (ESSI): | |
| | | Nivel I | \$ 73,380.00 |
| | | Nivel II | \$ 110,080.00 |
| | | Nivel III | \$ 146,770.00 |
| | | f) Consultorio de Especialidades Médicas, Consultorio Odontológico, Servicio de Kinesioterapia y Fisioterapia Nivel I, Consultorio de Especialidades Médicas, Odontológica u otras dentro de Industrias, Consultorio de Nutrición, de Fonoaudiología, otros. | \$ 36,700.00 |
| | | g) Gabinete de Podología, Taller de Mecánica Dental, Servicio de Gabinete de Enfermería, Inyectatorio y Vacunatorio, Box de Kinesioterapia, Establecimiento destinados a actividades del arte sobre el cuerpo humano (tatuaje y perforaciones). | \$ 20,100.00 |
| | 2 | Renovación de habilitación establecimientos de salud | |
| | | a) Servicios de salud ítem 1 a) | |
| | | Bajo riesgo. | \$ 214,030.00 |
| | | Mediano riesgo | \$ 290,470.00 |
| | | Alto riesgo | \$ 336,340.00 |
| | | b) Servicios de salud ítem 1 b) | \$ 73,380.00 |
| | | c) Servicios de salud ítem 1 c) | \$ 73,380.00 |
| | | d) Servicios de salud ítem 1 d) | |
| | | Equipamiento – Nivel 1 | \$ 152,880.00 |
| | | Equipamiento - Nivel 2 | \$ 214,030.00 |
| | | Equipamiento - Nivel 3 | \$ 244,610.00 |
| | | e) Servicios de salud ítem 1 e) | |
| | | Nivel I | \$ 36,690.00 |
| | | Nivel II | \$ 55,040.00 |
| | | Nivel III | \$ 73,380.00 |
| | | f) Servicios de salud ítem 1 f) | \$ 18,360.00 |
| | | g) Servicios de salud ítem 1 g) | \$ 10,050.00 |
| | 3 | Incorporación de servicios de salud en establecimientos habilitados | |
| | | a) Establecimientos de salud ítem 1 b) | \$ 146,760.00 |
| | | b) Establecimientos de salud ítem 1 c) | \$ 146,760.00 |
| | | c) Establecimientos de salud ítem 1 d) | |
| | | Equipamiento – Nivel 1 | \$ 152,880.00 |
| | | Equipamiento - Nivel 2 | \$ 214,030.00 |
| | | Equipamiento - Nivel 3 | \$ 244,610.00 |
| | | d) Establecimientos de salud ítem 1 e) | |
| | | Nivel I | \$ 36,690.00 |
| | | Nivel II | \$ 55,040.00 |
| | | Nivel III | \$ 73,380.00 |
| | | e) Servicios de salud ítem 1 f) | \$ 18,350.00 |
| | | f) Servicios de salud ítem 1 g) | \$ 10,050.00 |
| | 4 | Cambios de razón social, de titularidad, de franquicia de denominación. | \$ 30,580.00 |
| | 5 | Cambios de director del servicio de salud | \$ 13,100.00 |
| | 6 | Cambio de domicilio de los establecimientos de salud habilitados | |
| | | a) Establecimientos de salud ítem 1 a) y d) | |
| | | Bajo riesgo | \$ 85,610.00 |
| | | Mediano riesgo | \$ 113,130.00 |
| | | Alto riesgo | \$ 140,650.00 |
| | | b) Establecimiento de salud ítem 1 b) | \$ 36,690.00 |
| | | c) Establecimiento de salud ítem 1 c) | \$ 9,170.00 |
| | | d) Establecimiento de salud ítem 1 e), f) y g) | \$ 5,240.00 |
| | 7 | Foliado y apertura de libros de registros de los servicios de salud | \$ 3,680.00 |
| | 8 | Certificaciones varias | \$ 2,840.00 |
| | 9 | Inspecciones extraordinarias | \$ 3,060.00 |
| | 10 | Responsabilidad de uso para equipo emisor de radiaciones ionizante no medicinal. | \$ 13,100.00 |
| C | | Farmacias, Droguerías, Distribuidoras de Productos Médicos y Reactivos de Diagnostico de Uso In Vitro, Otros | |
| | 1 | Habilitaciones | |
| | | Sellado de introducción anual a la Provincia para laboratorios, droguerías y distribuidoras de productos médicos, otros. | |
| | | Tipo I | \$ 131,040.00 |
| | | Establecimientos de especialidades medicinales, productos médicos, diagnóstico y cosméticos | |
| | | 1) Habilitación de Droguerías | |
| | | Tipo I. | \$ 262,080.00 |
| | | Tipo II. | \$ 182,000.00 |
| | | 2) Habilitación de farmacias. | |
| | | Tipo I. | \$ 131,040.00 |
| | | Tipo II. | \$ 91,000.00 |
| | | 3) Habilitación de distribuidoras de productos médicos y reactivos de diagnósticos de uso in vitro. | |
| | | Tipo I. | \$ 131,040.00 |
| | | Tipo II. | \$ 91,000.00 |
| | | 4) Habilitación de casas de ópticas y lentes de contactos | |
| | | Tipo I | \$ 131,040.00 |

| | | |
|----------|--|---------------|
| | Tipo II | \$ 91,000.00 |
| | 5) Habilitación de herboristerías. | \$ 54,600.00 |
| | 6) Habilitación de botiquines de farmacias. | \$ 54,600.00 |
| | 7) Habilitación de centrales de esterilización y procesamientos de productos | \$ 131,040.00 |
| | 8) Habilitación de servicio de esterilización y/o servicio de farmacia asistencial | \$ 91,000.00 |
| | 9) Habilitación de operador logístico de medicamentos de droguería provincial. | \$ 873,600.00 |
| | 10) Habilitaciones no previstas. | \$ 36,400.00 |
| 2 | Cambio de estructuras o razón social, transferencias de fondos de comercio, traslados, modificaciones o ampliaciones. | \$ 36,400.00 |
| 3 | Renovación de habilitación. | |
| | a - Droguerías. | |
| | Tipo I | \$ 91,000.00 |
| | Tipo II | \$ 54,600.00 |
| | b - Farmacias. | |
| | Tipo I | \$ 43,680.00 |
| | Tipo II | \$ 29,120.00 |
| | c - Distribuidoras de productos médicos y reactivos de diagnósticos de uso in vitro. | |
| | Tipo I | \$ 43,680.00 |
| | Tipo II | \$ 29,120.00 |
| | d) Habilitación de casas de ópticas y lentes de contactos | |
| | Tipo I | \$ 43,680.00 |
| | Tipo II | \$ 29,120.00 |
| | e) Herboristerías. | \$ 18,200.00 |
| | f) Botiquines de farmacias | \$ 18,200.00 |
| | g) Centrales de esterilización y procesamientos de productos. | \$ 43,680.00 |
| | h) Servicio de esterilización y/o servicio de farmacia asistencial. | \$ 29,120.00 |
| | i).- Operador Logístico de medicamentos de droguería provincial. | \$ 291,200.00 |
| | j).- Renovaciones no previstas | \$ 18,200.00 |
| 4 | Autorizaciones y Aprobaciones: | |
| | 1.- Aprobación de planos, cambio de dirección técnica, y/o co-dirección técnica, incorporación y/o cese de co-dirección técnica. | \$ 12,740.00 |
| | 2.- Foliado y apertura de libros de registros. | \$ 5,460.00 |
| 5 | Certificados | |
| | 1.- Certificado de Libre Regencia, Certificado de Trabajo, Certificado de Normal Funcionamiento y Libre Sanción. | \$ 3,640.00 |
| 6 | Entrega de recetarios oficiales. | |
| | 1.- Recetarios autorizados conforme lista 1 y 2, a profesionales médicos. | \$ 3,640.00 |
| | 2.- Vales autorizados conforme lista 1, 2 y 3 a establecimientos farmacéuticos. | \$ 3,640.00 |
| D | Área Bromatología y Registro de Alimentos | |
| | Habilitación de establecimientos | |
| | a) Inscripción de establecimientos elaboradores de reductos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años). | |
| | 1.- Establecimiento grande. | \$ 152,880.00 |
| | 2.- Establecimiento mediano. | \$ 58,240.00 |
| | 3.- Establecimiento pequeño. | \$ 29,120.00 |
| | 4.- Establecimiento Familiar/Rural | \$ 0.00 |
| | b) Reinscripción establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años). | |
| | 1.- Establecimiento grande. | \$ 96,100.00 |
| | 2.- Establecimiento mediano. | \$ 34,940.00 |
| | 3.- Establecimiento pequeño. | \$ 16,600.00 |
| | 4.- Establecimiento Familiar/Rural | \$ 0.00 |
| | c) Cambio de rubro, cambio de razón social, cambio de domicilio, instalaciones, incorporación de depósito. | |
| | 1.- Establecimiento grande. | \$ 13,100.00 |
| | 2.- Establecimiento mediano. | \$ 6,550.00 |
| | 3.- Establecimiento pequeño. | \$ 3,930.00 |
| | 4.- Establecimiento Familiar/Rural | \$ 0.00 |
| E | Autorizaciones y aprobaciones | |
| | a) Inscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años). | |
| | 1.- Establecimiento grande. | \$ 21,840.00 |
| | 2.- Establecimiento mediano. | \$ 13,100.00 |
| | 3.- Establecimiento pequeño. | \$ 8,740.00 |
| | 4.- Establecimiento Familiar/Rural | \$ 0.00 |
| | b) Reinscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años). | |
| | 1.- Establecimiento grande. | \$ 18,350.00 |
| | 2.- Establecimiento mediano. | \$ 9,170.00 |
| | 3.- Establecimiento pequeño. | \$ 6,120.00 |
| | 4.- Establecimiento Familiar/Rural | \$ 0.00 |
| | c) Autorización de envases y material en contacto con alimentos. | |
| | 1.- Establecimiento grande. | \$ 9,170.00 |
| | 2.- Establecimiento mediano. | \$ 4,370.00 |
| | 3.- Establecimiento pequeño. | \$ 3,060.00 |

| | | |
|----------|--|---------------|
| | 4.- Establecimiento Familiar/Rural | \$ 0.00 |
| | d) Cambio de envases, incorporación, reemplazo de envase. | |
| | 1.- Establecimiento grande. | \$ 6,115.00 |
| | 2.- Establecimiento mediano. | \$ 3,060.00 |
| | 3.- Establecimiento pequeño. | \$ 1,130.00 |
| | 4.- Establecimiento Familiar/Rural | \$ 0.00 |
| | e) Cambio de las características del producto, cambio de la fórmula, composición. Cambio de marca. Cambio de denominación legal y/o comercial. Cambio y/o incorporación de nuevo elaborador. Cambio de tiempo de aptitud. Ampliación de Gramaje. Cambio de rótulo, cambio de rótulo para promociones temporarias. Cambio de características del material en contacto con alimento. | |
| | 1.- Establecimiento grande. | \$ 8,740.00 |
| | 2.- Establecimiento mediano. | \$ 4,370.00 |
| | 3.- Establecimiento pequeño. | \$ 1,820.00 |
| | 4.- Establecimiento Familiar/Rural | \$ 0.00 |
| | f) Agotamiento de stock. | |
| | 1.- Establecimiento grande. | \$ 9,170.00 |
| | 2.- Establecimiento mediano. | \$ 3,640.00 |
| | 3.- Establecimiento pequeño. | \$ 1,820.00 |
| | 4.- Establecimiento Familiar/Rural | \$ 0.00 |
| | g) Inscripción de director técnico, cambio y baja de director técnico. | |
| | 1.- Establecimiento grande. | \$ 7,640.00 |
| | 2.- Establecimiento mediano. | \$ 3,640.00 |
| | 3.- Establecimiento pequeño. | \$ 1,820.00 |
| | 4.- Establecimiento Familiar/Rural | \$ 0.00 |
| | h) Certificaciones | |
| | 1.- Certificaciones varias. | \$ 2,550.00 |
| | 2.- Duplicados certificados de RNE. | \$ 10,920.00 |
| | 3.- Triplicados certificados de RNE. | \$ 16,380.00 |
| | 4.- Duplicados certificados de RNPA. | \$ 7,280.00 |
| | 5.- Triplicados certificados de RNPA. | \$ 9,100.00 |
| | 6.- Duplicados certificados de autorización de envases y materiales en contacto con alimentos. | \$ 9,100.00 |
| | 7.- Triplicados certificados de autorización de envases y materiales en contacto con alimentos. | \$ 10,920.00 |
| | 8.- Todas las certificaciones – emprendimientos familiares / Rural | \$ 0.00 |
| | i) Inscripción de transporte de sustancias alimenticias (según categorización del Código Alimentario Argentino). | |
| | 1.- Categoría A. | \$ 6,990.00 |
| | 2.- Categoría B. | \$ 5,680.00 |
| | 3.- Categoría C. | \$ 4,370.00 |
| | 4.- Categoría D. | \$ 3,280.00 |
| | 5.- Categoría E | \$ 2,180.00 |
| | j) Reinscripción de transporte de sustancias alimenticias (según categorización del Código Alimentario Argentino). | |
| | 1.- Categoría A. | \$ 3,500.00 |
| | 2.- Categoría B. | \$ 2,840.00 |
| | 3.- Categoría C. | \$ 2,180.00 |
| | 4.- Categoría D. | \$ 1,640.00 |
| | 5.- Categoría E | \$ 1,270.00 |
| F | Análisis de Laboratorio por cada determinación | |
| | a) Análisis físico – químico. | \$ 3,060.00 |
| | b) Análisis microbiológico. | \$ 5,460.00 |
| | c) Análisis de gluten por ELISA. | \$ 13,100.00 |
| | d) Análisis organoléptico. | \$ 2,550.00 |
| | e) Análisis Varios. | \$ 1,820.00 |
| | f) Todos los análisis para emprendimiento familiar/Rural. | \$ 0.00 |
| G | Registro Capacitadores/Manipuladores | |
| | Registro de Capacitador | \$ 2,180.00 |
| | Jornada de Capacitación por Manipulador | \$ 0.00 |
| | Emisión de Carnet de Manipulador | \$ 3,640.00 |
| H | Actualización de Recursos Humanos | |
| | a) Establecimientos de salud ítem 1 a) | \$ 140,000.00 |
| | b) Establecimientos de salud ítem 1 b) | \$ 112,000.00 |
| | c) Establecimientos de salud ítem 1 c) | \$ 112,000.00 |
| | d) Establecimientos de salud ítem 1 d) | \$ 84,000.00 |
| | e) Servicios de salud ítem 1 e) | \$ 56,000.00 |
| | f) Servicios de salud ítem 1 f) | \$ 28,000.00 |
| | g) Servicios de salud ítem 1 g) | \$ 28,000.00 |
| | Incorporación de móviles sanitarios a traslados sanitarios programados y/o urgencias y emergencias pedidas | |
| | Móvil alta complejidad | \$ 70,000.00 |
| | Móvil mediana/baja complejidad | \$ 28,000.00 |
| | Servicio de consulta médica domiciliaria (consultas médicas, especialidades médicas, odontológicos, laboratorios, rayos x, etc). | |
| | Establecimientos de Salud sin internación | |
| | Habilitación | \$ 146,750.00 |
| | Renovación | \$ 73,390.00 |
| | Autorizaciones de proyectos. | |
| | Nuevos Proyectos | \$ 84,000.00 |

| | | | |
|-----------|----|--|--------------|
| | | Servicios con equipos emisores de radiación ionizante de uso no médico. | |
| | | Habilitación | \$ 9,800.00 |
| | | Renovación | \$ 7,000.00 |
| | | Incorporación | \$ 4,200.00 |
| IX | | MINISTERIO DE GOBIERNO Dirección de Personas Jurídicas Subdirección de Personas Jurídicas | |
| A | | Asociaciones | |
| | 1 | Constitución de asociaciones civiles y sus modificaciones. | \$ 6,000.00 |
| | 2 | Constitución de Fundaciones y sus modificaciones. | \$ 7,200.00 |
| | 3 | Rubrica de Libro (por cada libro o por cada 200 fojas). | \$ 1,100.00 |
| | 4 | Derecho de archivo (por única vez). | \$ 3,600.00 |
| | 5 | Trámite Urgente se duplicará la tasa del trámite correspondiente (24 hs. para su emisión). | |
| | 6 | Pedido de Informes por cada Entidad. | \$ 1,100.00 |
| | 7 | Certificado de Regularidad y/o vigencia | \$ 1,800.00 |
| | 8 | Veeduría en Asambleas en caso de corresponder. | \$ 9,000.00 |
| | 9 | Reserva de denominación | \$ 1,800.00 |
| | 10 | Copias Certificadas por cada documento (hasta 20 fojas). | \$ 1,100.00 |
| | 11 | Normalización a petición de parte interesada | \$ 7,000.00 |
| | 12 | Disolución- Liquidación - Cancelación | \$ 9,000.00 |
| | 13 | Reempadronamiento Obligatorio o Excepcional | \$ 6,000.00 |
| X | | MINISTERIO DE GOBIERNO Dirección de Personas Jurídicas Subdirección Registro Público de Comercio | |
| A | | Trámites en General | |
| | 1 | Reserva de nombre, certificados e informes. | \$ 6,000.00 |
| | 2 | Informes especiales o combinados a pedido de parte interesada | \$ 8,400.00 |
| | 3 | Copias Certificadas, por cada documento de hasta veinte (20) fojas. | \$ 6,000.00 |
| | 4 | Por rúbrica de libros, por cada libro de hasta doscientas (200) fojas o por cada doscientas (200) fojas móviles. Para la autorización del uso de medios mecánicos, magnéticos u otros. | \$ 6,000.00 |
| | 5 | Derecho de archivo –tasa anual. | \$ 6,000.00 |
| | 6 | Por pedido de oficios – copias. | \$ 2,250.00 |
| B | | Trámites con Conformidad Administrativa | |
| | 1 | Para toma de razón del balance anual. (por cada balance). | \$ 24,000.00 |
| | 2 | Para conformidad administrativa por trámite de constitución de Sociedades Anónimas y Sociedades Extranjeras. | \$ 75,000.00 |
| | 3 | Para la conformidad administrativa por cambio de jurisdicción (entre o salga de la Provincia), por Disolución (con o sin liquidación), prorroga y reconducción. | \$ 48,000.00 |
| | 4 | Para la conformidad administrativa por modificación de Estatuto, cambio de sede social, designación de autoridades (Directorios, Órganos de Fiscalización, o Liquidadores) u otras no mencionadas precedentemente. | \$ 12,000.00 |
| C | | Inscripciones en el Registro Público de Comercio | |
| | 1 | Inscripción de Constitución de nuevas sociedades, fideicomisos de acciones o cuotas sociales, matrículas individuales, agrupaciones de Colaboración Empresarias, de Uniones Transitorias de Empresas, y Reorganizaciones societarias (fusión, transformación, escisión), Sociedades Extranjeras. Art. 123, 124 y/o 128 de la Ley N° 19.550, Inscripciones de Apertura y Cierre de sucursales de S.A. o cualquier otra representación permanente, Inscripción de modificación de contratos sociales o estatutos, Inscripciones de transferencias de fondos de comercio. | \$ 24,000.00 |
| | 2 | Inscripción de autoridades, liquidadores y/o síndicos que no implique modificación del contrato o estatuto social, Inscripción de cambio de sede social, que no implique modificación del contrato o estatuto social, Inscripción de cesión o transferencias de cuotas sociales de S.R.L., u otras inscripciones registrales no mencionadas precedentemente. | \$ 12,000.00 |
| | 3 | Por presentación tardía de balances, directorio, sindicatura (por cada balance, directorio o sindicatura no presentada). | \$ 3,600.00 |
| D | | TRÁMITE URGENTE: se duplicará la tasa del trámite correspondiente (24 hs. para su emisión). | |
| XI | | MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO PROTECCIÓN FITOZOOSANITARIA LEY N° IX-0751-2010 | |
| A | | Servicio de desinfección sin exhibición de tarjeta sanluiseña. Por vehículo: | |
| | 1 | Categoría 2 (vehículos de 2 ejes simples). | \$ 2,800.00 |
| | 2 | Categoría 3 (vehículos de 2 ejes simples con trailer de 1 eje simple o de 1 dual). | \$ 3,500.00 |
| | 3 | Categoría 4 (vehículos de 1 eje simple o de 2 o 3 duales). | \$ 4,500.00 |
| | 4 | Categoría 5 (vehículos de 1 o 2 ejes simple o 4 duales). | \$ 5,500.00 |
| | 5 | Categoría 6 (vehículos de 1 eje simple o 5 o más duales). | \$ 6,000.00 |
| B | | Servicio de desinfección con exhibición de tarjeta sanluiseña. Por vehículo: | |
| | 1 | Categoría 2 (vehículos de 2 ejes simples). | \$ 1,400.00 |
| | 2 | Categoría 3 (vehículos de 2 ejes simples con trailer de 1 eje simple o de 1 dual). | \$ 1,750.00 |
| | 3 | Categoría 4 (vehículos de 1 eje simple o de 2 o 3 duales). | \$ 2,250.00 |

| | | | |
|-------------|----|---|---------------|
| | 4 | Categoría 5 (vehículos de 1 o 2 ejes simple o 4 duales). | \$ 2,750.00 |
| | 5 | Categoría 6 (vehículos de 1 eje simple o 5 o más duales) | \$ 3,000.00 |
| XII | | SAN LUIS AGUA S.E. LEY DE NAUTICA N° IX-0329-2004 | |
| A | | TASA DE INSCRIPCIÓN DE EMBARCACIONES | |
| | 1 | Bote Sin Motor | \$ 27,250.00 |
| | 2 | Canoas - Kayak | \$ 25,300.00 |
| | 3 | Velero Sin Motor | \$ 35,030.00 |
| | 4 | Velero Con Motor | \$ 77,850.00 |
| | 5 | Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 20hp | \$ 77,850.00 |
| | 6 | Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 40hp | \$ 124,560.00 |
| | 7 | Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 80hp | \$ 163,490.00 |
| | 8 | Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Mas De 80hp | \$ 202,410.00 |
| | 9 | Moto De Agua Y Jet Sky | \$ 206,300.00 |
| | 10 | Embarcación Con Motor Eléctrico | \$ 54,500.00 |
| B | | TASA DE RENOVACION ANUAL DE EMBARCACIONES | |
| | 1 | Bote Sin Motor | \$ 4,670.00 |
| | 2 | Canoas - Kayak | \$ 4,670.00 |
| | 3 | Velero Sin Motor | \$ 5,840.00 |
| | 4 | Velero Con Motor | \$ 15,570.00 |
| | 5 | Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 20hp | \$ 11,680.00 |
| | 6 | Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 40hp | \$ 19,460.00 |
| | 7 | Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 80hp | \$ 27,250.00 |
| | 8 | Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Mas De 80hp | \$ 35,030.00 |
| | 9 | Embarcación Con Motor 2t (No Autorizados) | \$ 15,570.00 |
| | 10 | Moto De Agua Y Jet Sky | \$ 35,030.00 |
| | 11 | Embarcación Con Motor Eléctrico | \$ 9,340.00 |
| C | | TASA DE TRANSFERENCIAS O CAMBIOS DE TITULARIDAD | |
| | 1 | Bote Sin Motor | \$ 4,670.00 |
| | 2 | Canoas - Kayak | \$ 4,670.00 |
| | 3 | Velero Sin Motor | \$ 6,230.00 |
| | 4 | Velero Con Motor | \$ 15,570.00 |
| | 5 | Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 20hp | \$ 12,460.00 |
| | 6 | Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 40hp | \$ 20,240.00 |
| | 7 | Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 80hp | \$ 28,030.00 |
| | 8 | Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Mas De 80hp | \$ 35,810.00 |
| | 9 | Embarcación Con Motor 2t (No Autorizados) | \$ 15,570.00 |
| | 10 | Moto de Agua y Jet Sky | \$ 35,810.00 |
| | 11 | Embarcación Con Motor Eléctrico | \$ 9,340.00 |
| | 12 | Canon por inspección para Derecho de Navegabilidad Turismo | |
| | | a) Permiso diario c/motor | \$ 3,890.00 |
| | | b) Permiso diario s/motor | \$ 1,950.00 |
| | 13 | Carnet Náutico Provincial | |
| | | Carnet Náutico Provincial | \$ 7,790.00 |
| | | Carnet Náutico Provincial 5 años (sin motor) | \$ 3,500.00 |
| | 14 | Costo de renovación de tarjeta autorizados o reimpresión | \$ 5,000.00 |
| XIII | | MINISTERIO DE GOBIERNO Dirección de Defensa del Consumidor | |
| A | | Registro de instrumentos de medición. | |
| | | Inscripción, reinscripción y renovación: MINORISTAS: | |
| | 1 | Hasta 2 instrumentos. | \$ 6,600.00 |
| | 2 | Por adicional. | \$ 4,500.00 |
| | 3 | Baja | \$ 5,100.00 |
| | | Inscripción, reinscripción y renovación: MAYORISTAS: | |
| | 1 | Hasta 2 instrumentos. | \$ 6,600.00 |
| | 2 | Por adicional. | \$ 6,600.00 |
| | 3 | Baja | \$ 6,600.00 |
| B | | Registro de casas de ventas. Elaboradoras y fraccionadoras de productos veterinarios | |
| | 1 | Inscripción, reinscripción y renovación: | \$ 19,000.00 |
| | 2 | Baja | \$ 13,000.00 |
| C | | Lealtad Comercial | |
| | 1 | Sorteo artículo 10 de la Ley N° 22.802 se cobrará el 5% del valor total del premio a sortear. | |
| D | | Defensa del Consumidor | |
| | 1 | Rúbrica de libro de quejas. Por primeras vez- | \$ 9,000.00 |
| | 2 | Traslados a denunciados reincidentes. | \$ 13,000.00 |
| | 3 | Presentación de recursos de apelación. | \$ 19,000.00 |
| | 4 | Copia certificada por expediente. | \$ 15,000.00 |
| | 5 | Solicitud de desarchivo de expediente. | \$ 3,000.00 |
| | 6 | Renovación anual de libro de quejas | \$ 6,600.00 |
| XIV | | SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE Dirección de Transporte | |
| A | | Inscripción y/o modificación en el Registro Provincial del Transporte de Pasajeros: | |
| | 1 | Unidades con capacidad para cuatro personas: | |
| | | Con una antigüedad de hasta 3 años; | \$ 8,200.00 |
| | | Con una antigüedad de más de 3 años hasta 7 años; | \$ 12,800.00 |
| | | Con una antigüedad de más de 7 años hasta 10 años; | \$ 17,300.00 |
| | | Con una antigüedad de más de 10 años hasta 15 años; | \$ 21,900.00 |
| | 2 | Unidades con capacidad para cinco a veinte personas | |

| | | |
|------------|---|--------------|
| | Con una antigüedad de hasta 3 años; | \$ 12,800.00 |
| | Con una antigüedad de más de 3 años hasta 7 años; | \$ 17,300.00 |
| | Con una antigüedad de más de 7 años hasta 10 años; | \$ 21,900.00 |
| | Con una antigüedad de más de 10 años hasta 15 años; | \$ 26,000.00 |
| 3 | Unidades con capacidad para más de veintinueve personas | |
| | Con una antigüedad de hasta 3 años. | \$ 18,100.00 |
| | Con una antigüedad de más de 3 años hasta 7 años. | \$ 20,400.00 |
| | Con una antigüedad de más de 7 años hasta 10 años. | \$ 25,400.00 |
| | Con una antigüedad de más de 10 años hasta 15 años; | \$ 32,800.00 |
| 4 | Inscripción y o modificación en el Registro Provincial de Carga | \$ 11,200.00 |
| B | | |
| | Alta de vehículos de transporte interurbano de pasajeros, por vehículo; | \$ 18,100.00 |
| C | | |
| | Autonización para realizar servicio de transporte experimental (art. 33 Ley N° VIII-0307-2004), porcentaje sobre lo recaudado por este concepto, en forma mensual; | 3,50 % |
| D | | |
| 1 | Autonización para realizar servicios de transporte especial, contratado, de turismo y otros no clasificados precedentemente, de acuerdo a la tabla que sigue considerando el total del recorrido. | |
| a) | De hasta SETENTA Y CINCO (75) kilómetros; | \$ 8,500.00 |
| b) | De más de SETENTA Y CINCO (75) kilómetros hasta CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros; | \$ 12,100.00 |
| c) | De más de CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros; | \$ 20,300.00 |
| 2 | Autonización Mensual viaje especial. | |
| a) | Autonización para realizar servicios de transporte especial, contratado, de turismo y otros no clasificados precedentemente, considerando el total del recorrido de más de ciento cincuenta (150) kilómetros hasta quinientos (500) kilómetros. | \$ 25,000.00 |
| b) | Autonización para realizar servicios de transporte especial, contratado, de turismo y otros no clasificados precedentemente, considerando el total del recorrido de más de quinientos (500) kilómetros hasta mil (1000) kilómetros. | \$ 45,000.00 |
| c) | Autonización para realizar servicios de transporte especial, contratado, de turismo y otros no clasificados precedentemente, considerando el total del recorrido de más de mil (1000) kilómetros hasta mil quinientos (1500) kilómetros. | \$ 60,000.00 |
| d) | Autonización para realizar servicios de transporte especial, contratado, de turismo y otros no clasificados precedentemente, considerando el total del recorrido de más de mil quinientos (1500) kilómetros hasta dos mil (2000) kilómetros. | \$ 70,000.00 |
| E | | |
| | Obtención o renovación de licencia de conducir vehículos de transporte público, art. 5° inciso i) de la Ley N° VIII-0307-2004. | |
| 1 | Obtención de licencia de conducir vehículos de transporte público de pasajeros; | \$ 20,400.00 |
| 2 | Renovación anual licencia de conducir vehículos de transporte público de pasajeros, o por robo o extravío; | \$ 12,800.00 |
| F | | |
| | Certificaciones de Copia: | |
| 1 | Hasta cincuenta fojas | \$ 13,500.00 |
| 2 | Desde cincuenta y una foja hasta cien fojas. | \$ 15,700.00 |
| 3 | Desde ciento una foja hasta doscientas fojas. | \$ 19,500.00 |
| 4 | Desde doscientos una foja hasta trescientas fojas, - | \$ 20,200.00 |
| 5 | Más de trescientas fojas. | \$ 25,400.00 |
| XV | MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Dir. Comercio y Servicios – Dir. Desarrollo Industrial y Energía Sustentable | |
| A | Por Certificado de Puesta en Marcha | \$ 9,800.00 |
| B | Por fotocopia certificada de formulario único (c/ 30 fojas). | \$ 9,800.00 |
| C | Fotocopia certificada de expedientes y otros documentos (cada 30 fojas). | \$ 9,800.00 |
| D | Certificado de finalización de beneficios de promoción industrial. | \$ 10,340.00 |
| E | REGISAL – (Registro Industrial de San Luis) - RES. 04-MYCMYT-2012. Inscripción fuera de término para empresas empadronadas. | \$ 51,600.00 |
| F | Solicitud de terrenos y/o predios en áreas industriales provinciales - análisis de proyectos. | \$ 93,600.00 |
| G | Solicitud de inspecciones especiales. | \$ 64,700.00 |
| H | Análisis proyectos de inversión. Tramites Varios. | \$ 64,700.00 |
| XVI | MINISTERIO DE GOBIERNO DIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES | |
| A | | |
| | Sector Rúbricas | |
| 1 | Block control horario | \$ 6,000.00 |
| 2 | Autonización de hojas móviles o similares | \$ 6,000.00 |
| 3 | Rúbrica de hojas móviles o similares cada ocho hojas | \$ 3,000.00 |
| 4 | Tarjetas de reloj, cada ocho tarjetas | \$ 3,000.00 |
| 5 | Recibos de sueldos, cada tres fojas | \$ 3,000.00 |
| 6 | Presentación de acuerdos para homologar, por cada uno. | \$ 6,000.00 |
| 7 | Autonización de centralización de la documentación laboral | \$ 19,500.00 |
| 8 | Rúbrica de hojas de ruta de chóferes de camiones, p/hoja | \$ 3,000.00 |

| | | | |
|-------------|-----------|--|-----------------|
| | 9 | Libreta de chóferes de transporte automotor | \$ 6,000.00 |
| | 10 | Solicitud de informe oficiales y judiciales o similares | \$ 6,000.00 |
| | 11 | Homologación de Reloj Digital (por empleado) | \$ 4,000.00 |
| B | | | |
| | 1 | Empresas constructoras -F.1001 y certificación final (D.L.) | \$ 19,500.00 |
| | 2 | Otros libros de orden laboral – cada 1.000 hojas. | \$ 19,500.00 |
| C | | | |
| | 1 | Homologación Ley N° 14.786 por trabajador. | \$ 6,000.00 |
| | 2 | Libro de Higiene y Seguridad. | \$ 19,500.00 |
| | 3 | Registro de Profesionales y Técnicos. | \$ 19,500.00 |
| | 4 | Desarchivo de actuaciones. | \$ 6,000.00 |
| | 5 | Homologación de acuerdos conciliatorios. | \$ 19,500.00 |
| | 6 | Reinscripción por pérdida, robo, hurto de libro de higiene y seguridad. | \$ 70,000.00 |
| | 7 | Reinscripción por pérdida, robo, hurto, etc. Libros especiales art. 52 Ley de Contrato de Trabajo. | \$ 70,000.00 |
| | 8 | Verificación de cumplimiento a las normas de Higiene y Seguridad. | \$ 19,500.00 |
| | 9 | Cesión de trabajadores – por cada trabajador. | \$ 3,000.00 |
| XVII | | SECRETARIA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Control y Monitoreo Ambiental | |
| A | | Inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos por única vez. | |
| | 1 | Generadores de Residuos de baja peligrosidad. | \$ 64,920.00 |
| | 2 | Generadores de Residuos de media peligrosidad. | \$ 97,700.00 |
| | 3 | Generadores de Residuos de alta peligrosidad. | \$ 130,160.00 |
| | 4 | Recicladores. | \$ 64,920.00 |
| | 5 | Transportistas. | \$ 97,700.00 |
| | 6 | Operadores con planta de tratamiento o disposición final. | \$ 131,160.00 |
| | 7 | Arancel anual de mantenimiento de Matrícula de los responsables técnicos. | \$ 97,700.00 |
| | 8 | Por cada certificación o constancia. | \$ 4,020.00 |
| B | | Tasa anual de evaluación y fiscalización de generadores, transportistas y operadores | |
| | 1 | CATEGORIA A: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean de una a tres unidades de transporte. | \$ 683,290.00 |
| | 2 | CATEGORIA B: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean tres o más unidades de transporte. | \$ 1,366,580.00 |
| | 3 | CATEGORIA C: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y mediana peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes. | \$ 683,290.00 |
| | 4 | CATEGORIA D: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y mediana peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes. | \$ 1,024,930.00 |
| | 5 | CATEGORIA E: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes. | \$ 1,366,580.00 |
| | 6 | CATEGORIA F: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes. | \$ 1,708,220.00 |
| | 7 | CATEGORIA G: Empresas Recicladoras y/o tratadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos. | \$ 1,024,930.00 |
| | 8 | CATEGORIA H: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de Baja y Media Peligrosidad. | \$ 1,366,580.00 |
| | 9 | CATEGORIA I: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de alta Peligrosidad. | \$ 2,049,870.00 |
| C | | Tasa anual de evaluación y fiscalización de empresas que desarrollan su actividad en carácter de comerciantes y/o prestadores de servicios | |
| | 1 | CATEGORIA 1 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja peligrosidad cuya suma de residuos sea menor o igual a cien (100) kilogramos o a un metro cúbico (1 m3) por mes. | \$ 130,370.00 |
| | 2 | CATEGORIA 1 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja peligrosidad cuya suma de residuos sea mayor a cien (100) kilogramos o un metro cúbico (1m3) y hasta doscientos (200) kilogramos o dos metros cúbicos (2m3) por mes. | \$ 139,100.00 |
| | 3 | CATEGORIA 1 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja peligrosidad cuya suma de residuos sea mayor de doscientos (200) kilogramos o tres metros cúbicos (3 m3) y hasta trescientos (300) kilogramos o tres metros cúbicos (3 m3) por mes. | \$ 260,740.00 |
| | 4 | CATEGORIA 1 D: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja peligrosidad cuya suma de residuos sea mayor de trescientos (300) kilogramos o tres metros cúbicos (3 m3) y hasta quinientos (500) kilogramos o cinco metros cúbicos (5 m3) por mes. | \$ 325,900.00 |
| | 5 | CATEGORIA 1 E: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a quinientos uno (501) kilogramos o cinco metros cúbicos (5m3) y hasta una (1) tonelada y/o diez metros cúbicos (10 m3) por mes. | \$ 391,060.00 |
| | 6 | CATEGORIA 2 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de media o alta peligrosidad cuya suma de residuos sea menor o igual a cien kilogramos (100) o a un metro cúbico (1 m3) por mes. | \$ 260,740.00 |
| | 7 | CATEGORIA 2 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de media o alta peligrosidad cuya suma de residuos sea mayor de cien (100) kilogramos o un metro cúbico (1 m3) y hasta doscientos (200) kilogramos o dos metros cúbicos (2 m3) por mes. | \$ 391,060.00 |

| | | | |
|-------|----|---|---------------|
| | 8 | CATEGORIA 2 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de media o alta peligrosidad cuya suma de residuos sea mayor de doscientos (200) kilogramos o dos metros cúbicos (2 m3) y hasta trescientos (300) kilogramos o tres metros cúbicos (3 m3) por mes. | \$ 521,440.00 |
| | 9 | CATEGORIA 2 D: Empresas generadoras de residuos peligrosos de media o alta peligrosidad cuya suma de residuos sea mayor de trescientos (300) kilogramos o tres metros cúbicos (3 m3) y hasta quinientos (500) kilogramos o cinco metros cúbicos (5 m3) por mes. | \$ 651,800.00 |
| | 10 | CATEGORIA 2 E: Empresas generadoras de residuos peligrosos de media o alta peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a quinientos uno (501) kilogramos o cinco metros cúbicos (5 m3) y hasta una (1) tonelada y/o diez metros cúbicos (10 m3) por mes. | \$ 782,170.00 |
| D | | Impacto Ambiental. | |
| | | Arancel de Inscripción y/o de mantenimiento anual de matrícula de Consultores en evaluación de impacto ambiental (R.U.C.E.I.A.) | |
| | 1 | Personas Físicas. | \$ 56,180.00 |
| | 2 | Personas Jurídicas. | \$ 79,860.00 |
| E | | Tasa por revisión y análisis del área de impacto ambiental de: | |
| | 1 | Solicitud de categorización. | \$ 41,460.00 |
| | 2 | Auditoría ambiental. | \$ 55,160.00 |
| | 3 | Estudio de impacto ambiental. | \$ 72,690.00 |
| | 4 | Informe de impacto ambiental. | \$ 59,380.00 |
| | 5 | Actualización de informe de impacto ambiental. | \$ 55,090.00 |
| | 6 | Emisión de cada certificación o constancia. | \$ 33,530.00 |
| F | | Ley N° IX-0320-2004 - Agroquímicos | |
| | 1 | Aplicadores/Operarios de Agroquímicos. | |
| | | 1. Tasa de Inscripción y renovación. | \$ 35,850.00 |
| | 2 | Asesores y Verificadores Fitosanitarios. | |
| | | 1. Tasa de Inscripción o renovación para asesor | \$ 71,680.00 |
| | | 2. Tasa de Inscripción o renovación para verificador | \$ 35,850.00 |
| | 3 | Maquinaria aplicadora de agroquímicos. | |
| | a | Tasa de inscripción. (primera vez) | |
| | | 1. Pulverizadora Autopropulsada. | \$ 53,750.00 |
| | | 2. Pulverizadora de Arrastre. | \$ 44,800.00 |
| | | 3. Pulverizadora Aérea. | \$ 125,450.00 |
| | | 4. Mochila Pulverizadora | \$ 17,930.00 |
| | b | Tasa de renovación (anual). | |
| | | 1. Pulverizadora Autopropulsada. | \$ 44,800.00 |
| | | 2. Pulverizadora de Arrastre. | \$ 35,850.00 |
| | | 3. Pulverizadora Aérea. | \$ 107,530.00 |
| | | 4. Mochila Pulverizadora | \$ 8,950.00 |
| | 4 | Depósitos y/o Comercio de Agroquímicos | |
| | | 1. Tasa de inscripción. | |
| | | 1. Tasa de inscripción. (Tipo ByC) | \$ 39,200.00 |
| | | 2. Tasa de renovación (Tipo ByC) | \$ 33,600.00 |
| G | | Ley N° 27.279 – Gestión de Envases Vacíos de Fitosanitarios. | |
| | 1 | Centros de Acopio Transitorio | |
| | | 1.1. Tasa de Inscripción. | \$ 179,200.00 |
| | | 1.2. Tasa de renovación anual. | \$ 134,400.00 |
| | 2 | Operadores | |
| | | 2.1. Tasa de Inscripción. | \$ 197,125.00 |
| | | 2.2. Tasa de renovación anual. | \$ 152,325.00 |
| | 3 | Responsables Técnicos Fitosanitario | |
| | | 3.1. Tasa de inscripción. | \$ 89,600.00 |
| | | 3.2. Tasa de renovación anual. | \$ 71,680.00 |
| | 4 | Transportistas | |
| | | 4.1. Tasa de inscripción. | \$ 71,680.00 |
| | | 4.2. Tasa de renovación anual. | \$ 44,800.00 |
| XVIII | | DIRECCION DE BIODIVERSIDAD | |
| A | | Tasa anual de matriculación extracción productos forestales. | |
| | 1 | Categoría A: HASTA 50 HECTARIAS de explotación forestal | \$ 60,000.00 |
| | 2 | Categoría B: DE 51 A 300 HECTARIAS de explotación forestal | \$ 120,000.00 |
| | 3 | Categoría C: MAS DE 301 HECTARIAS de explotación forestal | \$ 240,000.00 |
| B | | Arancel de inscripción para aserradores y/o acopios forestales | |
| | 1 | Categoría A: Hasta 300.000 kg. | \$ 162,550.00 |
| | 2 | Categoría B: Entre 300.001 – 600.000 kg. | \$ 193,930.00 |
| | 3 | Categoría C: Entre 600.001 – 1.000.000 kg. | \$ 219,530.00 |
| | 4 | Categoría D: Mas de 1.000.000 kg. – 2.000.000 kg | \$ 288,000.00 |
| | 5 | Categoría E: Mas 2.000.000 kg. | \$ 350,000.00 |
| C | | Montos a cobrar por expedición de guías forestales | |
| | | Leña Seca | |
| | 1 | Chasis | \$ 10,000.00 |
| | 2 | Acoplado | \$ 20,000.00 |
| | 3 | Equipo | \$ 30,000.00 |
| | 4 | Cupón de leña | \$ 5,000.00 |
| | | Leña Verde | |
| | 5 | Chasis | \$ 15,000.00 |

| | | | |
|---|----|---|---------------|
| | 6 | Acoplado | \$ 25,000.00 |
| | 7 | Equipo | \$ 35,000.00 |
| | 8 | Cupón de leña | \$ 7,500.00 |
| | | Carbón | |
| | 9 | Chasis | \$ 12,000.00 |
| | 10 | Acoplado | \$ 24,000.00 |
| | 11 | Equipo | \$ 36,000.00 |
| | 12 | Cupón de carbón | \$ 6,000.00 |
| | | Maderas - Varillas y Barretas | |
| | 13 | Chasis | \$ 15,000.00 |
| | 14 | Acoplado | \$ 25,000.00 |
| | 15 | Equipo | \$ 35,000.00 |
| | | Maderas - Rodrigón | |
| | 16 | Chasis | \$ 20,000.00 |
| | 17 | Acoplado | \$ 30,000.00 |
| | 18 | Equipo | \$ 40,000.00 |
| | | Maderas - Postes Y Medio Postes | |
| | 19 | Chasis | \$ 25,000.00 |
| | 20 | Acoplado | \$ 30,000.00 |
| | 21 | Equipo | \$ 45,000.00 |
| | | Maderas - Rollizos (Caldén-Algarrobo) Especies Autóctonas. | |
| | 22 | Chasis | \$ 25,000.00 |
| | 23 | Acoplado | \$ 30,000.00 |
| | 24 | Equipo | \$ 35,000.00 |
| | | Maderas - Rollizos (Alamos - Eucaliptus) Especies Exóticas. | |
| | 25 | Chasis | \$ 15,000.00 |
| | 26 | Acoplado | \$ 20,000.00 |
| | 27 | Equipo | \$ 25,000.00 |
| | | Leña Picada | |
| | 28 | Chasis | \$ 15,000.00 |
| | 29 | Acoplado | \$ 20,000.00 |
| | 30 | Equipo | \$ 25,000.00 |
| | | Maderas - Productos Forestales | |
| | 31 | Chasis | \$ 15,000.00 |
| | 32 | Acoplado | \$ 20,000.00 |
| | 33 | Equipo | \$ 25,000.00 |
| D | | Conceptos en el marco de la Ley N° IX-0317-2004 | |
| | | Permiso de Caza - Residentes de San Luis | |
| | 1 | Caza menor (excepto palomas). | |
| | | A. Caza menor con arma de fuego. | \$ 19,460.00 |
| | | B. Caza menor con jauría | \$ 7,680.00 |
| | 2 | Caza mayor | |
| | | A. Caza mayor con arma de fuego. | \$ 34,820.00 |
| | | B. Caza mayor con jauría | \$ 24,060.00 |
| | 3 | Caza menor y mayor (excepto palomas). | |
| | | A. Caza menor y mayor con arma de fuego. | \$ 35,000.00 |
| | | B. Caza menor y mayor con jauría. | \$ 25,000.00 |
| | | Acompañante de caza | \$ 14,000.00 |
| | | Permiso de Caza - Residentes de Otras Provincias | |
| | 1 | Caza menor (excepto palomas). | \$ 40,000.00 |
| | 2 | Caza mayor. | \$ 50,000.00 |
| | 3 | Caza menor y mayor (excepto palomas). | \$ 60,000.00 |
| | | Permiso de Caza - Residentes del Extranjero | |
| | 1 | Caza menor (excepto palomas). | \$ 150,000.00 |
| | 2 | Caza mayor. | \$ 200,000.00 |
| | 3 | Caza menor y mayor (excepto palomas). | \$ 250,000.00 |
| E | | Otros conceptos | |
| | 1 | Otorgamiento de documentación, formulario de origen, y tenencia. | \$ 9,900.00 |
| | 2 | Otorgamiento de guía de tránsito. | \$ 9,900.00 |
| | 3 | Inscripción de campo privado. | \$ 3,060.00 |
| F | | Conceptos Ley N° IX-0322-2004 (5462) – Cotos de Caza. | |
| | 1 | Inscripción de guía de caza en coto. | \$ 150,000.00 |
| | 2 | Inscripción anual de cotos de caza. | \$ 450,000.00 |
| G | | Conceptos Ley N° IX-0786-2011- Registro provincial de Operadores Cinegéticos | |
| | 1 | Permiso de caza para residentes en el país con operador cinegético (valor por día). | \$ 25,000.00 |
| | 2 | Permiso de caza para extranjeros con operador cinegético (valor por día). | \$ 45,000.00 |
| | 3 | Inscripción anual de operador cinegético. | \$ 450,000.00 |
| | 4 | Inscripción guía de caza. | \$ 150,000.00 |

| | | | |
|-----|----|--|---------------|
| H | | Conceptos Ley Nº IX-0851-2013 acceso y registro de los recursos genéticos y bioquímicos de la diversidad biológica provincial | |
| | 1 | Canon permiso de investigación según Artículo 13. | 0.5% - 5% |
| | 2 | Regalías según Artículo 14 de la Ley. | 1% - 5% |
| I | | Conceptos Ley Provincial Nº IX-0317-2004 de Conservación de la Fauna, Caza y Pesca. Calendario de ictico. | |
| | 1 | Permiso de pesca diario. | \$ 3,500.00 |
| | 2 | Permiso de pesca anual. | \$ 10,000.00 |
| XIX | | MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Dirección de Fiscalización y Control | |
| A | | Tasa por estadía de animales | |
| | 1 | Tasa por estadía por animal. | \$ 10,000.00 |
| | 2 | Tasa por traslado de animales por cada km. | \$ 2,000.00 |
| B | | Registro sanitario de unidad de transporte de alimentos. | |
| | 1 | Inscripción en el Registro. | \$ 24,700.00 |
| | 2 | Renovación anual. | \$ 21,160.00 |
| C | | Habilitación de matadero frigoríficos bovinos, caprinos y porcinos | |
| | 1 | Matadero tipo 1 - más 150 bovinos diarios. 100 porcinos diarios. 500 ovinos y/o caprinos diarios. | \$ 599,760.00 |
| | 2 | Matadero tipo 2 - 80 bovinos diarios. 50 porcinos diarios. 250 ovinos y/o caprinos diarios. | \$ 331,640.00 |
| | 3 | Matadero rural - 20 bovinos diarios. 50 porcinos diarios. 250 ovinos y/o caprinos diarios. | \$ 77,620.00 |
| | 4 | Matadero campaña - 5 bovinos, ovinos, porcinos y caprinos diarios. | \$ 19,040.00 |
| | 5 | Matadero de Chivos - más de 50 chivos por día en época de zafra. | \$ 211,680.00 |
| | 6 | Matadero de cerdos - más de 50 animales por día | \$ 317,520.00 |
| | 7 | Mataderos de cerdos y de chivos que en época de zafra faenan menos de 50 animales por día, tributarán el 50% del valor correspondiente a los puntos 5 y 6. | |
| | | Renovación anual para la habilitación de mataderos, frigoríficos bovinos, caprinos y porcinos | |
| | 8 | Matadero tipo 1 - más 150 bovinos diarios. 100 porcinos diarios. 500 ovinos y/o caprinos diarios. | \$ 299,880.00 |
| | 9 | Matadero tipo 2 - 80 bovinos diarios. 50 porcinos diarios. 250 ovinos y/o caprinos diarios. | \$ 165,820.00 |
| | 10 | Matadero rural - 20 bovinos diarios. 50 porcinos diarios. 250 ovinos y/o caprinos diarios. | \$ 38,810.00 |
| | 11 | Matadero campaña - 5 bovinos, ovinos, porcinos y caprinos diarios. | \$ 9,520.00 |
| | 12 | Matadero de Chivos - más de 50 chivos por día en época de zafra. | \$ 105,840.00 |
| | 13 | Matadero de cerdos - más de 50 animales por día | \$ 158,760.00 |
| | 14 | Mataderos de cerdos y de chivos que en época de zafra faenan menos de 50 animales por día, tributarán el 50% del valor correspondiente a los puntos 5 y 6. | |
| D | | Tasa anual de constancias | |
| | 1 | Matadero tipo 1 - más de 150 bovinos diarios | \$ 352,800.00 |
| | 2 | Matadero tipo 2 - 80 bovinos diarios | \$ 176,400.00 |
| | 3 | Matadero rural - 25 bovinos diarios | \$ 45,860.00 |
| | 4 | Matadero campaña - 5 bovinos diarios | \$ 12,700.00 |
| | 5 | Matadero de Chivos más de 50 animales diarios en época de zafra | \$ 70,560.00 |
| | 6 | Mataderos de porcinos más de 50 animales diarios | \$ 141,120.00 |
| | 7 | Mataderos de cerdos y de chivos que en época de zafra faenan menos de 50 animales por día, tributarán el 50% del valor correspondiente a los puntos 5 y 6. | |
| E | | Tasa anual de autorización y registro para engordes de bovinos a corral. | |
| | 1 | Engordes a Corral de 200 a 2000 animales, | \$ 141,120.00 |
| | 2 | Engordes a Corral de 2001 a 5000 bovinos | \$ 246,960.00 |
| | 3 | Engordes a Corral de más de 5000 bovinos | \$ 388,080.00 |
| F | | Registro y habilitación de remates-ferias (tasa anual). | |
| | 1 | Registro y Habilidadación de Remates-Ferías. | \$ 169,340.00 |
| | 2 | Registro y Habilidadación de Playa de Lavado y Desinfección de camiones Jaula. | \$ 70,560.00 |
| G | | Tasa de habilitación de barracas con registro provincial. | |
| | 1 | Tipo A - Más de 15000 piezas anuales | \$ 246,960.00 |
| | 2 | Tipo B - Entre 3000 y 15000 piezas anuales | \$ 215,860.00 |
| | 3 | Tipo C - desde 1001 a 3000 piezas anuales | \$ 63,500.00 |
| | 4 | Tipo D - desde 100 a 1000 piezas anuales | \$ 24,700.00 |
| H | | Tasa anual de actualización de habilitación | |
| | 1 | Tipo A - Más de 15000 piezas. | \$ 155,240.00 |
| | 2 | Tipo B - Entre 3000 y 15000 piezas. | \$ 112,900.00 |
| | 3 | Tipo C - De 1001 a 3000 piezas por año. | \$ 24,220.00 |
| | 4 | Tipo D - De 100 a 1000 por año. | \$ 14,120.00 |
| I | | Tasa de habilitación de granjas | |
| | 1 | Granjas de Parilleros más de 10.000 animales. | \$ 352,800.00 |
| | 2 | Granjas de Posturas más de 10.000 animales. | \$ 268,120.00 |
| | 3 | Granjas de Reproducción más de 10.000 animales. | \$ 352,800.00 |

| | | | |
|-----|---|---|---------------|
| | 4 | Plantas de Incubación más de 10.000 animales. | \$ 331,640.00 |
| | 5 | Granjas de parilleros, postura, reproducción e incubación hasta diez mil (10.000) animales tributarán el 50% de la tasa de habilitación correspondiente. | |
| J | | Tasa de renovación de la habilitación | |
| | 1 | Tasa anual de renovación de los ítems de 1 al 5, de más de 10.000 animales tributarán el 50% de la tasa correspondiente. | |
| | 2 | Tasa anual de renovación de los ítems de 1 al 5, de hasta de 10.000 animales tributarán el 25% de la tasa correspondiente. | |
| K | | Tasa de habilitación de plantas faenadoras Avícolas. | |
| | 1 | Categoría Tipo "A". | \$ 317,520.00 |
| | 2 | Categoría Tipo "B" o Comunal. | \$ 332,840.00 |
| | 3 | Pequeños productores y asociaciones hasta diez mil (10.000) animales tributarán el 50% de la tasa correspondiente a la Categoría Tipo "B". | |
| L | | Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de Plantas Faenadoras Avícolas | |
| | 1 | Categoría Tipo "A". | \$ 211,680.00 |
| | 2 | Categoría Tipo "B" (Comunal). | \$ 141,120.00 |
| | 3 | Pequeños productores y asociaciones hasta diez mil (10.000) animales tributarán el 50% de la tasa correspondiente a la Categoría Tipo "B". | |
| M | | Tasa de habilitación e inspección de explotaciones porcinas | |
| | 1 | Extensivo más de 30 madres y hasta 49. | \$ 183,460.00 |
| | 2 | Semiextensivo más de 50 madres y hasta 99. | \$ 275,180.00 |
| | 3 | Intensivo o industrial. | \$ 403,600.00 |
| | 4 | Asociaciones de pequeños productores menores a 30 madres, tributarán el 50% de la tasa correspondiente al punto 1. | |
| N | | Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de explotaciones porcinas | |
| | 1 | Extensivo. | \$ 84,680.00 |
| | 2 | Semiextensivo o Mixto. | \$ 127,000.00 |
| | 3 | Intensivo o industrial. | \$ 246,960.00 |
| | 4 | Asociaciones de pequeños productores menores a 30 madres, tributarán el 50% de la tasa correspondiente al punto 1. | |
| | 5 | Registro y renovación anual de invernada de cerdos, tributarán la suma de pesos equivalentes a 100 kg de cerdo en pie, según precio promedio del mercado de cerdos de Liniers o de la Asociación Argentina de Criadores de Cerdos. | |
| O | | Tasa de registro de habilitación e inspección de cámaras frigoríficas de diferentes especies. | |
| | 1 | Cámaras Frigoríficas. Habilidadación | \$ 141,120.00 |
| | 2 | Cámaras Frigoríficas. Inspección | \$ 70,560.00 |
| P | | Tasa anual de renovación de habilitación e inspección de cámaras frigoríficas de diferentes especies. | |
| | 1 | Cámaras Frigoríficas. Habilidadación | \$ 84,680.00 |
| | 2 | Cámaras Frigoríficas. Inspección | \$ 42,340.00 |
| Q | | Tasa de Registro y Habilidadación de Consignatarios de Remates Ferías. | |
| | 1 | Registro y habilitación de consignatarios de hacienda remates ferías. | \$ 211,680.00 |
| | 2 | Actualización de la habilitación Consignatarios de remates ferías. | \$ 84,680.00 |
| R | | Registro de Establecimiento | |
| | 1 | Tasa anual por Registro de establecimiento de elaboración, fabricación o procesamiento de productos o subproductos frescos o secos derivados de la carne. | \$ 273,600.00 |
| | 2 | Tasa anual por renovación de Registro de establecimiento de elaboración, fabricación o procesamiento de productos o subproductos frescos o secos derivados de la carne. | \$ 136,800.00 |
| | 3 | Tasa anual por inspección de establecimiento de elaboración, fabricación o procesamiento de productos o subproductos frescos o secos derivados de la carne. | \$ 13,680.00 |
| S | | Tasa por inspecciones | |
| | | Por cada inspección a realizarse en los diferentes establecimientos en los cuales tiene competencia este Subprograma, sean engordes a corral, remates ferías, mataderos, barracas, granjas y plantas faenadoras avícolas, explotaciones porcinas, cámaras frigoríficas deberán abonar la suma de pesos equivalentes a cincuenta (50) litros de gasoil euro, vigente al día de la solicitud. | |
| T | | Registro Provincial Sanitario | |
| | 1 | Tasa anual, por Registro Provincial Sanitario de transporte de animales vivos y habilitación sanitaria | \$ 13,140.00 |
| | 2 | Tasa anual, por renovación de Registro Provincial Sanitario de Transportes de animales vivos y habilitación sanitaria. | \$ 6,560.00 |
| XX | | MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA | |
| | | Solicitud de duplicado de Cédulas de Identidad Provincial Electrónicas (CIPE). | \$ 6,500.00 |
| XXI | | DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD SAN LUIS | |
| A | | | |
| | 1 | Autorizaciones y/ o permisos por cruce de servicios (cañería de agua, líneas eléctricas, comunicaciones, gas etc.). Tasa sobre monto de obra | 0,50% |

| | | | |
|-------------|---|---|-----------------|
| | 2 | Espacio mínimo de ocupación: 10 cm. -Por espacio de ocupación (sobre el ancho del puente o viaducto) x metro lineal. | \$ 13,060.00 |
| B | | Arancel por otorgamiento de autorizaciones de obra a ejecutar por terceros. | |
| | 1 | Desde \$ 1 Hasta \$ 242.102. | |
| | | Valor Fijo. | \$ 125,960.00 |
| | | Valor Variable (no posee). | |
| | 2 | Desde \$ 242.103 Hasta \$ 726.305. | |
| | | Valor Fijo. | \$ 226,760.00 |
| | | Valor Variable 1.6% sobre el excedente del mínimo. | |
| | 3 | Desde \$ 726.306 Hasta \$ 1.694.712. | |
| | | Valor Fijo | \$ 403,630.00 |
| | | Valor Variable 1.4% sobre el excedente del mínimo. | |
| | 4 | Desde \$ 1.694.713 Hasta \$ 4.115.729. | |
| | | Valor Fijo. | \$ 877,440.00 |
| | | Valor Variable 1.2% sobre el excedente del mínimo. | |
| | 5 | Desde \$ 4.115.730 Hasta \$ 8.957.764. | |
| | | Valor Fijo. | \$ 1,511,900.00 |
| | | Valor Variable 1.0% sobre el excedente del mínimo. | |
| | 6 | Desde \$ 8.957.765 Hasta \$ 18.641.833. | |
| | | Valor Fijo. | \$ 2,524,340.00 |
| | | Valor Variable 0.8% sobre el excedente del mínimo. | |
| | 7 | Desde \$ 18.641.834 Hasta \$ 38.009.971. | |
| | | Valor Fijo. | \$ 4,009,150.00 |
| | | Valor Variable 0.6% sobre el excedente del mínimo. | |
| | 8 | Desde \$ 38.009.972 en adelante. | |
| | | Valor Fijo. | \$ 4,036,250.00 |
| | | Valor Variable 0.4% sobre el excedente del mínimo. | |
| C | | Permiso de Circulación. | |
| | 1 | Semirremolque extensible. | \$ 16,210.00 |
| | 2 | Carretones simples (hasta 2,60m, carretón o carga). | \$ 16,210.00 |
| | 3 | Carretones excepcionales (hasta 3,50m, cartón o carga). | \$ 30,750.00 |
| | 4 | Carga ocupando más de una trocha. | \$ 63,170.00 |
| | 5 | Permisos temporarios. | \$ 63,170.00 |
| D | | Maquinaria Agrícola Autopropulsada - Grúas Autopropulsadas. | |
| | 1 | Por cuarenta y cinco días. | \$ 39,165.00 |
| | 2 | Por noventa días. | \$ 78,330.00 |
| | 3 | Por ciento ochenta días. | \$ 148,485.00 |
| E | | Maquinaria Agrícola sobre carretón. | |
| | 1 | Por noventa días. | \$ 112,100.00 |
| | 2 | Por ciento ochenta días. | \$ 215,980.00 |
| F | | Permisos Autódromos. | |
| | 1 | Permisos para prueba de autos en autódromo Rosendo Hernández (por auto por día). | \$ 67,470.00 |
| | 2 | Permisos por uso de Autódromo Rosendo Hemández (por evento). | \$ 161,980.00 |
| | 3 | Permisos por uso de Circuito Internacional Potrero de los Funes (por evento). | \$ 202,490.00 |
| G | | Canon mensual para propietarios, inquilinos y usuarios de cartelerías. | |
| | 1 | Estructuras con una superficie de hasta 2m2. | \$ 7.000.00 |
| | 2 | Estructuras con una superficie de hasta 20m2. | \$ 14.000.00 |
| | 3 | Estructuras con una superficie de más de 20m2. | \$ 21.000.00 |
| XXII | | SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN | |
| A | | Escritanía General de Gobierno | |
| | | Por búsqueda para consulta y/o vista de particulares y/o profesionales. De los libros de protocolos de escribanos, expedientes judiciales, administrativos, o demás documentos que se encuentran archivados en esa dependencia: | |
| | 1 | Trámite común. | \$ 1,180.00 |
| | 2 | Trámite urgente. | \$ 2,440.00 |
| B | | Por expedición de copias certificadas de los libros de protocolo de escribanos, expedientes judiciales, administrativos, demás documentos que se encuentren archivados en esa dependencia, o cualquier documento cuya certificación de fotocopia se solicite y sea competencia de Escritanía de Gobierno: | |
| | 1 | Trámite común, por foja. | \$ 240.00 |
| | 2 | Trámite urgente, por foja. | \$ 640.00 |
| C | | Por certificación de firmas de funcionarios de la administración pública provincial en documentos expedidos por los mismos, solicitado por particulares: | |
| | 1 | Trámite común. | \$ 2,440.00 |
| | 2 | Trámite urgente. | \$ 5,080.00 |

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| D | | Por certificación de firmas de terceros en actos o contratos de cualquier naturaleza que estos formalizaren con el estado provincial: | |
| | 1 | Por derecho propio. | \$ 3,680.00 |
| | 2 | Por representación de personas jurídicas privadas. | \$ 5,080.00 |
| E | | | |
| | 1 | Por expedición de Segundos Testimonios. -Trámite Común. | \$ 6,280.00 |
| | 2 | Por expedición de Segundos Testimonios. Trámite Urgente. | \$ 9,400.00 |
| XXIII | | FISCALIA DE ESTADO | |
| A | | | |
| | 1 | Por cada certificado o constancia. | \$ 5,000.00 |
| | 2 | Certificado de no poseer juicio contra el estado provincial. | \$ 5,000.00 |
| | 3 | Los certificados de juicios contra el Estado Provincial solicitados para la contratación de servicios personales por parte del Gobierno de la Provincia | \$ 0.00 |
| XXIV | | SUBDIRECCIÓN DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS Y MOROSOS | |
| | | Por deudores alimentarios morosos: | |
| | 1 | Por alta | \$ 2,700.00 |
| | 2 | Por baja | \$ 2,700.00 |
| | 3 | Constancia | \$ 2,700.00 |
| XXV | | MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO | |
| | | Dirección de Cooperativas y Mutuales | |
| | 1 | Inscripción de cooperativas, mutuales, sucursales y filiales. | \$ 7,200.00 |
| | 2 | Por rúbrica de libros, certificación de copias y certificados de regularidad o vigencia | \$ 1,500.00 |
| | 3 | Derecho de archivo anual. | \$ 4,800.00 |
| | 4 | Desarchivo y normalización de entidades a petición de parte interesada | \$ 4,800.00 |
| | 5 | Modificación de Estatuto de Cooperativas y Mutuales. | \$ 4,800.00 |
| | 6 | Reactivación de Trámites a petición de parte interesada | \$ 2,400.00 |
| | 7 | Veeduría en Asambleas en caso de corresponder. | \$ 12,000.00 |
| XXVI | | SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA Y CONTROL DE GESTIÓN | |
| | 1 | Revisión Técnica Obligatoria de Vehículos para modelos con antigüedad de 0 a 1 año (1 cada 12 meses) | \$ 23,450.00 |
| | 2 | Revisión Técnica Obligatoria de Vehículos para modelos con antigüedad de 2 a 7 años (1 cada 6 meses) | \$ 30,450.00 |
| | 3 | Revisión Técnica Obligatoria de Vehículos para modelos con antigüedad de 8 a 15 años (1 cada 3 meses) | \$ 35,000.00 |
| | 4 | Revisión Técnica Obligatoria de Vehículos complementaria con otra anterior y desinfección. | \$ 6,300.00 |

**CERTIFICADOS DE GUÍAS DE CAMPAÑA - CERTIFICADOS DE VENTA
PAGO A CUENTA EN CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS
BRUTOS**

| PRODUCTO | MEDIDA | DENTRO DE LA PROVINCIA | | FUERA DE LA PROVINCIA | | PAGO A CUENTA INGRESOS BRUTOS |
|---|-----------|------------------------|--------|-----------------------|---------|-------------------------------|
| | | CERTIFICADO | GUÍA | CERTIFICADO | | |
| CEREALES / VERDURAS / FRUTAS / MIEL / VARIOS | | | | | | |
| | | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ |
| GIRASOL | TONELADA | 226,80 | 151,20 | 226,80 | 416,00 | |
| GIRASOL SEMILLA | KILOGRAMO | 0,20 | 0,15 | 0,20 | 0,40 | |
| GIRASOL SEMILLA (fiscalizada) | KILOGRAMO | 0,45 | 0,30 | 0,45 | 0,83 | |
| MAIZ | TONELADA | 151,20 | 113,40 | 151,20 | 118,80 | |
| MAIZ SEMILLA | KILOGRAMO | 0,15 | 0,11 | 0,15 | 0,12 | |
| MAIZ SEMILLA (fiscalizada) | KILOGRAMO | 0,30 | 0,23 | 0,30 | 0,24 | |
| MANÍ | TONELADA | 756,00 | 756,00 | 756,00 | 1101,60 | |
| MANÍ SEMILLA | KILOGRAMO | 0,76 | 0,76 | 0,76 | 1,10 | |
| MANÍ SEMILLA (fiscalizada) | KILOGRAMO | 1,51 | 1,51 | 1,51 | 2,20 | |
| SOJA | TONELADA | 226,80 | 151,20 | 226,80 | 291,60 | |
| SOJA SEMILLA | KILOGRAMO | 0,23 | 0,15 | 0,23 | 0,29 | |
| SOJA SEMILLA (fiscalizada) | KILOGRAMO | 0,45 | 0,30 | 0,45 | 0,60 | |
| SORGO | TONELADA | 151,20 | 113,40 | 151,20 | 118,80 | |
| SORGO SEMILLA | KILOGRAMO | 0,15 | 0,11 | 0,15 | 0,12 | |
| SORGO SEMILLA (fiscalizada) | KILOGRAMO | 0,30 | 0,23 | 0,30 | 0,24 | |
| TRIGO | TONELADA | 151,20 | 113,40 | 151,20 | 118,80 | |
| TRIGO SEMILLA | KILOGRAMO | 0,15 | 0,11 | 0,15 | 0,12 | |
| TRIGO SEMILLA (fiscalizada) | KILOGRAMO | 0,30 | 0,20 | 0,30 | 0,24 | |
| ALGODÓN | TONELADA | 378,00 | 378,00 | 378,00 | 145,80 | |
| ALGODON SEMILLA | KILOGRAMO | 0,40 | 0,40 | 0,40 | 0,15 | |
| ALGODON SEMILLA (FISCALIZADA) | KILOGRAMO | 0,76 | 0,76 | 0,76 | 0,29 | |
| ALGODÓN FIBRA | TONELADA | 378,00 | 378,00 | 378,00 | 218,70 | |

| | | | | | |
|---|-----------|--------|--------|--------|--------|
| CENTENO | TONELADA | 151,20 | 113,40 | 151,20 | 118,80 |
| CENTENO SEMILLA | KILOGRAMO | 0,15 | 0,11 | 0,15 | 0,12 |
| CENTENO SEMILLA (fiscalizada) | KILOGRAMO | 0,30 | 0,20 | 0,30 | 0,24 |
| AVENA | TONELADA | 151,20 | 113,40 | 151,20 | 118,80 |
| AVENA SEMILLA | KILOGRAMO | 0,15 | 0,11 | 0,15 | 0,12 |
| AVENA SEMILLA (fiscalizada) | KILOGRAMO | 0,30 | 0,20 | 0,30 | 0,24 |
| VERDURAS | KILOGRAMO | 0,15 | 0,15 | 0,15 | 0,14 |
| FRUTAS | KILOGRAMO | 0,15 | 0,15 | 0,15 | 0,18 |
| HIERBAS AROMÁTICAS Y MEDICINALES | KILOGRAMO | 10,80 | 10,80 | 10,80 | 8,10 |
| MIEL | TAMBOR | 194,40 | 194,40 | 194,40 | 534,60 |
| MIEL | ALZA | 30,24 | 30,24 | 30,24 | 41,58 |
| MIEL ENVASADA | KILOGRAMO | 0,16 | 0,16 | 0,16 | 3,78 |
| FARDO Y ROLLO | KILOGRAMO | 0,09 | 0,09 | 0,09 | 2,16 |
| OTROS FRUTOS Y PRODUCTOS NO NOMENCLADOS | TONELADA | 108,00 | 108,00 | 108,00 | 226,80 |
| AJO | KILOGRAMO | 0,15 | 0,15 | 0,15 | 2,05 |
| ARANDANOS | KILOGRAMO | 0,15 | 0,15 | 0,15 | 0,18 |
| CEBOLLA | KILOGRAMO | 0,15 | 0,15 | 0,15 | 0,14 |
| MELÓN Y SANDÍA | KILOGRAMO | 0,15 | 0,15 | 0,15 | 0,18 |
| PAPA | TONELADA | 151,20 | 151,20 | 151,20 | 178,20 |
| PAPA SEMILLA | KILOGRAMO | 0,15 | 0,15 | 0,15 | 8,40 |
| TOMATE | KILOGRAMO | 0,15 | 0,15 | 0,15 | 8,40 |
| MIJO | TONELADA | 151,20 | 113,40 | 151,20 | 118,80 |
| MIJO SEMILLA | KILOGRAMO | 0,15 | 0,11 | 0,15 | 0,12 |
| ALFALFA | KILOGRAMO | 0,15 | 0,15 | 0,15 | 97,20 |
| ALFALFA SEMILLA | KILOGRAMO | 0,15 | 0,15 | 0,15 | 97,20 |
| FRUTILLA | KILOGRAMO | 0,15 | 0,15 | 0,15 | 19,44 |

| ANIMALES / PRODUCTOS DERIVADOS | | | | | |
|--------------------------------|--------|-------|-------|-------|-----|
| | | \$ | \$ | \$ | \$ |
| TERNEROS | UNIDAD | 92 | 92 | 92 | 270 |
| VAQUILLONAS | UNIDAD | 113,4 | 113,4 | 113,4 | 400 |
| NOVILLITOS | UNIDAD | 113,4 | 113,4 | 113,4 | 400 |

| | | | | | |
|---|-------------|-------|-------|-------|-------|
| VACAS | UNIDAD | 113,4 | 113,4 | 113,4 | 400 |
| YEGUARIZOS P/ FAENA, ASNALES Y MULARES | UNIDAD | 92 | 151,2 | 92 | 232 |
| NOVILLOS | UNIDAD | 151,2 | 151,2 | 151,2 | 534,6 |
| TOROS | UNIDAD | 151,2 | 151,2 | 151,2 | 534,6 |
| TORITOS | UNIDAD | 151,2 | 151,2 | 151,2 | 534,6 |
| YEGUARIZOS NO FAENA | UNIDAD | 151,2 | 151,2 | 151,2 | 464,4 |
| CAPRINOS | UNIDAD | 16 | 16 | 16 | 32,4 |
| OVINOS | UNIDAD | 16 | 16 | 16 | 32,4 |
| CIERVO | UNIDAD | 21,6 | 21,6 | 21,6 | 729 |
| NUTRIA O PIEL DENU TRIA | UNIDAD | 38 | 38 | 38 | 48,6 |
| GUANACOS Y LLAMAS | UNIDAD | 226,8 | 226,8 | 226,8 | 302,4 |
| PONIES | UNIDAD | 226,8 | 226,8 | 226,8 | 691,2 |
| CUEROS VACUNOS (*) | UNIDAD | 16 | 16 | 16 | 16 |
| LANA, CERDA O CUERO DE ANIMAL NO VACUNO | C/10 KILOS | 38 | 38 | 38 | 16 |
| LECHONES | UNIDAD | 37,8 | 37,8 | 37,8 | 59,4 |
| CERDOS | UNIDAD | 59,4 | 59,4 | 59,4 | 156,6 |
| POLLO | UNIDAD | 2,16 | 2,16 | 2,16 | 2,16 |
| GALLINA | UNIDAD | 2,16 | 2,16 | 2,16 | 2,16 |
| POLLITO BB | UNIDAD | 1,08 | 1,08 | 1,08 | 1,6 |
| OTRAS AVES DE CORRAL | UNIDAD | 1,6 | 1,6 | 1,6 | 1,6 |
| ANIMAL PARA USO DEPORT, Y/O EXPOSICION | UNIDAD | 0 | 0 | 0 | 0 |
| NANDU O AVESTRUZ | UNIDAD | 118,8 | 118,8 | 118,8 | 75,6 |
| HUEVOS DE AVESTRUZ O ÑANDU | UNIDAD | 2,16 | 2,16 | 2,16 | 2,16 |
| HUEVOS DE GALLINA | 30 UNIDADES | 2,16 | 2,16 | 2,16 | 2,16 |
| CONEJOS | UNIDAD | 2,16 | 2,16 | 2,16 | 2,16 |
| GUANO | TONELADA | 3,8 | 3,8 | 3,8 | 3,8 |

| MADERA | | | | | |
|--------------|----------|-------|------|-------|-------|
| | | \$ | \$ | \$ | \$ |
| LEÑA LARGA | TONELADA | 19,20 | 0,00 | 19,20 | 50,40 |
| LEÑA TROZADA | TONELADA | 13,44 | 0,00 | 13,44 | 23,52 |

| | | | | | |
|------------------------|-------------|-------|------|-------|--------|
| PINO, ALAMO O ROLLIZOS | TONELADA | 75,60 | 0,00 | 75,60 | 118,80 |
| CARBON | TONELADA | 37,80 | 0,00 | 37,80 | 75,60 |
| MEDIO POSTE Y RODRIGON | UNIDAD | 1,62 | 0,00 | 1,62 | 3,80 |
| MADERA POSTE | UNIDAD | 2,70 | 0,00 | 2,70 | 3,80 |
| VARILLA | 10 UNIDADES | 2,70 | 0,00 | 2,70 | 3,80 |

| SUBPRODUCTOS (RESOLUCION GENERAL N° 8 -DPIP-2016 y modificatorias) | | | | | |
|--|-----------|----|----|----|---------|
| | | \$ | \$ | \$ | \$ |
| CARNE VACUNA | MEDIA RES | 0 | 0 | 0 | 2700,00 |
| CARNE VACUNA TROZADA | KILOGRAMO | 0 | 0 | 0 | 45,40 |
| POLLO CARNE | KILOGRAMO | 0 | 0 | 0 | 16,20 |
| CARNE PORCINA | MEDIA RES | 0 | 0 | 0 | 432,00 |
| CARNE PORCINA TROZADA | KILOGRAMO | 0 | 0 | 0 | 38,00 |
| CHIVO CARNE | UNIDAD | 0 | 0 | 0 | 118,80 |
| CORDERO CARNE | UNIDAD | 0 | 0 | 0 | 118,80 |
| FRUTAS Y VERDURAS | KILOGRAMO | 0 | 0 | 0 | 10,00 |
| EMBU TIDOS | KILOGRAMO | 0 | 0 | 0 | 22,68 |
| SALAMINES Y FIAMBRES | KILOGRAMO | 0 | 0 | 0 | 38,00 |
| MONDONGO | KILOGRAMO | 0 | 0 | 0 | 10,00 |
| OTRAS CARNES TROZADAS | KILOGRAMO | 0 | 0 | 0 | 90,72 |
| QUESO | KILOGRAMO | 0 | 0 | 0 | 68,00 |
| JAMON CRUDO | KILOGRAMO | 0 | 0 | 0 | 90,72 |
| ACHURAS | KILOGRAMO | 0 | 0 | 0 | 7,60 |

(*) Los frigoríficos y otros establecimientos de faena que actúen como Agentes de Retención, abonarán en concepto de Certificado de Venta y Guía de Traslado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los precios fijados en la Tabla.

ANEXO IV

DO.PRO. ÁRIDOS Y DO.PRO MINERO

PAGO A CUENTA EN CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

| DO.PRO ARIDOS PRODUCTOR de 1 m3 hasta 6 m3 | | | | | |
|--|-------------------|-------------|------------------------|----------------------|----------|
| Material | Mineral Categoría | Guía Minera | Derecho de Explotación | Pago a cuenta I.I.BB | Total |
| ARENA FINA | 3ra. | \$ 1.197 | \$ 180 | \$ 44 | \$ 1.420 |
| ARENA FINA SP | 3ra. | \$ 1.197 | \$ 239 | \$ 55 | \$ 1.491 |
| ARENA GRUESA | 3ra. | \$ 1.197 | \$ 153 | \$ 37 | \$ 1.387 |
| ARENA SELECCIÓN | 3ra. | \$ 1.197 | \$ 209 | \$ 48 | \$ 1.454 |
| ARENA SILICEA FINA | 3ra. | \$ 1.197 | \$ 228 | \$ 51 | \$ 1.476 |
| GRANZA | 3ra. | \$ 1.197 | \$ 101 | \$ 22 | \$ 1.320 |
| MATERIAL TERREO/RELLENO | 3ra. | \$ 1.197 | \$ 101 | \$ 26 | \$ 1.323 |
| PIEDRA/CANTO RODADO | 3ra. | \$ 1.197 | \$ 153 | \$ 37 | \$ 1.387 |
| PIEDRA PARTIDA/PEDREGULLO | 3ra. | \$ 1.197 | \$ 153 | \$ 37 | \$ 1.387 |
| RIPIO COMÚN | 3ra. | \$ 1.197 | \$ 153 | \$ 37 | \$ 1.387 |
| DO.PRO ARIDOS PRODUCTOR de 6 m3 hasta 12 m3 | | | | | |
| Material | Mineral Categoría | Guía Minera | Derecho de Explotación | Pago a cuenta I.I.BB | Total |
| ARENA FINA | 3ra. | \$ 1.316 | \$ 359 | \$ 84 | \$ 1.760 |
| ARENA FINA SP | 3ra. | \$ 1.316 | \$ 479 | \$ 114 | \$ 1.909 |
| ARENA GRUESA | 3ra. | \$ 1.316 | \$ 307 | \$ 73 | \$ 1.697 |
| ARENA SELECCIÓN | 3ra. | \$ 1.316 | \$ 419 | \$ 99 | \$ 1.835 |
| ARENA SILICEA FINA | 3ra. | \$ 1.316 | \$ 456 | \$ 106 | \$ 1.879 |
| GRANZA | 3ra. | \$ 1.316 | \$ 202 | \$ 48 | \$ 1.566 |
| MATERIAL TERREO/RELLENO | 3ra. | \$ 1.316 | \$ 202 | \$ 48 | \$ 1.566 |
| PIEDRA/CANTO RODADO | 3ra. | \$ 1.316 | \$ 307 | \$ 73 | \$ 1.697 |
| PIEDRA PARTIDA/PEDREGULLO | 3ra. | \$ 1.316 | \$ 307 | \$ 73 | \$ 1.697 |
| RIPIO COMÚN | 3ra. | \$ 1.316 | \$ 307 | \$ 73 | \$ 1.697 |
| DO.PRO ARIDOS PRODUCTOR de 12 m3 hasta 18 m3 | | | | | |

| Material | Mineral Categoría | Guía Minera | Derecho de Explotación | Pago a cuenta II.BB | Total |
|---|-------------------|-------------|------------------------|---------------------|----------|
| ARENA FINA | 3ra. | \$ 1.436 | \$ 718 | \$ 129 | \$ 2.283 |
| ARENA FINA SP | 3ra. | \$ 1.436 | \$ 957 | \$ 169 | \$ 2.563 |
| ARENA GRUESA | 3ra. | \$ 1.436 | \$ 610 | \$ 106 | \$ 2.152 |
| ARENA SELECCIÓN | 3ra. | \$ 1.436 | \$ 838 | \$ 147 | \$ 2.421 |
| ARENA SILICEA FINA | 3ra. | \$ 1.436 | \$ 909 | \$ 158 | \$ 2.503 |
| GRANZA | 3ra. | \$ 1.436 | \$ 408 | \$ 70 | \$ 1.914 |
| MATERIAL TERREO/RELLENO | 3ra. | \$ 1.436 | \$ 408 | \$ 73 | \$ 1.917 |
| PIEDRA/CANTO RODADO | 3ra. | \$ 1.436 | \$ 610 | \$ 106 | \$ 2.152 |
| PIEDRA PARTIDA/PEDREGULLO | 3ra. | \$ 1.436 | \$ 610 | \$ 106 | \$ 2.152 |
| RIPIO COMÚN | 3ra. | \$ 1.436 | \$ 610 | \$ 106 | \$ 2.152 |
| DO.PRO ARIDOS PRODUCTOR de 18 m3 hasta 26 m3 | | | | | |
| Material | Mineral Categoría | Guía Minera | Derecho de Explotación | Pago a cuenta II.BB | Total |
| ARENA FINA | 3ra. | \$ 1.556 | \$ 1.436 | \$ 169 | \$ 3.161 |
| ARENA FINA SP | 3ra. | \$ 1.556 | \$ 1.915 | \$ 224 | \$ 3.695 |
| ARENA GRUESA | 3ra. | \$ 1.556 | \$ 1.219 | \$ 143 | \$ 2.918 |
| ARENA SELECCIÓN | 3ra. | \$ 1.556 | \$ 1.676 | \$ 198 | \$ 3.430 |
| ARENA SILICEA FINA | 3ra. | \$ 1.556 | \$ 1.818 | \$ 209 | \$ 3.583 |
| GRANZA | 3ra. | \$ 1.556 | \$ 815 | \$ 95 | \$ 2.467 |
| MATERIAL TERREO/RELLENO | 3ra. | \$ 1.556 | \$ 815 | \$ 95 | \$ 2.467 |
| PIEDRA/CANTO RODADO | 3ra. | \$ 1.556 | \$ 1.219 | \$ 143 | \$ 2.918 |
| PIEDRA PARTIDA/PEDREGULLO | 3ra. | \$ 1.556 | \$ 1.219 | \$ 143 | \$ 2.918 |
| RIPIO COMÚN | 3ra. | \$ 1.556 | \$ 1.219 | \$ 143 | \$ 2.918 |
| DO.PRO ARIDOS ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL hasta 6 m3 | | | | | |
| Material | Mineral Categoría | Guía Minera | Derecho de Explotación | Pago a cuenta II.BB | Total |
| ARENA FINA | 3ra. | \$ 1.795 | \$ 0 | \$ 165 | \$ 1.960 |
| ARENA FINA SP | 3ra. | \$ 1.795 | \$ 0 | \$ 224 | \$ 2.019 |
| ARENA GRUESA | 3ra. | \$ 1.795 | \$ 0 | \$ 140 | \$ 1.935 |
| ARENA LAVADA | 3ra. | \$ 1.795 | \$ 0 | \$ 165 | \$ 1.960 |
| ARENA SELECCIÓN | 3ra. | \$ 1.795 | \$ 0 | \$ 198 | \$ 1.993 |
| ARENA SILICEA FINA | 3ra. | \$ 1.795 | \$ 0 | \$ 213 | \$ 2.008 |
| GRANZA | 3ra. | \$ 1.795 | \$ 0 | \$ 118 | \$ 1.913 |
| MATERIAL TERREO/RELLENO | 3ra. | \$ 1.795 | \$ 0 | \$ 118 | \$ 1.913 |
| PIEDRA CLASIF./CANTO RODADO | 3ra. | \$ 1.795 | \$ 0 | \$ 140 | \$ 1.935 |
| PIEDRA PARTIDA/PEDREGULLO | 3ra. | \$ 1.795 | \$ 0 | \$ 140 | \$ 1.935 |
| RIPIO COMÚN | 3ra. | \$ 1.795 | \$ 0 | \$ 140 | \$ 1.935 |
| RIPIO LAVADO | 3ra. | \$ 1.795 | \$ 0 | \$ 198 | \$ 1.993 |
| RIPIO SELECCIÓN | 3ra. | \$ 1.795 | \$ 0 | \$ 165 | \$ 1.960 |
| DO.PRO ARIDOS ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL de 6 a 12 m3 | | | | | |
| Material | Mineral Categoría | Guía Minera | Derecho de Explotación | Pago a cuenta II.BB | Total |
| ARENA FINA | 3ra. | \$ 1.915 | \$ 0 | \$ 330 | \$ 2.245 |
| ARENA FINA SP | 3ra. | \$ 1.915 | \$ 0 | \$ 448 | \$ 2.363 |
| ARENA GRUESA | 3ra. | \$ 1.915 | \$ 0 | \$ 283 | \$ 2.198 |
| ARENA LAVADA | 3ra. | \$ 1.915 | \$ 0 | \$ 330 | \$ 2.245 |
| ARENA SELECCIÓN | 3ra. | \$ 1.915 | \$ 0 | \$ 400 | \$ 2.315 |
| ARENA SILICEA FINA | 3ra. | \$ 1.915 | \$ 0 | \$ 422 | \$ 2.337 |
| GRANZA | 3ra. | \$ 1.915 | \$ 0 | \$ 180 | \$ 2.095 |
| MATERIAL TERREO/RELLENO | 3ra. | \$ 1.915 | \$ 0 | \$ 235 | \$ 2.150 |
| PIEDRA CLASIF./CANTO RODADO | 3ra. | \$ 1.915 | \$ 0 | \$ 283 | \$ 2.198 |
| PIEDRA PARTIDA/PEDREGULLO | 3ra. | \$ 1.915 | \$ 0 | \$ 283 | \$ 2.198 |
| RIPIO COMÚN | 3ra. | \$ 1.915 | \$ 0 | \$ 283 | \$ 2.198 |
| RIPIO LAVADO | 3ra. | \$ 1.915 | \$ 0 | \$ 400 | \$ 2.315 |
| RIPIO SELECCIÓN | 3ra. | \$ 1.915 | \$ 0 | \$ 330 | \$ 2.245 |
| DO.PRO ARIDOS ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL de 12 a 18 m3 | | | | | |
| Material | Mineral Categoría | Guía Minera | Derecho de Explotación | Pago a cuenta II.BB | Total |
| ARENA FINA | 3ra. | \$ 2.035 | \$ 0 | \$ 492 | \$ 2.527 |
| ARENA FINA SP | 3ra. | \$ 2.035 | \$ 0 | \$ 668 | \$ 2.703 |
| ARENA GRUESA | 3ra. | \$ 2.035 | \$ 0 | \$ 422 | \$ 2.457 |
| ARENA LAVADA | 3ra. | \$ 2.035 | \$ 0 | \$ 492 | \$ 2.527 |
| ARENA SELECCIÓN | 3ra. | \$ 2.035 | \$ 0 | \$ 599 | \$ 2.633 |
| ARENA SILICEA FINA | 3ra. | \$ 2.035 | \$ 0 | \$ 635 | \$ 2.670 |
| GRANZA | 3ra. | \$ 2.035 | \$ 0 | \$ 353 | \$ 2.387 |
| MATERIAL TERREO/RELLENO | 3ra. | \$ 2.035 | \$ 0 | \$ 353 | \$ 2.387 |
| PIEDRA CLASIF./CANTO RODADO | 3ra. | \$ 2.035 | \$ 0 | \$ 422 | \$ 2.457 |
| PIEDRA PARTIDA/PEDREGULLO | 3ra. | \$ 2.035 | \$ 0 | \$ 422 | \$ 2.457 |
| RIPIO COMÚN | 3ra. | \$ 2.035 | \$ 0 | \$ 422 | \$ 2.457 |
| RIPIO LAVADO | 3ra. | \$ 2.035 | \$ 0 | \$ 599 | \$ 2.633 |
| RIPIO SELECCIÓN | 3ra. | \$ 2.035 | \$ 0 | \$ 492 | \$ 2.527 |
| DO.PRO ARIDOS ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL de 18 m3 a 26 m3 | | | | | |

| Material | Mineral Categoría | Guía Minera | Derecho de Explotación | Pago a cuenta II.BB | Total | |
|---|-------------------|--------------|------------------------|------------------------|---------------------|----------|
| ARENA FINA | 3ra. | \$ 2.154 | \$ 0 | \$ 804 | \$ 2.958 | |
| ARENA FINA SP | 3ra. | \$ 2.154 | \$ 0 | \$ 687 | \$ 2.841 | |
| ARENA GRUESA | 3ra. | \$ 2.154 | \$ 0 | \$ 624 | \$ 2.778 | |
| ARENA LAVADA | 3ra. | \$ 2.154 | \$ 0 | \$ 745 | \$ 2.900 | |
| ARENA SELECCIÓN | 3ra. | \$ 2.154 | \$ 0 | \$ 830 | \$ 2.984 | |
| ARENA SILICEA FINA | 3ra. | \$ 2.154 | \$ 0 | \$ 610 | \$ 2.764 | |
| GRANZA | 3ra. | \$ 2.154 | \$ 0 | \$ 470 | \$ 2.624 | |
| MATERIAL TERREO/RELLENO | 3ra. | \$ 2.154 | \$ 0 | \$ 529 | \$ 2.683 | |
| PIEDRA CLASIF./CANTO RODADO | 3ra. | \$ 2.154 | \$ 0 | \$ 565 | \$ 2.720 | |
| PIEDRA PARTIDA/PEDREGULLO | 3ra. | \$ 2.154 | \$ 0 | \$ 565 | \$ 2.720 | |
| RIPIO COMÚN | 3ra. | \$ 2.154 | \$ 0 | \$ 712 | \$ 2.867 | |
| RIPIO LAVADO | 3ra. | \$ 2.154 | \$ 0 | \$ 712 | \$ 2.867 | |
| RIPIO SELECCIÓN | 3ra. | \$ 2.154 | \$ 0 | \$ 600 | \$ 2.754 | |
| DO.PRO ARIDOS ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Mayor a 26 m3 (BITRENES) | | | | | | |
| Material | Mineral Categoría | Guía Minera | Derecho de Explotación | Pago a cuenta II.BB | Total | |
| ARENA FINA | 3ra. | \$ 2.992 | \$ 0 | \$ 1.315 | \$ 4.307 | |
| ARENA FINA SP | 3ra. | \$ 2.992 | \$ 0 | \$ 1.785 | \$ 4.777 | |
| ARENA GRUESA | 3ra. | \$ 2.992 | \$ 0 | \$ 1.127 | \$ 4.119 | |
| ARENA LAVADA | 3ra. | \$ 2.992 | \$ 0 | \$ 1.315 | \$ 4.307 | |
| ARENA SELECCIÓN | 3ra. | \$ 2.992 | \$ 0 | \$ 1.597 | \$ 4.589 | |
| ARENA SILICEA FINA | 3ra. | \$ 2.992 | \$ 0 | \$ 1.693 | \$ 4.685 | |
| GRANZA | 3ra. | \$ 2.992 | \$ 0 | \$ 700 | \$ 3.692 | |
| MATERIAL TERREO/RELLENO | 3ra. | \$ 2.992 | \$ 0 | \$ 940 | \$ 3.932 | |
| PIEDRA CLASIF./CANTO RODADO | 3ra. | \$ 2.992 | \$ 0 | \$ 1.127 | \$ 4.119 | |
| PIEDRA PARTIDA/PEDREGULLO | 3ra. | \$ 2.992 | \$ 0 | \$ 1.127 | \$ 4.119 | |
| RIPIO COMÚN | 3ra. | \$ 2.992 | \$ 0 | \$ 1.127 | \$ 4.119 | |
| RIPIO LAVADO | 3ra. | \$ 2.992 | \$ 0 | \$ 1.597 | \$ 4.589 | |
| RIPIO SELECCIÓN | 3ra. | \$ 2.992 | \$ 0 | \$ 1.315 | \$ 4.307 | |
| DO.PRO ARIDOS COMERCIANTE por m3 | | | | | | |
| Material | Mineral Categoría | Guía Minera | Derecho de Explotación | Pago a cuenta II.BB | Total | |
| ARENA FINA | 3ra. | \$ 1.197 | \$ 0 | \$ 29 | \$ 1.226 | |
| ARENA FINA SP | 3ra. | \$ 1.197 | \$ 0 | \$ 40 | \$ 1.237 | |
| ARENA GRUESA | 3ra. | \$ 1.197 | \$ 0 | \$ 29 | \$ 1.226 | |
| ARENA LAVADA | 3ra. | \$ 1.197 | \$ 0 | \$ 29 | \$ 1.226 | |
| ARENA SELECCIÓN | 3ra. | \$ 1.197 | \$ 0 | \$ 37 | \$ 1.234 | |
| ARENA SILICEA FINA | 3ra. | \$ 1.197 | \$ 0 | \$ 37 | \$ 1.234 | |
| GRANZA | 3ra. | \$ 1.197 | \$ 0 | \$ 22 | \$ 1.219 | |
| MATERIAL TERREO/RELLENO | 3ra. | \$ 1.197 | \$ 0 | \$ 22 | \$ 1.219 | |
| PIEDRA CLASIF./CANTO RODADO | 3ra. | \$ 1.197 | \$ 0 | \$ 22 | \$ 1.219 | |
| PIEDRA PARTIDA/PEDREGULLO | 3ra. | \$ 1.197 | \$ 0 | \$ 22 | \$ 1.219 | |
| RIPIO COMÚN | 3ra. | \$ 1.197 | \$ 0 | \$ 22 | \$ 1.219 | |
| RIPIO LAVADO | 3ra. | \$ 1.197 | \$ 0 | \$ 37 | \$ 1.234 | |
| RIPIO SELECCIÓN | 3ra. | \$ 1.197 | \$ 0 | \$ 29 | \$ 1.226 | |
| DO.PRO MINERO PRODUCTOR por Camión | | | | | | |
| Material | Mineral Categoría | Unidad /Ton. | Guía Minera | Derecho de Explotación | Pago a cuenta II.BB | Total |
| ALBITA | 1ra | Tonelada | \$ 1.197 | \$ 0 | \$ 48 | \$ 1.245 |
| CUARZO | 1ra | Tonelada | \$ 1.197 | \$ 0 | \$ 66 | \$ 1.263 |
| FELDESPATO | 1ra | Tonelada | \$ 1.197 | \$ 0 | \$ 62 | \$ 1.259 |
| CUARCEADO | 1ra | Tonelada | \$ 1.197 | \$ 0 | \$ 37 | \$ 1.234 |
| BROSA | 1ra | Tonelada | \$ 1.197 | \$ 0 | \$ 26 | \$ 1.223 |
| MICA | 1ra | Tonelada | \$ 1.197 | \$ 0 | \$ 84 | \$ 1.281 |
| SAL | 2da | Tonelada | \$ 1.197 | \$ 0 | \$ 51 | \$ 1.248 |
| CAOLIN | 2da | Tonelada | \$ 1.197 | \$ 0 | \$ 48 | \$ 1.245 |
| GRANITO | 3ra | Tonelada | \$ 1.197 | \$ 150 | \$ 29 | \$ 1.376 |
| MARMOLES / CARBONATOS | 3ra | Tonelada | \$ 1.197 | \$ 150 | \$ 29 | \$ 1.376 |
| YESO | 3ra | Tonelada | \$ 1.197 | \$ 60 | \$ 11 | \$ 1.268 |
| ARCILLAS | 3ra | Tonelada | \$ 1.197 | \$ 30 | \$ 11 | \$ 1.238 |
| PIZARRAS | 3ra | Tonelada | \$ 1.197 | \$ 60 | \$ 18 | \$ 1.275 |
| LAJAS NEGRAS | 3ra | Tonelada | \$ 1.197 | \$ 60 | \$ 18 | \$ 1.275 |
| OTRAS LAJAS | 3ra | Tonelada | \$ 1.197 | \$ 60 | \$ 18 | \$ 1.275 |
| BASALTO / MATERIAL VIAL | 3ra | Tonelada | \$ 1.197 | \$ 22 | \$ 22 | \$ 1.241 |
| CALIZA | 3ra | Tonelada | \$ 1.197 | \$ 150 | \$ 29 | \$ 1.376 |
| DO.PRO MINERO ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL por Camión | | | | | | |
| Material | Mineral Categoría | Unidad /Ton. | Guía Minera | Derecho de Explotación | Pago a cuenta II.BB | Total |
| ALBITA / ALBITA MOLIDA | 1ra | Tonelada | \$ 2.394 | \$ 0 | \$ 59 | \$ 2.452 |
| CUARZO / CUARZO MOLIDO | 1ra | Tonelada | \$ 2.394 | \$ 0 | \$ 77 | \$ 2.471 |
| FELDESPATO/FELD. MOLIDO | 1ra | Tonelada | \$ 2.394 | \$ 0 | \$ 77 | \$ 2.471 |
| CUARCEADO/CUARC. MOLIDO | 1ra | Tonelada | \$ 2.394 | \$ 0 | \$ 44 | \$ 2.438 |
| BROSA | 1ra | Tonelada | \$ 2.394 | \$ 0 | \$ 33 | \$ 2.427 |

| | | | | | | |
|---|------|----------|----------|------|-------|----------|
| MICA/ MICA MOLIDA | 1ra. | Tonelada | \$ 2.394 | \$ 0 | \$ 99 | \$ 2.493 |
| SAL | 2da. | Tonelada | \$ 2.394 | \$ 0 | \$ 62 | \$ 2.456 |
| SAL CONSUMO / INDUSTRIAL | 2da. | Tonelada | \$ 2.394 | \$ 0 | \$ 55 | \$ 2.449 |
| CAOLIN | 2da. | Tonelada | \$ 2.394 | \$ 0 | \$ 55 | \$ 2.449 |
| GRANITO/ GRAN. INDUSTRIALI | 3ra. | Tonelada | \$ 2.394 | \$ 0 | \$ 37 | \$ 2.430 |
| MARMOLES / CARBONATOS | 3ra. | Tonelada | \$ 2.394 | \$ 0 | \$ 37 | \$ 2.430 |
| YESO / YESO MOLIDO | 3ra. | Tonelada | \$ 2.394 | \$ 0 | \$ 15 | \$ 2.408 |
| ARCILLAS | 3ra. | Tonelada | \$ 2.394 | \$ 0 | \$ 15 | \$ 2.408 |
| PIZARRAS | 3ra. | Tonelada | \$ 2.394 | \$ 0 | \$ 22 | \$ 2.416 |
| LAJAS NEGRAS/LAJAS INDUSTRIALIZADAS | 3ra. | Tonelada | \$ 2.394 | \$ 0 | \$ 22 | \$ 2.416 |
| OTRAS LAJAS /OTRAS LAJAS INDUSTRIALIZADAS | 3ra. | Tonelada | \$ 2.394 | \$ 0 | \$ 22 | \$ 2.416 |
| BASALTO / MATERIAL VIAL | 3ra. | Tonelada | \$ 2.394 | \$ 0 | \$ 40 | \$ 2.434 |
| CALIZA/CALIZA INDUSTRIALIZADA | 3ra. | Tonelada | \$ 2.394 | \$ 0 | \$ 37 | \$ 2.431 |

DO.PRO MINERO COMERCIANTE por Camión

| Material | Mineral Categoría | Unidad /Ton. | Guía Minera | Derecho de Explotación | Pago a cuenta I.I.B.B | Total |
|---|-------------------|--------------|-------------|------------------------|-----------------------|----------|
| ALBITA / ALBITA MOLIDA | 1ra | Tonelada | \$ 1.316 | \$ 0 | \$ 40 | \$ 1.357 |
| CUARZO / CUARZO MOLIDO | 1ra | Tonelada | \$ 1.316 | \$ 0 | \$ 55 | \$ 1.372 |
| FELDESPATO/FELD. MOLIDO | 1ra | Tonelada | \$ 1.316 | \$ 0 | \$ 51 | \$ 1.368 |
| CUARCEADO/CUARC. MOLIDO | 1ra | Tonelada | \$ 1.316 | \$ 0 | \$ 29 | \$ 1.346 |
| BROSA | 1ra | Tonelada | \$ 1.316 | \$ 0 | \$ 22 | \$ 1.339 |
| MICA/ MICA MOLIDA | 1ra | Tonelada | \$ 1.316 | \$ 0 | \$ 70 | \$ 1.386 |
| SAL | 2da. | Tonelada | \$ 1.316 | \$ 0 | \$ 48 | \$ 1.364 |
| SAL CONSUMO / INDUSTRIAL | 2da. | Tonelada | \$ 1.316 | \$ 0 | \$ 77 | \$ 1.394 |
| CAOLIN | 2da. | Tonelada | \$ 1.316 | \$ 0 | \$ 4 | \$ 1.320 |
| GRANITO/ GRAN. INDUSTRIALI | 3ra. | Tonelada | \$ 1.316 | \$ 0 | \$ 59 | \$ 1.375 |
| MARMOLES / CARBONATOS | 3ra. | Tonelada | \$ 1.316 | \$ 0 | \$ 29 | \$ 1.346 |
| YESO / YESO MOLIDO | 3ra. | Tonelada | \$ 1.316 | \$ 0 | \$ 11 | \$ 1.327 |
| ARCILLAS | 3ra. | Tonelada | \$ 1.316 | \$ 0 | \$ 4 | \$ 1.320 |
| PIZARRAS | 3ra. | Tonelada | \$ 1.316 | \$ 0 | \$ 11 | \$ 1.327 |
| LAJAS NEGRAS/LAJAS INDUSTRIALIZADAS | 3ra. | Tonelada | \$ 1.316 | \$ 0 | \$ 11 | \$ 1.327 |
| OTRAS LAJAS /OTRAS LAJAS INDUSTRIALIZADAS | 3ra. | Tonelada | \$ 1.316 | \$ 0 | \$ 11 | \$ 1.327 |
| BASALTO / MATERIAL VIAL | 3ra. | Tonelada | \$ 1.316 | \$ 0 | \$ 22 | \$ 1.339 |
| CALIZA/CALIZA INDUSTRIALIZADA | 3ra. | Tonelada | \$ 1.316 | \$ 0 | \$ 29 | \$ 1.346 |

DECRETO N° 11845-MHIP-2024.-

San Luis, 02 de Noviembre de 2024

VISTO:

El EXD-0000-9020540/24; y,

CONSIDERANDO;

Que en act. SADESE 4448/24, obra Sanción Legislativa VIII-0254-2024 "LEY IMPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025";

Que se hace necesaria la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Cúmplase, Promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° VIII-0254-2024 "LEY IMPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025".-

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez

ADMINISTRATIVAS

**MINISTERIO DE GOBIERNO
SECRETARIA DE ETICA PUBLICA Y CONTROL DE GESTION**

DECRETO N° 12397-MG-SEPyCG-2024.-

San Luis, 19 de Noviembre de 2024.-

VISTO:

EXD-0-11060132/24, y;

CONSIDERANDO:

Que en actuación NOTAMP 816595/24, obra solicitud de la Dirección de Parque Automotor a la Secretaria de Ética Pública y Control de Gestión, para iniciar el trámite administrativo tendiente a la realización de la subasta pública de los automotores en desuso pertenecientes al Gobierno de la Provincia de San Luis;

Que en actuación DOCEXT 878574/24, se adjunta documentación referente a los automotores a subastarse;

Que en actuación DOCEXT 878580/24, obra Decreto N° 12209-MG-SEPyCG-2024, que homologa el convenio de colaboración firmado entre la Caja Social y Financiera de la Provincia de San Luis y la Secretaria de Estado de Ética Pública y Control de Gestión, y el convenio marco firmado entre el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos y la Secretaria de Estado de Ética Pública y Control de Gestión;

Que en actuación INFORM 396077/24, toma intervención Contaduría General de la Provincia, por tratarse de materia referente a Patrimonio del Estado, y expresa que el dominio de los vehículos a subastar se encuentran a nombre del Estado de la Provincia de San Luis, aconsejando el dictado del decreto del Poder Ejecutivo que autorice la subasta pública, encuadrando el presente caso en las disposiciones de los artículos 88 y 102 de la Ley N° VIII-0256-2004 y su correspondiente decreto reglamentario; artículo 68 de la Ley N° XIV-0898-2004 y Art. 11° del Anexo Reglamento Patrimonial de Automotores y embarcaciones Oficiales, aprobado por el Art. 2° del Decreto N° 6594-MHyOP-2012 y modificado por Decreto N° 6767-MHyOP-2013;

Que en actuación CERFYR 1251322/24, la Dirección de Finanzas y Recursos de la Provincia de San Luis informa las cuentas oficiales habilitadas para los ingresos producidos en la subasta pública;

Que actuación ADJCOM 89156/24, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, informa que no existe deuda de los automotores a subastarse toda vez que los mismos se encuentran inscriptos a nombre del Estado Provincial;

Que en actuación ADJCOM 89171/24, obra informe emitido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos en referencia al impuesto del automotor,

Que en actuación DOCEXT 878578/24, obra listado definitivo de los automotores a subastarse;

Que en actuación DOCEXT 880476/24, el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de San Luis, establece las bases correspondientes a los distintos lotes que conforman los automotores del Gobierno de la Provincia de San Luis;

Que en actuación DICLEG 41420/24, obra dictamen de la Asesora Legal de la Secretaría de Estado de Ética Pública y Control de Gestión;

Que en actuación DICFIS 126770/24, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones del Art. 88 y 102 de la Ley N° VIII-0256-2004 y su correspondiente Decreto Reglamentario y Art. 68 de la Ley N° XIV-0898-2014 y Art. 11 del Anexo Reglamento Patrimonial de Automotores y embarcaciones Oficiales, aprobado por el Art. 2 del Decreto N° 6594-MHyOP-2012 y modificado por Decreto N° 6767-MHyOP-2013.-

Art. 2°.- Disponer la venta en subasta pública y aprobar los valores de las bases de los lotes de los automotores en desuso de propiedad del Gobierno de la Provincia de San Luis, cuya nómina se detalla a continuación, previa publicidad de llamado, sin limitación de concurrencia y al mejor postor:

| N° LOTE | DOMINIO | MODELO | MOTOR | CHASIS | BASE |
|---------|---------|-------------------------------------|----------------|-------------------|-----------------|
| 1 | LWW184 | KANGOO CONFORT 1.6 5A CD DA CA SVT | K4MJ730Q102368 | 8A1FC1315DL450993 | \$ 2.800.000,00 |
| 2 | AB076ZG | NUEVA RANGER DC 4X2 XL 2.2L D | QW2PHJ483200 | 8AFAR22J6HJ483200 | \$ 5.000.000,00 |
| 3 | LIX777 | DAILY 55 C16 PASO 3750 | 7125349 | 93ZC53B01C8431869 | \$ 2.500.000,00 |
| 4 | KSE436 | KANGOO CONFORT 1.6 CD AA DA SVT 1PL | K4MJ730Q081695 | 8A1FC1315CL960771 | \$ 2.500.000,00 |

| | | | | | |
|----|---------|------------------------------------|----------------|-------------------|------------------|
| 5 | OJY465 | RANGER2 DC 4X2 XL SAFETY 2.5L NAF | EV2DFJ281461 | 8AFAR22D0FJ281461 | \$ 3.800.000,00 |
| 6 | AB011DH | DAILY 55C17 PASO 3300 | 7249887 | 93ZK53C01H8469472 | \$ 15.000.000,00 |
| 7 | LPJ955 | KANGOO CONFORT 1.6 5A CD DA CA SVT | K4MJ730Q094972 | 8A1FC1315CL291249 | \$ 2.000.000,00 |
| 8 | FRO964 | DAILY CITY 35.10 PASO 2800 | 36214134725 | 93ZC3570168320617 | \$ 4.000.000,00 |
| 9 | AB011DN | DAILY 55C17 PASO 3300 | 7249868 | 93ZK53C01H8469477 | \$ 5.000.000,00 |
| 10 | GUR342 | CORSA CLASSIC 4P SUPER 1.6N | 7H5119251 | 8AGSB19N08R163238 | \$ 1.800.000,00 |
| 11 | JNP945 | RANGER DC 4X2 XL PLUS 3.0 D | L1A007623 | 8AFDR12P8BJ397826 | \$ 3.500.000,00 |
| 12 | NJQ431 | RANGER2 DC 4X2 XLT 3.2 LD | SA2PEJ165409 | 8AFAR22L2EJ165409 | \$ 6.000.000,00 |
| 13 | MNU029 | CLASSIC 4P LS A+D SPIRIT 1.4N | T85157707 | 8AGSC1950DR200470 | \$ 3.000.000,00 |
| 14 | AC352KN | S10 2.8TD 4X4 LS | HRUF171001122 | 9BG148DK0JC402433 | \$ 4.000.000,00 |
| 15 | AD622NL | RANGER DC 4X2 XL 2.2L D | QJ2RKJ130530 | 8AFAR22K5KJ130530 | \$ 4.000.000,00 |
| 16 | OLH239 | ETIOS XS 1.5 M/T | 2NRV242056 | 9BRB29BT6F2062572 | \$ 3.000.000,00 |
| 17 | OLH240 | ETIOS XS 1.5 M/T | 2NRV241027 | 9BRB29BT6F2062197 | \$ 3.000.000,00 |
| 18 | OJY494 | ETIOS XS 1.5 M/T | 2NRV238762 | 9BRB29BT2F2061399 | \$ 3.000.000,00 |
| 19 | AB076ZW | FOCUS 4P 1.6L N MT S | PNDHJ474710 | 8AFNZZFFCHJ474710 | \$ 4.000.000,00 |
| 20 | AB215DR | FOCUS 4P 2.0L N MT SE | MGDAHJ474898 | 8AFBZZFFCHJ474898 | \$ 4.500.000,00 |
| 21 | AB076YP | FOCUS 4P 1.6L N MT S | PNDHJ474726 | 8AFNZZFFCHJ474726 | \$ 3.000.000,00 |
| 22 | NPB388 | DUSTER CONFORT 1.6 4X2 ABS | K4MA690Q211283 | 93YHSR0M5EJ881863 | \$ 2.800.000,00 |
| 23 | AB076YM | FOCUS 4P 1.6L N MT S | PNDHJ474715 | 8AFNZZFFCHJ474715 | \$ 3.000.000,00 |
| 24 | NBO897 | 408 FELINE 2.0 N | 10XN100158901 | 8AD4DRFJCEG027112 | \$ 3.200.000,00 |
| 25 | AB215DV | FOCUS 4P 1.6L N MT S | PNDHJ474728 | 8AFNZZFFCHJ474728 | \$ 4.500.000,00 |
| 26 | AB215DW | FOCUS 4P 1.6L N MT S | PNDHJ461982 | 8AFNZZFFCHJ461982 | \$ 4.500.000,00 |
| 27 | AB261VX | FOCUS 4P 1.6L N MT S | PNDHJ496257 | 8AFNZZFFCHJ496257 | \$ 4.000.000,00 |
| 28 | AD450FS | RANGER DC 4X2 XL 2.2L D | 4EPP221590022 | 8AFAR22K1KJ107603 | \$ 7.000.000,00 |
| 29 | PEY549 | HILUX 4X4 C/D SR 3.0 TDI-C3 | 1KD-A827325 | 8AJFZ22G2F5029645 | \$ 6.500.000,00 |
| 30 | NJQ410 | RANGER2 DC 4X2 XL 2.5 LN | EV2DEJ163586 | 8AFAR22D2EJ163586 | \$ 5.000.000,00 |
| 31 | AB261WG | NUEVA RANGER DC 4X2 XL 2.2L D | QW2PHJ494164 | 8AFAR22J6HJ494164 | \$ 6.200.000,00 |
| 32 | AB011EO | NUEVA RANGER DC 4X2 XL 2.2L D | QW2PHJ481071 | 8AFAR22J0HJ481071 | \$ 5.500.000,00 |
| 33 | NAV439 | RANGER2 DC 4X4 XLS 3.2 LD | SA2PDJ121663 | 8AFAR23L9DJ121663 | \$ 4.000.000,00 |
| 34 | AB076VM | NUEVA RANGER DC 4X2 XL 2.2L D | QW2PHJ481064 | 8AFAR22J3HJ481064 | \$ 5.000.000,00 |
| 35 | PEY535 | RANGER2 DC 4X4 XLS 3.2L DSL | SA2PFJ337644 | 8AFAR23L7FJ337644 | \$ 4.500.000,00 |
| 36 | OJY463 | RANGER2 DC 4X2 XL SAFETY 2.5L NAF | SIN MOTOR | 8AFAR22D9FJ281460 | \$ 2.500.000,00 |
| 37 | PEY540 | RANGER2 DC 4X4 XLS 3.2L DSL | SA2PGJ365880 | 8AFAR23L3GJ365880 | \$ 5.500.000,00 |
| 38 | AD622NW | RANGER DC 4X2 XLT 2.5L N | EV2EKJ130355 | 8AFAR22P8KJ130355 | \$ 6.000.000,00 |
| 39 | AB076VI | NUEVA RANGER DC 4X2 XL 2.2L D | QW2PHJ481043 | 8AFAR22J6HJ481043 | \$ 5.500.000,00 |
| 40 | NAV431 | TRANSIT 2.2L 125 T350 TA C/AA | CYRCDTM14185 | WFOXXPTTFDTM14185 | \$ 6.000.000,00 |
| 41 | FRO968 | DAILY CITY 35.10 PASO 2800 | 36214152435 | 93ZC3570168321095 | \$ 5.000.000,00 |
| 42 | AE396MS | NUEVO MASTER L2H2 AA | M9TB870C263000 | 93YMAFESCMJ465495 | \$ 9.000.000,00 |
| 43 | HCQ093 | MASTER DCI 120 CORTO TECHO ALTO | G9UA724C032135 | 93YADCUE57J823378 | \$ 4.000.000,00 |
| 44 | NLQ067 | RANGER2 DC 4X2 XL 2.5LN | EV2DEJ174383 | 8AFAR22DXEJ174383 | \$ 4.000.000,00 |
| 45 | HOR181 | DUCATO CARGO 2.8 IDTD | 22004076810 | 93W231F7151022706 | \$ 4.000.000,00 |

| | | | | | |
|---|---------|----------------------------------|------------------|-------------------|-----------------|
| 46 | HRU169 | DUCATO MAXICARGO 2.8 JTD INTERCO | 1034837 | 93W245G7382027475 | \$ 4.500.000,00 |
| 47 | AE396MJ | NUEVO MASTER L2H2 AA | M9TB870C262439 | 93YMAFESCMJ465493 | \$ 2.200.000,00 |
| 48 | AA463PV | JUMPER 35 MH HDI 127 AM16 | 7246559 | 935ZCWMNBG2158871 | \$ 3.800.000,00 |
| 49 | IKM612 | DUCATO MAXICARGO 2.8 JTD INTERCO | 1058370 | 93W245G7392042538 | \$ 3.800.000,00 |
| 50 | NBO874 | TRANSIT 2.2L 125 T350 TA C/AA | SIN MOTOR | WFOXXPTTFDTM13895 | \$ 4.500.000,00 |
| 51 | AE396MD | NUEVO MASTER L2H2 AA | M9TB870C262445 | 93YMAFESCMJ462894 | \$ 2.000.000,00 |
| 52 | CUG637 | HILUX 4X4 CABINA DOBLE DLX | 3L4724076 | 8AJ33LNA3X9319224 | \$ 4.000.000,00 |
| 53 | AE025TA | DUCATO MAXI CARGO L4H2 | F1AE3481D7279810 | 3C6DFVDK7KE524174 | \$ 7.000.000,00 |
| 54 | LAU352 | SPRINTER 413CDI/F 4025 | 61198170131657 | 8AC904663CE055262 | \$ 6.500.000,00 |
| 55 | LQS049 | JUMPER 2.3 HDI ALTO | 7140621 | 935ZCXMNBC2093287 | \$ 3.200.000,00 |
| 56 | HMX807 | SPRINTER 313 CDI/F 3 | 61198170027204 | 8AC9036625A927909 | \$ 5.000.000,00 |
| [Large greyed-out area with a large 'X' mark] | | | | | |
| 80 | 902GGP | GFORCE500 4WD | CF18808040907 | LCELDTS2886002623 | \$ 900.000,00 |
| 81 | OTI895 | ZFORCE 625 EX | 196SC5A042098 | LCELDU226F6000166 | \$ 3.000.000,00 |
| 82 | 906GGP | GFORCE500 4WD | CF18808040888 | LCELDTS2186002625 | \$ 1.500.000,00 |
| 83 | 905GGP | GFORCE500 4WD | CF18808040903 | LCELDTS2X86002624 | \$ 900.000,00 |
| 84 | 907GGP | GFORCE500 4WD | CF18808040943 | LCELDTS2986002629 | \$ 900.000,00 |
| 85 | 705GQQ | NX4 FALCON | ND07EA511490 | 9C2ND0700AR511490 | \$ 1.900.000,00 |

| | | | | | |
|-----|---------|----------------|-------------------|-------------------|-----------------|
| 86 | 064GBY | KLR 650 | KL650AEA55649 | JKAKLEE169DA19749 | \$ 2.700.000,00 |
| 87 | 070GBY | KLR 650 | KL650AEA55414 | JKAKLEE119DA19514 | \$ 150.000,00 |
| 88 | A060HPM | XR250 TORNADO | MD34EJ002153 | 8CHMD3410JP002248 | \$ 2.000.000,00 |
| 89 | 569KRS | CX150 | 162FMJ13A07949 | LHJYCKLA8D2922245 | \$ 200.000,00 |
| 90 | A144OUN | XR250 TORNADO | MD34EN000908 | 8CHMD3410NP000886 | \$ 2.800.000,00 |
| 91 | A060HQA | XR250 TORNADO | MD34EJ002209 | 8CHMD3410JP002167 | \$ 250.000,00 |
| | A060HPF | XR250 TORNADO | MD34EJ002185 | 8CHMD3410JP002188 | |
| 92 | A144OTM | XR250 TORNADO | MD34EN000903 | 8CHMD3410NP000844 | \$ 150.000,00 |
| | A040NKH | XR250 | MD34EH856718 | 8CHMD3400HP005986 | |
| 93 | A149ABD | XR250 TORNADO | MD34EN001995 | 8CHMD3410NP001863 | \$ 2.000.000,00 |
| 94 | 238KEA | ZTT 250 ENDURO | LC166FMMKQ336913 | 8A6MVT50ZEC110052 | \$ 150.000,00 |
| | 570KRS | CX150 | 162FMJ2D001595 | LB415YC59DC101894 | |
| 95 | A145XGL | XR250 TORNADO | MD34EN000979 | 8CHMD3410NP000868 | \$ 250.000,00 |
| 96 | A042FHD | XR250 | MD34EH857073 | 8CHMD3400HP006596 | \$ 300.000,00 |
| 97 | A026UAC | YBR 125ED | E3H6E111825 | 8C6KE1698G0047565 | \$ 250.000,00 |
| 98 | A026UAE | YBR 125ED | E3H6E111822 | 8C6KE1691G0047567 | \$ 250.000,00 |
| 99 | 149IWY | RX 200 | 163FML2MPC2005839 | LF3PCMGC3CA000961 | \$ 200.000,00 |
| 100 | 244KEA | ZTT 250 ENDURO | LC166FMMJQ226447 | 8A6MVT50ZEC110101 | \$ 150.000,00 |
| 101 | 862HBI | VERSYS | ER650AEA67313 | JKALEEC18BDA00451 | \$ 400.000,00 |
| 102 | 706GQQ | NX4 FALCON | ND07EA511497 | 9C2ND0700AR511497 | \$ 300.000,00 |

Art.3°.- Aprobar el Reglamento que regirá la venta dispuesta en el Art. 2° del presente Decreto y que como Anexo, forma parte integrante del mismo.-

Art.4°.- Facultar a la Secretaría de Estado de Ética Pública y Control de Gestión a dictar las resoluciones necesarias a los fines de la realización de la subasta dispuesta en el Art. 2° del presente Decreto.-

Art. 5°.- Autorizar al Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de San Luis, a efectuar la subasta pública de los automotores en desuso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° XIV-0898- 2014, con cargo de rendir cuenta documentada.-

Art.6°.- Autorizar al Contador General de la Provincia de San Luis, a suscribir toda la documentación referente a los automotores subastados.-

Art.7°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 8°.- Hacer saber a todos los Ministerios y Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo Provincial, Dirección de Parque Automotor, Dirección de Finanzas y Recursos, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Caja Social y Financiera de la Provincia de San Luis, Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de San Luis.-

Art. 9°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Ética Pública y Control de Gestión, el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.10°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

CLAUDIO JAVIER POGGI
Ricardo Juan Andre Bazla
Facundo Andrés Endeiza
Néstor Alberto Ordoñez

ANEXO

Organismo Responsable de la Subasta:

El organismo encargado de la subasta será la Dirección de Parque Automotor, dependiente de la Secretaría de Estado de Ética Pública y Control de Gestión del Gobierno de la Provincia de San Luis.-

Fecha, horario y lugar de subasta:

La subasta pública se llevará a cabo el día sábado 7 de diciembre de 2024

a las 9:00 horas en el Salón Islas Malvinas Argentinas ubicado en la Autopista de las Serranías Puntanas, Km 783, Casa de Gobierno, ciudad de San Luis.-

Condiciones y Forma de Venta:

Los automotores se venderán en subasta pública con base y al mejor postor, reservándose el Gobierno de la Provincia de San Luis el derecho de declarar fracasada la venta de cualquiera de los automotores, en caso de no cumplirse con los requisitos establecidos en el presente Decreto.-

La venta de los automotores se llevará a cabo en el estado en que se encuentren al momento de la subasta.-

El comprador aceptará el estado en que se encontrare el automotor adquirido, tanto en lo mecánico, registros dominiales, impositivos e infracciones pendientes.-

El comprador será el único responsable de asumir los gastos correspondientes a patentes e impuestos desde el momento de la adquisición en la presente subasta.-

Conocimiento del marco legal aplicable:

La participación en la subasta implica el pleno y absoluto conocimiento y la aceptación de todos los participantes con lo dispuesto en el presente Decreto, aceptando todas las obligaciones emergentes sin derecho a reclamo ni recurso alguno.-

Publicación:

El edicto de subasta será publicado por tres (3) días en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis, y por tres (3) días alternados en el diario de mayor circulación de la Provincia y en los sitios web del Gobierno de la Provincia de San Luis, con una antelación mínima de diez (10) días corridos a la fecha fijada para la realización del remate.-

Precio Base de la Subasta:

La subasta se establece con un precio base por cada lote, a partir del cual comienza la puja de ofertas. No podrá venderse un lote por debajo del precio base determinado.-

Requisitos para participar de la Subasta:

a) Legitimación para presentar ofertas: Podrán participar de la subasta todas las personas, humanas o jurídicas, que tengan capacidad para asumir los derechos y obligaciones emergentes conforme al presente Decreto.-

b) Personas Jurídicas: Los compradores deberán consignar y acreditar mediante la documentación pertinente, debidamente autenticada:

1) Nombre y/o razón social;

2) Domicilio legal y comercial y contacto telefónico;

3) Estatuto o Contrato Social inscripto. En caso de no hallarse inscripto deberá acompañar una copia del contrato o constancia expedida por autoridad pertinente de haberse iniciado el trámite. En esta última circunstancia se deberá encuadrar como sociedades comerciales que se encuentran "en formación".-

c) Adquisición del vehículo por cuenta y orden de terceros:

Los compradores que adquieran vehículos por cuenta y orden de terceros, deberán presentar, al momento de labrarse el acta de subasta, el correspondiente poder en original y copia y DNI de ambas partes.-

Exhibición de lotes:

Los lotes de automotores estarán disponibles para ser exhibidos a toda persona interesada en participar como oferente en la subasta, quienes podrán ir acompañadas por un mecánico.-

La exhibición de los automotores se llevará a cabo en las instalaciones del Parque Automotor del Gobierno de la Provincia de San Luis, ubicadas en calle Reynaldo Anzulovich esquina Zoilo Concha, Parque Industrial Sur, ciudad de San Luis, en los siguientes días y horarios: 28 y 29 de noviembre de 2024, de 14:00 a 18:00 horas; 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2024, de 9:00 a 13:00 horas; del 2 al 5 de diciembre de 2024, de 14:00 a 18:00 horas.-

La Dirección de Parque Automotor se reserva el derecho de ingreso y permanencia dentro del predio.-

Celebración de la Subasta:

La subasta se realizará por intermedio del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de San Luis, quien percibirá como única retribución la comisión del DIEZ POR CIENTO (10%) de lo obtenido como resultante de la subasta.-

Durante el acto de subasta el martillero designado procederá a identificar los lotes, sus respectivas bases y efectuará cualquier otra aclaración que estime conveniente. A continuación, invitará a los interesados a realizar el mejoramiento de la oferta base. Las ofertas se realizarán a viva voz, expresadas en pesos, recayendo la selección en aquella que resulte la de mayor valor.-

El resultado de la subasta se plasmará en un acta, la cual deberá contener como mínimo: a) nombre del oferente que efectuó la mayor oferta por el Lote y oferta seleccionada; b) domicilio real constituido y dirección de correo electrónico del citado oferente; c) monto de la oferta; y d) todo otro dato que se considere conveniente ser incluido en el acta.-

Forma de Pago, Comisión y Sellado:

Los pagos podrán realizarse en pesos, dólares o euros; por transferencia o

en efectivo en los cajeros de la entidad contratada, los cuales estarán instalados en el lugar para tal fin.-

Al momento de la confección del acta de subasta, el comprador abonará la comisión correspondiente al Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de San Luis, el sellado provincial del 0,6% y el 30% del valor del lote.-

Asimismo, en caso de que corresponda, el comprador de los automotores subastados estará obligado a realizar el pago de la cuota n° 10 del impuesto automotor correspondiente al año 2024.-

El 70% del saldo restante deberá ser abonado por el comprador dentro de las 48 horas hábiles siguientes al acto de subasta, en las entidades bancarias que correspondiere según el tipo de moneda o por transferencia.-

Los días 9, 10 y 11 de diciembre de 2024, en el horario de 8:00 a 14:00 horas, el comprador deberá presentar los comprobantes de cancelación de la deuda, así como el comprobante de pago de la cuota n° 10 del impuesto automotor, en las instalaciones del Parque Automotor, sito en calle Reynaldo Anzulovich esquina Zoilo Concha, Parque Industrial Sur, ciudad de San Luis.-

La entidad encargada de la recaudación y los compradores, realizarán los depósitos en las siguientes cuentas:

Cuenta Corriente en PESOS N° 4780112257 denominada SUBASTA PUBLICA VEHICULO radicada en Banco de la Nación Argentina, CBU: 0110478720047801122575.-

Caja de Ahorro en DOLARES N° 4783743305 radicada en Banco de la Nación Argentina, CBU: 0110478741047837433059.-

Cuenta Corriente en EUROS N° 208716/213 radicada en Banco Supervielle S.A., CBU: 0270101770002087162139.-

El sellado provincial deberá depositarse en la Cuenta N° 4780106701 R-TGP-IMPUESTO A LOS SELLOS, CBU 01104787 20047801067010, de la Sucursal N° 3240 del Banco de la Nación Argentina.-

Inscripción Registral:

Para el inicio del trámite de transferencia los compradores deberán dirigirse al Registro de la Propiedad Automotor correspondiente, desde el día 16 diciembre hasta el último día hábil de diciembre de 2024-

Entrega de los Automotores:

El retiro de los automotores subastados deberá realizarse hasta el día 10 de enero de 2025 inclusive, vencido el plazo se cobrará por estadía en depósito el 1% sobre el precio total de venta, por cada día de demora, incluidos sábados, domingos y feriados.-

El comprador podrá retirar el automotor adquirido en la subasta pública, una vez acreditado ante la Dirección de Parque Automotor, que ha dado inicio al trámite de transferencia ante el Registro de la Propiedad Automotor y realizado el pago de la cuota N° 10 del impuesto automotor, de corresponder-

El comprador tendrá a su cargo, al momento de retirar el o los lotes obtenidos en la subasta, todos los gastos que demande el retiro de los automotores adquiridos, debiendo concurrir al lugar provistos de los elementos de carga y/o remolque que les permita retirarlos.

Eximición de responsabilidad:

El Gobierno de la Provincia de San Luis no se responsabiliza por el estado en el que se encontraren los automotores, no admitiendo reclamo alguno, considerando que fueron previamente exhibidos.-

Jurisdicción y Competencia:

Los oferentes se someten a todo efecto legal del trámite y/o operación prevista en el presente Decreto, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Luis, con renuncia expresa al Fuero Federal, cualquiera sea la causa.-

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

DECRETO N° 10781-MDH-2024.-

San Luis, 12 de Octubre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-10020060/24, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 278557/24 obra renuncia presentada por la Señora MALTESE MARIA DEL CARMEN, D.N.I. N° 13.133.375, al cargo de Director Personas Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano, designada por Decreto N° 9582-MDH-2024;

Que se hace necesario designar el cargo de Dirección Integral de la Mujer, Género y Diversidad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Aceptar a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia pre-

sentada por la Señora MALTESE MARIA DEL CARMEN, D.N.I. N° 13.133.375, al cargo de Director Personas Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano, designada oportunamente por Decreto N° 9582-MDH-2024.-

Art. 2°.- Designar a partir de la fecha del presente Decreto en el cargo de Director Integral de la Mujer, Género y Diversidad del Ministerio de Desarrollo Humano, a la Señora MALTESE MARIA DEL CARMEN, D.N.I. N° 13.133.375.-

Art. 3°.- Hacer saber a Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General de la Provincia, Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.), Instituto de Firma Digital de la Provincia de San Luis, Dirección Personas Mayores, Dirección Integral de la Mujer, Género y Diversidad y a la interesada.-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 10782-MDH-2024.-

San Luis, 12 de Octubre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-10070125/24, y;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar en el cargo de Director Personas Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Designar a partir a partir de la fecha del presente Decreto en el cargo de Director Personas Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano, a la Señora SOSA DORA ELISA, D.N.I. N° 14.451.042.-

Art. 2°.- Hacer saber a Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General de la Provincia, Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.), Instituto de Firma Digital de la Provincia de San Luis, Dirección Personas Mayores y a la interesada.-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 4°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 10783-MDH-2024.-

San Luis, 12 de Octubre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8270532/24, por el cual el Ministerio de Desarrollo Humano tramita autorización para efectuar llamado a Licitación Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma tiene por objeto la adquisición de productos alimenticios solicitado por la Dirección Emergencia Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, por un presupuesto oficial de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 (\$191.910.150,00), en virtud de la urgente necesidad de contar con los insumos para suplir necesidades que surgen de la continua demanda a raíz de la situación social actual que se va incrementando;

Que en act. SOLSEC 10445523/24, obra Solicitud de Gastos N° 4797/2024, conformada por autoridad competente;

Que en act. PLGECO 10448123/24, obra Decreto N° 8161-MHyOP-2015 por el que se aprobó el Pliego General Único de Condiciones y en act. PLPACO 10448131/24, el Pliego Particular de Bases y Condiciones, elaborado por la Dirección de Compras y Contrataciones;

Que en act. NOTAB 100077231/24, la Dirección Emergencia Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano ha prestado conformidad a la documentación licitatoria;

Que en act. PREV 10432309/24, obra imputación preventiva del gasto por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL

CIENTO CINCUENTA CON 00/100 (\$ 191.910.150,00);

Que act. DOCEXT 285695/24 obra intervención de la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano encuadrando el presente caso en el Art. 97° del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado mediante el Decreto N° 575-MHIP-2024;

Que en act. NOTAMP 803641/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que autorice el llamado a Licitación Pública, encuadrando el presente caso en el Art. 97° Inc. a) de la Ley N° VIII-0256-2004, modificada por la Ley N° VIII-0867-2013;

Que en act. DICFIS 124284/24, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones del Art. 97° Inc. a) de la Ley N° VIII-0256-2004, modificada por la Ley N° VIII-0867-2013.-

Art. 2°.- Aprobar el Pliego Particular de Bases y Condiciones, elaborado por la Dirección de Compras y Contrataciones, para la adquisición de productos alimenticios para suplir necesidades que surgen de la continua demanda a raíz de la situación social actual que se va incrementando, solicitado por la Dirección Emergencia Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, obrante en act. PLPACO 10448131/24 del EXD-0000-8270532/24.-

Art. 3°.- Autorizar al Dirección de Compras y Contrataciones a efectuar el llamado a Licitación Pública, para la adquisición de los bienes a que se hace referencia en el Art. 2° del presente Decreto, por un presupuesto oficial de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 (\$ 191.910.150,00).-

Art. 4°.- Imputar en el Presupuesto vigente la siguiente partida presupuestaria:

| Ins. | Jur. | U.E. | Prog. | Proy. | Fte.Fto. | Inc. | Ppal. | Parc. | Importe |
|------|------|------|-------|-------|----------|------|-------|-------|------------------|
| 1 | 28 | 13 | 20 | 01 | 1-01 | 5 | 1 | 4 | \$191.910.150,00 |

Art. 5°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 6°.- Efectuar las publicaciones de los edictos en la forma y por el término de Ley.-

Art. 7°.- Hacer saber a Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección de Compras y Contrataciones dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública y a la Dirección Emergencia Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano.-

Art. 8°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 10784-MDH-2024.-

San Luis, 12 de Octubre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-9200653/24, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. NOTAMP 801121/24, obra nota de la Dirección de Inclusión Laboral, solicitando aprobación del Convenio de Fomento de Empleo Privado con la empresa "OHM SRL" CUIT: 30-71674856-8, que tiene por objeto insertar en el mercado laboral al beneficiario de Inclusión Social el Sr. ZAVALA JOSE LUIS D.N.I. N° 24.249.056;

Que en act. DOCEXT 284847/24, obra Convenio de Fomento de Empleo Privado con la empresa "OHM SRL" CUIT: 30-71674856-8;

Que en act. DOCEXT 284850/24, obra Decreto N° 1139-MDH-2024, por el cual se aprueba el modelo de Convenio de Fomento de Empleo Privado, que tiene por objeto insertar en el mercado laboral formal a beneficiarios de Inclusión Social;

Que en act. PTPGAS 56376/24, obra Planilla de Solicitud de Transferencias de Créditos Presupuestarios;

Que en act. RCRE 10463621/24, obra Reserva de Crédito;

Que en act. INFORM 392240/24, interviene la Dirección de Presupuesto Público indicando que el presente caso se encuadra en las disposiciones del Artículo 9° de la Ley N° VIII-0253-2023;

Que en act. PREVFT 10458828/24, obra imputación preventiva ejercicio futuro año 2025 por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$2.574.000,00), y para el año 2026 por la suma de PESOS UN MILLON CINCUENTA Y TRES MIL CON 00/100 (\$ 1.053.000,00);

Que en act. DOCEXT 286439/24, obra dictamen legal emitido por la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano;

Que en act. NOTAMP 803651/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, encuadrando el caso en las disposiciones del Art. 24 Inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004, sustituido mediante la Ley N° VIII-0867-2013 y en las disposiciones de los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 1139-MDH-2024, exceptuándolo de lo dispuesto en el Art. N° 1 del Decreto N° 131-MHIP-2024;

Que en act. DICFIS 124286/24, obra dictamen de Fiscalía de Estado encuadrando el caso en lo normado por el Art. 24° inc. f) de la Ley Provincial N° VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público, modificado por Ley N° VIII-0867-2013, Art. 1° y concordantes del Decreto N° 150-SGG-2023 modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023 ratificados por Ley N° V-1118-2024 y en las disposiciones del Decreto N° 1139- MDH-2024;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones del Art. 9° de la Ley N° VIII-0253-2023, Art. 24 Inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004, sustituido mediante la Ley N° VIII-0867-2013, Art. 1° y concordantes del Decreto N° 150-SGG-2023 modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023 ratificados por Ley N° V-1118-2024 y en las disposiciones de los Arts. 1°, 2° y 3° del Decreto N° 1139-MDH-2024, exceptuándolo de lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Modificar en el Presupuesto vigente las siguientes partidas presupuestarias:

Ampliar:

| Ins. | Jur. | U.E. | Prog. | Proy. | Fte.Fto. | Inc. | Ppal. | Importe |
|------|------|------|-------|-------|----------|------|-------|--------------|
| 1 | 28 | 12 | 19 | 03 | 1-01 | 5 | 1 | \$936.000,00 |

Disminuir:

| Ins. | Jur. | U.E. | Prog. | Proy. | Fte.Fto. | Inc. | Ppal. | Importe |
|------|------|------|-------|-------|----------|------|-------|--------------|
| 1 | 28 | 13 | 20 | 01 | 1-01 | 5 | 1 | \$936.000,00 |

Art. 3°.- Homologar el Convenio de Fomento de Empleo Privado con la empresa "OHM SRL" CUIT: 30-71674856-8, obrante en act. DOCEXT 284847/24, que tiene por objeto insertar en el mercado laboral formal a beneficiarios de Inclusión Social.-

Art. 4°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

| Ins. | Jur. | U.E. | Prog. | Proy. | Fte.Fto. | Inc. | Ppal. | Importe |
|------|------|------|-------|-------|----------|------|-------|--------------|
| 1 | 28 | 12 | 19 | 03 | 1-01 | 5 | 1 | \$936.000,00 |

Art. 5°.- Imputar ejercicio futuro Presupuesto 2025 la siguiente partida presupuestaria:

| Ins. | Jur. | U.E. | Prog. | Proy. | Fte.Fto. | Inc. | Ppal. | Parc. | Importe |
|------|------|------|-------|-------|----------|------|-------|-------|----------------|
| 1 | 28 | 12 | 19 | 03 | 1-01 | 5 | 1 | 9 | \$2.574.000,00 |

Art. 6°.- Imputar ejercicio futuro Presupuesto 2026 la siguiente partida presupuestaria:

| Ins. | Jur. | U.E. | Prog. | Proy. | Fte.Fto. | Inc. | Ppal. | Parc. | Importe |
|------|------|------|-------|-------|----------|------|-------|-------|----------------|
| 1 | 28 | 12 | 19 | 03 | 1-01 | 5 | 1 | 9 | \$1.053.000,00 |

Art. 7°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 8°.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección de Presupuesto Público y Dirección de Inclusión Laboral.-

Art. 9°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 10°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

CLAUDIO JAVIER POGGI

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 10785-MDH-2024.-

San Luis, 12 de Octubre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-9230117/24, por el cual el Ministerio de Desarrollo Humano tramita pago a favor de la firma "PREVISORA SAN LUIS S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-60005485-2; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 284986/24, el señor JUAN IGNACIO GOMINA, D.N.I. N° 37.520.984, solicita ayuda para solventar el gasto del servicio de sepelio para el extinto HUGO RAUL GOMINA, D.N.I. N° 12.170.239;

Que asimismo obra Acta de Defunción inscripta al tomo 28, acta 649, año

2024, folio 106, fecha 18 de septiembre del año 2024, expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la provincia de San Luis, correspondiente al mencionado extinto y Factura B N° 0018-00003481 de la firma "PREVISORA SAN LUIS S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-60005485-2, por la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 (\$ 770.000,00), en concepto de servicio de sepelio y cremación;

Que en act. DOCEXT 285002/24, obra Orden de Conformidad de Servicio de Sepelio N° 97/2024;

Que en act. DOCEXT 285109/24, el Ministerio de Desarrollo Humano manifiesta que autorizó el mencionado servicio atento a la situación de vulnerabilidad del solicitante y a la urgencia de contar con el mismo;

Que en act. PREV 10460417/24, obra imputación preventiva del gasto por la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 (\$770.000,00);

Que en act. DOCEXT 286400/24, obra dictamen de la Asesoría Legal del Ministerio Desarrollo Humano, manifestando que el presente caso corresponde proceder de conformidad con las disposiciones del art. 54 y concordantes de la Ley N° VIII-0256-2004;

Que por act. INFORM 392509/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia expresando que podría dictarse el Decreto del Poder Ejecutivo con encuadre legal en las excepciones del art. 92 inc. c) del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por el Decreto N° 575-MHIP-2024, con deslinde de responsabilidades por aplicación del Art. 54 y subsiguientes de la Ley N° VIII-0256-2004;

Que en act. DIFIS 124502/24, toma vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las excepciones del Art. 92 inc. c) del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por el Decreto N° 575-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Reconocer el gasto efectuado y autorizar el pago de la Factura B N° 0018-00003481, obrante en act. DOCEXT 284986/24 del EXD-0000-9230117/24, correspondiente a la firma "PREVISORA SAN LUIS S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-60005485-2, por la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA MIL CON 00/00 (\$770.000,00), en concepto de servicio de sepelio y cremación.-

Art. 3°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

| Inst. Jur. | U.E. | Pr. | Fte.Fto. | Inc. | Pri. | Parc. | Importe |
|------------|------|-----|----------|------|------|-------|--------------|
| 1 | 28 | 10 | 1-01 | 5 | 1 | 4 | \$770.000,00 |

Art. 4°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 5°.- Dar intervención al Honorable Tribunal de Cuentas y Contaduría General de la Provincia en los términos del Art. 54 y subsiguientes de la Ley N° VIII-0256-2004.-

Art. 6°.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia y a la firma "PREVISORA SAN LUIS S.R.L.".-

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 8°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 10786-MDH-2024.-

San Luis, 12 de Octubre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8230283/24, por el cual el Ministerio de Desarrollo Humano tramita pago a favor de la firma "PREVISORA SAN LUIS S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-60005485-2; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 278818/24, el señor RAMON ANGEL VELIZ, D.N.I. N° 29.442.091, solicita ayuda para solventar el gasto del servicio de sepelio para el extinto MIGUEL ANGEL FRIAS, D.N.I. N°6.819.845;

Que asimismo obra Acta de Defunción inscripta al tomo 28, acta 585, año 2024, fecha 20 de agosto del año 2024, expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas Seccional 2528 - Juana Koslay, correspondiente al mencionado extinto y Factura B N° 0018-00003394 de la firma "PREVISORA SAN LUIS S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-60005485-2, por la suma de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$ 1.122.800,00), en concepto de servicio de sepelio completo;

Que en act. DOCEXT 278832/24, obra Orden de Conformidad de Servicio

de Sepelio N° 85/2024;

Que en act. DOCEXT 278841/24, el Ministerio de Desarrollo Humano manifiesta que autorizó el mencionado servicio atento a la situación de vulnerabilidad del solicitante y a la urgencia de contar con el mismo;

Que en act. PREV 10460296/24, obra imputación preventiva del gasto por la suma de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$ 1.122.800,00);

Que en act. DOCEXT 286276/24, obra dictamen de la Asesoría Legal del Ministerio Desarrollo Humano, manifestando que el presente caso corresponde proceder de conformidad con las disposiciones del art. 54 y concordantes de la Ley N° VIII-0256-2004;

Que por act. INFORM 392515/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia expresando que podría dictarse el Decreto del Poder Ejecutivo encuadrando el caso en las excepciones del art. 92 inc. c) del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por el Decreto N° 575-MHIP-2024, con deslinde de responsabilidades por aplicación del Art. 54 y subsiguientes de la Ley N° VIII-0256-2004;

Que en act. DIFIS 124621/24, toma vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las excepciones del Art. 92 inc. c) del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por el Decreto N° 575-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Reconocer el gasto efectuado y autorizar el pago de la B N° 0018-00003394, obrante en act. DOCEXT 278818/24 del EXD-0000-8230283/24, correspondiente a la firma "PREVISORA SAN LUIS S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-60005485-2, por la suma de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$ 1.122.800,00), en concepto de servicio de sepelio completo.-

Art. 3°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

| Inst. Jur. | U.E. | Pr. | Fte.Fto. | Inc. | Pri. | Parc. | Importe |
|------------|------|-----|----------|------|------|-------|----------------|
| 1 | 28 | 10 | 1-01 | 5 | 1 | 4 | \$1.122.800,00 |

Art. 4°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 5°.- Dar intervención al Honorable Tribunal de Cuentas y Contaduría General de la Provincia en los términos del Art. 54 y subsiguientes de la Ley N° VIII-0256-2004.-

Art. 6°.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia y a la firma "PREVISORA SAN LUIS S.R.L.".-

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 8°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 10787-MDH-2024.-

San Luis, 12 de Octubre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8280408/24, por el cual el Ministerio de Desarrollo Humano tramita pago a favor de la firma "GRUPO S.R.L." - "Los Alamos Servicios Sociales", C.U.I.T. N° 30-70795769-3; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 279678/24, la señora OLGA BEATRIZ MOYANO, D.N.I. N° 23.011.735, solicita ayuda para solventar el gasto del servicio de sepelio para el extinto DANIEL ALBERTO CAMARGO, D.N.I. N° 20.134.142;

Que asimismo obra Acta de Defunción inscripta al tomo 399, acta 739, año 2024, folio 165 fecha 25 de agosto del año 2024, expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la provincia de San Luis, correspondiente al mencionado extinto y Factura B N° 00003-00003651 de la firma "GRUPO S.R.L." - "Los Alamos Servicios Sociales", C.U.I.T. N° 30-70795769-3, por la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA MIL CON 00/00 (\$ 630.000,00), en concepto de servicio de sepelio y traslado;

Que en act. DOCEXT 279677/24, obra Orden de Conformidad de Servicio de Sepelio N° 88/2024;

Que en act. DOCEXT 279767/24, el Ministerio de Desarrollo Humano manifiesta que autorizó el mencionado servicio atento a la situación de vulnerabilidad de la solicitante y a la urgencia de contar con el mismo;

Que en act. PREV 10457934/24, obra imputación preventiva del gasto por la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA MIL CON 00/00 (\$630.000,00);

Que en act. DOCEXT 285881/24, obra dictamen de la Asesoría Legal del Mi-

nisterio Desarrollo Humano, manifestando que el presente caso corresponde proceder de conformidad con las disposiciones del art. 54 y concordantes de la Ley N° VIII-0256-2004;

Que por act. INFORM 392510/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia expresando que podría dictarse el Decreto del Poder Ejecutivo encuadrando el caso en las excepciones del Art. 92 inc. c) del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por el Decreto N° 575-MHIP-2024, con deslinde de responsabilidades por aplicación del Art. 54 y subsiguientes de la Ley N° VIII-0256-2004;

Que en act. DIFIS 124521/24, toma vista Fiscalía de Estado;
Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las excepciones del Art. 92 inc. c) del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por el Decreto N° 575-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Reconocer el gasto efectuado y autorizar el pago de la B N° 00003-00003651, obrante en act. DOCEXT 279678/24 del EXD-0000-8280408/24, correspondiente a la firma "GRUPO S.R.L." - "Los Alamos Servicios Sociales", C.U.I.T. N° 30-70795769-3, por la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA MIL CON 00/00 (\$ 630.000,00), en concepto de servicio de sepelio y traslado.-

Art. 3°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

| Inst. Jur. | U.E. | Pr. | Fte.Fto. | Inc. | Pri. | Parc. | Importe |
|------------|------|-----|----------|------|------|-------|--------------|
| 1 | 28 | 10 | 1-01 | 5 | 1 | 4 | \$630.000,00 |

Art. 4°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 5°.- Dar intervención al Honorable Tribunal de Cuentas y Contaduría General de la Provincia en los términos del Art. 54 y subsiguientes de la Ley N° VIII-0256-2004.-

Art. 6°.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia y a la firma "EMPRESA SEGURA S.R.L.".-

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 8°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 10788-MDH-2024.-

San Luis, 12 de Octubre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-9100022/24, por el cual el Ministerio de Desarrollo Humano tramita pago a favor de la firma "PREVISORA SAN LUIS S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-60005485-2; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 282174/24, el señor KEVIN ALEXANDER AVEIRO MORA, D.N.I. N°40.787.848, solicita ayuda para solventar el gasto del servicio de sepelio para la extinta MARIA ALEJANDRA MORA, D.N.I. N° 23.538.271;

Que asimismo obra Acta de Defunción inscripta al tomo 28, acta 621, año 2024, folio 78, fecha 07 de septiembre del año 2024, expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la provincia de San Luis, correspondiente a la mencionada extinta y Factura B N° 0018-00003448 de la firma "PREVISORA SAN LUIS S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-60005485-2, por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$1.289.200,00), en concepto de servicio de sepelio y traslado a la localidad de Santa Rosa del Conlara, provincia de San Luis;

Que en act. DOCEXT 282176/24, obra Orden de Conformidad de Servicio de Sepelio N°92/2024;

Que en act. DOCEXT 282343/24, el Ministerio de Desarrollo Humano manifiesta que autorizó el mencionado servicio atento a la situación de vulnerabilidad del solicitante y a la urgencia de contar con el mismo;

Que en act. PREV 10460368/24, obra imputación preventiva del gasto por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$1.289.200,00);

Que en act. DOCEXT 286382/24, obra dictamen de la Asesoría Legal del Ministerio Desarrollo Humano, manifestando que el presente caso corresponde proceder de conformidad con las disposiciones del art. 54 y concordantes de la Ley N° VIII-0256-2004;

Que por act. INFORM 392507/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia expresando que podría dictarse el Decreto del Poder Ejecutivo con encuadre legal en las excepciones del art. 92 inc. c) del Decreto

N° 2863-MC-2004, modificado por el Decreto N° 575-MHIP-2024, con deslinde de responsabilidades por aplicación del Art. 54 y subsiguientes de la Ley N° VIII-0256-2004;

Que en act. DIFIS 124511/24, toma vista Fiscalía de Estado;
Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las excepciones del Art. 92 inc. c) del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por el Decreto N° 575-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Reconocer el gasto efectuado y autorizar el pago de la Factura B N° 0018-00003448, obrante en act. DOCEXT 282174/24 del EXD-0000-9100022/24, correspondiente a la firma "PREVISORA SAN LUIS S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-60005485-2, por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$ 1.289.200,00), en concepto de servicio de sepelio y traslado a la localidad de Santa Rosa del Conlara, provincia de San Luis.-

Art. 3°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

| Inst. Jur. | U.E. | Pr. | Fte.Fto. | Inc. | Pri. | Parc. | Importe |
|------------|------|-----|----------|------|------|-------|----------------|
| 1 | 28 | 10 | 1-01 | 5 | 1 | 4 | \$1.289.200,00 |

Art. 4°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 5°.- Dar intervención al Honorable Tribunal de Cuentas y Contaduría General de la Provincia en los términos del Art. 54 y subsiguientes de la Ley N° VIII-0256-2004.-

Art. 6°.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia y a la firma "PREVISORA SAN LUIS S.R.L.".-

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 8°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 10789-MDH-2024.-

San Luis, 12 de Octubre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-9050830/24, por el cual el Ministerio de Desarrollo Humano tramita pago a favor de la firma "PREVISORA SAN LUIS S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-60005485-2; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 281434/24, el señor JESUS ANDRES FALASCA, D.N.I. N° 27.790.907, solicita ayuda para solventar el gasto del servicio de sepelio para la extinta SUSANA SOLEDAD BECERRA, D.N.I. N° 31.518.415;

Que asimismo obra Acta de Defunción inscripta al tomo 28, acta 608, año 2024, folio 65, fecha 21 de agosto del año 2024, expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la provincia de San Luis, correspondiente a la mencionada extinta y Factura B N° 0018-00003434 de la firma "PREVISORA SAN LUIS S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-60005485-2, por la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 750.000,00), en concepto de servicio de sepelio;

Que en act. DOCEXT 281499/24, obra Orden de Conformidad de Servicio de Sepelio N° 91/2024;

Que en act. DOCEXT 282298/24, el Ministerio de Desarrollo Humano manifiesta que autorizó el mencionado servicio atento a la situación de vulnerabilidad del solicitante y a la urgencia de contar con el mismo;

Que en act. PREV 10460366/24, obra imputación preventiva del gasto por la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 750.000,00);

Que en act. DOCEXT 286365/24, obra dictamen de la Asesoría Legal del Ministerio Desarrollo Humano, manifestando que el presente caso corresponde proceder de conformidad con las disposiciones del art. 54 y concordantes de la Ley N° VIII-0256-2004;

Que por act. INFORM 392508/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia expresando que podría dictarse el Decreto del Poder Ejecutivo con encuadre legal en las excepciones del Art. 92 inc. c) del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por el Decreto N° 575-MHIP-2024, con deslinde de responsabilidades por aplicación del Art. 54 y subsiguientes de la Ley N° VIII-0256-2004;

Que en act. DIFIS 124493/24, toma vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las excepciones del Art. 92 inc. c)

del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por el Decreto N° 575-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Reconocer el gasto efectuado y autorizar el pago de la Factura B N° 0018-00003434, obrante en act. DOCEXT 281434/24 del EXD-0000-9050830/24, correspondiente a la firma "PREVISORA SAN LUIS S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-60005485-2, por la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$ 750.000,00), en concepto de servicio de sepelio.-

Art. 3°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

| Inst. Jur. | U.E. | Pr. | Fte.Fto. Inc. | Pri. | Parc. | Importe | |
|------------|------|-----|---------------|------|-------|---------|--------------|
| 1 | 28 | 10 | 1-01 | 5 | 1 | 4 | \$750.000,00 |

Art. 4°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 5°.- Dar intervención al Honorable Tribunal de Cuentas y Contaduría General de la Provincia en los términos del Art. 54 y subsiguientes de la Ley N° VIII-0256-2004.-

Art. 6°.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia y a la firma "PREVISORA SAN LUIS S.R.L.".-

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 8°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Gustavo Antonio Bertolini
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 10790-MDH-2024.-

San Luis, 12 de Octubre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-9030133/24, por el cual el Ministerio de Desarrollo Humano tramita pago a favor de la firma "EMPRESA SEGURA S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-69399228-8; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 280789/24, la señora NANCY PATRICIA LEYES, D.N.I. N° 18.448.852, solicita ayuda para solventar el gasto del servicio de sepelio para el extinto ANTONIO ROBERTO LEYES, D.N.I. N° 13.721.357;

Que asimismo obra Acta de Defunción inscripta al tomo 28, acta 587, año 2024, folio 44 fecha 20 de agosto del año 2024, expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la provincia de San Luis, correspondiente al mencionado extinto y Factura B N° 00006-00000512 de la firma "EMPRESA SEGURA S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-69399228-8, por la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/00 (\$ 650.000,00), en concepto de servicio de sepelio y cremación;

Que en act. DOCEXT 280790/24, obra Orden de Conformidad de Servicio de Sepelio N° 90/2024;

Que en act. DOCEXT 282322/24, el Ministerio de Desarrollo Humano manifiesta que autorizó el mencionado servicio atento a la situación de vulnerabilidad de la solicitante y a la urgencia de contar con el mismo;

Que en act. PREV 10460359/24, obra imputación preventiva del gasto por la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/00 (\$ 650.000,00);

Que en act. DOCEXT 286356/24, obra dictamen de la Asesoría Legal del Ministerio Desarrollo Humano, manifestando que el presente caso corresponde proceder de conformidad con las disposiciones del art. 54 y concordantes de la Ley N° VIII-0256-2004;

Que por act. INFORM 392511/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia expresando que podría dictarse el Decreto del Poder Ejecutivo encuadrando el caso en las excepciones del Art. 92 inc. c) del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por el Decreto N° 575-MHIP-2024, con deslinde de responsabilidades por aplicación del Art. 54 y subsiguientes de la Ley N° VIII-0256-2004;

Que en act. DCFIS 124496/24, toma vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las excepciones del Art. 92 inc. c) del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por el Decreto N° 575-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Reconocer el gasto efectuado y autorizar el pago de la B N° 00006-00000512, obrante en act. DOCEXT 280789/24 del EXD-0000-9030133/24, correspondiente a la firma "EMPRESA SEGURA S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-69399228-8, por la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/00 (\$ 650.000,00), en concepto de servicio de sepelio y cremación.-

Art. 3°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

| Inst. Jur. | U.E. | Pr. | Fte.Fto. Inc. | Pri. | Parc. | Importe | |
|------------|------|-----|---------------|------|-------|---------|--------------|
| 1 | 28 | 10 | 1-01 | 5 | 1 | 4 | \$650.000,00 |

Art. 4°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 5°.- Dar intervención al Honorable Tribunal de Cuentas y Contaduría General de la Provincia en los términos del Art. 54 y subsiguientes de la Ley N° VIII-0256-2004.-

Art. 6°.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia y a la firma "EMPRESA SEGURA S.R.L.".-

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 8°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Gustavo Antonio Bertolini
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 10791-MDH-2024.-

San Luis, 12 de Octubre de 2024.-

VISTO:

La Ley N° I-0970-2017 y su Decreto Reglamentario N° 4168-SGG-SV-2017, que en su Capítulo V del Ordenamiento Administrativo, ordena la regularización de las viviendas sociales, y el EXD-0000-3210467/18, por el cual se tramita la regularización de la vivienda individualizada como Barrio Feliciano Sarmiento, Manzana P, Casa 22, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 194067/18, obra copia de Contrato de Adjudicación Normalizado N° 07968, del cual surge que el adjudicatario de la vivienda mencionada es el señor SAROME ARNALDO TRANQUILINO, L.E. N° 6.936.814;

Que en acts. DOCEXT 194066/18, obra Declaración Jurada N° 22999 de fecha 14 de septiembre de 2018, y DOCEXT 250888/24, obra nueva Declaración Jurada de fecha 05 de abril de 2024, mediante las cuales la señora SAROME ZULMA MABEL, D.N.I. N° 29.540.581, solicita regularizar la titularidad de la vivienda de referencia a su favor;

Que en act. DOCEXT 194067/18, obra copia de Contrato de Cesión a favor de la señora SAROME ZULMA MABEL, D.N.I. N° 29.540.581;

Que en act. DOCEXT 374775/22, se adjunta Acta de Verificación, de la cual se desprende que la vivienda es habitada por la señora SAROME ZULMA MABEL, D.N.I. N° 29.540.581 y su grupo familiar;

Que en act. DOCEXT 2791947/23, obra informe de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, del cual surge que el dominio de la vivienda de referencia pertenece al Estado Provincial;

Que en act. ACTPAS 771171/21, se adjunta informe emitido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos;

Que en act. NOTAB 100032895/21, se adjunta informe del entonces Área Sistemas y Carga de Datos;

Que en act. INFORM 305243/22, obra informe del entonces Subprograma Ordenamiento Administrativo, sugiriendo se proceda al dictado del acto administrativo correspondiente;

Que en act. DICTAM 94733/24, obra dictamen de la Subdirección de Regularización Dominial mediante el cual considera conveniente dictar el acto administrativo pertinente;

Que en act. DCFIS 124420/24, toma intervención Fiscalía de Estado, considerando proceder al dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones establecidas en los Arts. 36, 37, 38 y 39 de la Ley N° I-0970-2017 y su Decreto Reglamentario N° 4168-SGG-SV-2017.-

Art. 2°.- Regularizar la titularidad de la vivienda individualizada como Barrio Feliciano Sarmiento, Manzana P, Casa 22, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, a favor de la señora SAROME ZULMA MABEL, D.N.I. N° 29.540.581.-

Art. 3°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 4°.- Por Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.- Con copia autorizada del presente Decreto pasar las actuaciones de referencia a la Subdirección Regularización Dominial de la Dirección de

Viviendas y Regularización Dominial, a sus efectos.-

Art. 6°.- Hacer saber a: Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por el señor el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 8°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Gustavo Antonio Bertolini
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 10793-MDH-2024.-

San Luis, 12 de Octubre de 2024.-

VISTO:

EL EXD-0000-9260559/24 por el que se tramita la adecuación de la estructura orgánico - funcional del Ministerio de Desarrollo Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 44-MDH-2023 se creó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Desarrollo Humano que por Decreto N° 396-MDH-2023 se tramitó la adecuación del mismo, siendo rectificado este último por Decreto N° 3441-MDH-2024;

Que en el Art. 35 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2-SGG-2023 faculta al Poder Ejecutivo a crear Secretarías, Programas y/u organismos de menor rango que integren las respectivas jurisdicciones ministeriales, como así también a modificarlos, suprimirlos, agruparlos o reorganizarlos cuando existan razones de conveniencia al mejor manejo de los negocios de la Provincia, con las denominaciones, funciones, atribuciones, responsabilidades que a ese efecto les asigne;

Que el Art. 36 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2-SGG-2023 autoriza al Poder Ejecutivo a adecuar las estructuras orgánicas funcionales de la Administración y a realizar los ajustes presupuestarios, transferencias de partidas y reubicación de personal que sean necesarios como consecuencia de la misma;

Que la norma antes mencionada en su Art. 20 asigna al Ministerio de Desarrollo Humano, las competencias que a la misma le corresponde;

Que en función de la actividad a desplegar por el Ministerio de Desarrollo Humano, se estima necesario adecuar las diferentes Unidades de Organización que la integran, a fin de cumplimentar las políticas públicas del referido Ministerio;

Que dicha adecuación orgánico funcional se realiza con el objeto de asegurar que las atribuciones, deberes y responsabilidades de las dependencias estatales se desarrollen con una mayor eficacia, eficiencia, transparencia y celeridad;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.- Modificar en su parte pertinente el Art. 1° del Decreto N° 44-MDH-2023, que quedará redactado de la siguiente manera:

1.7 DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN LABORAL

1.7.1. Subdirección Promoción del Trabajo

1.7.1.1. Área Desarrollo y Capital Humano

1.7.1.2 Área Administración

1.7.1.3 Área Asistencia y Vinculación

1.16 DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL

1.16.1 Subdirección Gestión Territorial Zona I

1. 16.1.1. Área Pueyrredón

1. 16.1.2. Área Belgrano

1. 16.1.3 Área Ayacucho

1. 16.2 Subdirección Gestión Territorial Zona II

1. 16.2.1 Área Pedernera

1. 16.2.2 Área Dupuy

1. 16.3 Subdirección Gestión Territorial Zona III

1. 16.3.1 Área Pringles

1. 16.3.2 Área San Martín

1. 16.4 Subdirección Gestión Territorial Zona IV

1. 16.4.1 Área Chacabuco

1. 16.4.2 Área Junín

Art. 2°.- Modificar en su parte pertinente el Art. 2° del Decreto N° 44-MDH-2023, estableciendo las siguientes funciones a las dependencias que a continuación se detallan:

1.7 DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN LABORAL

a) Cumplir y hacer cumplir las normas de administración presupuestarias y contables de las Subdirecciones y las Áreas de su dependencia.

b) Realizar todas las tareas contables y administración pertenecientes al Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis" y/o del Plan que en el futuro lo reemplace, tales como compras y liquidación del beneficio.

c) Cumplir y hacer cumplir todas las medidas y directivas que disponga el titular del Ministerio de Desarrollo Humano.

d) Ejecutar mecanismos que permitan detectar la demanda laboral insatisfecha en la sociedad, que pueda ser cubierta por los beneficiarios del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis" y/o del Plan que en el futuro lo reemplace.

e) Diseñar estrategias de capacitación específica, con el fin de que los beneficiarios del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis" y/o del plan que en el futuro lo reemplace adquieran habilidades, aptitudes y conocimiento que les permita desempeñarse en el sector privado.

f) Coordinar las acciones y actividades que realicen los beneficiarios del Plan de Inclusión Social "Trabajo Por San Luis" y fomentar la creación de nuevos emprendimientos culturales, alentando y favoreciendo el desarrollo integral de los beneficiarios.

g) Promover la articulación con instituciones educativas con el objeto de lograr que los beneficiarios del Plan de Inclusión Social "Trabajo Por San Luis" puedan terminar la escuela primaria y/o secundaria de manera formal.

1.7.1. SUBDIRECCIÓN PROMOCIÓN DEL TRABAJO

a) Implementar políticas públicas para generar oportunidades de empleo para los beneficiarios del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis" y/o del Plan que en el futuro lo reemplace, a través de convenios y capacitaciones, para lograr una formación integral de los mismos.

b) Mantener los perfiles de beneficiarios actualizados y brindar los reportes necesarios a quien los solicite.

c) Diseñar políticas de capacitación tendientes a cumplir con las necesidades de la sociedad sobre el desarrollo profesional de los beneficiarios.

d) Diseñar e implementar políticas que faciliten el acceso a financiamiento de los beneficiarios para el desarrollo de sus proyectos productivos y formativos.

e) Informar, realizar jornadas y fiscalizar convenios existentes con personas humanas y jurídicas, públicas o privadas, que ejerzan una actividad comercial o de cualquier naturaleza que implique la generación de puestos de trabajo.

f) Mantener bienes, máquinas y equipos pertenecientes al Plan de Inclusión Social "Trabajo Por San Luis" para el desarrollo de las actividades correspondientes.

g) Coordinar las acciones y actividades que realicen los beneficiarios del Plan de Inclusión Social "Trabajo Por San Luis" y fomentar la creación de nuevos emprendimientos, alentando y favoreciendo el desarrollo integral de los trabajadores.

h) Desarrollar actividades laborales de contención social para embarazadas acorde a sus capacidades.

i) Organizar, supervisar y coordinar las acciones y políticas públicas en el interior provincial.

j) Intervenir en la formación y capacitación de los beneficiarios del Plan de Inclusión Social "Trabajo Por San Luis" con el fin de insertarlos, articulando con el sector privado a través de Convenios con empresas que funcionen en el territorio de la provincia de San Luis.

k) Ejecutar mecanismos que permitan detectar de manera fehaciente cuál es la demanda laboral insatisfecha que pueda ser cubierta por los beneficiarios del Plan de Inclusión Social "Trabajo Por San Luis".

l) Articular con el sector privado el despliegue de estrategias tendientes a mejorar las posibilidades de formación, intermediación e inserción laboral de la población vulnerable de la provincia.

1.7.1.1. ÁREA DESARROLLO Y CAPITAL HUMANO

a) Diseñar e implementar políticas públicas que promuevan los procesos de formación y capacitación, con el fin de generar las competencias requeridas, a fin de incrementar las oportunidades de inserción laboral.

b) Generar y coordinar la implementación de los convenios y capacitaciones, para lograr una formación integral de los beneficiarios del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis" y/o del Plan que en el futuro lo reemplace.

c) Promover la articulación con instituciones educativas con el objeto de lograr que los beneficiarios del Plan de Inclusión Social "Trabajo Por San Luis" puedan terminar su trayecto educativo obligatorio.

d) Promover acciones comunitarias y de capacitación no formal que potencien las capacidades y que le permitan un pasaje al mundo del trabajo en las mejores condiciones posibles.

1.7.1.2 ÁREA ADMINISTRACIÓN

Administrar adecuadamente políticas públicas del trabajo y empleo, promoción del trabajo digno y fiscalización en orden al fiel cumplimiento de la normativa en la materia.

1.7.1.3 ÁREA ASISTENCIA Y VINCULACIÓN

a) Promover la inclusión social estableciendo un modelo vincular de acompañamiento en la resolución de conflictos y/o problemáticas de las personas y/o familias.

b) Desarrollar metodologías de intervención social desde una perspectiva integral que posibilite la autonomía personal y familiar.

c) Diseñar, articular e implementar acciones tendientes a facilitar herramientas que permitan el desarrollo de las personas en situación de vulnerabilidad, sin hogar, en coordinación con las áreas competentes.

d) Articular acciones a fin de brindar contención a través de la participación en el deporte y otras actividades culturales, articular tutorías, oficios, en coordinación con las áreas competentes.

e) Diseñar nuevas estrategias de inclusión social

f) Articular con actores de la sociedad civil a fin de generar estrategias conjuntas para la capacitación, contención y reinserción social.

1.16 DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL

a) Reorganizar y desarrollar el "PLAN DE INCLUSIÓN SOCIAL TRABAJO POR SAN LUIS", creado por Ley N° I-0001-2022.

b) Cumplir y hacer cumplir las normas de administración presupuestarias y contables de los Subdirecciones y las Áreas de su dependencia. Realizar todas las tareas contables y administración pertenecientes al plan de inclusión, tales como compras y liquidación del beneficio.

c) Intervenir en los planes y proyectos del Plan de Inclusión Social "Trabajo Por San Luis".

d) Cumplir y hacer cumplir todas las medidas y directivas que disponga el titular del Ministerio de Desarrollo Humano.

e) Crear las condiciones necesarias para el mantenimiento de bienes, máquinas y equipos que posee el Plan de Inclusión Social "Trabajo Por San Luis" para el desarrollo de las actividades correspondientes.

f) Desarrollar actividades laborales de contención social para embarazadas acorde a sus capacidades.

g) Organizar, supervisar y coordinar las acciones y políticas públicas en el interior provincial.

1.16.1 SUBDIRECCIÓN GESTIÓN TERRITORIAL ZONA I

a) Reorganizar y desarrollar el "PLAN DE INCLUSIÓN SOCIAL TRABAJO POR SAN LUIS", creado por Ley N° I-0001-2022. Gestionar la organización de todas las regiones de la Provincia.

b) Implementar políticas públicas para generar oportunidades de empleo para los beneficiarios del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis", a través de convenios y capacitaciones, para lograr una formación integral de los mismos.

c) Promover la inclusión social estableciendo un modelo vincular de acompañamiento en la resolución de conflictos y/o problemáticas de las personas y/o familias.

d) Mantener una adecuada comunicación con el responsable de la Dirección, para asegurar el cumplimiento de las políticas establecidas.

1.16.1.1. ÁREA PUEYRREDÓN

1.16.1.2. ÁREA BELGRANO

1.16.1.3. ÁREA AYACUCHO

a) Visualizar y analizar las situaciones y condiciones específicas del Plan de Inclusión Social Trabajo por San Luis del Departamento a cargo, para accionar en función de ello.

b) Traducir los planes e ideas en líneas de acción concretas dentro del territorio.

c) Mejorar las políticas de empleo a través de su función supervisiva.

1.16.2 SUBDIRECCIÓN GESTIÓN TERRITORIAL ZONA II

a) Reorganizar y desarrollar el "PLAN DE INCLUSIÓN SOCIAL TRABAJO POR SAN LUIS", creado por Ley N° I-0001-2022.

b) Implementar políticas públicas para generar oportunidades de empleo para los beneficiarios del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis" y/o del Plan que en el futuro lo reemplace, a través de convenios y capacitaciones, para lograr una formación integral de los mismos.

c) Promover la inclusión social estableciendo un modelo vincular de acompañamiento en la resolución de conflictos y/o problemáticas de las personas y/o familias.

d) Mantener una adecuada comunicación con el responsable de la Dirección, para asegurar el cumplimiento de las políticas establecidas.

1.16.2.1 ÁREA PEDERNERA

1.16.2.2 ÁREA DUPUY

a) Visualizar y analizar las situaciones y condiciones específicas del Plan de Inclusión Social Trabajo por San Luis para accionar en función de ello.

b) Traducir los planes e ideas en líneas de acción concretas dentro del territorio.

c) Mejorar las políticas de empleo a través de su función supervisiva.

1.16.3 SUBDIRECCIÓN GESTIÓN TERRITORIAL ZONA III

a) Reorganizar y desarrollar el "PLAN DE INCLUSIÓN SOCIAL TRABAJO POR SAN LUIS", creado por Ley N° I-0001-2022.

b) Implementar políticas públicas para generar oportunidades de empleo para los beneficiarios del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis" y/o del Plan que en el futuro lo reemplace, a través de convenios y capacitaciones, para lograr una formación integral de los mismos.

c) Promover la inclusión social estableciendo un modelo vincular de acompañamiento en la resolución de conflictos y/o problemáticas de las personas y/o familias.

d) Mantener una adecuada comunicación con el responsable de la Dirección, para asegurar el cumplimiento de las políticas establecidas.

1.16.3.1. ÁREA PRINGLES

1.16.3.2. ÁREA SAN MARTIN

a) Visualizar y analizar las situaciones y condiciones específicas del Plan de Inclusión Social Trabajo por San Luis a cargo para accionar en función de ello.

b) Traducir los planes e ideas en líneas de acción concretas dentro del territorio.

c) Mejorar las políticas de empleo a través de su función supervisiva.

1.16.4 SUBDIRECCIÓN GESTIÓN TERRITORIAL ZONA IV

a) Reorganizar y desarrollar el "PLAN DE INCLUSIÓN SOCIAL TRABAJO POR SAN LUIS", creado por Ley N° I-0001-2022.

b) Implementar políticas públicas para generar oportunidades de empleo para los beneficiarios del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis" y/o del Plan que en el futuro lo reemplace, a través de convenios y capacitaciones, para lograr una formación integral de los mismos.

c) Promover la inclusión social estableciendo un modelo vincular de acompañamiento en la resolución de conflictos y/o problemáticas de las personas y/o familias.

d) Mantener una adecuada comunicación con el responsable de la Dirección, para asegurar el cumplimiento de las políticas establecidas.

1.16.4.1 ÁREA CHACABUCO

1.16.4.2 ÁREA JUNÍN

a) Visualizar y analizar las situaciones y condiciones específicas del Plan de Inclusión Social Trabajo por San Luis a cargo para accionar en función de ello.

b) Traducir los planes e ideas en líneas de acción concretas dentro del territorio.

c) Mejorar las políticas de empleo a través de su función supervisiva.

Art. 3°.- A partir del presente Decreto, la estructura orgánico - funcional del Ministerio de Desarrollo Humano, queda conformada de la siguiente manera:

1. MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

1.1 Secretaría Privada

1.2 Despacho

1.3 Asesor Legal

1.4 Asesoría Contable y Presupuestaria

1.5 Subdirección Comunicación

1.6 DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

1.6.1 Subdirección de Centros de Desarrollo Infantil

- Gestión - Planificación - Pedagogía - Estadística

1.6.1.1 Área Recursos Humanos

1.6.1.2 Área Pedagógica y Formación

1.6.1.3 Área Seguridad

1.6.2 Subdirección de Centros de Desarrollo Infantil - Gestión Territorial

1.6.2.1 Área Supervisión Zona I

1.6.2.2 Área Supervisión Zona II

1.6.2.3 Área Supervisión Zona III

1.6.2.4 Área Supervisión Zona IV

1.6.2.5 Área Supervisión Zona V

1.6.2.6 Área Supervisión Zona VI

1.6.3 Subdirección Protección Niñez, Adolescencia y Familia

1.6.3.1 Área Familia Solidaria.

1.6.3.2 Área Promoción, Protección de Derechos y Fortalecimiento Familiar

1.6.3.3 Área Villa Mercedes

1.6.3.4 Área Villa de Merlo

1.6.4 Subdirección Infraestructura y Logística

1.7 DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN LABORAL

1.7.1. Subdirección Promoción del Trabajo

1.7.1.1. Área Desarrollo y Capital Humano

1.7.1.2 Área Administración

1.7.1.3 Área Asistencia y Vinculación

1.8 DIRECCIÓN INFRAESTRUCTURA SOCIAL

1.8.1 Subdirección Técnica

1.8.1.1 Área Infraestructura Social Z I A

1.8.1.2 Área Infraestructura Social Z I B

1.8.1.3 Área Infraestructura Social Z II A

1.8.1.4 Área Infraestructura Social Z II B

1.9 DIRECCIÓN EMERGENCIA SOCIAL

1.9.1. Subdirección - Abordaje Comunitario

1.9.1.1. Área Social Desconcentrada San Luis

1.9.1.2 Área Social Desconcentrada Villa Mercedes

1.9.1.3 Área Seguridad Alimentaria

1.9.1.4 Área Estrategia de Acompañamiento y Desarrollo

1.10 DIRECCIÓN INTEGRAL DE LA MUJER, GÉNERO Y DIVERSIDAD

- 1.10.1 Subdirección Atención integral a la Víctima de Violencia
 - 1.10.1.1 Área Atención Integral Villa Mercedes
 - 1.10.1.2 Área seguimiento proyección y evaluación de casos
 - 1.10.1.3 Área Capacitación y Prevención
- 1.10.2 Subdirección Fortalecimiento de las Políticas de igualdad de Género
 - 1.10.2.1 Área Acompañamiento y Desarrollo
 - 1.10.2.2 Área Atención e Integración Social
- 1.11 DIRECCIÓN COOPERATIVA Y MUTUALES
 - 1.11.1 Subdirección Abordaje Territorial
 - 1.11.1.1 Área Abordaje Territorial Villa Mercedes
 - 1.11.1.2 Subdirección Evaluación y Seguimiento de Proyectos
 - 1.11.1.3 Subdirección Fiscalización y Asuntos Legales
- 1.12 DIRECCIÓN PERSONAS MAYORES
 - 1.12.1 Subdirección Fortalecimiento y Promoción de los Derechos de Personas Mayores
 - 1.12.1.1 Área Relaciones con la Comunidad Pueyrredón
 - 1.12.1.2 Área Recreación Cultural
 - 1.12.1.3 Área Recreación Deportiva
 - 1.12.1.4 Área Participación Social
 - 1.12.1.5 Área Planificación
- 1.13 DIRECCIÓN DE VIVIENDAS Y REGULARIZACIÓN DOMINIAL
 - 1.13.1 Subdirección Soluciones Habitacionales
 - 1.13.2 Subdirección Regularización Dominial
 - 1.13.2.1 Área Recupero de cuotas
 - 1.13.2.2 Área Control y Re adjudicación - Escrituración - Cancelación
 - 1.13.3 Subdirección Asuntos Legales - Viviendas Sociales
 - 1.13.4 Subdirección Asuntos Legales - Regularización Dominial
- 1.14 DIRECCIÓN BARRIOS POPULARES
 - 1.14.1 Área Despacho
 - 1.14.2 Sub-Dirección Gestión Administrativa
 - 1.14.2.1 Área Atención al Público
 - 1.14.3 Sub-Dirección Logística y Coordinación Territorial
 - 1.14.4 Área Enlace Territorial
- 1.15 DIRECCIÓN SISTEMATIZACIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS
 - 1.15.1 Subdirección Planeamiento y Proyectos
 - 1.15.1.1 Área Desarrollo Informático
 - 1.15.2. Subdirección Gestión de Recursos Económicos.
- 1.16 DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL
 - 1.16.1 Subdirección Gestión Territorial Zona I
 - 1.16.1.1. Área Pueyrredón
 - 1.16.1.2. Área Belgrano
 - 1.16.1.3 Área Ayacucho
 - 1.16.2 Subdirección Gestión Territorial Zona II
 - 1.16.2.1 Área Pedernera
 - 1.16.2.2 Área Dupuy
 - 1.16.3 Subdirección Gestión Territorial Zona III
 - 1.16.3.1 Área Pringles
 - 1.16.3.2 Área San Martín
 - 1.16.4 Subdirección Gestión Territorial Zona IV
 - 1.16.4.1 Área Chacabuco
 - 1.16.4.2 Área Junín

Art. 4°.- El Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública a través del área correspondiente deberá adecuar las partidas presupuestarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto.-

Art. 5°.- El Ministerio de Desarrollo Humano realizará la reubicación del personal para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.-

Art. 6°.- Hacer saber a todos los Ministerios y Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo Provincial, Contaduría General de la Provincia, Programa Capital Humano, Instituto de la Firma Digital de la Provincia de San Luis y todas las Áreas dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano.-

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el Señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública. -

Art. 8°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Gustavo Antonio Bertolini
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 10794-MDH-2024.-
 San Luis, 12 de Octubre de 2024.-

VISTO:
 La Ley N° I-0970-2017 y su Decreto Reglamentario N° 4168-SGG-SV-2017, que en su

Capítulo V del Ordenamiento Administrativo, ordena la regularización de las viviendas sociales, y el EXD-0000-5310321/18, por el cual se tramita la regularización de la vivienda individualizada como Barrio 247 Viviendas A.T.E. I, Manzana 2157, Casa 10, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y, CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 284431/24, obra copia de Certificado de Adjudicación, del cual surge que el adjudicatario de la vivienda mencionada es el señor DELLASALA VICTOR HUGO, D.N.I. N° 10.664.325;

Que en act. DOCEXT 366672/22 se adjunta Acta de Verificación, de la cual se desprende que la vivienda no es habitada por el señor DELLASALA VICTOR HUGO, D.N.I. N° 10.664.325;

Que en act. DOCEXT 386939/22, se adjunta Cedula de Notificación, mediante la cual se intima al titular de la vivienda, a realizar descargo en virtud de las actuaciones de regularización, para acreditar habitabilidad de la misma, sin que haya hecho uso del citado derecho;

Que en act. DOCEXT 174288/18, obra informe de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, del cual surge que el dominio de la vivienda de referencia pertenece al Gobierno de la Provincia de San Luis;

Que en act. ACTPAS 949784/22, se adjunta informe emitido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos;

Que en act. DICTAM 94903/24, obra dictamen de la Subdirección Regularización Dominial, mediante el cual considera conveniente dictar al acto administrativo pertinente;

Que en acts. DICFIS 94609/22 y 123874/24, toma intervención Fiscalía de Estado, considerando proceder al dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones establecidas en los Arts. 15, 16, 17, 36, 37, 38 y 39 de la Ley N° I-0970-2017 y su Decreto Reglamentario N° 4168-SGG-SV-2017.-

Art. 2°.- Desadjudicar al señor DELLASALA VICTOR HUGO, D.N.I. N° 10.664.325, la vivienda individualizada como Barrio 247 Viviendas A.T.E. I, Manzana 2157, Casa 10, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis.-

Art. 3°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 4°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.- Con copia autorizada del presente Decreto pasar las actuaciones de referencia a la Subdirección Regularización Dominial de la Dirección de Viviendas y Regularización Dominial, a sus efectos.-

Art. 6°.- Hacer saber a: Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 8°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Gustavo Antonio Bertolini
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 10795-MDH-2024.-
 San Luis, 12 de Octubre de 2024.-

VISTO:

La Ley N° I-0970-2017 y su Decreto Reglamentario N° 4168-SGG-SV-2017, que en su Capítulo V del Ordenamiento Administrativo, ordena la regularización de las viviendas sociales, y el EXD-0000-6010190/18, por el cual se tramita la regularización de la vivienda individualizada como Barrio Licitación 06/2012, Manzana B (7064), Casa 20 (17), de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 183907/18, obra copia del Contrato de Adjudicación N° 28598442-2012-M, del cual surge que el adjudicatario de la vivienda mencionada es el señor AHUMADA GABRIEL, D.N.I. N° 28.598.442;

Que en act. DOCEXT 241855/19 se adjunta Acta de Auditoría y Constatación, de la cual se desprende que la vivienda no es habitada por el señor AHUMADA GABRIEL, D.N.I. N° 28.598.442;

Que en act. DOCEXT 236226/19, se adjunta Cedula de Notificación, mediante la cual se intima al titular de la vivienda, a realizar descargo en virtud de las actuaciones de regularización, para acreditar habitabilidad de la misma, sin que haya hecho uso del citado derecho;

Que en act. DOCEXT 622502/23, obra informe de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, del cual surge que el dominio de la vivienda

de referencia pertenece al Gobierno de la Provincia de San Luis;

Que en act. ACTPAS 764087/21, se adjunta informe emitido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos;

Que en act. INFORM 307930/22, se adjunta informe del entonces Subprograma Informatización;

Que en act. INFORM 307297/22, obra informe del entonces Subprograma Ordenamiento Administrativo, sugiriendo se proceda al dictado del acto administrativo correspondiente;

Que en act. DICTAM 94987/24, obra dictamen de la Subdirección Regularización Dominial, mediante el cual considera conveniente dictar el acto administrativo pertinente;

Que en act. DIFIS 124283/24, toma intervención Fiscalía de Estado, considerando proceder al dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones establecidas en los Arts. 15, 16, 17, 36, 37, 38 y 39 de la Ley N° I-0970-2017 y su Decreto Reglamentario N° 4168-SGG-SV-2017.-

Art. 2°.- Desadjudicar al señor AHUMADA GABRIEL, D.N.I. N° 28.598.442, la vivienda individualizada como Barrio Licitación 06/2012, Manzana B (7064), Casa 20 (17), de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis.-

Art. 3°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 4°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.- Con copia autorizada del presente Decreto pasar las actuaciones de referencia a la Subdirección Regularización Dominial de la Dirección de Viviendas y Regularización Dominial, a sus efectos.-

Art. 6°.- Hacer saber a: Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 8°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 10796-MDH-2024.-

San Luis, 12 de Octubre de 2024.-

VISTO:

La Ley N° I-0970-2017 y su Decreto Reglamentario N° 4168-SGG-SV-2017, que, en su Capítulo V del Ordenamiento Administrativo, ordena la regularización de las viviendas sociales, y el EXD-0000-2060212/19, por el cual se tramita la regularización de la vivienda individualizada como Barrio 126 Viviendas Los Acacios, Manzana 1, Casa 58, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. INFORM 305836/22, obra informe del entonces Subprograma Informatización, del cual surge que el adjudicatario de la vivienda mencionada es el señor BAIGORRIA OSVALDO, D.N.I. N° 8.686.026;

Que en act. DOCEXT 242456/19, se adjunta Acta de Auditoria y Constatación, de la cual se desprende que la vivienda no es habitada por el señor BAIGORRIA OSVALDO, D.N.I. N° 8.686.026;

Que en act. DOCEXT 241238/19, se adjunta Cédula de Notificación, mediante la cual se intima al titular de la vivienda, a realizar descargo en virtud de las actuaciones de desadjudicación por incumplimiento de las obligaciones, sin que haya hecho uso del citado derecho;

Que en act. DOCEXT 404413/21, obra informe de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, del cual surge que el dominio de la vivienda de referencia, figura a nombre del Gobierno de la Provincia de San Luis;

Que en act. ACTPAS 902488/22, obra informe de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos;

Que en act. DOCEXT 381570/22, obra informe del entonces Subprograma Ordenamiento Administrativo, sugiriendo se proceda al dictado del acto administrativo correspondiente;

Que en act. DICTAM 94939/24, obra dictamen de la Subdirección de Regularización Dominial, mediante el cual considera conveniente dictar el acto administrativo pertinente;

Que en acts. DIFIS 92773/22 y 124270/24, toma intervención Fiscalía de Estado, considerando proceder al dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones establecidas en los Arts. 36, 37, 38 y 39 de la Ley N° I-0970-2017 y su Decreto Reglamentario N° 4168-SGG-SV-2017.-

Art. 2°.- Desadjudicar al señor BAIGORRIA OSVALDO, D.N.I. N° 8.686.026, la vivienda individualizada como Barrio 126 Viviendas Los Acacios, Manzana 1, Casa 58, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis.-

Art. 3°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 4°.- Por Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.- Con copia autorizada del presente Decreto pasar las actuaciones de referencia a la Subdirección de Regularización Dominial de la Dirección de Viviendas y Regularización Dominial, a sus efectos.-

Art. 6°.- Hacer saber a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 8°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 10797-MDH-2024.-

San Luis, 12 de Octubre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-9100746/24, por el cual se tramita la homologación del Contrato de Servicios obrante en act. DOCEXT 287493/24, y;

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis, a través del Ministerio de Desarrollo Humano, contrata los servicios de la Lic. MARIA ROSARIO BRAGAGNOLO, D.N.I. N° 11.600.316, quien prestará funciones en el Ministerio de Desarrollo Humano, como asesor externo del Ministerio de Desarrollo Humano, desarrollando tareas de: coordinar entre el Ministerio y entidades públicas/privadas la implementación de programas, diseñar proyectos orientados al desarrollo comunitario que aborden problemas específicos de poblaciones vulnerables, fortalecer redes de protección social existentes, y diseñar nuevas iniciativas que garanticen un mayor acceso a servicios básicos y de emergencia;

Que el contrato obrante en act. DOCEXT 287493/24, según la Cláusula Cuarta, tiene vigencia a partir del 01 de octubre del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, sujeto a la pertinente homologación;

Que en la Cláusula Quinta del contrato se establece el monto a percibir por la prestadora;

Que en act. PREV 10449058/24 obra imputación preventiva por el monto de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$1.950.000,00) para afrontar el gasto que demande la contratación;

Que en act. DOCEXT 283883/24 obra dictamen legal emitido por la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, informando no tiene objeciones que formular al trámite;

Que en act. NOTAMP 800827/24 ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, encuadrando el caso en el inc. k) de las excepciones previstas en el Art. 92 del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por el Decreto N° 575-MHIP-2024 y en el Art. 100 Inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004.;

Que en act. DIFIS 123882/24 obra dictamen de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Art. 100 inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004, su modificatoria, Ley N° VIII-0867-2013 y su Decreto Reglamentario N° 2863-MC-2004, modificado por el Decreto N° 5287-MHP-2008 y en las excepciones del Art 92 inc k) del Decreto N° 2863-MC-2004 modificado por Decreto 575-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Homologar el Contrato de Servicios de la Lic. MARIA ROSARIO BRAGAGNOLO, D.N.I. N° 11.600.316, obrante en act. DOCEXT 287493/24, cuya vigencia es a partir del 01 de octubre del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.-

Art. 3°.- Imputar en el Presupuesto vigente la siguiente partida presupuestaria:

| Ins. | Jur. | U.E. | Prog. | Ac. | Fte.Fto. | Inc. | Ppal. | Parc. | Importe |
|------|------|------|-------|-----|----------|------|-------|-------|----------------|
| 1 | 28 | 10 | 01 | 01 | 1-01 | 3 | 4 | 9 | \$1.950.000,00 |

Art. 4°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 5°.- Dar intervención al Honorable Tribunal de Cuentas y Contaduría General de la Provincia en los términos del Art. 54 y subsiguientes de la Ley N° VIII-0256-2004.-

Art. 6°.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Ministerio de Desarrollo Humano y al interesado.-

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 8°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Gustavo Antonio Bertolini
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 10798-MDH-2024.-

San Luis, 12 de Octubre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8300765/24, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 8590-MDH-2024, obrante en act. DOCEXT 284237/24, se dispuso que los beneficiarios del Plan de Inclusión Social que prestan servicios en la Dirección Prevención Ciudadana fueran equiparados económicamente a la categoría administrativa del referido Plan;

Que act. NOTAMP 794150/24 obra intervención de la Dirección de Prevención Ciudadana dependiente del Ministerio de Seguridad, informado que por un error involuntario en la confección de la nómina, se omitió consignar a los beneficiarios del Plan de Inclusión Social: Mondaca Lorena Soledad, D.N.I. N° 29.069.995, Moran Laura Albina, D.N.I. N° 31.579.782 y Loyola Andrea Jaquelin, D.N.I. N° 35.767.939;

Que act. NOTAMP 797863/24 obra intervención de la Dirección de Inclusión Laboral dando conformidad al trámite impreso;

Que en act. NOTAMP 798231/24 obra dictamen legal emitido por la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, no teniendo objeciones que formular;

Que en act. PREV 10451208/24 obra imputación preventiva por el monto de PESOS QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON 60/100 (\$ 502.581,60) para afrontar el gasto;

Que en act. NOTAMP 800207/24 ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública;

Que en act. DCFIS 123818/24 ha tomado vistas Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Disponer que, a partir de la fecha del presente Decreto, los beneficiarios del Plan de Inclusión Social que prestan servicios en la Dirección Prevención Ciudadana detallados en act. NOTAMP 794150/24, serán equiparados económicamente a la categoría administrativa del referido Plan.-

Art. 2°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

| Inst. Jur. | U.E. | Pr. | Py. | Fte.Fto. | Inc. | Pri. | Parc. | Importe |
|------------|------|-----|-----|----------|------|------|-------|--------------|
| 1 | 28 | 12 | 19 | 01 | 1-01 | 5 | 1 4 | \$502.581,60 |

Art. 3°.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.), Ministerio de Seguridad, Dirección Prevención Ciudadana, Dirección de Informática, Dirección de Inclusión Laboral y Dirección Sistematización y Gestión.-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el Señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Gustavo Antonio Bertolini
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 10799-MDH-2024.-

San Luis, 12 de Octubre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8220084/24, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. NOTAMP 791151/24, obra nota de la Dirección de Inclusión Laboral, solicitando aprobación del Convenio de Fomento de Empleo Privado con la empresa "FABIAN ROQUE ZALAZAR" CUIT: 20-22600642-8, que tiene por objeto insertar en el mercado laboral al beneficiario de Inclusión Social el Sr. GOMEZ, MARIO HUGO D.N.I. N° 38.219.875;

Que en act. DOCEXT 278462/24, obra Convenio de Fomento de Empleo Privado con la empresa "FABIAN ROQUE ZALAZAR" CUIT: 20-22600642-8;

Que en act. DOCEXT 278465/24, obra Decreto N° 1139-MDH-2024, por el cual se aprueba el modelo de Convenio de Fomento de Empleo Privado, que tiene por objeto insertar en el mercado laboral formal a beneficiarios de Inclusión Social;

Que en act. PTPGAS 56230/24, obra Planilla de Solicitud de Transferencias de Créditos Presupuestarios;

Que en act. RCRE 10431614/24, obra Reserva de Crédito;

Que en act. INFORM 390137/24, interviene la Dirección de Presupuesto Público indicando que el presente caso se encuadra en las disposiciones del Artículo 9° de la Ley N° VIII-0253-2023;

Que en act. PREVFT 10417980/24, obra imputación preventiva ejercicio futuro año 2025 por la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$2.365.000,00), y para el año 2026 por la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CON 00/100 (\$ 825.000,00);

Que en act. NOTAB 100077195/24, obra dictamen legal emitido por la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano;

Que en act. NOTAMP 803604/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, encuadrando el caso en las disposiciones del Art. 24 Inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004, sustituido mediante la Ley N° VIII-0867-2013 y en las disposiciones de los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 1139-MDH-2024, exceptuándolo de lo dispuesto en el Art. N° 1 del Decreto N° 131-MHIP-2024;

Que en act. DCFIS 124324/24, obra dictamen de Fiscalía de Estado encuadrando el caso en lo normado por el Art. 24° inc. f) de la Ley Provincial N° VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público, modificado por Ley N° VIII-0867-2013, Art. 1° y concordantes del Decreto N° 150-SGG-2023 modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023 ratificados por Ley N° V-1118-2024 y en las disposiciones del Decreto N° 1139-MDH-2024;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones del Art. 9° de la Ley N° VIII-0253-2023, Art. 24 Inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004, sustituido mediante la Ley N° VIII-0867-2013, Art. 1° y concordantes del Decreto N° 150-SGG-2023 modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023 ratificados por Ley N° V-1118-2024 y en las disposiciones de los Arts. 1°, 2° y 3° del Decreto N° 1139-MDH-2024, exceptuándolo de lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Modificar en el Presupuesto vigente las siguientes partidas presupuestarias:

Ampliar:

| Ins. | Jur. | U.E. | Prog. | Proy. | Fte.Fto. | Inc. | Ppal. | Importe |
|------|------|------|-------|-------|----------|------|-------|----------------|
| 1 | 28 | 12 | 19 | 03 | 1-01 | 5 | 1 | \$1.100.000,00 |

Disminuir:

| Ins. | Jur. | U.E. | Prog. | Proy. | Fte.Fto. | Inc. | Ppal. | Importe |
|------|------|------|-------|-------|----------|------|-------|----------------|
| 1 | 28 | 13 | 20 | 01 | 1-01 | 5 | 1 | \$1.100.000,00 |

Art. 3°.- Homologar el Convenio de Fomento de Empleo Privado con la empresa "FABIAN ROQUE ZALAZAR" CUIT: 20-22600642-8, obrante en act. DOCEXT 278462/24, que tiene por objeto insertar en el mercado laboral formal a beneficiarios de Inclusión Social.-

Art. 4°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

| Ins. | Jur. | U.E. | Prog. | Proy. | Fte.Fto. | Inc. | Ppal. | Importe |
|------|------|------|-------|-------|----------|------|-------|----------------|
| 1 | 28 | 12 | 19 | 03 | 1-01 | 5 | 1 | \$1.100.000,00 |

Art. 5°.- Imputar ejercicio futuro Presupuesto 2025 la siguiente partida presupuestaria:

| Ins. | Jur. | U.E. | Prog. | Proy. | Fte.Fto. | Inc. | Ppal. | Parc. | Importe |
|------|------|------|-------|-------|----------|------|-------|-------|----------------|
| 1 | 28 | 12 | 19 | 03 | 1-01 | 5 | 1 | 9 | \$2.365.000,00 |

Art. 6°.- Imputar ejercicio futuro Presupuesto 2026 la siguiente partida presupuestaria:

| Ins. | Jur. | U.E. | Prog. | Proy. | Fte.Fto. | Inc. | Ppal. | Parc. | Importe |
|------|------|------|-------|-------|----------|------|-------|-------|--------------|
| 1 | 28 | 12 | 19 | 03 | 1-01 | 5 | 1 | 9 | \$825.000,00 |

Art. 7°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 8°.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección de Presupuesto Público y Dirección de Inclusión Laboral.-

Art. 9°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 10°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

CLAUDIO JAVIER POGGI
Gustavo Antonio Bertolini
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 10800-MDH-2024.-

San Luis, 12 de Octubre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-9030014/24, por el cual el Ministerio de Desarrollo Humano tramita pago a favor de la firma "EMPRESA SEGURA S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-69399228-8; y, CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 280778/24, la señora NAYRA INDIRA VILLAFÁÑE, D.N.I. N° 35.555.963, solicita ayuda para solventar el gasto del servicio de sepelio para la extinta ANGELICA CRISTINA VILLAFÁÑE, D.N.I. N° 16.527.268;

Que asimismo obra Acta de Defunción inscripta al tomo 398, acta 573, año 2024, folio 199 fecha 08 de julio del año 2024, expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la provincia de San Luis, correspondiente a la mencionada extinta y Factura B N° 00006-00000511 de la firma "EMPRESA SEGURA S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-69399228-8, por la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/00 (\$ 650.000,00), en concepto de servicio de sepelio;

Que en act. DOCEXT 280782/24, obra Orden de Conformidad de Servicio de Sepelio N° 89/2024;

Que en act. DOCEXT 282316/24, el Ministerio de Desarrollo Humano manifiesta que autorizó el mencionado servicio atento a la situación de vulnerabilidad de la solicitante y a la urgencia de contar con el mismo;

Que en act. PREV 10460349/24, obra imputación preventiva del gasto por la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/00 (\$ 650.000,00);

Que en act. DOCEXT 286345/24, obra dictamen de la Asesoría Legal del Ministerio Desarrollo Humano, manifestando que el presente caso corresponde proceder de conformidad con las disposiciones del art. 54 y concordantes de la Ley N° VIII-0256-2004;

Que por act. INFORM 392513/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia expresando que podría dictarse el Decreto del Poder Ejecutivo encuadrando el caso en las excepciones del Art. 92 inc. c) del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por el Decreto N° 575-MHIP-2024, con deslinde de responsabilidades por aplicación del Art. 54 y subsiguientes de la Ley N° VIII-0256-2004;

Que en act. DIFIS 124522/24, toma vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las excepciones del Art. 92 inc. c) del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por el Decreto N° 575-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Reconocer el gasto efectuado y autorizar el pago de la B N° 00006-00000511, obrante en act. DOCEXT 280778/24 del EXD-0000-9030014/24, correspondiente a la firma "EMPRESA SEGURA S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-69399228-8, por la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/00 (\$650.000,00), en concepto de servicio de sepelio.-

Art. 3°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

| Inst. Jur. | U.E. | Pr. | Fte.Fto. | Inc. | Pri. | Parc. | Importe | |
|------------|------|-----|----------|------|------|-------|---------|--------------|
| 1 | 28 | 10 | 16 | 1-01 | 5 | 1 | 4 | \$650.000,00 |

Art. 4°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 5°.- Dar intervención al Honorable Tribunal de Cuentas y Contaduría General de la Provincia en los términos del Art. 54 y subsiguientes de la Ley N° VIII-0256-2004.-

Art. 6°.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia y a la firma "EMPRESA SEGURA S.R.L.".-

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 8°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Gustavo Antonio Bertolini
Néstor Alberto Ordoñez

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO N° 10801-MdeS-2024.-

San Luis, 12 de Octubre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-10031022/24, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar a la señora ANALIA SOLEDAD LUNA D.N.I. N° 21.515.218, en el cargo de Directora de Maternidad e Infancia dependiente de la Dirección General de Gestión de la Salud del Ministerio de Salud;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Designar, a partir de la fecha del presente Decreto, a la señora ANALIA SOLEDAD LUNA D.N.I. N° 21.515.218, en el cargo de Directora de Maternidad e Infancia dependiente de la Dirección General de Gestión de la Salud del Ministerio de Salud.-

Art. 2°.-Suspender la vigencia del Contrato de Prestación de Servicios de la señora ANALIA SOLEDAD LUNA D.N.I. N° 21.515.218, en el cargo de Agrupamiento Profesional (P), Categoría D de la Carrera Sanitaria Provincial, inter dure la función asignada en el Art. 1° del presente Decreto.-

Art. 3°.-Hacer saber a: Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.), Instituto de Firma Digital de la Provincia de San Luis, Dirección General de Gestión de la Salud, Dirección Maternidad e Infancia y a la interesada.-

Art. 4°.-El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Lucía Teresa Nigra
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 10802-MdeS-2024.-

San Luis, 12 de Octubre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8140814/24, por el cual se gestiona la distribución de Fondos recaudados durante el período comprendido entre el 1 de febrero de 2024 al 31 de julio de 2024, por sistema de Autogestión, al personal del Régimen de Hospitales Públicos Autogestionados de la Provincia, y;

CONSIDERANDO:

Que el "Fondo de Recupero de Erogaciones en Servicios de Salud de Prestadores Privados" tiene como objeto incrementar los recursos destinados a la salud pública;

Los fondos obtenidos por la aplicación de la Ley N° III-0909-2014, serán administrados por la Autoridad de Aplicación, bajo la distribución de los siguientes conceptos y porcentajes:

a) Fondo de distribución mensual entre el personal que generó los recursos, en base a criterios de productividad y eficiencia, TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%);

b) Fondo para inversiones, funcionamiento y mantenimiento de los hospitales, TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%);

c) Fondo de redistribución solidaria, con destino al desarrollo de acciones de atención de salud en áreas prioritarias, TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%);

Que en act. NOTAMP 788666/24, la Dirección Autogestión Hospitalaria, solicita autorización para distribuir fondos recaudados;

Que en act. DOCEXT 1230000/24, obra listado del personal al que se le distribuirá un proporcional de los fondos acumulados;

Que en act. DOCEXT 1230001/24, obra nota de la Dirección Autogestión Hospitalaria, indicando como debe efectuarse la imputación presupuestaria;

Que en act. CERFYR 1221133/24, la Subdirección Bancos y Control de Recursos, dependiente de la Dirección de Finanzas y Recursos del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, certifica el ingreso de fondos;

Que en act. NOTAMP 801666/24, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, no formula objeciones al respecto, sugiriendo continuar con el dictado del acto administrativo pertinente;

Que en act. NOTAMP 803949/24, obra intervención de Contaduría General de la Provincia;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones del Art. 18° inc. a) de Ley N° III-0909-2014.-

Art. 2°.-Disponer, en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado, la distribución de los fondos acumulados por el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2024 al 31 de julio de 2024 e ingresados en concepto de recaudación por sistema de Autogestión, al personal que se desempeña en los Hospitales Públicos Autogestionados de la Provincia según detalle obrante en act. DOCEXT 1230000/24 del EXD-0000-8140814/24.-

Art. 3°.-Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto

vigente:

| INSTITUCIONAL | PROGRAMÁTICA | FUENTE | OBJETO | IMPORTE |
|-------------------|-----------------|-----------|-----------------|--------------------|
| InsJur J.Aux.U.E. | ProgSub ProyAct | D1D2 D3 | IncPrinPar Subp | |
| 1 25 00 13 | 23 00 00 00 | 3 19 00 1 | - - | ---\$86.860.722,11 |

Art. 4º.-El pago de la suma que resulte de lo dispuesto en el Art. 2º del presente Decreto, tendrá carácter de no remunerativo y no bonificable.-

Art. 5º.-Autorizar a Contaduría General de la Provincia, a librar las respectivas órdenes de pago.-

Art. 6º.-Pasar los presentes actuados a la Dirección Autogestión Hospitalaria, a sus efectos.-

Art. 7º.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia y Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 8º.-El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI**Lucia Teresa Nigra****Néstor Alberto Ordoñez****DECRETO N° 10803-MdeS-2024.-**

San Luis, 12 de Octubre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8220654/24, por el cual la Subdirección Incluir Salud, tramita la provisión de subsidio en especie a favor del señor NELO JESUS PEREYRA, D.N.I. N° 12.967.991;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la documentación obrante en act. DOCEXT 3278564/24, surge que el señor NELO JESUS PEREYRA, D.N.I. N° 12.967.991, ha cumplido con los requisitos necesarios para el otorgamiento de ortesis consistente en funda para pie triton;

Que en act. DOCEXT 3278589/24, obra pedido de cotización a las diferentes empresas del medio;

Que en act. DOCEXT 3279941/24, obra presupuesto de la firma VICTOR JOSE MILONI Y AIXA MAGALI TAVANTI SRL C.U.I.T.: 30-71095092-6;

Que en act. DOCEXT 3310661/24, obra razonabilidad del precio a abonar;

Que en act. DOCEXT 3279860/24, obra informe mediante el cual se preadjudica a la firma VICTOR JOSE MILONI Y AIXA MAGALI TAVANTI SRL C.U.I.T.: 30-71095092-6, por un monto de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 2.300.000,00);

Que en acts. PREV 10414675/24 y PREV 10417269/24, obra imputación preventiva del gasto y ajuste correspondiente;

Que en act. NOTAMP 798728/24, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, no formulando objeciones al respecto, sugiere continuar con el dictado del acto administrativo pertinente;

Que en act. NOTAMP 799871/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia;

Que en act. DIFIS 123747/24, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Art. 1º.-Encuadrar el presente caso en el Art. 92º inc. c) del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por Decreto N° 575-MHIP-2024 y en los Arts. 2º y 3º pto. 4) del Decreto N° 2652-MdeS-2023.-

Art. 2º.-Aprobar el trámite y autorizar a la Subdirección Incluir Salud, a contratar con la firma VICTOR JOSE MILONI Y AIXA MAGALI TAVANTI SRL C.U.I.T.: 30-71095092-6, por un monto de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 2.300.000,00), de acuerdo al presupuesto obrante en act. DOCEXT 3279941/24 y preadjudicación correspondiente en act. DOCEXT 3279860/24 del EXD-0000-8220654/24.-

Art. 3º.- Otorgar con carácter de subsidio en especie al señor NELO JESUS PEREYRA, D.N.I. N° 12.967.991, beneficiario de la Subdirección Incluir Salud, lo que se detalla en act. DOCEXT 3279860/24 del EXD-0000-8220654/24, por un monto total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 2.300.000,00).-

Art. 4º.-Imputar el gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

| INSTITUCIONAL | PROGRAMÁTICA | FUENTE | OBJETO | IMPORTE |
|-------------------|-----------------|-----------|-----------------|-------------------|
| InsJur J.Aux.U.E. | ProgSub ProyAct | D1D2 D3 | IncPrinPar Subp | |
| 1 25 00 14 | 24 00 00 00 | 1 01 00 5 | 1 4 | 000\$2.300.000,00 |

Art. 5º.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 6º.-Pasar las actuaciones de referencia a la Subdirección Incluir Salud, a sus efectos.-

Art. 7º.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia y Tesorería General

de la Provincia.-

Art. 8º.-El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI**Lucia Teresa Nigra****Néstor Alberto Ordoñez****DECRETO N° 10804-MdeS-2024.-**

San Luis, 12 de Octubre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-9061089/24, por el cual la Subdirección Incluir Salud tramita la provisión de subsidio en especie a favor de la señora ANA EDITH VILCHEZ, D.N.I. N° 17.453.142, y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la documentación obrante en act. DOCEXT 3293652/24, surge que la señora ANA EDITH VILCHEZ, D.N.I. N° 17.453.142, ha cumplido con los requisitos necesarios para el otorgamiento de AUDIFONOS OTICON JET 2 BTE PP;

Que en act. DOCEXT 3293766/24, obran invitaciones cursadas a las diferentes empresas del medio;

Que en acts. DOCEXT 3295075/24 y DOCEXT 3295076/24, obran presupuestos de las firmas: MUTUALIDAD ARGENTINA DE HIPOACUSICOS C.U.I.T.: 30-52406740-0 y SABIO ANDREA VALERIA, C.U.I.T.: 27-26677848-7;

Que en act. DOCEXT 3295084/24, obra planilla comparativa;

Que en act. DOCEXT 3295365/24, obra razonabilidad del precio a abonar;

Que en act. DOCEXT 3295419/24, obra informe mediante el cual se preadjudica a la firma MUTUALIDAD ARGENTINA DE HIPOACUSICOS C.U.I.T.: 30-52406740-0, por un monto de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS NUEVE MIL CON 00/100 (\$ 1.909.000,00);

Que en acts. PREV 10435938/24 y PREV 10437940/24, obra imputación preventiva del gasto y ajuste correspondiente;

Que en act. DICLEG 827741/24, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, no formula objeciones al respecto, sugiriendo continuar con el dictado del acto administrativo pertinente;

Que en act. NOTAMP 800335/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia;

Que en act. DIFIS 123823/24, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Art. 1º.-Encuadrar el presente caso en las excepciones del Art. 92 inc. c) del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por Decreto N° 575-MHIP-2024 y en los Arts. 2º y 3º pto. 4) del Decreto N° 2652-MdeS-2023.-

Art. 2º.-Aprobar el trámite y autorizar a la Subdirección Incluir Salud, a contratar con la firma MUTUALIDAD ARGENTINA DE HIPOACUSICOS C.U.I.T.: 30-52406740-0, por un monto de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS NUEVE MIL CON 00/100 (\$ 1.909.000,00), de acuerdo a la propuesta y preadjudicación obrantes en acts. DOCEXT 3295075/24 y DOCEXT 3295419/24 del EXD-0000-9061089/24.-

Art. 3º.- Otorgar con carácter de subsidio en especie a la señora ANA EDITH VILCHEZ, D.N.I. N° 17.453.142, beneficiaria de la Subdirección Incluir Salud, la provisión de audífonos digitales que se detalla en act. DOCEXT 3295419/24 del EXD-0000-9061089/24, por un monto total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS NUEVE MIL CON 00/100 (\$ 1.909.000,00).-

Art. 4º.-Imputar el gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

| INSTITUCIONAL | PROGRAMÁTICA | FUENTE | OBJETO | IMPORTE |
|-------------------|-----------------|-----------|-----------------|-------------------|
| InsJur J.Aux.U.E. | ProgSub ProyAct | D1D2 D3 | IncPrinPar Subp | |
| 1 25 00 14 | 24 00 00 00 | 1 01 00 5 | 1 4 | 000\$1.909.000.00 |

Art. 5º.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 6º.-Pasar las actuaciones de referencia al Subdirección Incluir Salud, a sus efectos.-

Art. 7º.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia.-

Art. 8º.-El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI**Lucia Teresa Nigra****Néstor Alberto Ordoñez**

DECRETO N° 10805-MdeS-2024.-

San Luis, 12 de Octubre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8200145/24, por el cual el Hospital Pediátrico San Luis, tramita el pago a favor de la firma CATERING S.R.L C.U.I.T: 30-70810506-2, en concepto de provisión de servicio de viandas en el mencionado nosocomio, correspondiente al periodo 01/08/2024 hasta el 12/08/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 1218321/24, obra Factura B N° 0007-00002096, presentada por la firma CATERING S.R.L C.U.I.T: 30-70810506-2, por un monto total de PESOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOS CON 00/100 (\$19.357.402,00);

Que en act. DOCEXT 1218338/24, obra recepción conforme, emitida por el Hospital Pediátrico San Luis, respecto de los servicios prestados por la firma CATERING S.R.L C.U.I.T: 30-70810506-2;

Que en act. PREV 10405905/24, obra imputación preventiva del gasto con excepción de duodécimo;

Que en act. DICLEG 826115/24, obra dictamen legal;

Que en act. NOTAMP 799662/24, ha tomado intervención de su competencia Contaduría General de la Provincia;

Que en act. DICFIS 123726/24, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Art. 1°.- Exceptuar de las disposiciones establecidas en el Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Reconocer el pago a favor de la firma CATERING S.R.L C.U.I.T: 30-70810506-2, por la suma total de PESOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOS CON 00/100 (\$19.357.402,00), según Factura B N° 0007-00002096, obrante en act. DOCEXT 1218321/24 del EXD-0000-8200145/24, en concepto de provisión de servicio de viandas en el Hospital Pediátrico San Luis, correspondiente al periodo 01/08/2024 hasta el 12/08/2024.-

Art. 3°.- Imputar el presente gasto, a la siguiente partida del Presupuesto Vigente:

| INSTITUCIONAL | PROGRAMÁTICA | FUENTE | OBJETO | IMPORTE |
|------------------|----------------|---------|-----------------|--------------------|
| InsJurJ.Aux.U.E. | ProgSubProyAct | D1D2 D3 | IncPrinPar Subp | |
| 1 25 00 18 | 29 00 00 00 | 1 01 00 | 2 1 1 | 000\$19.357.402,00 |

Art. 4°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 5°.- Dar intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y Contaduría General de la Provincia en los términos del Art. 54° y subsiguientes de la Ley N° VIII-0256-2004.-

Art. 6°.- Pasar las presentes actuaciones al Hospital Pediátrico San Luis, a sus efectos.-

Art. 7°.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y por intermedio del Hospital Pediátrico San Luis, notificar a la firma.-

Art. 8°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI**Lucia Teresa Nigra****Néstor Alberto Ordoñez****DECRETO N° 10806-MdeS-2024.-**

San Luis, 12 de Octubre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8231055/24, por el cual se tramita la rescisión del Contrato de Prestación de Servicios de la señora CANDELA BELEN RUIZ, D.N.I. N° 39.053.484, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 1220276/24, obra Decreto N° 9159-MdeS-2023, mediante el cual se homologó el Contrato de Prestación de Servicios de la señora CANDELA BELEN RUIZ, D.N.I. N° 39.053.484;

Que en act. DOCEXT 1220275/24, obra nota de renuncia presentada por la señora CANDELA BELEN RUIZ, D.N.I. N° 39.053.484, Agrupamiento Profesional (P) Categoría E de la Carrera Sanitaria Provincial;

Que en act. INFORM 390805/24, ha tomado intervención la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes dependiente de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, informando que se procedió a suspender la liquidación de haberes a partir del 31 de agosto

de 2024;

Que en act. DOCEXT 3310389/24, la Dirección Recursos Humanos, ha tomado intervención de su competencia;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Art. 1°.-Aceptar la renuncia y declarar rescindido el Contrato de Prestación de Servicio homologado por Decreto N° 9159-MdeS-2023 de la señora CANDELA BELEN RUIZ, D.N.I. N° 39.053.484, Agrupamiento Profesional (P) Categoría E de la Carrera Sanitaria Provincial, a partir del 31 de agosto de 2024.-

Art. 2°.-Pasar las actuaciones de referencia a la Dirección de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, a sus efectos.-

Art. 3°.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.), Maternidad Villa Mercedes y por intermedio de la Dirección Recursos Humanos, notificar a la interesada.-

Art. 4°.-El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud.-

Art. 5°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI**Lucia Teresa Nigra****DECRETO N° 10807-MdeS-2024.-**

San Luis, 12 de Octubre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-9050546/24, por el cual se tramita la rescisión del Contrato de Prestación de Servicios del señor JUAN CARLOS PAROLDI, D.N.I. N° 18.563.274, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. ACTPAS 1351095/24, obra Decreto N° 2243-MdeS-2020, mediante el cual se homologó el Contrato de Prestación de Servicios del señor JUAN CARLOS PAROLDI, D.N.I. N° 18.563.274;

Que en act. DOCEXT 1224524/24, obra nota de renuncia presentada por el señor JUAN CARLOS PAROLDI, D.N.I. N° 18.563.274, Agrupamiento Profesional (P) Categoría F de la Carrera Sanitaria Provincial;

Que en act. INFORM 391129/24, ha tomado intervención la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes dependiente de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, informando que se procederá a suspender la liquidación de haberes a partir del 30 de septiembre de 2024;

Que en act. ACTPAS 1348410/24, la Dirección Recursos Humanos, ha tomado intervención de su competencia;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Art. 1°.-Aceptar la renuncia y declarar rescindido el Contrato de Prestación de Servicio homologado por Decreto N° 2243-MdeS-2020 del señor JUAN CARLOS PAROLDI, D.N.I. N° 18.563.274, Agrupamiento Profesional (P) Categoría F de la Carrera Sanitaria Provincial, a partir del 30 de septiembre de 2024.-

Art. 2°.-Pasar las actuaciones de referencia a la Dirección de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, a sus efectos.-

Art. 3°.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.), Hospital Pediátrico San Luis y por intermedio de la Dirección Recursos Humanos, notificar al interesado.-

Art. 4°.-El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud.-

Art. 5°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI**Lucia Teresa Nigra****DECRETO N° 10808-MdeS-2024.-**

San Luis, 12 de Octubre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-7020760/24, por el cual se gestiona el pago a favor de la firma MEDIPRO S.R.L. C.U.I.T: 30-70862490-6, en concepto de adquisición de repuesto para esterilizador por vapor, perteneciente al Hospital Juan Domingo Perón Villa Mercedes, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 1202434/24, obra Factura B N° 00003-00001781, por

la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 780.000,00), presentada por la firma MEDIPRO S.R.L. C.U.I.T: 30-70862490-6;

Que en act. DOCEXT 1229267/24, obra recepción conforme respecto de los servicios prestados por la firma MEDIPRO S.R.L. C.U.I.T: 30-70862490-6;

Que en act. PREV 10353121/24, obra imputación preventiva del gasto;

Que en act. NOTAMP 797857/24, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, no formula objeciones al respecto, sugiriendo continuar con el dictado del acto administrativo pertinente;

Que en act. NOTAMP 799436/24, ha tomado intervención de su competencia Contaduría General de la Provincia;

Que en act. DIFIS 123513/24, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Reconocer a favor de la firma MEDIPRO S.R.L. C.U.I.T: 30-70862490-6, el pago por la suma total de PESOS SETECIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 780.000,00), según Factura B N° 00003-00001781, obrante en act. DOCEXT 1202434/24 del EXD-0000-7020760/24, en concepto de adquisición de repuesto para esterilizador por vapor, perteneciente al Hospital Juan Domingo Perón Villa Mercedes.-

Art. 2º.- Imputar el presente gasto, a la siguiente partida del Presupuesto Vigente:

| INSTITUCIONAL | PROGRAMÁTICA | FUENTE | OBJETO | IMPORTE |
|-------------------|-----------------|---------|-----------------|--|
| InsJur J.Aux.U.E. | ProgSub ProyAct | D1D2 D3 | IncPrinPar Subp | |
| 1 | 25 | 00 | 19 | 30 00 00 00 1 01 00 2 9 6 000\$ 780.000,00 |

Art. 3º.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 4º.- Dar intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y Contaduría General de la Provincia en los términos del Art. 54º y subsiguientes de la Ley N° VIII-0256-2004.-

Art. 5º.- Pasar las presentes actuaciones al Hospital Juan Domingo Perón Villa Mercedes, a sus efectos.-

Art. 6º.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia.-

Art. 7º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 8º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Lucía Teresa Nigra

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 10809-MdeS-2024.-

San Luis, 12 de Octubre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-6280261/24, por el cual se tramita la homologación del Contrato de Servicios de la señora ANYI IVON CASTRO, D.N.I. N° 39.991.503, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 3274746/24, obra Contrato de Servicios suscripto oportunamente entre el Gobierno de la provincia de San Luis, representado por la C.P. LUCIA TERESA NIGRA D.N.I. N° 16.133.300, en carácter de Ministro Secretario de Estado de Salud, por una parte y la señora ANYI IVON CASTRO, D.N.I. N° 39.991.503, por la otra, quien brindará los servicios profesionales de enfermería en CAPS y hospitales, dependientes de la Dirección Atención Primaria de la Salud San Luis, del Ministerio de Salud, por el término de TRES (3) meses, a partir de la homologación del presente Decreto, renovable por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial;

Que en act. PREV 10343976/24, obra imputación preventiva del gasto;

Que en act. DICLEG 814431/24, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, no formula objeciones al respecto, sugiriendo continuar con el dictado del acto administrativo;

Que en act. NOTAMP 780271/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia, informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que homologue el contrato mencionado;

Que en act. DIFIS 119606/24, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.-Encuadrar el presente caso en el Art. 100 inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004, modificada mediante Ley N° VIII-0867-2013, en las excepciones previstas en el Art. 92 inc. k) del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por Decreto N° 575-MHIP-2024.-

Art. 2º.-Homologar el Contrato de Servicios suscripto oportunamente entre el Gobierno de la provincia de San Luis, representado por la C.P. LUCIA TERE-

SA NIGRA D.N.I. N° 16.133.300, en carácter de Ministro Secretario de Estado de Salud, por una parte y la señora ANYI IVON CASTRO, D.N.I. N° 39.991.503, por la otra, quien brindará los servicios profesionales de enfermería en CAPS y hospitales, dependientes de la Dirección Atención Primaria de la Salud San Luis, del Ministerio de Salud, obrante en act. DOCEXT 3274746/24 del EXD-0000-6280261/24.-

Art. 3º.-Imputar el presente gasto a la siguiente partida del Presupuesto Vigente:

| INSTITUCIONAL | PROGRAMÁTICA | FUENTE | OBJETO | IMPORTE |
|-------------------|-----------------|---------|-----------------|---|
| InsJur J.Aux.U.E. | ProgSub ProyAct | D1D2 D3 | IncPrinPar Subp | |
| 1 | 25 | 00 | 16 | 27 00 00 00 1 01 00 3 4 2 000\$2.100.000,00 |

Art. 4º.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 5º.-Pasar las presentes actuaciones a Dirección Atención Primaria de la Salud San Luis, a sus efectos.-

Art. 6º.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia.-

Art. 7º.-El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 8º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Lucía Teresa Nigra

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 10810-MdeS-2024.-

San Luis, 12 de Octubre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-6100076/24, por el cual se tramita la homologación del Contrato de Prestación de Servicios, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 3312099/24, obra Contrato de Prestación de Servicios suscripto oportunamente entre el Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis, representado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud, C.P. LUCIA TERESA NIGRA, D.N.I. N° 16.133.300, por una parte y la señora CAROLYN ANABEL VALDES MUÑOZ, D.N.I. N° 94.108.572, por la otra, quien se obliga a cumplir funciones de Médica en la Dirección Atención Primaria de la Salud San Luis o en los Organismos que lo requieran del Ministerio de Salud, con vigencia a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2024, renovable por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial;

Que la cláusula segunda del aludido contrato, establece que la contratada percibirá por todo concepto una remuneración equivalente al Agrupamiento Profesional (P), Categoría F de la Carrera Sanitaria Provincial;

Que en act. INFORM 388219/24, ha tomado la intervención de su competencia la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes dependiente de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, informando la disponibilidad del crédito presupuestario para hacer frente al gasto y Contaduría General de la Provincia en act. INFORM 391363/24, presta conformidad a la partida presupuestaria indicada para afrontar la presente erogación;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.-Encuadrar el presente caso en el Art. 18º del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023 ratificados por Ley N° V-1118-2024.-

Art. 2º.-Homologar el Contrato de Prestación de Servicios suscripto oportunamente entre el Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis, representado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud, C.P. LUCIA TERESA NIGRA, D.N.I. N° 16.133.300, por una parte y la señora CAROLYN ANABEL VALDES MUÑOZ, D.N.I. N° 94.108.572, por la otra, quien se obliga a cumplir funciones de Médica en la Dirección Atención Primaria de la Salud San Luis o en los Organismos que lo requieran del Ministerio de Salud, con vigencia a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2024, renovable por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, obrante en act. DOCEXT 3312099/24 del EXD-0000-6100076/24.-

Art. 3º.-Imputar el presente gasto a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

DIR. ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD SAN LUIS:

| INST. | JUR. | U.E. | F.F. | C.PROG. | INC. |
|-------|------|------|------|---------|------|
| 1 | 25 | 16 | 1-01 | 26 | 1 |

Art. 4º.-Pasar las actuaciones de referencia a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, a sus efectos.-

Art. 5º.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Dirección de

Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.), Dirección Atención Primaria de la Salud San Luis y por intermedio de la Dirección Recursos Humanos notificar a la interesada.-

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 7°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Lucia Teresa Nigra
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 10811-MdeS-2024.-
San Luis, 12 de Octubre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-7251286/24, por el cual se tramita la homologación del Contrato de Servicios Médicos de la señora LUCIANA CAPALBO, D.N.I. N° 30.086.769, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 1225561/24, obra Contrato de Servicios Médicos suscripto oportunamente entre el Gobierno de la provincia de San Luis, representado por la entonces Ministro Secretario de Estado de Salud, por una parte y la señora LUCIANA CAPALBO, D.N.I. N° 30.086.769, por la otra, quien brinda los servicios médicos en consultorio de oftalmología en el Hospital de La Punta, dependiente de la Dirección Atención Primaria de la Salud San Luis del Ministerio de Salud, a partir del 01 de agosto de 2024 y hasta el 31 de octubre de 2024, renovable por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial;

Que en act. PREV 10371976/24, obra imputación preventiva del gasto;

Que en act. DICLEG 819017/24, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud no formula objeciones al respecto, sugiriendo continuar con el dictado del acto administrativo;

Que en act. NOTAMP 787859/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia, informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que homologue el contrato mencionado;

Que en act. DCFIS 121155/24, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en el Art. 100 inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004, modificada mediante Ley N° VIII-0867-2013, en las excepciones previstas en el Art. 92 inc. k) del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por Decreto N° 575-MHIP-2024.-

Art. 2°.-Homologar el Contrato de Servicios Médicos suscripto oportunamente entre el Gobierno de la provincia de San Luis, representado por la entonces Ministro Secretario de Estado de Salud, por una parte y la señora LUCIANA CAPALBO, D.N.I. N° 30.086.769, por la otra, quien brinda los servicios médicos en consultorio de oftalmología en el Hospital de La Punta, dependiente de la Dirección Atención Primaria de la Salud San Luis del Ministerio de Salud, obrante en act. DOCEXT 1225561/24 del EXD-0000-7251286/24.-

Art. 3°.-Imputar el presente gasto a la siguiente partida del Presupuesto Vigente:

| INSTITUCIONAL | PROGRAMÁTICA | FUENTE | OBJETO | IMPORTE |
|-------------------|-----------------|---------|-----------------|---|
| InsJur J.Aux.U.E. | ProgSub ProyAct | D1D2 D3 | IncPrinPar Subp | |
| 1 | 25 | 00 | 16 | 27 00 00 00 1 01 00 3 4 2 000\$1.980.000,00 |

Art. 4°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 5°.-Dar intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia de San Luis y Contaduría General de la Provincia de San Luis en los términos del Art. 54° y subsiguientes de la Ley N° VIII-0256-2004.-

Art. 6°.-Pasar las presentes actuaciones a Dirección Atención Primaria de la Salud San Luis, a sus efectos.-

Art. 7°.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia.-

Art. 8°.-El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Lucia Teresa Nigra
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 10812-MdeS-2024.-
San Luis, 12 de Octubre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-7220745/24, por el cual se tramita la homologación del Contrato

de Servicios de la Dra. NOELIA MASACHESSI, D.N.I. N° 27.074.131, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 3268433/24, obra Contrato de Servicios suscripto oportunamente entre el Gobierno de la provincia de San Luis, representado por la entonces señora Ministro Secretario de Estado de Salud, por una parte y la Dra. NOELIA MASACHESSI, D.N.I. N° 27.074.131, por la otra, quien cumple funciones de médica en el Centro Oncológico Integral del Ministerio de Salud, a partir del 01 de agosto de 2024 y hasta el 31 de octubre de 2024;

Que en act. PREV 10362602/24, obra imputación preventiva del gasto con excepción de duodécimo;

Que en act. DICLEG 817021/24, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, no formula objeciones al respecto, sugiriendo continuar con el dictado del acto administrativo pertinente;

Que en act. NOTAMP 786489/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia;

Que en act. DCFIS 120742/24, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en el Art. 100 inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004, modificada mediante Ley N° VIII-0867-2013, en el inc. k) de las excepciones previstas en el Art. 92 del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado el Decreto N° 575-MHIP-2024 y exceptuar de lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024.-

Art. 2°.-Homologar el Contrato de Servicios suscripto oportunamente entre el Gobierno de la provincia de San Luis, representado por la entonces señora Ministro Secretario de Estado de Salud, por una parte y la Dra. NOELIA MASACHESSI, D.N.I. N° 27.074.131, por la otra, quien cumple funciones de médica en el Centro Oncológico Integral del Ministerio de Salud, obrante en act. DOCEXT 3268433/24 del EXD-0000-7220745/24.-

Art. 3°.-Imputar el presente gasto a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

| INSTITUCIONAL | PROGRAMÁTICA | FUENTE | OBJETO | IMPORTE |
|-------------------|-----------------|---------|-----------------|---|
| InsJur J.Aux.U.E. | ProgSub ProyAct | D1D2 D3 | IncPrinPar Subp | |
| 1 | 25 | 00 | 31 | 44 00 00 00 1 01 00 3 4 2 000\$2.730.000,00 |

Art. 4°.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 5°.-Dar intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y Contaduría General de la Provincia en los términos del Art. 54° y subsiguientes de la Ley N° VIII-0256-2004.-

Art. 6°.-Pasar las presentes actuaciones al Centro Oncológico Integral, a sus efectos.-

Art. 7°.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia.-

Art. 8°.-El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Lucia Teresa Nigra
Néstor Alberto Ordoñez

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN N° 189-ME-2024.-

San Luis, 14 de Noviembre de 2024

VISTO:

El EXD-0000-11131060/24, y;

CONSIDERANDO:

Que el Art. 2° del Decreto N° 5824-MP-2004 dispone que la gestión de las Escuelas Públicas Autogestionadas es concesionada a Asociaciones Civiles sin fines de lucro, compuestas exclusivamente de personas de existencia físicas, cuya selección haya sido realizada a través de convocatorias públicas para la presentación de proyectos, bajo la responsabilidad del entonces Ministerio del Progreso;

Que en tal sentido, corresponde realizar dicha convocatoria para la concesión de la gestión de la Escuela Pública Bilingüe Digital "Nelson Mandela" de la ciudad de La Punta, estableciendo las condiciones y requisitos para participar de la misma;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- Convocar a Asociaciones Civiles sin fines de lucro para la presentación de proyectos, a los efectos de la concesión de la gestión de la Escuela Pública Bilingüe Digital "Nelson Mandela" de la ciudad de La Punta, en el marco

de lo establecido en el Art. 2° del Decreto N° 5824-MP-2024.-

Art. 2°.- Disponer que las Asociaciones Civiles sin fines de lucro deberán reunir los requisitos que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.-

Art. 3°.- Comunicar y archivar. -

GUILLERMO FABIÁN ARAUJO

Ministro Secretario de Estado de Educación

ANEXO

1. Las Asociaciones Civiles sin fines de lucro que presenten proyectos para la conducción de la Escuela Pública Bilingüe Digital "Nelson Mandela" deben poseer los siguientes perfiles: (1) un Director con perfil pedagógico y (1) un Director con perfil Profesor en Inglés, Lic. en Inglés y/o Traductor Público.

2. La difusión de la convocatoria pública estará a cargo de la Dirección Gestión Escuelas Privadas y Autogestionadas a través de la web del Ministerio de Educación y por el término de siete (7) días a partir de la fecha de la presente Resolución.

3. Cada miembro del equipo de gestión deberá cumplir con los siguientes requisitos con carácter excluyente:

a. Ser argentino nativo o naturalizado, en este último caso, tener cinco (5) años de residencia en el país y dominar el idioma castellano.

b. Tener antecedentes docentes en el sistema educativo del Nivel Primario, Secundario y/o Superior.

c. Ser mayor de edad.

d. Poseer título de Nivel Superior de cuatro (4) años o más y/o carrera de posgrado.

e. Acreditar residencia legal en la Provincia de San Luis no inferior a dos (2) años, mediante el D.N.I.

f. No estar comprometido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, ni tener juicios pendientes contra el Estado Provincial.

g. Presentar certificado médico de aptitud psicofísica.

h. Adjuntar certificado vigente de buena conducta expedido por autoridad policial provincial.

i. No hallarse incluido en el Registro de Deudores Alimentarios morosos acreditado con la presentación del certificado correspondiente.

La presentación de proyectos se realizará personalmente en la Dirección Gestión Escuelas Privadas y Autogestionadas, ubicado en el Edificio Proyección al Futuro, Bloque 1, 1° Piso, Edificio de Descentralización Administrativa "Terrazas del Portezuelo", Av. Serranías Puntanas Km. 783, San Luis, o por correo electrónico a direccionescuelas.priv.autog.ge@gmail.com, el día miércoles 27 de noviembre de 2024, de 08:00 a 18:00 horas.

La presentación de la documentación exigida para la convocatoria implica que las Asociaciones aspirantes conocen y aceptan los requisitos y condiciones fijadas en la presente Resolución.

La información incorporada por las Asociaciones Civiles tendrá carácter de Declaración Jurada. Toda ocultación o falsedad comprobada en la solicitud y/o en los antecedentes, implicará la descalificación automática de las mismas.

No se recibirán proyectos con posterioridad al plazo establecido.

4. Las Asociaciones Civiles aspirantes deberán presentar el proyecto de la manera que a continuación se indica:

a. Índice de la documentación a presentar.

b. Carta de presentación, detallando la función de cada uno de los postulantes dentro del equipo propuesto.

c. Domicilio real y domicilio electrónico constituido a los efectos de la Convocatoria.

d. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (anverso y reverso) y domicilio actual debidamente certificado de cada uno de los miembros de la Asociación Civil.

e. Fotocopia certificada del título de más alto grado académico alcanzado de cada uno de los miembros de la Asociación Civil.

f. Currículum Vitae de cada uno de los miembros de la Asociación Civil, contemplando los siguientes rubros: datos personales (incluyendo domicilio, teléfono y dirección electrónica), estudios cursados, cursos de especialización, otros conocimientos, antecedentes en conducción educativa, antecedentes de gestión en otros ámbitos laborales, trayectoria laboral, antecedentes en investigación, antecedentes docentes de formación en recursos humanos, trabajos publicados, antecedentes sobre servicios y transferencia a la comunidad.

g. Certificado médico de aptitud psico-física emitido por un organismo público de la Provincia del equipo de gestión.

h. Certificado de buena conducta expedido por autoridad policial provincial de cada uno de los miembros de la Asociación Civil.

i. Certificado vigente de no estar incluido en el Registro de Deudores Alimentarios morosos de cada uno de los miembros de la Asociación Civil.

j. Proyecto de Gestión con una extensión máxima de treinta (30) páginas,

describiendo: rasgos esenciales de la propuesta de gestión para la escuela y para el desempeño de la función a la cual se postula cada uno de los aspirantes. Incluir un organigrama que refleje tanto el equipo de gestión, como personal docente y no docente, personal de apoyo y asesores externos (Asesor Contable y Legal).

k. Propuesta pedagógica que a su vez contenga:

a) Normativa que encuadra la propuesta a nivel nacional y provincial.

b) Misión y Visión Institucional

c) Objetivos Generales y Específicos

d) Propuesta curricular: tomando en consideración las definiciones curriculares nacionales (Núcleos de Aprendizaje Prioritarios), las provinciales (Diseños Curriculares Jurisdiccionales vigentes y estructura curricular Decreto N° 4930-ME-2021, rectificado por Decreto N° 5261-ME-2021). Se deben incluir las propuestas de acción para la implementación de la modalidad bilingüe y digital.

h. Plan de acción: diseñar acciones para las cuatro (4) dimensiones institucionales: pedagógica, administrativa, organizativa y comunitaria, incluyendo los recursos que involucra (humanos y materiales) y el tiempo que conlleva su desarrollo. Incluir por cada una de las acciones una forma de evaluar su implementación.

5. Se establecen los siguientes criterios para la evaluación de los Proyectos de Gestión:

- Consistencia con las normas y políticas de carácter federal y provincial

- Integralidad y coherencia interna del Proyecto de Gestión

- Adecuación de la propuesta al contexto de desarrollo

- Consistencia de la propuesta pedagógica

- Pertinencia de los perfiles docentes

- Viabilidad y factibilidad política y económica

- Conocimiento de la institución y capacidad de gobernabilidad del Proyecto.

- Carácter innovador de la propuesta, tomando en consideración el bilingüismo y la inclusión digital.

6. Se establece el siguiente cronograma:

- Divulgación de la convocatoria: dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de la presente Resolución.

- Presentación de proyectos: miércoles 27 de noviembre de 2024 de 8:00 a 18:00 hs.

- Evaluación de los proyectos: jueves 28 y viernes 29 de noviembre de 2024.

- Entrevistas: lunes 02 de diciembre de 2024.

- Exhibición de los resultados definitivos: martes 03 de diciembre de 2024.

El equipo de gestión de la Asociación Civil sin fines de lucro cuyo proyecto haya sido seleccionado, asumirá el 21 de diciembre de 2024, firmando dicha Asociación el correspondiente contrato de adjudicación de la gestión de la Escuela Pública Bilingüe Digital "Nelson Mandela".

SPP

e: 15 y v: 22 Nov.

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN N° 434-DPJ-2024.-

San Luis, 14 de Noviembre del año 2024.-

Ref.: NORMALIZACION.-

VISTO:

Actuaciones obrantes en el Legajo/Archivo de la entidad BIBLIOTECA POPULAR MARIANO MORENO, LPJ 180/24 – corresponde al LPJ 63/96, de la Localidad de Fortuna, Dpto. Dupuy, Provincia de San Luis; Personería Jurídica otorgada mediante Decreto/Resolución N° 250-DPIGPJ-1995;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 29y Sgtes., obra petición escrita suscripta por más de 10 asociados, denunciando irregularidades en relación a falta de cumplimiento de las obligaciones de la Comisión Directiva, en cuanto a lo estatuido en el Estatuto vigente, como no haber presentado en tiempo y forma los Balances e informes, etc;

Que del estudio exhaustivo del legajo archivo de la Entidad, surge que la misma se encuentra en estado IRREGULAR, adeudando presentación de Memorias, Estados Contables e Informes del Revisor de Cuentas correspondiente a los ejercicios económicos cerrado en los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, como así también que los mandatos correspondientes a los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas se encuentran vencidos al día de la fecha, según lo normado por del Estatuto Social vigente de la Asociación.-

Que a los fines de encausar la vida institucional de la entidad, los presentantes solicitan nombre a un Delegado Normalizador, sugiriendo en tal carácter al Sr./Sra. JOSE DOMINGO OCHOA, D.N.I. N° M4.979.495.-

Que el presente instituto de normalización tiene como misión poner en marcha el mecanismo de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria en

el plazo máximo de 60 días hábiles desde la fecha de toma de posesión del cargo del Delegado Normalizador.

Que la normalización por parte del Estado de la administración de una entidad civil ha sido reconocida desde antiguo por nuestros tribunales (Cámara Civil 1° de la Capital Federal, septiembre 30 de 1936, en autos "Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios"; ídem, mismo tribunal en fecha 17 de junio de 1930 en autos "Asociación Mutual de Retirados del Ejército y la Armada"). -

Atento a ello, consideraciones de hecho y derecho efectuadas, constancias del Legajo/Archivo 180/24 (63/96) y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 174 del Código Civil y Comercial de la Nación, art. 168 inciso 22 de la Constitución de la Provincia de San Luis; art. 7, apartado 3, inciso b de la Ley Provincial N° V-0112-2004, Artículo 83 siguientes y concordantes de la Resolución General N°38-DPCyFPJ-2018, esta oficina está facultada para fiscalizar, controlar y normalizar las entidades inscriptas como Personas Jurídicas, en EXCLUSIVO INTERES PÚBLICO;

**POR ELLO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
LA DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:**

Art. 1°.- Disponer la medida administrativa de NORMALIZACION de la entidad BIBLIOTECA POPULAR MARIANO MORENO, LPJ 180/24 - corresponde al LPJ63/96, de la Localidad de Fortuna, Dpto. Dupuy, Provincia de San Luis; Personería Jurídica otorgada mediante Decreto/Resolución N° 250-DPIGPJ-1995 de fecha 29 de Diciembre de 1995, en el marco de las facultades otorgadas por el Art. 7° inc. 3 pto. a) y b) de la Ley Provincial N° V-0112-2004 (5703) y demás disposiciones de la materia. -

Art. 2°.- Designar en el carácter de Delegado Normalizador al Sr./Sra. JOSE DOMINGO OCHOA, D.N.I. N° M4.979.495, a fin de que lleve adelante el proceso de normalización de la entidad, por el término de SESENTA (60) DIAS HABLES, a partir de la toma de posesión del cargo, pudiendo prorrogarse dicho plazo por causas que así lo justifiquen. Establecer que, en el ejercicio del cargo impuesto, y dentro del plazo establecido, deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria para la elección de autoridades según estatuto vigente y previo cumplimiento de las formalidades que exige la normativa aplicable.

Art. 3°.- Notifíquese, publíquese por Un (1) día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, Protocolícese y oportunamente Archívese.-

MARÍA LORENA DOMINGUEZ

Directora de Personas Jurídicas

SPP

e: y v: 20 Nov

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN N° 435-DPJ-2024.-

San Luis, 14 de Noviembre del año 2024.-

Ref.: NORMALIZACION.-

VISTO:

Actuaciones obrantes en el Legajo/Archivo de la entidad ASOCIACIÓN CIVIL SAN CAYETANO, LPJ 710/14, de la Ciudad de San Luis, Dpto. Pueyrredón, Provincia de San Luis; Personería Jurídica otorgada mediante Decreto/Resolución N° 1175-DCyFPJ-2014;

CONSIDERANDO:

Que a fs.20 y Sgtes., obra petición escrita suscripta por más de 10 asociados, denunciando irregularidades en relación a falta de cumplimiento de las obligaciones de la Comisión Directiva, en cuanto a lo estatuido en el Estatuto vigente, como no haber presentado en tiempo y forma los Balances e informes, etc;

Que del estudio exhaustivo del legajo archivo de la Entidad, surge que la misma se encuentra en estado IRREGULAR, adeudando presentación de Memorias, Estados Contables e Informes del Revisor de Cuentas correspondiente a los ejercicios económicos cerrado en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, como así también que los mandatos correspondientes a los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas se encuentran vencidos, al día de la fecha, según lo normado por del Estatuto Social vigente de la Asociación.-

Que a los fines de encausar la vida institucional de la entidad, los presentantes solicitan nombre a un Delegado Normalizador, sugiriendo en tal carácter al Sr./Sra. GUADALUPE DE LOS ANGELES FERNANDEZ, D.N.I. N°44.019.624.-

Que el presente instituto de normalización tiene como misión poner en marcha el mecanismo de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de 60 días hábiles desde la fecha de toma de posesión del cargo del Delegado Normalizador.

Que la normalización por parte del Estado de la administración de una entidad civil ha sido reconocida desde antiguo por nuestros tribunales (Cámara

Civil 1° de la Capital Federal, septiembre 30 de 1936, en autos "Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios"; ídem, mismo tribunal en fecha 17 de junio de 1930 en autos "Asociación Mutual de Retirados del Ejército y la Armada"). -

Atento a ello, consideraciones de hecho y derecho efectuadas, constancias del Legajo/Archivo 710/14 y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 174 del Código Civil y Comercial de la Nación, art. 168 inciso 22 de la Constitución de la Provincia de San Luis; art. 7, apartado 3, inciso b de la Ley Provincial N° V-0112-2004, Artículo 83 siguientes y concordantes de la Resolución General N°38-DPCyFPJ-2018, esta oficina está facultada para fiscalizar, controlar y normalizar las entidades inscriptas como Personas Jurídicas, en EXCLUSIVO INTERES PÚBLICO;

**POR ELLO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
LA DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:**

Art. 1°.-Disponer la medida administrativa de NORMALIZACION de la entidad ASOCIACIÓN CIVIL SAN CAYETANO, LPJ 710/14, de la Ciudad de San Luis, Dpto. Pueyrredón, Provincia de San Luis; Personería Jurídica otorgada mediante Decreto/Resolución N° 1175-DCyFPJ-2014, de fecha 5 de Diciembre de 2014, en el marco de las facultades otorgadas por el Art. 7° inc. 3 pto. a) y b) de la Ley Provincial N° V-0112-2004 (5703) y demás disposiciones de la materia. -

Art. 2°.-Designar en el carácter de Delegado Normalizador al Sr./Sra. GUA-DALUPE DE LOS ANGELES FERNANDEZ, D.N.I. N° 44.019.624, a fin de que lleve adelante el proceso de normalización de la entidad, por el término de SESENTA (60) DIAS HABLES, a partir de la toma de posesión del cargo, pudiendo prorrogarse dicho plazo por causas que así lo justifiquen. Establecer que, en el ejercicio del cargo impuesto, y dentro del plazo establecido, deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria para la elección de autoridades según estatuto vigente y previo cumplimiento de las formalidades que exige la normativa aplicable.

Art. 3°.-Notifíquese, publíquese por Un (1) día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, Protocolícese y oportunamente Archívese.-

MARÍA LORENA DOMINGUEZ

Directora de Personas Jurídicas

SPP

e: y v: 20 Nov

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN N° 436-DPJ-2024.-

San Luis, 15 de Noviembre del año 2024.-

Ref.: NORMALIZACION.-

VISTO:

Actuaciones obrantes en el Legajo/Archivo de la entidad ASOCIACIÓN PRO CENTRO INTEGRAL DEL DISCAPACITADO, LPJ 28/1993, de la Localidad de Tili-sarao, Dpto. Chacabuco, Provincia de San Luis; Personería Jurídica otorgada mediante Decreto/Resolución N°88-DPIGPJ-1993;

CONSIDERANDO:

Que a fs.638 y Sgtes., obra petición escrita suscripta por el Lic. LUIS MARCELO GIRAUDO, Secretario de Estado de Personas con Discapacidad, denunciando irregularidades en relación a falta de cumplimiento de las obligaciones de la Comisión Directiva, en cuanto a lo estatuido en el Estatuto vigente, como no haber presentado en tiempo y forma los Balances e informes, etc;

Que del estudio exhaustivo del legajo archivo de la Entidad, surge que la misma se encuentra en estado IRREGULAR, adeudando presentación de Memorias, Estados Contables e Informes del Revisor de Cuentas correspondiente a los ejercicios económicos cerrado en los años 2023, al día de la fecha, según lo normado por del Estatuto Social vigente de la Asociación.-

Que a los fines de encausar la vida institucional de la entidad, los presentantes solicitan nombre a un Delegado Normalizador, sugiriendo en tal carácter al Sr./Sra. MARIA DOLORES OGAS, D.N.I. N°29.781.909.-

Que el presente instituto de normalización tiene como misión poner en marcha el mecanismo de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de 60 días hábiles desde la fecha de toma de posesión del cargo del Delegado Normalizador.

Que la normalización por parte del Estado de la administración de una entidad civil ha sido reconocida desde antiguo por nuestros tribunales (Cámara Civil 1° de la Capital Federal, septiembre 30 de 1936, en autos "Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios"; ídem, mismo tribunal en fecha 17 de junio de 1930 en autos "Asociación Mutual de Retirados del Ejército y la Armada"). -

Atento a ello, consideraciones de hecho y derecho efectuadas, constancias del Legajo/Archivo 28/1993 y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 174 del Código Civil y Comercial de la Nación, art. 168 inciso 22 de la Constitución de la Provincia de San Luis; art. 7, apartado 3, inciso b de la Ley Provincial

N° V-0112-2004, Artículo 83 siguientes y concordantes de la Resolución General N°38-DPCyFPJ-2018, esta oficina está facultada para fiscalizar, controlar y normalizar las entidades inscriptas como Personas Jurídicas, en EXCLUSIVO INTERES PÚBLICO;

**POR ELLO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
LA DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:**

Art. 1°.- Disponer la medida administrativa de NORMALIZACION de la entidad ASOCIACIÓN PRO CENTRO INTEGRAL DEL DISCAPACITADO, LPJ 28/1993, de la Localidad de Tilisarao, Dpto. Chacabuco, Provincia de San Luis; Personería Jurídica otorgada mediante Decreto/Resolución N° 88-DPIGPJ-1993, en el marco de las facultades otorgadas por el Art. 7° inc. 3 pto. a) y b) de la Ley Provincial N° V-0112-2004 (5703) y demás disposiciones de la materia. -

Art. 2°.-Designar en el carácter de Delegado Normalizador al Sr./Sra. MARIA DOLORES OGAS, D.N.I. N° 29.781.909, a fin de que lleve adelante el proceso de normalización de la entidad, por el término de SESENTA (60) DIAS HABLES, a partir de la toma de posesión del cargo, pudiendo prorrogarse dicho plazo por causas que así lo justifiquen. Establecer que, en el ejercicio del cargo impuesto, y dentro del plazo establecido, deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria para la elección de autoridades según estatuto vigente y previo cumplimiento de las formalidades que exige la normativa aplicable.

Art. 3°.-Notifíquese, publíquese por Un (1) día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, Protocolícese y oportunamente Archívese.-

MARÍA LORENA DOMINGUEZ

Directora de Personas Jurídicas

SPP e: y v: 20 Nov

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN N° 437-DPJ-2024.-

San Luis, 19 de Noviembre del año 2024.-
Ref.: NORMALIZACION.-

VISTO:

Actuaciones obrantes en el Legajo/Archivo de la entidad FEDERACIÓN SANLUISEÑA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, LPJ 51/1988, de la Ciudad de Villa Mercedes, Dpto. Pederñera, Provincia de San Luis; Personería Jurídica otorgada mediante Decreto/Resolución N°492-DPIGPJ-1988;

CONSIDERANDO:

Que a fs.921 y Sgtes., obra petición escrita suscripta por el Sr. MARCOS S. LÓPEZ, Director de Prevención y gestión de emergencias, Ministerio de Seguridad, denunciando irregularidades en relación a falta de cumplimiento de las obligaciones de la Comisión Directiva, en cuanto a lo estatuido en el Estatuto vigente, como no haber presentado en tiempo y forma los Balances e informes, etc;

Que del estudio exhaustivo del legajo archivo de la Entidad, surge que la misma se encuentra en estado IRREGULAR, adeudando presentación de Memorias, Estados Contables e Informes del Revisor de Cuentas correspondiente a los ejercicios económicos cerrado en los años 2020, 2021, 2022 y 2023, como así también que los mandatos correspondientes a los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas se encuentran vencidos, al día de la fecha, según lo normado por del Estatuto Social vigente de la Asociación.-

Que a los fines de encausar la vida institucional de la entidad, los presentes solicitan nombre a un Delegado Normalizador, sugiriendo en tal carácter al Sr./Sra. VALERIA ELIZABETH LONGO, D.N.I. N° 26.753.586.-

Que el presente instituto de normalización tiene como misión poner en marcha el mecanismo de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de 60 días hábiles desde la fecha de toma de posesión del cargo del Delegado Normalizador.

Que la normalización por parte del Estado de la administración de una entidad civil ha sido reconocida desde antiguo por nuestros tribunales (Cámara Civil 1° de la Capital Federal, septiembre 30 de 1936, en autos "Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios"; ídem, mismo tribunal en fecha 17 de junio de 1930 en autos "Asociación Mutual de Retirados del Ejército y la Armada"). -

Atento a ello, consideraciones de hecho y derecho efectuadas, constancias del Legajo/Archivo 51/1988 y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 174 del Código Civil y Comercial de la Nación, art. 168 inciso 22 de la Constitución de la Provincia de San Luis; art. 7, apartado 3, inciso b de la Ley Provincial N° V-0112-2004, Artículo 83 siguientes y concordantes de la Resolución General N°38-DPCyFPJ-2018, esta oficina está facultada para fiscalizar, controlar y normalizar las entidades inscriptas como Personas Jurídicas, en EXCLUSIVO

INTERES PÚBLICO;

**POR ELLO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
LA DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:**

Art. 1°.- Disponer la medida administrativa de NORMALIZACION de la entidad FEDERACIÓN SANLUISEÑA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, LPJ 51/1988, de la Ciudad de Villa Mercedes, Dpto. Pederñera, Provincia de San Luis; Personería Jurídica otorgada mediante Decreto/Resolución N° 492-DPIGPJ-1988, en el marco de las facultades otorgadas por el Art. 7° inc. 3 pto. a) y b) de la Ley Provincial N° V-0112-2004 (5703) y demás disposiciones de la materia. -

Art. 2°.-Designar en el carácter de Delegado Normalizador al Sr./Sra. VALERIA ELIZABETH LONGO, D.N.I. N° 26.753.586, a fin de que lleve adelante el proceso de normalización de la entidad, por el término de SESENTA (60) DIAS HABLES, a partir de la toma de posesión del cargo, pudiendo prorrogarse dicho plazo por causas que así lo justifiquen. Establecer que, en el ejercicio del cargo impuesto, y dentro del plazo establecido, deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria para la elección de autoridades según estatuto vigente y previo cumplimiento de las formalidades que exige la normativa aplicable.

Art. 3°.-Notifíquese, publíquese por Un (1) día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, Protocolícese y oportunamente Archívese.-

MARÍA LORENA DOMINGUEZ

Directora de Personas Jurídicas

SPP e: y v: 20 Nov

ASAMBLEAS

A los socios de la Asociación Civil "Asociación Civil Cámara de Comercio Turismo Hotelería e Industria del Valle" LPJ N° 92/22

Se los convoca a participar de la próxima Asamblea Extraordinaria que se realizará el 15 de diciembre del 2024 a las 18 hs en las oficinas de la cámara, calle Coronel Mercau N° 549, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1 elección de dos asambleístas para firma del acta
- 2 lectura, consideración y aprobación de las memorias y balances de los años 2022 y 2023.
- 3 elección de nuevas autoridades de la comisión directiva y revisora de cuentas

MARCOS DOMINGUEZ

Presidente

C: 3155 \$ 3.370,00 e: y v: 20 Nov

**CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE JUANA KOSLAY
"SIEMPRE PRIMAVERA"**

CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Señores asociados, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de Noviembre de 2024 a las 18.30 hs. En la sede social calle Sauces del Chorrillo N°1170 de la Ciudad de Juana Koslay, provincia de San Luis, a los fines de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Designación de 2 Asociados para suscribir el Acta.
- 2- Elección para renovación de autoridades de la Comisión Directiva del Centro.-

CRISTINA ROMERO

Presidente

C: 3156 \$ 2.420,00 e: y v: 20 Nov

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

La Comisión Directiva del Circulo Odontológico de Mercedes Legajo Archivo N°26/62 convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria a realizarse, para el día 11 del mes Diciembre del corriente año, a las 21:30 horas a realizarse en el lugar sede León Guillet N° 74

La Asamblea Ordinaria tendrá el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Elección de dos (2) asambleístas para firmar acta
2. Consideración y aprobación de Memoria Balance e Informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente al Ejercicio Contable N°43 iniciado

el 01/06/2023 al 31/05/2024

3. Elección de autoridades
4. Nombramiento de tercer y cuarto firmantes para pagos.
5. Desarrollo área académica
6. Mejoras Edilicias.

LAURA D'ANGELO
Presidente

C: 3157 \$ 3.560,00 e: y v: 20 nov

El Consorcio de Usuarios Quines-Candelaria convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse en la Sede del Consorcio, sita en 25 de Mayo Oeste y Av. Colón, localidad de Quines, el día 2 de diciembre de 2024, Primera Convocatoria a las 18 horas y Segunda Convocatoria a las 19 horas.

ORDEN DEL DÍA:

Elección Parcial de Autoridades de Comisión Directiva.

Cargos a cubrir: Vicepresidente, Tesorero, Primer y Segundo Vocal.

NICOLÁS MERCEDES CABAÑEZ
Presidente

C: 3158 \$ 2.762,00 e: y v: 20 Nov

Convocatoria

La Federación Regional de Golf Centro Cuyo CONVOCA a los delegados de los clubes federados a asamblea general ordinaria a celebrarse el día 25 de noviembre de 2024 a las 19:00 horas, en el Club Golf Club San Luis, sito en Av. Cruz de Piedra s/n, Juana Koslay, provincia de San Luis, para los delegados que asistan presencialmente y bajo la modalidad virtual a

<https://meet.google.com/wde-hqda-qrr> para los delegados que lo hagan virtualmente, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

punto 1) elección de 2 (dos) delegados para que suscriban el acta de asamblea junto con el presidente y secretario (artículo 9°);

punto 2) lectura y tratamiento de los estados contables, cuadros, anexos, memoria e informe del revisor de cuentas por el ejercicio económico cerrado al 31/03/2024;

punto 3) tratamiento de la reforma del estatuto de la Federación.

Cantidad de días: 1 (uno)

ALFONSO HERNAN VERGÉS
Secretario

C: 3159 \$ 4.225,00 e: y v: 20 Nov

CONVOCATORIA

La Sociedad Italiana de San Luis Mutual y Deportiva, convoca a sus asociados con derecho a voto, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 08 de diciembre 2024 a la hora 10:00 y 11:00, en primera y segunda convocatoria, en la Sede Social y Deportiva de Avenida del Viento Chorrillero N° 868 Ex - Ruta 20, Km 6.5 de Juana Koslay.

El ORDEN DEL DÍA es el siguiente:

1° Elección de dos asambleístas para firmar el Acta.

2° Lectura del Acta de la Asamblea anterior.

3° Consideración de Memoria, Balance, Cuenta de Gastos y Recursos.

4° Informe del Órgano Fiscalizador.

5° Cierre.

GABRIEL PONCE
Presidente
Martinez Santiago
Tesorero

C: 3160 \$ 3.503,00 e: y v: 20 Nov

LICITACIONES

SECRETARIA GENERAL, DEL DEPORTE, DE LAS CULTURAS Y DEL TURISMO
CONCURSO DE PROYECTO INTEGRAL N° 02-2024
SEGÚN Ley Provincial de Contabilidad, Administración y Control Público

N° 0256 de la Provincia de San Luis y su Reglamentación; Ordenanza N° 093/IAL/2006 y su modificatoria.

EXPD: 2024-12667 E MUN

OBJETO: CESIÓN DE EXPLOTACIÓN GASTRONOMICA Y CULTURAL DE LA CONFITERIA PALACIO MUNICIPAL DE LOS DEPORTES.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS TREINTA MIL CON 00/100 CTVOS (\$ 30.000,00)

DURACION DEL CONTRATO: Treinta (36) meses, contados a partir de la fecha estipulada en el correspondiente Decreto de HOMOLOGACION

PRESUPUESTO: Pesos Seis Millones Seiscientos Cincuenta Mil Sesenta Con 76/100 Ctvos (\$ 6.650.060,76).

GARANTÍA DE OFERTA: PESOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CON 60/100 CTVOS (\$ 66.500,60)

FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: La fecha de apertura de sobres será el viernes 22 de noviembre del año 2024 a las 11.00 hs. Los sobres serán recepcionados en la oficina de ejecución de contrataciones y control legal hasta 24hs hábiles de la fecha de apertura designada.

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Programa de ejecución de contrataciones y control legal de la Municipalidad de Villa Mercedes, Sito en Av Mitre 1025, Ciudad.

CONSULTA TECNICA: Se realizarán ante la Secretaria General, Del Deporte, De Las Culturas Y Del Turismo de la Municipalidad de Villa Mercedes.

CONSULTA LEGAL: Programa de ejecución de contrataciones y control legal de la Municipalidad de Villa Mercedes todos los días hábiles administrativos de 08hs a 13hs y hasta 24hs hábiles de la fecha de apertura designada.

CESAR HUGO RIGO

Coordinador de Compras y contrataciones

C: 3103 SPP e: 15 y v: 20 Nov

MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

DIRECCIÓN ENTE CONTROL DE RUTAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-DECR-2024

EXPEDIENTE DIGITAL N° 0000-10290676/24.

Decreto de autorización al llamado N° 12132 - MHIP-2024

OBJETO DE LA LICITACIÓN: "REPAVIMENTACIÓN DE INGRESO A SAN LUIS A TRAVÉS DE LA LOCALIDAD DE LA PUNILLA - INTERSECCIÓN R.P.N°01 Y R.P.N°10. TRAMO: KM 94R.P. N°1 y Km 139 R.P. N°10. DEPARTAMENTO: GRAL. PEDERNERA PROVINCIA: SAN LUIS.

Ubicación: Gral. Pedernera

FORMA DE CONTRATACION: ajuste alzado

PRESUPUESTO OFICIAL: \$168.600.000,00.

PRECIO DEL PLIEGO: \$ \$168.600,00

PLAZO DE EJECUCION: 90 DIAS CORRIDOS

FECHA DE APERTURA: 02/12/2024 HORA 10:00Hs.

CONSULTAS Y VENTAS PLIEGO: Dirección Ente Control de Rutas Edif. Conservador, Bloque I, Planta baja, Casa de Gobierno, a partir de la fecha de publicación y hasta el 29/11/24 inclusive.-

PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS Y ACTAS DE APERTURA: Dirección Ente Control de Rutas Edif. Conservador, Bloque I, Planta baja, Casa de Gobierno.

C: 3104 SPP e: 15 y v: 20 Nov.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

DIRECCIÓN DE OBRAS DE ARQUITECTURA Y VIVIENDAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2024

EXD. 8140567/2024

Decreto de autorización al llamado N° 12130-MHIP-2024

Obra: "TERMINACION Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO N° 27 GOBERNADOR SANTIAGO BESSO"

Ubicación: Villa de Merlo. Departamento Junín. Provincia de San Luis.

Forma de Contratación: Ajuste Alzado

Presupuesto oficial: \$ 303.604.015,07

Precio de pliego: \$ 303.604,00

Plazo de ejecución: 180 días corridos

Fecha de apertura: 02/12/2024 Hora: 10:30hs.

Consultas y venta de pliegos: Dirección de Obras de Arquitectura y Vivienda - Edificio Conservador, Bloque II, Piso 2, Terrazas del Portezuelo, San Luis, a partir de la fecha de publicación y hasta el 27/11/24 inclusive.

PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ACTO DE APERTURA: DIRECCION DE OBRAS DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA Edificio Conservador, Bloque II, Piso 2,

Terrazas del Portezuelo, San Luis.

C: 3105 SPP e: 15 y v: 20 Nov.

MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA N° 49-MHeIP-DCyC-2024

OBJETO DE LA LICITACIÓN: "IMPLEMENTACIÓN DE RED DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVILES DIGITALES", SOLICITADO POR EL MINISTERIO DE SEGURIDAD.

EXPEDIENTE DIGITAL N° 0000-10221063-24.

DECRETO DE LLAMADO N° 11793-MS-2024

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS UN MIL OCHOCIENTOS MILLONES CON 00/100 (\$ 1.800.000.000,00).-
VALOR DEL PLIEGO: será el equivalente al 0,1% del monto total de la oferta, o la de mayor valor, si es que el oferente realiza más de una propuesta.

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: Dirección de Compras y Contrataciones, 3 de diciembre de 2024 a las 10:00 Hs.

C: 3123 SPP e: 15 y v: 20 Nov.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
LICITACIÓN PÚBLICA N°: 30-2024

OBJETO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA para ser prestado en el Edificio Juzgado Multifuero de la localidad de Santa Rosa del Conlara.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$32.400.000).

VALOR DEL PLIEGO: PESOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (\$32.400,00). El mismo deberá ser depositado en la Cuenta Corriente N° 4780189784 del Banco Nación Sucursal San Luis CBU 0110478720047801897842, CUIT 30-63459906-8, del Poder Judicial de San Luis.

VENTA DE PLIEGO Y CONSULTAS: Por correo electrónico comprasco@justiciasanluis.gov.ar con copia al correo electrónico contableco19@gmail.com

GARANTIA DE OFERTA Y GARANTIA DE CONTRATO: sujeto a lo establecido en el Pliego de Condiciones Generales.-

PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: Las ofertas serán recepcionadas HASTA EL DÍA ANTERIOR al día fijado para su apertura, en la Oficina Contable de la Tercera Circunscripción Judicial, vía mail que deberá ser enviado a comprasco@justiciasanluis.gov.ar. La oferta deberá remitirse en documento electrónico (en formatos .doc, .docx o .pdf) protegido con cifrado de contraseña, la que se comunicará por el oferente al momento del inicio del acto de apertura de ofertas, desde la misma dirección de correo desde la cual se remitió la oferta a la dirección comprasco@justiciasanluis.gov.ar

FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: La apertura de ofertas se realizará el día 2 DE DICIEMBRE DE 2024 a las 11 HORAS, por videoconferencia que será realizada a tal fin, por el Área Compras y Contrataciones de la Oficina Contable de la Tercera Circunscripción Judicial.

C.P.N. WALDO A. ZAVALA
Responsable de Oficina Contable

C: 3124 SPP e: 15 y v: 20 Nov.

MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA N° 50-MHeIP-DCyC-2024

OBJETO DE LA LICITACIÓN: "ADQUISICIÓN DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SOLICITADO POR LA DIRECCION DE FONDOS FEDERALES Y GESTION DE RECURSOS EDUCATIVOS, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION".

EXPEDIENTE DIGITAL N° 0000-10081152-24.

DECRETO DE LLAMADO N° 12008-ME-2024

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRES MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON 60/100 (\$ 42.003.171,60).

VALOR DEL PLIEGO: será el equivalente al 0,1% del monto total de la oferta, o la de mayor valor, si es que el oferente realiza más de una propuesta.

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: Dirección de Compras y Contrataciones, 6 de diciembre de 2024 a las 10:00 Hs.

VENTA Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Los interesados podrán descargar el pliego general único de condiciones, pliego particular de bases y condiciones,

circulares, aclaraciones y adendas de corresponder, a través sitio web de la Dirección de Compras y Contrataciones www.sistemacompras.sanluis.gov.ar. Por cualquier duda llamar al Tel. N° 0266-4452010 int. 3740- 3218.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

C: 3125 SPP e: 15 y v: 20 Nov.

MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA N° 51-MHeIP-DCyC-2024

OBJETO DE LA LICITACIÓN: "adquisición de ARTICULOS DE FERRETERIA PARA LA DIPLOMATURA EN SOLDADURA Y HERRERIA, solicitado por la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE OFICIOS "EVA PERON" dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION.

EXPEDIENTE DIGITAL N° 0000-10100112-24.

RESOLUCION DE LLAMADO N° 838-UPro-2024

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CON 00/100 (\$ 73.705.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: será el equivalente al 0,1% del monto total de la oferta, o la de mayor valor, si es que el oferente realiza más de una propuesta.

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: Dirección de Compras y Contrataciones, 6 de diciembre de 2024 a las 10:30 Hs.

VENTA Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Los interesados podrán descargar el pliego general único de condiciones, pliego particular de bases y condiciones, circulares, aclaraciones y adendas de corresponder, a través sitio web de la Dirección de Compras y Contrataciones

www.sistemacompras.sanluis.gov.ar. Por cualquier duda llamar al Tel. N° 0266-4452010 int. 3740- 3218.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

C: 3144 SPP e: 18 y v: 22 Nov.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
LICITACIÓN PÚBLICA N°: 28-2024

OBJETO: Licitación Pública N° 28/2024 con el objeto de realizar la prestación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN CENTRAL DEL EDIFICIO TRIBUNALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL" ubicado en calle Lavalle S/N° extremo Sur, Parque Costanera Río V, de la ciudad de Villa Mercedes"

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS, CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CON 00/100 (\$51.225.000,00).-
VALOR DEL PLIEGO: PESOS, CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$ 51.225,00). El cual podrá ser adquirido mediante Depósito o Transferencia electrónica bancaria: a la Cuenta Corriente N° 4780189784 del BANCO NACIÓN SUCURSAL SAN LUIS CBU 0110478720047801897842, CUIT 30-63459906-8, del Poder Judicial de San Luis.-

VENTA DE PLIEGO Y CONSULTAS: Oficina Contable de la Segunda Circunscripción del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis. Tel: (02657)- 421350 ó bien correo electrónico comprasvm@justiciasanluis.gov.ar con copia a contablevmjudicial@gmail.com hasta 48hs hábiles antes de la fecha de apertura, en el horario de 08:00hs. a 13:00 hs.-

GARANTIA DE OFERTA Y GARANTIA DE CONTRATO: sujeto a lo establecido en el Pliego de Condiciones Generales.-
PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: las ofertas serán recepcionadas HASTA EL DÍA ANTERIOR (ES DECIR HASTA EL DIA 04 DE DICIEMBRE DE 2024) al fijado para su apertura, por email, el que deberá ser enviado a la casilla comprasvm@justiciasanluis.gov.ar con copia a contablevmjudicial@gmail.com de la Oficina Contable en documento electrónico (en formatos .doc, .docx o .pdf) protegido con cifrado de contraseña, la que deberá ser comunicada por el oferente al momento del inicio del acto de apertura de ofertas, desde la misma dirección de correo desde la cual se remitió la oferta.-

FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: La apertura de ofertas se realizará el día 05 DE DICIEMBRE DE 2024, A LAS 11:00 (ONCE) HORAS, por videoconferencia que será realizada a tal fin, por la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial.-

C.P.N. PAULA J. IMBERTI
Responsable de la Oficina Contable

C: 3145 SPP e: 18 y v: 22 Nov.

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

Aviso de Licitación Privada: En el marco del Programa "INET ley 26058 y Res. N° 1024/20 y sus modificaciones" Se anuncia a "Licitación Privada".

OBJETO DE LA LICITACION: "Reacondicionamiento Edificio General y Mejoras en Sistema de Calefacción", de la Escuela Técnica N° 19 "Bernardino Rivadavia".

LICITACIÓN PRIVADA N° 01/24

Escuela Técnica N° 19 "Bernardino Rivadavia" Localidad: Villa Mercedes Dpto.: General Pedernera. Provincia: San Luis. Nivel: Secundario Completo.

EXPEDIENTE N° 0-9061119-24

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 50.000.000,00

VALOR DEL PLIEGO: \$ 0,00

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En la sede de la Unidad Ejecutora Jurisdiccional del Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET) San Luis, Subdirección Educación Técnica, Ministerio de Educación de la Provincia de San Luis, Domicilio: Edificio de Descentralización Administrativa "Terrazas del Portezuelo" Edificio "Proyección al Futuro" Block I - 1° Piso. Autopista Serranías Puntanas - Km783 - Ciudad de San Luis - Dpto. Gral. Juan M. de Pueyrredón.

Día 5 de Diciembre de 2024 a las (10:00) horas.

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: En la Unidad Ejecutora Jurisdiccional INET San Luis SIN COSTO, los días hábiles de lunes a viernes de 9:30 hs. a 13:30 hs., posteriores a la publicación y hasta el día 4 de Diciembre de 2024, en el Subdirección Educación Técnica, Ministerio de Educación de la Provincia de San Luis, Domicilio: Edificio de Descentralización Administrativa "Terrazas del Portezuelo" Edificio "Proyección al Futuro" Block I - 1° Piso. Autopista Serranías Puntanas - Km783 - Ciudad de San Luis - Dpto. Gral. Juan M. de Pueyrredón. Por cualquier duda llamar al Tel. N° 0266-4452000 -int. 3315/3302.

REQUERIMIENTOS PREVIOS: Los proveedores deberán presentar constancia del Certificado de capacidad de contratación anual para licitar, dependiente del Registro de Constructores de Obra Pública Nacional y/o el Registro de Contratistas de Obras Públicas de la Provincia de San Luis.

C: 3161 SPP e: 20 y v: 25 Nov

AGENCIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y SOCIEDAD SAN LUIS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 14-ACTySSL-2024.

OBJETO DE LA LICITACIÓN: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS ESENCIALES PARA LA EMISIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD PROVINCIAL ELECTRÓNICA 4.0 (CIPE 4.0) Y LICENCIA DE CONDUCIR (CIPE-LC 4.0) PARA LA PROVINCIA DE SAN LUIS".

EXPEDIENTE NÚMERO: EXD-0-11040120/24.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 (\$ 22.560.000,00).-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 22.560,00).-

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: Área Compras y Contrataciones dependiente de Agencia de Ciencia, Tecnología y Sociedad San Luis, Edificio de Descentralización Administrativa "Terrazas del Portezuelo" - Edificio Conservador, 2do. Bloque, Piso 3°, Autopista Serranías Puntanas km. 783, día 09 de diciembre de 2024 a las 10:00hs.-

VENTA Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Los interesados podrán realizar la compra del Pliego Único y del Pliego Particular de Bases y Condiciones hasta el día 06 de diciembre de 2024 a las 14:00hs.-

Los pliegos se enviarán vía email, previo a la presentación de la constancia de depósito conforme lo establecido en el Art. 5° del Pliego Particular de Bases y Condiciones, el cual deberá ser remitido a la siguiente dirección de correo electrónico: acts.areacomprasycon@sanluis.gov.ar

C: 3162 SPP e: 20 y v: 25 Nov

COMERCIALES

En el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis, número de edición 15.859, de fecha quince de noviembre del dos mil veinticuatro, y en el número de edición 15.860, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, en la sección Comerciales, se omitió una fecha de convocatoria.

Donde dice: "el día noviembre de 2024, a las 10:00 hs..."

Debe decir: "el día 26 de noviembre de 2024, a las 10:00 hs..."

Dese por corregido y válida la publicación mencionada.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convocase a los señores accionistas de HABASIT SAN LUIS S.A. a la Asamblea General extraordinaria que habrá de celebrarse en la sede social de la empresa, San Martín 717 Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, el día 26 de noviembre de 2024, a las 10:00 hs, para tratar el siguiente orden del día: 1) designación de las personas encargadas de suscribir la presente acta 2) ratificación, respecto de la consideración y aprobación de los estados contables correspondientes a

los ejercicios económicos finalizados con fecha 31/12/1985 hasta el finalizado con fecha 31/12/2023 3) ratificar de la designación de los integrantes titulares y suplentes del directorio 4) prescindir de la designación de síndicos titulares y suplentes de la empresa 5) ratificar la modificación de la denominación social y reforma del artículo primero del estatuto social. 6) Designación de la persona autorizada a inscribir la presente acta antes los organismos competentes.-

HABASIT ARGENTINA S.A.

Accionista mayoritario

Manuli Juana Isabel

Presidente

C: 3127 \$ 5.797,00 e. 15 y v: 25 Nov.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de CONTIMET S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 17 de Diciembre de 2024, a las 10:30 horas, en el local social de calle Colón N° 327 1° Piso - Of. 1, de esta ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.

2) Consideración del Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos a los Estados Contables y la Memoria, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 2024.

3) Consideración del destino de los resultados no asignados al cierre del ejercicio económico en cuestión.

4) Consideración de la aprobación de la gestión de los miembros del Directorio.

ASAMBLEA EN SEGUNDA CONVOCATORIA: De no haber quórum suficiente en primera convocatoria la asamblea quedará válidamente constituida una hora después conforme lo autorizan el art. 12° de los estatutos sociales y el art. 237° de la LGS.-

Se hace saber a los Señores Accionistas de Contimet S.A. que deberán cumplimentar con la comunicación de asistencia previa, con la antelación prevista en el artículo 238 de la Ley N° 19.550 y sus modificaciones.

EL DIRECTORIO.-

HUGO PIAZZE

Presidente

C: 3071 \$ 6.690,00 e: 13 y v: 22 Nov.

JUZGADO COMERCIAL 6 - SECRETARIA N° 12

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO s/CONCURSO PREVENTIVO

Expediente N°: 20516-2024

EDICTO EN EL DIARIO DE PUBLICACIONES LEGALES DE

LA PROVINCIA DE SAN LUIS

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 6 a cargo de la Dra. Marta G. Cirulli, Secretaria N° 12 a cargo del Dra. María Milagros Allende, sito en Av. Roque Sáenz Peña 1211 Piso 2° CABA, comunica por cinco días que en los autos: "OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO s/CONCURSO PREVENTIVO" (Exp. N° 20516/2024), que el 23/10/24 se dispuso la apertura del concurso preventivo de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO (CUIT 30-67599545-8), designando Sindicatura General al estudio Pireni-Santorsola y Asoc. y Sindicatura Verificante al estudio Salem Pustilnik y Asoc, ante quién deberán presentar las solicitudes de verificación por correo electrónico a la casilla sindicaturaoscalzado@gmail.com hasta el día 28/02/25. Se remite a lo explicado en el auto de apertura respecto a la modalidad verificatoria, que podrá leerse a través del sistema de consulta de causas del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar) ingresando el número de expediente o los autos referidos. Informes arts. 35 y 39 de la LCQ se presentarán el 22/04/25 y el 05/06/25, respectivamente. El 12/12/25 a las 11 hs. se llevará a cabo la audiencia informativa, a celebrarse en la Sala de Audiencias del Juzgado. Buenos Aires, 6 de noviembre de 2024.-

MARÍA MILAGROS ALLENDE

Secretaria

C: 3126 \$ 7.450,00 e 15 y v: 25 Nov.

CONVOCATORIA. Convócase a los Accionistas de ZANELLA HNOS. Y CÍA. S.A.C.I.F.I. a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual se celebrará el día 12 de diciembre a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y a las 14:00 horas, en segunda convocatoria. La Asamblea se llevará a cabo en la sede social, sita en Ruta Nacional N° 7, Kilometro 791,5, Parque Industrial Norte de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis. La Asamblea tratará el siguiente Orden del Día: 1) Designación de un accionista para que suscriba el acta de Asamblea juntamente con el Presidente. 2) Análisis de acogimiento a la Ley Nro. 27.679; 3) Consideración de posibles esquemas de reestructuración de la gestión y disposición de los derechos marcarios de la compañía. Las comunicaciones para asistir a la Asamblea, en los términos del art. 238 Ley 19.550, deberán dirigirse, dentro del plazo legal, a la sede social con "Atención: Sr. Eduardo Martín Berschadsky" o, vía correo electrónico, a la cuenta presidencia@zanella.com.ar, en días hábiles, de 9:00 a 18:00 horas.

Firmado por EDUARDO MARTÍN BERSCHADSKY (Presidente)
ZANELLA HNOS. Y CIA. S.A.C.I.F.I.

C: 3128 \$ 5.170,00 e. 15 y v: 25 Nov.

CONVOCATORIA. Convócase a los Accionistas de ZANELLA HNOS. Y CÍA. S.A.C.I.F.I. a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual se celebrará el día 12 de diciembre a las 09:00 horas, en primera convocatoria y a las 11:00 horas, en segunda convocatoria. La Asamblea se llevará a cabo en la sede social, sita en Ruta Nacional N° 7, Kilometro 791,5, Parque Industrial Norte, de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis. La Asamblea tratará el siguiente Orden del Día: 1) Designación de un accionista para que suscriba el acta de Asamblea juntamente con el Presidente. 2) Consideración de los Estados Contables y restante documentación prevista en el art. 234 Inc.1 de la Ley 19.550 y sus modificaciones, correspondientes al Ejercicio cerrado el 30/06/2024. 3) Consideración de los Resultados correspondientes al Ejercicio cerrado al 30/06/2024. Su destino. 4) Consideración de la gestión de los Directores y su remuneración. 5) Consideración de la actuación de los síndicos y su remuneración. 6) Consideración de las razones por las cuales la asamblea se celebra fuera del plazo legal previsto por el art. 234 de la Ley General de Sociedades. 7) Tratamiento de la Reserva Legal. 8) Distribución de Dividendos; 9) Otorgamiento de autorizaciones necesarias para inscribir lo resuelto en los puntos precedentes.

Las comunicaciones para asistir a la Asamblea, en los términos del art. 238 Ley 19.550, deberán dirigirse, dentro del plazo legal, a la sede social con "Atención: Sr. Eduardo Martín Berschadsky" o, vía correo electrónico, a la cuenta presidencia@zanella.com.ar, en días hábiles, de 9:00 a 18:00 horas. Se deja constancia que, en los mismos días y horarios, en la sede social, se encontrarán a disposición de los Sres. Accionistas los Estados Contables a ser considerados en la Asamblea, los cuales también serán remitidos, vía correo electrónico, a aquellos Accionistas que acrediten su carácter de tales y así lo requieran.

Firmado por EDUARDO MARTÍN BERSCHADSKY (Presidente)
ZANELLA HNOS. Y CIA. S.A.C.I.F.I.

C: 3129 \$ 7.545,00 e. 15 y v: 25 Nov.

CONVOCATORIA. Convócase a los Accionistas de ZANELLA HNOS. Y CÍA. S.A.C.I.F.I. a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual se celebrará el día 12 de diciembre a las 15:00 horas, en primera convocatoria, y a las 17:00 horas, en segunda convocatoria. La Asamblea se llevará a cabo en la sede social, sita en Ruta Nacional N° 7, Kilometro 791,5, Parque Industrial Norte de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis. La Asamblea tratará el siguiente Orden del Día: 1) Designación de un accionista para que suscriba el acta de Asamblea juntamente con el Presidente. 2) Consideración de la renuncia del Sr. Eduardo Martín Berschadsky a su cargo de Presidente y consideración de su gestión hasta la fecha; 3) Designación de un nuevo Presidente por renuncia. 4) Otorgamiento de autorizaciones necesarias para inscribir lo resuelto en los puntos precedentes. Las comunicaciones para asistir a la Asamblea, en los términos del art. 238 Ley 19.550, deberán dirigirse, dentro del plazo legal, a la sede social con "Atención: Sr. Eduardo Martín Berschadsky" o, vía correo electrónico, a la cuenta presidencia@zanella.com.ar, en días hábiles, de 9:00 a 18:00 horas.

Firmado por EDUARDO MARTÍN BERSCHADSKY (Presidente)
ZANELLA HNOS. Y CIA. S.A.C.I.F.I.

C: 3130 \$ 5.170,00 e. 15 y v: 25 Nov.

JUDICIALES

CRUZ DEL EJE: El Sr. Juez de 1° Inst Civ, Com, Con. Flia y 1° Nom. Sec. N° 2, de Cruz del Eje. Cítese y emplácese a los herederos, y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de, causante ARCHILLA, MARIA EMILIA, DNI.: en autos caratulados: 10418844 ARCHILLA, MARIA EMILIA - DECLARATORIA DE HEREDEROS "CRUZ DEL EJE, 30/07/2024. Proveyendo al escrito presentado por el Dr. Luis Zuazo: Atento lo solicitado y constancias de autos, notifíquese el proveído de inventario y avalúo, al Sr. José Luis Orlando Leotta en el plazo de veinte (20) días, a cuyo fin: publíquense edictos en el Boletín oficial del último domicilio electoral informado por la Justicia Electoral Federal, con transcripción del decreto de fecha 07/03/2024. El plazo comenzará a correr a partir de la última publicación. Texto Firmado digitalmente por: MARTINEZ MANRIQUE Maria Del Mar SECRETARIO/A JUZ: VASSALLO Lucas Daniel JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA Fecha: 2024.03.25 Otro decreto: CRUZ DEL EJE, 07/03/2024. Proveyendo a la presentación del DR. Zuazo con fecha 16/03/2024: I) Agréguese tasación y base imponible del bien denunciado. II) Por presentadas las operaciones de inventario y avalúo. Agréguese a los autos. A la oficina por cinco días. Notifíquese con copia y bajo apercibimiento de ley (arts. 678 y 145 inc. 8° del C.P.C.).-Texto Firmado digitalmente por: MARTINEZ MANRIQUE Maria Del Mar SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA Fecha: 2024.03.07

C: 2654 \$ 28.356,00 e: 30 de Oct. y v: 02 Dic.

El Juzgado Electoral Provincial a cargo de la Dra. Cynthia Liliana Fernández Paz, Secretaria Electoral Provincial a cargo de la Dra. Ana M. Giménez Lanza, en autos caratulados: JUNTOS POR LA LIBERTAD - EL VOLCAN PARTIDO MUNICIPAL ELE 2026/23 comunica el nombre adoptado por el Partido Municipal: "JUNTOS POR LA LIBERTAD - EL VOLCAN", constituido en fecha 03.11.2023 y solicitado su reconocimiento en fecha 06.11.2023, a fin de la oposición al nombre que pudiere formularse (Art. 16 incs. 1, 2, y 3 Ley N° XI-0346-2004).

ART. 63 INC. A) DE LA LEY XI-0346- 2004-5542" R": "Las actuaciones tramitarán por escrito, a máquina en el mismo tipo de papel exigido por la Justicia Ordinaria y estarán exentos de la tasa judicial y Acto de Procedimiento, las publicaciones contempladas en esta Ley se harán en el Boletín Judicial y Oficial sin cargo, a cuyo efecto deberán contener la autorización de la autoridad de aplicación."

San Luis, 7 de Noviembre de 2024

DRA. ANA GIMÉNEZ LANZA
Secretaria Electoral Provincial

C: 3108 SPP e: 15 y v: 20 Nov.

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 5 de la ciudad de San Luis, a cargo de la Dra. Cynthia Liliana Fernández Paz, Prosecretaría Autorizante, en los autos caratulados: "FRIND CECILIA CRISTINA S/SUCESIÓN AB INTESTATO" EXP 410010/24, CITA y EMPLAZA a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante SRA. CECILIA CRISTINA FRIND, D.N.I. N° 11.985.525, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten y hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de Ley.-

San Luis, 18 de junio de 2024.-

C: 3110 \$ 3.433,00 e: 15 y v: 20 Nov

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 4, con asiento en la Ciudad de Villa Mercedes, (S.L.) a cargo del DR. GEREMIAS FEREZ, JUEZ SUBROGANTE, Secretaria a cargo del autorizante, en autos caratulados: EXP 399736/23 LUCERO ALEJANDRO RAMON S/ SUCESION AB INTESTATO", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores LUCERO ALEJANDRO RAMON D.N.I. N° 10.731.729.-

Villa Mercedes, San Luis, 06 de Septiembre de 2024.-

CECILIA INÉS BERITOGNOLO
Prosecretaria

C: 3111 \$ 3.642,00 e: 15 y v: 20 Nov.

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 4, a cargo del Dr. Faenando Spagnuolo - Juez Subrogante, Prosecretaría a cargo de la autorizante, en los autos caratulados:"MATURANO NOLBERTA S/SUCESIÓN AB INTESTATO EXP

420442/24", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y/o acreedores y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados DOÑA MATURANO NOLBERTA DNI: 0.949.244 bajo apercibimiento de Ley.-

San Luis, 5 de NOVIEMBRE de 2024

C: 3112 \$ 3.680,00 e: 15 y v: 20 Nov.

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 2, 1° Circunscripción Judicial de San Luis, a cargo de la Dra. Geraldina Inés Ibáñez - Jueza, Secretaria a cargo del Autorizante en autos: "PEREYRA FLORENCIA ROSARIO S/SUCESION AB INTESTATO" EXP. N° 384794/22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la extinta Sra. Florencia Rosario Pereyra, D.N.I. 5.186.745, bajo apercibimiento de ley.

San Luis, 07 de Noviembre de 2024.-

C: 3113 \$ 3.680,00 e: 15 y v: 20 Nov.

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 2 de esta Ciudad, a cargo de la Dra. GERALDINA INES IBAÑEZ, Secretaria de la Autorizante, en los autos caratulados: "VILLEGAS SAUL SIMEON Y SUSANA MARIA ALCARAZ - SUCESION AB-INTESTATO" (Expte. N° 209640/11), cita y emplaza a herederos y acreedores de la extinta SUSANA MARIA ALCARAZ, Documento de Identidad 4.299.683, por el término de TREINTA DIAS, bajo apercibimiento de Ley.-

San Luis, 08 de Noviembre de 2024

C: 3114 \$ 3.566,00 e: 15 y v: 20 Nov.

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 3 de la ciudad de San Luis, juzgado de la Dra. Valeria Celeste Benavidez, secretaria autorizante Dra. Natalia Gómez, en los autos caratulados "LUCERO MARTHA EDITH S/SUCESION AB INTESTATO" EXP. N° 420538/24. Cita y emplaza por el término de treinta días para que se presenten ante este juzgado, a herederos y acreedores de la Sra. Marta Edith Lucero, DNI N° 10.697.025, bajo apercibimiento de ley. San Luis, 8/11/24

C: 3115 \$ 3.509,00 e: 15 y v: 20 Nov.

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, con asiento en la Ciudad de San Luis, a cargo del Dr. Fernando Alberto Spagnuolo Juez Titular, prosecretaria de la Autorizante, en los autos caratulados: EXP 416237/24 "ALCARAZ SUSANA ISABEL S/ SUCESION AB-INTESTATO", cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS (30) a quienes se considerasen con derecho a los bienes dejados por la causante SRA. ALCARAZ SUSANA ISABEL, DNI. N° 09.995.712. Bajo apercibimiento de Ley.-

San Luis, 01 de Noviembre de 2.024

C: 3116 \$ 3.965,00 e: 15 y v: 20 Nov.

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, con asiento en la Ciudad de San Luis, a cargo del Dr. Fernando Alberto Spagnuolo Juez Titular, prosecretaria de la Autorizante, en los autos caratulados: "BARROZO DOMINGA ESTHER S/ SUCESION AB INTESTATO" EXP 417775/24, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS (30) a quienes se considerasen con derecho a los bienes dejados por la causante SRA BARROZO DOMINGA ESTHER, DNI N° 11.310.697. Bajo apercibimiento de Ley.-

San Luis, 01 de Noviembre de 2.024

C: 3117 \$ 3.490,00 e: 15 y v: 20 Nov.

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 3 de la Ciudad de Villa Mercedes, (San Luis), a cargo de la Dra. Cynthia Alcaraz Diaz (Jueza), Secretaria de la Autorizante, en los autos: VELAZQUEZ LUCIA DINA S/ SUCESION AB INTESTATO - EXP 389660/22 Cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Doña VELAZQUEZ LUCIA DINA DNI 8.217.738, bajo apercibimiento de ley.

Prosecretaría: 28 de Agosto de 2024.-

CECILIA INES BERITOGNOLO
Prosecretaria

C: 3118 \$ 3.585,00 e: 15 y v: 20 Nov.

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial de San Luis a cargo de la Dra. CYNTHIA LILIANA FERNANDEZ PAZ, Juez, Prosecretaria Autorizante en los autos caratulados: "CERATTO LILIA MARTA S/ SUCESIÓN AB INTESTATO" EXP 295255/16 CITA Y EMPLAZA por TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de la SRA. MARTA LILIA CERATTO DNI N° 05.124.893 bajo apercibimiento de ley.-

San Luis, 15 de DICIEMBRE de 2023

BETTINA OLIVER
Prosecretaria

C: 3132 \$ 3.395,00 e: 15 y v: 20 Nov.

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 5, de San Luis, a cargo de la Dra. Cynthia Fernández Paz, Juez, Prosecretaría Autorizante, en los autos caratulados: "QUIROGA NESTOR RAUL S/ SUCESIÓN AB INTESTATO EXP 385140/22 cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores del SR. QUIROGA NESTOR FABIAN, D.N.I. 41.773.598, bajo apercibimiento de ley.-

SAN LUIS, 31 de octubre de 2024

C: 3135 \$ 3.490,00 e: 15 y v: 20 Nov.

Dra. Ibañez Geraldina Ines, Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 2 - Mde - Civil 2 de esta ciudad de San Luis, Secretaria Autorizante, en autos caratulados: EXP 404749/23 "GONZALEZ OSCAR EDUARDO S/SUCESIÓN AB INTESTATO".- cita y emplaza a herederos y acreedores del causante OSCAR EDUARDO GONZALEZ DNI 06.814.539 por el termino de treinta (30) días para que comparezcan a juicio, bajo apercibimiento de ley.

San Luis, 08 de Noviembre de 2024

C: 3137 \$ 3.775,00 e: 15 y v: 20 Nov.

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Cynthia Fernández Paz, Juez, Prosecretaria Autorizante, en autos caratulados: "DIP MIRTA CELINA S/SUCESIÓN AB INTESTATO" EXP. 415904/24, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Mirta Celina Dip D.N.I. N° 5.124.957 para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-

San Luis, 13 de Octubre del 2024

C: 3138 \$ 3.395,00 e: 15 y v: 20 Nov.

EL JUZGADO CIVIL COMERCIAL AMBIENTAL Y LABORAL N°1 de la III Circunscripción Judicial, con asiento en la Localidad de Concarán, San Luis, a cargo del Dr. Fara Moisés Benito, Secretaría a cargo de la Autorizante, en autos caratulados: EXP 414192/24 "ANICHWER FERNANDO MIGUEL S/SUCESIÓN AB INTESTATO", cita y emplaza por TREINTA (30) días a herederos, acreedores y todo el que se considere con derecho a los bienes dejados por la causante ANICHWER FERNANDO MIGUEL DNI N° 29.478.602 quien se domiciliaba en calle Virgen de la Merced y Sobremonte S/N, de la Localidad de Villa Larca-San Luis bajo apercibimiento bajo apercibimiento de Ley.-

Concaran, San Luis, 28 de octubre de 2024.

GODOY R. NICOLAS
Abogado

C: 3148 \$ 4.269,00 e: 18 y v: 22 Nov.

EDICTO COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS Se hace saber, a los efectos del Art. 6 de la Ley Provincial N° XIV-0898-2014, que Arias Noelia Cándida, DNI N° 38.220.904, con domicilio en Almirante Brown N°1399 ciudad de San Luis, de la provincia de San Luis, se ha presentado en este Colegio solicitando "Matricula de Martillero Publico"; oposiciones de ley ante esta entidad.-

San Luis, 11 de noviembre de 2024.-

MARIA ELENA LUCERO DE TAMAYO
Presidente

C: 3149 \$ 3.490,00 e: 18 y v: 22 Nov.

DE MENGE DORA S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA», cita y emplaza a los demandados con domicilio ignorado y toda persona que se considere y/o QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO Y/O LO TUVIEREN sobre el inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al T° 121 - C-Dpto. Juan Martín de Pueyrredón, F° 978 - N° 216, correspondiente a la Parcela "29" del Plano N° 1/68/23, con una superficie de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS DIECIOCHO DECIMETROS CUADRADOS (498,18 M2), Padrón N° 12-601547, ubicado en el Departamento Juan Martín de Pueyrredón, Partido: Chorrillo, en Av. Del Circuito S/N° de la localidad de Potrero de los Funes, provincia de San Luis, con los siguientes límites NORTE: Fabián Fermín Fe, OESTE: Avenida del Circuito, ESTE: Facundo Eduardo Castresana, y SUR: María Ángela Balmaceda.-, para que comparezcan a estar a derecho, en el plazo de quince (15) días (arts. 911, últ. parte y 912 del C.P.C), bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente, en caso de incomparecencia (art 343, 2° y 3° párrafo del C.P.C).-

San Luis, 13 de Noviembre de 2024

C: 3167 \$ 5.270,00 e: 20 y v: 22 Nov

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 3 de la Segunda Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Cynthia Natalia Alcaraz Diaz - Juez, secretaria de la Autorizante, en autos caratulados: EXP 407273/23 | COMELLI ALDO ERNESTO Y GIMÉNEZ PASCUA FELISA S/SUCESIÓN AB INTESTATO Cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes dejados por los causantes COMELLI ALDO ERNESTO, DNI 6.808.076 y GIMENEZ PASCUA FELISA, DNI 4.995.926, para que en el plazo de treinta días lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

Prosecretaría: 08 de Noviembre de 2024

CECILIA INES BERITOGNOLO
Prosecretaria

C: 3168 \$ 4.060,00 e: 20 y v: 25 Nov.

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 3 de la Ciudad de Villa Mercedes, (San Luis), a cargo de la Dra. Cynthia Alcaraz Diaz (Juez), Secretaria de la Autorizante, en los autos: GONZALEZ LIDIA ROSA S/ SUCESION AB INTESTATO - EXP 397181/23 Cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Doña GONZALEZ LIDIA ROSA DNI N° 2.508.281, bajo apercibimiento de ley.-

Prosecretaría: 6 de Noviembre de 2024.-

CECILIA INÉS BERITOGNOLO
Prosecretaria

C: 3169 \$ 2.914,00 e: y v: 20 Nov.

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de San Luis, a cargo del Dr. Fernando Alberto Spagnuolo- Juez, prosecretaría del Autorizante, en autos caratulados "PISONI MARCOS C/ SANTIAGO SUAREZ Y/O SUCESORES S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", EXP 393547/22, cita y emplaza por el término de quince días al Sr. SANTIAGO SUAREZ y/o sus SUCESORES y/o QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO y/o LO TUVIERE, en relación a los inmuebles ubicados en 'Autopista de las Serranías Puntanas' y 'Autopista Los Puquios', de la Ciudad de Juana Koslay, Departamento Gral. Pueyrredón de esta Provincia, designados como PARCELA CUARENTA (40), PARCELA CUARENTA Y UNO (41) y PARCELA CUARENTA Y DOS (42) del plano de mensura N° 1/344/21, confeccionado por el Ing. Agrim. Guillermo Daniel Aguado - Mat. Prof. N° 236 C.A.S.L. y registrado provisoriamente por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales con fecha 08/02/2022, con una superficie de 12405.11 m2, 117953.54 m2 y 285864.36 m2, respectivamente, con PADRON CATASTRAL NUMERO: 12 - 5170 - 5, con la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción Juana Koslay, Cuadrante D3, Sección 3-11-13, Receptoría Capital, y sin inscripción de dominio ante el Registro de la Propiedad Inmueble de San Luis, con límites y colindantes conforme plano 1/344/21 de la parcela N° 40 en los siguientes: NORTE: cauce Río Chorrillo, SUR: Autopista Los Puquios, ESTE: padrón N° 12-1064061, a nombre del Sr. Aiello Fernando

Daniel y OESTE: padrón N° 12-5129, a nombre de los Sres. Pisoni Marta, Pisoni Marcos y Lagos de Pisoni Dominga Isabel; con los límites y colindantes de la parcela N° 41 en los siguientes: NORTE: Autopista Los Puquios, SUR: Autopista Serranías Puntanas, ESTE: padrón N° 12-1064065, a nombre del Sr. Pisoni Marcos, padrón N° 12-976712 a nombre del Sr. Escudero Enrique y OESTE: padrón N° 12-5129, a nombre de la Sra. Pisoni Marta, Pisoni y Lagos de Pisoni Dominga Isabel; y, los límites y colindantes de la parcela N° 42 en los siguientes: NORTE: Autopista Serranías Puntanas, SUR: padrón N° 12-1000397 a nombre de Tancal Agropecuaria S.A., ESTE: padrón N° 12-14239 a nombre de Blasco César Alfredo, padrones N° 12-18066 y N° 12-19312 a nombre de Gatica Ariel Gustavo, padrón N° 12- 19313 a nombre de Giraudo Matías y padrón N° 12-1041510 a nombre de Pisoni Marcos y OESTE: padrón N° 12-5529 a nombre de Pisoni Marta, Pisoni Marcos (actor) y Lagos de Pisoni Dominga Isabel; para que comparezcan a estar en derecho y a constituir domicilio legal en el radio del Juzgado, opongán excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. La publicación edictal deberá realizarse dos días en intervalos regulares de treinta (30) días entre una y otra publicación. -

San Luis, 7 de noviembre de 2024.-

C: 3170 \$ 11.065,00 e: 20 y v: 22 Nov.

EDICTO

El Juzgado Civil, Comercial, Ambiental y Laboral N° 2 de la III Circunscripción Judicial, a cargo del Dr. José Ramiro Bustos, secretaria del Autorizante, en autos caratulados:"ACERBI HERNAN PABLO S/SUCESIÓN AB INTESTATO" EXP.:419530/24, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores del extinto Sr. ACERBI HERNAN PABLO D.N.I.: 18.036.575, bajo apercibimiento de Ley.- Santa Rosa del Conlara, San Luis, de de 2024.-

C: 3171 \$ 3.585,00 e: 20 y v: 25 Nov.

El Juzgado Civil, Comercial, Ambiental y Laboral N° 2 de la III Circunscripción Judicial, a cargo del Dr. José Ramiro Bustos, secretaria del Autorizante, en autos caratulados:"LLORENTE TEOFILO DOMINGO S/SUCESIÓN AB INTESTATO" EXP.:419870/24, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores del extinto Sr. LLORENTE TEOFILO DOMINGO L.E.: 6.811.131, bajo apercibimiento de Ley.- Santa Rosa del Conlara, San Luis, 31 de octubre de 2024.-

C: 3172 \$ 3.566,00 e: 20 y v: 25 Nov.

REMATES

Secretaría de Ética Pública y Control de Gestión
SUBASTA PÚBLICA DE AUTOMOTORES EN DESUSO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
DECRETO N° 12397-MG-SEPyCG-2024
EXP:0-11060132/24

OBJETO: La secretaría de estado de ética pública y control de gestión, llama a venta en subasta pública de automotores en desuso de propiedad del gobierno de la provincia de San Luis, en el salón Islas Malvinas Argentinas ubicado en la autopista de las serranías puntanas, km 783, casa de gobierno, ciudad de San Luis.

FECHA DE LA SUBASTA: 07 de Diciembre de 2024 desde las 09:00 hs
CANTIDAD DE LOTES DE AUTOMOTORES: 102
PRECIOS BASES DE LOTES: DECRETO N° 12397-MG-SEPyCG-2024
PUBLICADO EN BOLETÍN OFICIAL el día 20 de Noviembre de 2024.
AVISO IMPORTANTE:
PARA CONOCER LAS BASES Y CONDICIONES DE LA SUBASTA, CONSULTAR EL BOLETÍN OFICIAL EN: <https://boletinoficial.sanluis.gov.ar/>

C: 3173 SPP e: 20 y v: 25 Nov.